Diario de los Debates

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Sexagésima Tercera Legislatura

Directiva

Sesión Ordinaria No. 86
noviembre 23, 2023

Directiva		
Presidenta	**Primera Secretaria**	**Segunda Secretaria**
Legisladora	**Legisladora**	**Legisladora**
Dolores Eliza	**María Claudia**	**Ma. Elena**
García Román	**Tristán Alvarado**	**Ramírez Ramírez**

Inicia: 10:00 hrs.

Vicepresidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número ochenta y seis de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo *(inasistencia justificada)*; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga *(inasistencia justificada)*; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Lidia Nallely Vargas Hernández; 25 diputados presentes Vicepresidenta.

Vicepresidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Legisladoras y Legisladores, es un gusto informarles que hoy nos distinguen con su asistencia en nuestro recinto, alumnos del primer, y quinto semestres de la Licenciatura en Administración Pública, de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, a ellos los acompaña la Licenciada Yendi Chagoya García; y el Ingeniero Víctor Alfonso Montalvo.

Asimismo, nos acompañan estudiantes del primer semestre de la Licenciatura en Derecho, específicamente del curso de "Teoría del Estado", de la Escuela Bancaria Comercial, y su profesor, Licenciado Juan José Barrios.

Además, asisten jóvenes interesados en políticas públicas, de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Municipio de la Capital, a ellos los acompaña Fernando González Vega.

¡Sean todos bienvenidos!

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 86, jueves, noviembre 23, 2023.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 85, del 16 de noviembre.

II. Veinte Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos.

a) Día de la Revolución Mexicana. (20 de noviembre)

b) Día Universal del Niño. (20 de noviembre)

c) Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (25 de noviembre)

IV. Ocho Iniciativas.

V. Dieciséis Dictámenes; una Minuta Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; once con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

VI. Tres Puntos de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Vicepresidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 85, del dieciséis de noviembre, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Vicepresidenta.

Vicepresidenta: aprobada el Acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 1192, directora de investigación administrativa y evolución patrimonial, Contraloría General del Estado, 14 de noviembre del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, certificación expediente investigación CGE/DIAEP/EXPEDIENTILLO-058/2023 abierto con motivo de denuncia remitida con el diverso CGE/DCSyPC-0059/2023 para proceder conforme al ámbito de sus atribuciones, y determinar lo que en derecho corresponda.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de entes: autónomo; y paraestatal.

Secretaria: oficio No. 1669, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 10 de noviembre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero septiembre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio s/n, comisión de selección Sistema Estatal Anticorrupción, 16 de noviembre del año en curso, informa designación de numerario; y conformación al 16 de los corrientes del Comité de Participación Ciudadana.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 2569, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 12 de noviembre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 79 del 10 de noviembre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 269, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 14 de noviembre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero octubre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1315, ayuntamiento de Villa de Reyes, 15 de noviembre del año en curso, estados financieros 2° trimestre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 495, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 14 de noviembre del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 503, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 14 de noviembre del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, 2° informe de actividades.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 50, presidenta municipal de Villa Juárez, 25 de octubre del presente año, recibido el 16 de noviembre del mismo año, informe ramos, 28; y 33 de abril-junio.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 49, presidenta municipal de Villa Juárez, 25 de octubre del año en curso, recibido el 16 de noviembre del mismo año, informes ramos, 28; y 33 de enero-marzo.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 135, ayuntamiento de Ébano, 15 de octubre del presente año, recibido el 16 de noviembre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 27, ayuntamiento de Catorce, 15 de noviembre del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 99, ayuntamiento de Salinas, 24 de octubre del presente año, recibido el 16 de noviembre del mismo año, informe financiero julio-septiembre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 2005, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 27 de octubre del año en curso, recibido el 17 de noviembre del mismo año, certificación cuatro actas junta de gobierno sesiones Nos. 1; 10; 11; y 13.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1986, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 31 de julio del presente año, recibido el 17 de noviembre del mismo año, acta junta de gobierno No. 12 del 17 de abril.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1991, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 13 de octubre del año en curso, recibido el 17 de noviembre del mismo año, certificación acta junta de gobierno No. 14.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1992, sistema integral DIF de Villa de Arriaga, 13 de octubre del presente año, recibido el 17 de noviembre del mismo año, certificación acta junta de gobierno No. 15.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 972, ayuntamiento de Coxcatlán, 14 de noviembre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria del 13 de noviembre.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primera Secretaria siga con la lectura de correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 9516, sub comisionado jurídico, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 14 de noviembre del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 4543.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 32, Congreso de Hidalgo, 31 de octubre del presente año, recibida el 15 de noviembre del mismo año, directiva noviembre.

Vicepresidenta: archívese.

En el apartado de discursos, participa el legislador René Oyarvide, por el Día de la Revolución Mexicana.

René Oyarvide Ibarra: gracias Vicepresidenta, con su venía, muy buenos días a todas y a todos, a los medios de comunicación, compañeras y compañeros legisladores, todos los que nos siguen a través de las redes sociales del Congreso, en especial saludo y doy la bienvenida a los alumnos del primer semestre de la Licenciatura en Derecho, de la Escuela Bancaria y Comercial, sean bienvenidos aquí a su casa, a este recinto legislativo, igual también a nuestros alumnos de primero y quinto semestre de Administración Pública de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, sean bienvenidos, al igual de la Secretaría Municipal de San Luis Potosí, interesados en Políticas Públicas de la Acción Juvenil, SAMAJ, sean bienvenidos a este recinto legislativo, la Revolución Mexicana es uno de los eventos más importantes de la historia de México, y uno de los principales hechos del principio del siglo XX, el 20 de noviembre de 1910 es una fecha que marcó la historia nacional, como el día en que las y los mexicanos con los más grandes deseos de justicia y libertad e igualdad social decidieron cambiar el rumbo de nuestra nación, la Revolución Mexicana fue un conflicto armado, social y político que se inició el 20 de noviembre de 1910 y finalizó en 1917 con la firma de la Constitución de 1917, a lo largo de estos años México sufrió de una serie de movimientos populares que terminarían provocando un nuevo cambio en nuestra sociedad, en la política mexicana, los orígenes de ese conflicto nacieron en el gobierno dictatorial dirigido por Porfirio Díaz que duró 30 años, desde 1876 hasta 1911, caracterizado por una gran prosperidad económica, sí, pero solamente para las clases altas, un descenso en lo social y económico en las clases medias y en las clases bajas; las palabras de Porfirio Díaz, hablando de posiblemente dejar su presidencia, ocasiono un clima de crispación política en la que se iniciaron una serie de movimientos del pueblo que terminaría con el origen de la Revolución Mexicana.

Las causas de la Revolución, bueno, la gran desigualdad causaron en México debido a una política económica y política que sólo beneficiaba en gran medida las clases altas, dejando a los más necesitados sin ningún tipo de garantías, el gobierno de Porfirio Díaz duro 30 años, la preferencia de él por el capital extranjero frente al nacional causando que estadounidenses, europeos, tuvieron una enorme importancia económica en la región, teniendo como consecuencia que algunos de los

elementos más importantes del país fueran propiedad de extranjeros que ni siquiera vivían en el país, los campesinos empobrecidos trabajando por grandes latifundios, muchos casos estaban en manos de extranjeros o políticos mexicanos, la economía era agrícola, 90% de la población trabajaba en el medio rural en condiciones deplorables, sin comer casi todo el día, y esto era el 90% de toda la población en el país, una situación horrible para los obreros, jornadas de más de 12 horas de trabajo, no pueden hacer huelgas, no tenían derechos laborales, existió una gran corrupción en el estado mexicano hacia el interior con los acuerdos extranjeros, así como los intereses de la familia y los amigos de Porfirio Díaz, la llegada de las nuevas corrientes filosóficas hicieron que el pueblo mexicano abriera los ojos, tomará decisiones e iniciar este gran movimiento, la llegada de la democracia trajo a nuestro querido país la creación de una Constitución, que entre las características más fundamentales era precisamente el voto universal, la prohibición de prácticas esclavistas, la división de poderes, era una constitución revolucionaria, pero le faltaba elementos claves para una evolución de México.1

Una de las causas de esta Revolución, pues fuera las falta de leyes de los gobiernos que protegiera a los obreros, cuando entro el nuevo gobierno después de esta revolución con Madero, no tardaron en redactar una ley laboral que protegiera precisamente a nuestros trabajadores, habría que destacar que el poder de las figuras religiosas en aquellos tiempos habían llegado a tener en México, teníamos la prohibición de tener otros cultos, solamente era la religión que ellos profesaban, por ello después de este movimiento se dejó la libertad para que cualquier mexicano pudiera creer en cualquier religión sin ningún tipo de represalia, esto también originó que los sacerdotes dueños y latifundistas de muchas tierras las cedieran para que pasaran a mano de los campesinos, se aumentó la libertad de expresión, algo que estaba totalmente prohibido en México, las nuevas reformas agrarias devolvieron las tierras a todos nuestros campesinos, para que la tierra fuera de quien la trabajara y no de los grandes latifundistas que seguían oprimiendo en aquellos años a todos y a todas nuestros campesinos, a nuestra gente del campo, el petróleo que hasta en aquel momento había sido explotado por extranjeros, por amistades de políticas mexicanos, familias de Porfirio Díaz, todo esto regresó al nuevo gobierno y sirvió para que se generara la nueva alianza para una propiedad económica.

Gracias a la visión de hombres como Madero, como Villa, como Zapata, como Obregón, como Carranza, entre otros, las aspiraciones de la igualdad de toda una nación quedaron plasmadas en la constitución de 1917, que estableció nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos, hoy en nuestros días la Revolución Mexicana no solo es una idea en movimiento, es una realidad de transformación, sabemos que una Revolución a sus 113 años de vida no debe de poner parches, que

las medidas a medias son medias medidas, y que en la lógica interna de nuestra revolución está cumplirla cabalmente para defender y consolidarse por sí misma.

La revolución tiene su ruta y tiene un ritmo; de las primera, no debe ser apartada por quienes por faltos de imaginación no pueden avanzar, si carecen de un modelo a seguir, cuando la revolución se inició no se disponía de un modelo a seguir, hoy contamos con la fortuna de tener un verdadero liderazgo en la persona de nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, hoy siempre la libertad y la justicia debe de ser el estandarte de cualquier lucha legítima, y termino mi intervención haciendo una pequeña precisión si me lo permite, en el Partido del Trabajo nuestra lucha es y será la defensa del pueblo, porque en ello radica la verdadera revolución, cuna de ideas y de valores que va más allá en un objetivo netamente electoral, por la defensa del pueblo, la izquierda de la izquierda siempre será presente, viva la Revolución, viva la cuarta transformación, es cuanto Vicepresidenta, gracias.

Vicepresidenta: escuchemos el mensaje de la legisladora Gabriela Martínez, por el Día Universal del Niño.

Gabriela Martínez Lárraga: con su permiso Vicepresidenta, bienvenidos a todos los jóvenes de la universidad de la carrera de Derecho y Administración Pública, hoy me dirijo ante esta Honorable Asamblea, para conmemorar el Día Universal del Niño, que se celebró el pasado 20 de noviembre, un día que nos brinda a todos la oportunidad de reflexionar sobre el futuro de nuestra sociedad y el bienestar sobre todo de nuestros niños y niñas potosinos, el 20 de noviembre es un día de verdad muy importante, la Organización de las Naciones Unidas estableció que se celebra el Día Universal del Niño y se conmemoran los aniversarios también de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la cual fue del año 1959, la cual también fue aprobada en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, esta convención es de suma importancia, es la más universal de los tratados internacionales, establece una serie de derechos para los niños y las niñas, incluidos los relativos a la vida, a la salud y a la educación, el derecho a jugar, a la vida familiar, a la protección frente a la violencia y la discriminación, y a que escuchen sus opiniones.

Todos los miembros de nuestra sociedad, padres, madres personal docente, personal de salud, dirigentes gubernamentales, líderes religiosos, personalidades de la política, el mundo empresarial, la sociedad civil y los medios de comunicación, desempeñan un papel clave en el bienestar de nuestras infancias, así este día mundial nos ofrece un punto de partida para llevar a cabo medidas

inspiradoras para defender, promover y celebrar los derechos del niño a través de diálogos y acciones que construirán un mundo mejor para nuestra niñez.

Los niños y las niñas son nuestro recurso más valioso, y nuestro legado para las generaciones venideras, ellos son los arquitectos de un mañana mejor, y es de verdad nuestra responsabilidad garantizar que crezcan en un entorno seguro y enriquecedor, cada niña y cada niño merece amor, cuidado y oportunidades para desarrollarse plenamente, en este día debemos recordar que aún existen muchos desafíos significativos que enfrentan nuestra niñez en San Luis Potosí y en todo México, la pobreza, la falta de acceso a una educación de calidad, y la violencia, la inseguridad, son realidades que aún afectan a todas nuestras infancias, como legisladores tenemos la responsabilidad de crear legislación y políticas que aborden estos problemas de manera efectiva, y estoy segura que estamos logrando parte del objetivo, en esta legislatura se han aprobado iniciativas muy importantes, como establecer la protección de las niñas y niños ante la violencia digital, y lograr como agravante el feminicidio cuando se cometa contra una menor de edad, y otras iniciativas que esta Sexagésima Tercer Legislatura ha aprobado sin hacer distinción de partidos y colores, pero podemos hacer más y debemos hacer más, de eso estoy segura, es fundamental promover la igualdad de oportunidades para todos nuestros niños y niñas potosinos, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual o discapacidad, y debemos de garantizar que tengan acceso a una atención médica adecuada, una educación de calidad y un entorno seguro en el que puedan crecer y desarrollarse plenamente.

En este Día Internacional del Niño desde esta Tribuna hago un llamado a todos nosotros como representantes del pueblo potosino, a que sigamos trabajando juntos en la construcción de un estado, en el que cada niño y niña pueda alcanzar su máximo potencial y atreverse a soñar, compañeras y compañeros diputados, nuestro compromiso con la infancia es un reflejo de nuestra visión de un futuro más justo y prometedor, les agradezco a todos por su atención y unámonos a esta celebración de esta fecha, juntos podemos marcar la diferencia en la vida de todos nuestros niños y niñas potosinos, muchas gracias.

Vicepresidenta: para finalizar este apartado, participa la legisladora Emma Saldaña, por el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: "creo en los derechos de las mujeres porque creo que respetarlos es la condición indispensable para hablar de humanidad", Malala Yousafzai, Premio Nobel de la Paz, con su venia Primera Vicepresidenta, compañeras y compañeros legisladores, medios de

comunicación, ciudadanos y ciudadanas de San Luis Potosí, alumnos y alumnas que nos acompañan esta mañana, Honorable Asamblea, hubiera querido comenzar solicitando 1 minuto de silencio por todas las mujeres a quienes les ha sido arrebatada la vida por una violencia atroz y despiadada, pero 1 minuto jamás será suficiente porque cada una de ellas nos llevaría horas de silencio; sin embargo, es mejor reflexionar esas muertes que son el durísimo recordatorio de todo lo que falta por trabajar en San Luis Potosí, en México y en todo el mundo, para que la violencia en contra de las mujeres no sea la cruda realidad de muchas que viven en la zozobra de sentir que no están seguras dentro de su cuerpo, este día hacemos uso de esta digna Tribuna para evocar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, un acontecimiento que debería recordarnos la urgencia de unirnos en la lucha contra una lacra que persiste hasta la fecha, y cuya erradicación es una responsabilidad compartida por todos y cada uno de los sectores de nuestra sociedad, como diputada de esta Sexagésima Tercera Legislatura de San Luis Potosí me siento honrada de dirigirme a ustedes en el marco de esta fecha tan significativa del 25N, marcada en el calendario como un recordatorio de la necesidad imperante de erradicar la violencia de género en todas sus formas.

Quiero recordarles las palabras de Eleonor Roosevelt, quien afirmó, que con valentía nadie puede hacerte sentir inferior sin tu consentimiento, en un mundo donde las mujeres continúan siendo víctimas de violencia estas palabras resuenan con una verdad dolorosa, ya que a pesar de los avances en la igualdad de género aún enfrentamos una batalla diaria para proteger a las mujeres de la violencia que en muchos casos está sedimentada en estructuras profundamente arraigadas de desigualdad, en el Congreso del Estado de San Luis Potosí hemos dado pasos significativos hacia la creación de un entorno más seguro y equitativo para las mujeres, hemos propuesto y aprobado reformas que buscan romper con los patrones históricos de discriminación y violencia; sin embargo, no podemos permitirnos descansar en nuestras obligaciones y responsabilidades, porque la lucha por la igualdad y la erradicación de la violencia de género es una agenda que todos los días se manifiesta como un reclamo y resuelto como una lacerante vigencia, y como una agazapada infamia que desafortunadamente ataca, destroza, lastima y arrebata vidas.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente una de cada tres mujeres ha experimentado violencia física o sexual en algún momento de su vida, en México nuestras propias estadísticas no son menos preocupantes, datos recientes del INEGI revelan que el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años han enfrentado algún tipo de violencia en su vida, ya sea emocional, física, sexual o económica, y es preciso decir que nuestras niñas no están ajenas a sufrir algunas de

estas circunstancias, estas cifras no son sólo números, son vidas afectadas, sueños truncados y un reflejo de la profunda desigualdad que aún persiste en la sociedad actual, ante esta realidad inquietante no podemos permanecer indiferentes, es nuestra responsabilidad como representantes populares, como sociedad, como individuos, alzar la voz y tomar medidas concretas para erradicar la violencia de género, hemos avanzado, como ya lo dije, en la creación de leyes más sólidas, espacios para trabajar por la igualdad y políticas inclusivas, pero debemos ir más allá, la implementación efectiva y la conciencia pública son esenciales, no podemos permitir que el silencio sea cómplice de la violencia, debemos alzar nuestras voces, denunciar injusticias y trabajar incansablemente para educar a la sociedad sobre la igualdad de género, detrás de cada estadística hay una historia de sufrimiento y resistencia, no olvidemos que detrás de esos números hay madres, hijas, hermanas y amigas que han experimentado el trauma, el dolor y las secuelas de la violencia, es esencial que nos hagamos conscientes de la inaceptable convivencia que de formas perversas la normaliza o la justifica, pero sobre todo debemos trabajar en unidad para crear un entorno donde las mujeres se sientan seguras para vivir sus vidas plenamente, sin restricciones impuestas por el miedo a la violencia, la educación es el arma más poderosa que podemos utilizar para cambiar el mundo, lo dijo Elvia Carrillo Puerto.

En esta descomunal tarea la educación es una herramienta poderosa en la lucha contra la violencia de género, en nuestras escuelas, comunidades, instituciones y hogares, debemos enseñar a las generaciones futuras sobre la igualdad del respeto mutuo, la educación es la base sobre la cual construimos un futuro libre de violencia de género, no olvidemos que al empoderar a las mujeres fortalecemos a comunidades enteras y allanamos el camino hacia un futuro donde la violencia de género sea un triste recuerdo del pasado, señoras y señores, en palabras de la defensora de los derechos civiles Rosa Parks, "hasta que la justicia sea igual para todos no puede haber paz", en el Día Internacional para Eliminar la Violencia contra las Mujeres renovemos nuestro compromiso de trabajar incansablemente hacia un futuro que no sea un campo de concentración para la mitad de la humanidad, cada uno de nosotros tiene el poder de ser un agente de cambio, porque la lucha contra la violencia de género no es tarea de uno solo, sino de todos; concluyó con las palabras de la activista afroamericana "Fannie Lou Hame", nadie está libre hasta que todos estén libres, no descansemos hasta que cada mujer en San Luis Potosí, en México y en todo el mundo viva libre de violencia y tenga la libertad de perseguir sus sueños y aspiraciones sin miedo, sin limitaciones, y que pueda mirar hacia un mejor porvenir, hagámoslo con esperanza, dignidad y determinación, nos

merecemos una vida sin violencia; pero sobre todo la necesitamos para que tenga sentido seguir viviendo, y por eso vamos a seguir luchando, muchas gracias.

Vicepresidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas; la voz al legislador Alejandro Leal, para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone: **adicionar un segundo párrafo al artículo 167 QUATER** del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, la violencia es el resultado de múltiples violaciones a derechos humanos, además significa grandes retos y obstáculos para el desarrollo de una sociedad.

Al día de hoy, no se pude negar que aún existe, por ello, la presente iniciativa tiene como fin contribuir en la erradicación de la violencia económica, y que la ley brindé la protección más amplia y los mecanismos para que el Estado logre garantizarlos.

En ese sentido tenemos que el artículo 167 QUATER del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí el cual fue añadido el 22 de noviembre de 2022, se aborda la cuestión de la incorporación y registro en un Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas. No obstante, es

necesario destacar que la redacción del mencionado artículo no especifica la institución o la entidad la cual llevará dicho padrón, ni quien dará la baja del mismo a las personas que pierdan la calidad de morosos alimentarios.

Para salvar lo anterior en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés el Poder Judicial emitió el "ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS", en el cual establece que el órgano en su artículo segundo lo siguiente:

Artículo 2. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el encargado de crear y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

Ahora bien, En el artículo 167 QUATER del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí se establece que el juez o jueza de lo familiar quien podrá ordenar el registro o la baja del deudor alimentario moroso, sin embargo, no precisa la entidad, por ello que sea necesario que aparezca en el Código Familiar **la instancia que se hace cargo del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas esto es, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**.

En el mismo articulado se establece que la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos de constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios, lo que no dice el articulado es el derecho de las personas a obtener dicha constancia.

Por lo anterior es fundamental definir con claridad quién tiene la facultad para emitir la constancia de que una persona está inscrita en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y quiénes estarán habilitados para consultar dicha información y asegurarse de que la constancia que se expida establezca de manera clara los elementos previstos en la misma normatividad.

Por lo anterior es necesario adicionar un segundo párrafo al artículo en mención a fin de que se clarifique quien controla el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y en consecuencia que está facultado para expedir constancia de ello.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 167... ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos: I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria morosa; II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa; III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria morosa, en su caso; IV. Nombre y apellidos de la persona acreedora o acreedoras alimentarias, siempre y cuando se tenga el consentimiento en el supuesto de ser mayor de edad; para el caso de niñas, niños o adolescentes se reservará su identidad; V. Autoridad que ordena el registro; VI. Número de expediente, o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción; VI. Monto de la pensión alimenticia decretada,	ARTÍCULO 167... ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos: I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria morosa; II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa; III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria morosa, en su caso; IV. Nombre y apellidos de la persona acreedora o acreedoras alimentarias, siempre y cuando se tenga el consentimiento en el supuesto de ser mayor de edad; para el caso de niñas, niños o adolescentes se reservará su identidad; V. Autoridad que ordena el registro; VI. Número de expediente, o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción; VI. Monto de la pensión alimenticia decretada.

VII. Monto de las cantidades no suministradas a la fecha del mandato de inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento.	VII. Monto de las cantidades no suministradas a la fecha del mandato de inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento. **Este escrito se enviará al Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien será la entidad encargada de tener actualizado el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias. Igualmente será la encargada de expedir las constancias de inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias o la baja del mismo, a quien de forma justificada lo solicite.**

En consecuencia, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al **ARTÍCULO 167 QUÁTER** del Código Familiar del Estado quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:

I...VIII

Este escrito se enviará al Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien será la entidad encargada de tener actualizado el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias. Igualmente será la encargada de expedir las constancias de inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias o la baja del mismo a quien de forma justificada lo solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Vicepresidenta, bienvenidos compañeros estudiantes de la Escuela de Derecho, bienvenidos a esta casa del pueblo, el Congreso del Estado, quisiera hablar un poquito de algo que ya hemos nosotros aprobado, que es el Registro de Deudores Alimentarios, que se incluye en la 3 de 3, la 3 de 3 no tiene dedicatoria pero sí tiene destinatario, la 3 de 3 no es punitiva, es disuasiva, el Padrón de Deudores Alimentarios es un padrón que aprobamos aquí y que ya se está llevando en la práctica, de ahí la importancia de que en los próximos días veamos temas que todavía no hemos definido en esta legislatura, pero que sí tenemos que estar muy atentos en este tema de 3 de 3; por ejemplo, cuáles son los lineamientos que dejará escritos y puestos para ordenar a todos los partidos políticos el CEEPAC, también tenemos que ver, aunque no lo tengamos legislado, la responsabilidad de los partidos políticos que postulen a violadores de la 3 de 3, el primer filtro para que no lleguen violadores de la 3 de 3, son los partidos políticos, los partidos políticos deben asumir esa responsabilidad, y la mejor manera de que la asuman es sancionando a aquellos partidos políticos que postulen candidatos que estén violando la 3 de 3, y también tendremos que estar muy atentos en el mecanismo de verificación y certificación de candidatos de todos los partidos políticos, para que en verdad demos cumplimiento a esa 3 de 3 que nos ha costado mucho trabajo a todos los que somos legisladores, en poder lograrla y mantenerla ya vigente.

Ahora en esta iniciativa que presento, propongo que se maneje de una manera correcta, como ya se está haciendo pero dejarla estipulada en la ley, el manejo del padrón de deudores, para apoyar sobre todo a las mujeres que son las que más sufren la morosidad en el pago de los alimentos de sus hijos, se presenta esta iniciativa que tiene por objeto clarificar cómo se maneja el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias y Morosas, el artículo 167 Quater, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, el cual fue añadido el 22 de noviembre del 2022, y que aquí aprobamos, se aborda la cuestión de la incorporación y registro de un Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas; no obstante, es necesario destacar que la redacción del mecanismo articulado no especifica la institución o la entidad la cual llevará a cabo dicho padrón, nosotros logramos incluir

el padrón de deudores alimentarios, pero en esa reforma que hicimos no especificamos quién debe de llevar el padrón, no especificamos quién debe dar las constancias, no especificamos a quién se le deben expedir las constancias, de ahí que para salvar lo anterior en sesión ordinaria celebrada el 18 de abril del 2023, el Poder Judicial emitió un Acuerdo General, el Centésimo Octogésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establece los Lineamientos para el Funcionamiento y Administración del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, dando la obligación al Consejo de la Judicatura de realizar la tarea del manejo del padrón y la expedición de constancias

Es decir, en un acuerdo administrativo del propio Poder Judicial le dio facultades al Consejo de la Judicatura para que esta sea quien lleve el padrón y quien expida las constancias de que no estás en el padrón o de que sí estás en el padrón, lo que estoy proponiendo en esta iniciativa, es que con esta iniciativa ese acuerdo del Poder Judicial se integre a la ley para que quede específicamente quién es el responsable de llevar el padrón y quién es el responsable de expedir las constancias de que estás en el padrón o de que no estás en el padrón, es cuanto gracias

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Primera Secretaria lea la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** el **ARTICULO 3 en su fracción XIX y ARTICULO 9 en su fracción II, de la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar **la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su ARTÍCULO 1°. Son los siguientes:

La presente Ley tiene por objeto instituir el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y establecer las atribuciones, estructura orgánica, aplicación de los modelos de atención existentes y mecanismos que rigen su actuación.

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Capítulo Único** **De su naturaleza y objeto**	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Capítulo Único** **De su naturaleza y objeto**

ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico. Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen: **I. Centro de Atención Integral a Víctimas;** **II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;** **III. Consejo Estatal de Población;** **IV. Defensoría Pública del Estado;** **V. Instituto de las Mujeres del Estado;** **VI. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas;** **VII. Instituto Potosino de la Juventud;**	ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico. Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen: I. Centro de Atención Integral a Víctimas; II. Comisión Estatal de Derechos Humanos; III. Consejo Estatal de Población; IV. Defensoría Pública del Estado; V. Instituto de las Mujeres del Estado; VI. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas; VII. Instituto Potosino de la Juventud;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico; **IX. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;** **X. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;** **XI. Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana;** **XII. Secretaría de Salud;** **XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;** **XIV. Servicios de Salud en el Estado;** **XV. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE;** **XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal;** **XVII. Organizaciones de la sociedad civil;** **XVIII. Poder Judicial del Estado, y** **XIX. Procuraduría General de Justicia del Estado.** **El Centro podrá celebrar convenio con los ayuntamientos de los municipios en donde se establezca, a fin de que estos últimos integren una representación municipal en las instalaciones del Centro, a través del DIF Estatal o, en su caso, de la instancia municipal que atienda a las mujeres; así mismo, para acordar que el municipio se haga cargo de los servicios municipales que requiera el Centro para su operación y funcionamiento.**	VIII. Secretaría de Desarrollo Económico; IX. Secretaría de Desarrollo Social y Regional; X. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; XI. Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana; XII. Secretaría de Salud; XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; XIV. Servicios de Salud en el Estado; XV. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE; XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal; XVII. Organizaciones de la sociedad civil; XVIII. Poder Judicial del Estado, y **XIX. Fiscalía General del Estado.** El Centro podrá celebrar convenio con los ayuntamientos de los municipios en donde se establezca, a fin de que estos últimos integren una representación municipal en las instalaciones del Centro, a través del DIF Estatal o, en su caso, de la instancia municipal que atienda a las mujeres; así mismo, para acordar que el municipio se haga cargo de los servicios municipales que requiera el Centro para su operación y funcionamiento.

Capítulo II **Consejo Directivo** **Sección Primera** **Integración** **ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:** **I. La Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá;** **II. La Procuraduría General de Justicia, quien ocupará la vicepresidencia;** **III. La Coordinación General del Centro quien fungirá como Secretaría Técnica, y** **IV. Las siguientes nueve vocalías:** **a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.** **b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.** **c) Secretaría de Salud.** **d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.** **e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.** **f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).** **g) Consejo Estatal de Población.** **h) Instituto de Atención a Migrantes.** **i) Instituto de las Mujeres del Estado.**	**Capítulo II** **Consejo Directivo** **Sección Primera** **Integración** **ARTÍCULO 9º.** El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones: I. La Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá; **II.** La **Fiscalía General del Estado.**, quien ocupará la vicepresidencia; III. La Coordinación General del Centro quien fungirá como Secretaría Técnica, y IV. Las siguientes nueve vocalías: a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional. c) Secretaría de Salud. d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social. f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal). g) Consejo Estatal de Población. h) Instituto de Atención a Migrantes. i) Instituto de las Mujeres del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE **REFORMAN** el **ARTICULO 3 en su fracción XIX y ARTICULO 9 en su fracción II, de la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** para quedar como sigue:

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo Único

De su naturaleza y objeto

ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

I. Centro de Atención Integral a Víctimas;

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Consejo Estatal de Población;

IV. Defensoría Pública del Estado;

V. Instituto de las Mujeres del Estado; VI. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas;

VII. Instituto Potosino de la Juventud;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

X. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

XI. Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana;

XII. Secretaría de Salud;

XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIV. Servicios de Salud en el Estado;

XV. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE;

XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal;

XVII. Organizaciones de la sociedad civil;

XVIII. Poder Judicial del Estado, y

XIX. Fiscalía General del Estado.

El Centro podrá celebrar convenio con los ayuntamientos de los municipios en donde se establezca, a fin de que estos últimos integren una representación municipal en las instalaciones del Centro, a través del DIF Estatal o, en su caso, de la instancia municipal que atienda a las mujeres; así mismo, para acordar que el municipio se haga cargo de los servicios municipales que requiera el Centro para su operación y funcionamiento.

Capítulo II

Consejo Directivo

Sección Primera

Integración

ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

I. La Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá;

II. La **Fiscalía General del Estado.**, quien ocupará la vicepresidencia;

III. La Coordinación General del Centro quien fungirá como Secretaría Técnica, y

IV. Las siguientes nueve vocalías:

a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

c) Secretaría de Salud.

d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).

g) Consejo Estatal de Población.

h) Instituto de Atención a Migrantes.

i) Instituto de las Mujeres del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar el artículo 3 en su fracción XIX y artículo 9 en su fracción II, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 17 de noviembre del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La legisladora Emma Idalia Guerrero Saldaña impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

San Luis Potosí, S.L.P. A 17 días del mes de noviembre del año 2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR la fracción V del artículo 21 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Ampliar en el Código Penal las formas autoría y participación en el delito con el fin de incluir las actividades de vigilancia e información para el crimen organizado, conocidas como "halconeo", para que se considere participación en los delitos.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#TuDiputadaCiudadana 1

De acuerdo a varios estudiosos del tema, en la actualidad estamos viendo cómo se aumenta y se fortalece la cobertura del Derecho Penal, lo anterior se debe a la diversificación e incremento de complejidad en las actividades delictivas. En el caso de México, la problemática del crimen organizado en años recientes, ha creado escenarios no contemplados con anterioridad dentro del marco legal, por ejemplo, y si bien las actividades llevadas a cabo por las organizaciones criminales en nuestro país, son plenamente catalogables por el Derecho Penal, existen otras más complejas que están relacionadas, y que en último término resultan un apoyo para la comisión de los delitos tipificados.

Ese es el caso de las actividades que comúnmente se denominan "halconeo", que en general, se refiere a diversas acciones tendientes a recabar y transmitir información sobre las corporaciones de seguridad pública, al igual que militares, a las organizaciones criminales. La forma más común es por medio de vigilancia realizada por personas en la vía pública, para después, por algún medio, por lo general teléfono portátil, comunicar los movimientos y actividades de los elementos de seguridad y del ejército.

La presencia de este fenómeno en la actualidad, apunta a la presencia del crimen organizado en la sociedad, ya que, quienes realizan este tipo de tareas, suelen ocupar la jerarquía más baja dentro de las organizaciones criminales, y muchas veces originalmente se desempeñan en actividades económicas precarias, por lo que, el prospecto de recibir un ingreso, al realizar una tarea que en apariencia no tiene consecuencias graves, puede considerarse atractivo.

Sin embargo, no debe dejarse de advertir que estos actos tienen consecuencias graves, ya que apoyan y facilitan la comisión de delitos, contribuyendo, por un lado a socavar el Estado de Derecho, y por el otro, se colabora en causar graves impactos a las víctimas de los ilícitos y a sus familias, incluso en los delitos contra la salud, ya que, finalmente, se propicia que sustancias dañinas estén al alcance de los habitantes incluidos menores de edad.

Considerando éstos, y otros elementos similares, es como varias entidades del país, como es el caso de Veracruz, Hidalgo y Chiapas entre otros, en los últimos años han

llevado a cabo reformas para tipificar estas actividades dentro de sus Códigos Penales y considerarlos un delito.

Aunque las tipificaciones difieren ligeramente, guardan similitudes generales, por ello, se cita como ejemplo la forma en la que este delito aparecía en el Código Penal de Chiapas:

Artículo 398 Bis. Al que obtenga y proporcione información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con el propósito de evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero, se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.

Así mismo, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna institución de seguridad pública, a las fuerzas armadas o se trate de personas que han pertenecido o pertenezcan a personas morales que brinden servicios de seguridad privada.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.

Asimismo, se entenderá por información confidencial o reservada aquella que es relacionada con las actividades provenientes de operativos, investigación, persecución de los delitos o sus autores, misma información que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tenga dicha naturaleza.

No obstante, no se pueden dejar de lado las reacciones desencadenadas por la tipificación de estos actos en las entidades donde se adicionó, puesto que se han

presentado acciones de inconstitucionalidad en contra de los artículos que tipifican el delito, y en los casos de Chiapas, Quintana Roo, y Guanajuato, se han declarado inválidos, sentando precedentes en la materia.

Para ilustrar con la mayor claridad posible el punto, se toma como ejemplo, la Sentencia del amparo en revisión 492/2014, dictada en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 20 de mayo del 2015,[1] que invalidó el artículo citado del Código Penal de Chiapas, y que se ha tomado como precedente en los recursos que han sido presentados contra la tipificación del delito de halconeo en otras entidades.

Son varios los argumentos en contra de esta tipificación, y las demás análogas, como los que se destacan del Punto III de la sentencia, denominada Indeterminación de delitos:

4. Esta Primera Sala considera, en consecuencia, en relación con los tres temas analizados, que el artículo impugnado es inconstitucional pues la enunciación relacionada con la información reservada o confidencial a la que hace referencia el artículo constituye, en la práctica, una obstrucción a priori *de la búsqueda de información, porque impide que los ciudadanos tengan certeza sobre el debate público en el que pueden participar y porque aplica para cualquier tipo de delito sin importar su gravedad.*

*5. Así pues, esta Sala observa que para combatir el problema del llamado "halconeo", el legislador decidió eliminar la posibilidad de discusión pública sobre el tema, lo que lo torna inconstitucional, pues el espacio sobreinclusivo de la norma redunda negativamente en el goce de derechos humanos centrales para el modelo de estado constitucional de derecho, como lo es el derecho a la información y a la libertad de expresión (*core speech*).*

7. Asimismo, esta Sala estima que la norma impugnada tiene un impacto desproporcional sobre un sector de la población: el gremio periodístico. Al criminalizar la búsqueda de toda información relativa a la seguridad pública, sin poder saber a priori *si dicha información es considerada reservada, es claro que uno*

[1] Consultar en:
https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ji_j3XgB_UqKst8opN-7/%22Relatores%22

de los sujetos destinatarios de la norma son los periodistas, quienes –como el quejoso- tienen como función social la de buscar y difundir información sobre temas de interés público para ponerla en la mesa de debate público, por lo que la norma termina teniendo no sólo un efecto inhibidor de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

Sobre esto último, hay que destacar, que, además, al ser un tipo penal, se incluye la medida de privación de la libertad, lo que ha motivado la movilización del gremio periodístico en México para posicionarse en contra de la tipificación del halconeo.

Los argumentos que se presentaron, llevaron a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo en cuestión:

10. En consecuencia, esta Sala concluye que el artículo impugnado es inconstitucional, porque todas las deficiencias de la medida legislativa, identificadas y ahora acumuladas, permiten a esta Suprema Corte arribar a la conclusión central de esta ejecutoria: el tipo penal no cumple con el principio de taxatividad, actualizando los vicios de validez constitucional que preocupan a los derechos de libertad de expresión y acceso a la información.

Si bien es necesario legislar para prevenir y sancionar las acciones que facilitan los actos delictivos del crimen organizado, es también esencial conducirse de acuerdo a los cauces Constitucionales, observar los derechos humanos, y por supuesto, promover la seguridad, el respeto, y la no criminalización de y a los periodistas.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió que existe otra posibilidad legislativa para enfrentar el fenómeno del halconeo, desde el Código Penal:

3. Aunado a lo anterior, esta Primera Sala observa que si lo que el legislador pretendía proteger –como se establece en la Exposición de Motivos– es la seguridad pública, y de conformidad con el propio artículo, y tenía como finalidad "evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero", lo cierto es que dichas conductas pueden ser perseguidas con otros tipos penales ya existentes al ser cómplices, coautores o estar coludidos en la comisión de distintos delitos. A manera de ejemplo se tiene, en materia federal, el delito de encubrimiento tanto en el Código Penal

Federal como en el Código Penal para el Estado de Chiapas como delito de encubrimiento, sin perjuicio –además– de las reglas de autoría y participación previstas en todos los códigos penales de las entidades federativas y en el federal.

Atendiendo esa observación, y en consciencia de las determinaciones del Poder Judicial sobre la inconstitucionalidad del tipo penal del halconeo, esta iniciativa propone, reforzar lo relativo a las formas de autoría y participación en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Dicho Código, establece en su artículo 21, inserto en el Título Tercero, relativo al delito, lo siguiente:

ARTÍCULO 21. Formas de autoría y participación

Son responsables del delito, quienes:

I. Lo realicen por sí;

II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;

III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;

IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;

V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, y

VI. Con posterioridad a su ejecución auxilien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al

delito.

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 87 de este Código.

Por lo que la propuesta en este instrumento es reforzar la fracción V de este numeral, relativa a prestar ayuda para la comisión de un delito, para establecer que esa causal, incluya cualquier medio, como por ejemplo las acciones de vigilancia y acopio y transmisión de información, con una finalidad expresamente delictiva.

La propuesta guarda diferencias significativas, con las tipificaciones que se han determinado inconstitucionales. Primeramente, en atención al principio de taxatividad, se busca que la definición sea lo más concreta, sobre todo en la parte última de la disposición, estableciendo la finalidad, para la cual se estaría reuniendo y transmitiendo la información.

En segundo lugar, no existe una restricción a priori, sobre la información, ya que esta se considera en el dispositivo, solamente en función a su cometido delictivo. Y finalmente, puesto que esta reforma no considera crear un tipo penal independiente, sino ampliar los términos de autoría y participación, la búsqueda de información, bajo ningún término sería un delito por sí misma, ya que la autoría y participación de aquella persona que recabó y transmitió información con fines delictivos, sería aplicable solo cuando se acredite la comisión del delito, para el cual los actos mencionados volvieron cómplice a dicha persona. Con lo anterior, se garantiza totalmente la certeza jurídica de las actividades periodísticas.

Respecto a las penas, se aplicaría lo estipulado al artículo 87 del Código Penal:

ARTÍCULO 87. Punibilidad para la complicidad; auxilio en cumplimiento de promesa anterior

Para los casos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 21 de este Código, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Resulta razonable que, de acuerdo a lo ya estipulado por el Código Penal, no se deba de enfrentar la pena completa correspondiente al delito cometido, sino una menor; no olvidemos que el fenómeno denominado halconeo, tiene una dimensión social compleja, y por tanto, el principio de proporcionalidad debe observarse, al igual que los derechos, de acuerdo a los principios Constitucionales. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción V del artículo 21 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

EL DELITO

CAPÍTULO III

Autoría y Participación

ARTÍCULO 21. Formas de autoría y participación

Son responsables del delito, quienes:

I. Lo realicen por sí;

II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;

III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;

IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;

V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, **por cualquier medio, incluyendo acciones de vigilancia y acopio y transmisión de información, con una finalidad expresamente delictiva, y**

VI. Con posterioridad a su ejecución auxilien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al

delito.

#TuDiputadaCiudadana 8

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 87 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano

Emma Idalia Guerrero Saldaña: con su venia Vicepresidenta, compañeras y compañeros legisladores, amigos y amigas de los medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos presentes, hago uso de la voz para presentar ante ustedes la iniciativa que busca reformar la fracción V del artículo 21 del Código Penal de nuestro Estado, la cual tiene como objetivo ampliar en el código penal las formas de autoría y participación en el delito para incluir las actividades de vigilancia e información para el crimen organizado, conocidas como halconeo, para proteger a nuestras corporaciones de seguridad pública que tanto hacen cuidando a las familias potosinas y enfrentando terribles acontecimientos, la problemática de la delincuencia en años recientes ha creado escenarios no contemplados con anterioridad en el marco legal; por ejemplo, las que comúnmente se denominan halconeo, tendientes a recabar y transmitir información sobre las corporaciones de seguridad pública al igual que militares, a las organizaciones criminales la forma más común es por medio de vigilancia realizada por personas en la vía pública, para después por algún medio, por lo general teléfono portátil, comunicar los movimientos y actividades de los elementos de seguridad y del ejército, la presencia de este fenómeno en la actualidad apunta la presencia del crimen organizado en la sociedad, ya que quienes realizan este tipo de tareas suelen ocupar la jerarquía más baja dentro de las organizaciones criminales, y muchas veces originalmente se desempeñan en actividades económicas precarias y en su mayoría son jóvenes, y muchas veces menores de edad.

Estos actos tienen consecuencias graves, ya que apoyan y facilitan la comisión de delitos, contribuyendo por un lado a socavar el estado de derecho y por el otro se causan graves impactos a las víctimas de los ilícitos y a sus familias; es por ello, que varias entidades del país como es el caso de Veracruz, Hidalgo y Chiapas, tipificaron el llamado halconeo en sus Códigos Penales; sin embargo, algunas de estas tipificaciones se han declarado inconstitucionales al carecer de precisión, al configurar una obstrucción en la búsqueda de la información e impactar de sobremanera al gremio periodístico, si bien es necesario legislar para prevenir y sancionar las acciones que facilitan los actos delictivos del crimen organizado, es también esencial conducirse de acuerdo a los cauces constitucionales, observar los derechos humanos, y por supuesto, promover la seguridad, el respeto y la no criminalización de las y los periodistas, y también por eso en esta iniciativa hemos sido receptivos a las experiencias legislativas de otras entidades.

Por ello, es que esta pone fortalecer lo relativo a las formas de autoría y participación en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reforzando la disposición contenida en la fracción V del artículo 21 del Código Penal del Estado, relativa a prestar ayuda para la comisión de un delito para establecer que esa causal incluya cualquier medio, como por ejemplo, las acciones de vigilancia y acopio, y

transmisión de información, con una finalidad expresamente delictiva, esta propuesta busca ser lo más precisa posible respecto a la conducta referida, en atención al principio de taxatividad de la ley, además no contiene ninguna restricción sobre la búsqueda de información, garantizando la certeza jurídica de las actividades periodísticas y volviéndose una actividad punible, solo cuando esta está asociada a la comisión de facto de un delito, como lo estipula el código penal en materia de participación en actividades delictivas; además, no se pretende que se deba enfrentar la pena completa correspondiente al delito cometido, sino una menor, no olvidemos que este fenómeno tiene una dimensión social compleja, y por tanto al principio de proporcionalidad debe observarse al igual que los derechos, siempre de acuerdo a los fundamentos constitucionales, por su atención muchas gracias

Vicepresidenta: sí diputada,

Liliana Guadalupe Flores Almazán: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: ¿alguien más? diputado Mauricio.

Hector Mauricio Ramírez Konishi: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: ¿alguien más?; consulto a la impulsante si acepta las adhesiones.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones

Se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria de la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea ADICIONAR al artículo 203 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia se define como grupo de personas, vinculadas generalmente por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado, que hace vida en común, ocupando normalmente la totalidad de una vivienda.

En la actualidad la familia es lo más importante pues forma el núcleo base para la sociedad, y por ende para el Estado.

Por ello las normas se deben estar en constante actualización acorde a la época y las necesidades de la ciudadanía.

La familia es un bien jurídico tutelado por el Derecho Penal que tiene como finalidad establecer los tipos penales que atenten contra esta, con el propósito de proteger a los integrantes más vulnerables.

Y a su vez el Derecho Familiar regula las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de una familia, tramitados mediante los juicios de Controversia Familiar, en los cuales se resuelve todos los problemas inherentes a esta figura.

En ese contexto estas dos ramas del derecho se complementan, ya que el Derecho Penal auxilia al Derecho Familiar. Por lo cual ambas ramas del derecho en su interpretación armónica integral cuando está de por medio en riesgo el bien jurídico tutelado de la familia estas actúan en pro y en defensa del familiar afectado.

En ese orden de ideas, en los juicios del orden familiar, los jueces nombran un Tutor, que es un persona, quien funge como el representante legal de los niños, niñas y adolescentes en los juicios, es por ello que propongo la siguiente iniciativa, con la finalidad de que los Tutores nombrados en los juicios familiares tengan la facultad de presentar querella en nombre y representación de su

representado (menor), cuando tenga el conocimiento de la conducta (ilícito) denominado del incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Esto en razón a que muchos padres o madres de familia no se atreven a denunciar penalmente al deudor alimentario, y no hay que olvidar que los alimentos son prioritarios para los menores, ya que es una obligación proteger el derecho superior del menor.

Con esta reforma se estaría garantizando que el tutor cumpla con una función esencial, es decir la de procurar que su representado cuente con los alimentos necesarios para su subsistencia, al estar facultado para interponer al denuncia correspondiente.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 203. El delito señalado en el artículo precedente se perseguirá por querella necesaria del ofendido; en su caso, quien represente a los ascendientes, a las hijas o hijos y, a falta de éste, en el caso de los menores, el Ministerio Público, como su representante legítimo. Para que se produzcan los efectos del perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, el acusado deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concept o de alimentos.	ARTÍCULO 203. El delito señalado en el artículo precedente se perseguirá por querella necesaria del ofendido; en su caso, quien represente a los ascendientes, a las hijas o hijos y, a falta de éste, en el caso de los menores, **los tutores nombrados dentro de un juicio que se esté tramitando en materia familiar o** el Ministerio Público, como su representante legítimo. Para que se produzcan los efectos del perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, el acusado deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concept o de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA el artículo 203 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 203. El delito señalado en el artículo precedente se perseguirá por querella necesaria del ofendido; en su caso, quien represente a los ascendientes, a las hijas o hijos y, a falta de éste, en el caso de los menores, **los tutores nombrados dentro de un juicio que se esté tramitando en materia familiar o** el Ministerio Público, como su representante legítimo. Para que se produzcan los efectos del perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, el acusado deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concept o de alimentos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa, que promueve adicionar el artículo 203 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 17 de noviembre del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Explica la quinta iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

QUINTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José**

Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer que las campañas y programas de educación vial, sean incluidos en los programas operativos anuales, para fortalecer su planeación y evaluación.

Sustentada en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la zona metropolitana de nuestro estado, existen problemas evidentes de movilidad relacionados a la cultura vial, los que redundan en hechos de tránsito, y en falta de observación de derechos de movilidad, lo que por ejemplo impacta más a los peatones, especialmente a personas vulnerables, al igual que a los ciclistas.

Se trata de un fenómeno que está aparejado, y que se agrava con el crecimiento de la mancha urbana en la zona metropolitana del estado, implicando que para muchas personas sus desplazamientos rutinarios resulten más largos y más frecuentes, además del aumento del parque vehicular, incluyendo no solamente automóviles, sino también bicicletas y motocicletas. Acerca de éstas últimas, incluso se podría argumentar que son un medio de transporte motorizado con características emergentes y en expansión, debido a su costo, tamaño y flexibilidad.

Por tanto, los problemas de tránsito aumentan con la concentración de vehículos en nuestra Entidad, mientras, como podemos atestiguar, se deterioran las condiciones de interacción entre conductores de todos los medios de transportes, y de conductores con peatones.

De hecho, los fenómenos de conducta en la movilidad, como por ejemplo la agresividad de los conductores, se estudian por medio del área de la psicología del tránsito, que es un tipo de estudios incipiente en México, y que sin embargo ha señalado la necesidad de estudiar estas conductas, en el contexto de una necesidad de mejorar la seguridad vial en el país, con el objetivo de lograr modificar el comportamiento vial. Lo anterior adquiere mayor relevancia en el contexto del Plan Mundial para la Seguridad Vial, de la Organización Mundial de la Salud del año 2011, y que México suscribió, y

que en sus pilares 3 y 4 aborda las conductas de riesgo por parte de conductores como: velocidad de conducción, uso de celular y dispositivos de seguridad, así como la modificación de las conductas de riesgo.(1)

En nuestra Entidad, según el programa sectorial de salud, 2022-2027, por cada 100 mil habitantes hay 248 defunciones en accidentes de tránsito, siendo la novena causa de muerte,(2) y que resulta mucho más fácilmente evitable, al modificar las conductas que originan riesgos, en comparación a otras causas de muerte como las enfermedades.

Sin embargo, de acuerdo a las cifras del INEGI para el año 2022 en San Luis Potosí, se reportaron 4793 colisiones entre vehículos, 146 colisiones contra peatón, 1360 colisiones con objeto fijo, 17 caídas de pasajero de vehículo automotor, 3 colisiones de vehículo automotor con ferrocarril, 1005 colisiones con motociclistas, y 63 colisiones con bicicletas. Sobre estos datos, llama la atención que aunque se mantienen más abajo que Entidades con mayor extensión territorial, en el caso de colisiones entre vehículos, nuestro estado superó a la Ciudad de México, que en este mismo periodo reportó 4704 eventos,(3) a pesar de que la Capital del país tiene una concentración vehicular y poblacional muy superior a San Luis Potosí.

(1)Con información de: Ennio Héctor Carro Pérez. "La Psicología del Tránsito, una necesidad urgente en México: breve revisión del panorama nacional sobre tasas de mortalidad asociada a los accidentes de tránsito." En: Rev. de psicol. y cienc. del comport. de la Unidad Académica de Cienc. Juríd. y Sociales vol.9 no.2 Tampico jul./dic. 2018.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-18332018000200001

(2)https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/PROGRAMA%20SECTORIAL%20DE%20SALUD%202022-2027%20%2820-ABR-2022%29.pdf

(3)https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_4_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c

A la luz de estos datos, es necesario tomar las acciones públicas necesarias para fortalecer la cultura vial y lograr reducir los accidentes evitables, asociados a conductas riesgosas. Aunque para ello, la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, ya cuenta con una herramienta, ya que prescribe la realización de campañas y programas de seguridad vial:

ARTÍCULO 64. La Secretaría y las autoridades municipales de tránsito, llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar hábitos de respeto a la normatividad en la materia; así como el trato preferente que se debe dar en las vías de tránsito a los adultos mayores, mujeres

embarazadas, y personas con discapacidad; fomentar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular; prevenir accidentes; mejorar la circulación de los vehículos; y, en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los habitantes del Estado.

El problema radica en que, a pesar de que la Ley establece la realización permanente de campañas, sin duda es necesario fortalecer estas acciones, por lo cual se propone en esta iniciativa formalizarlas y asegurar su realización, e incluso someterlas a un esquema adecuado de planeación y evaluación. Esto se pretende lograr, incorporando tales programas y campañas al proceso de planeación en forma de programas operativos anuales.

Tales programas se encuentran descritos en la Ley de Planeación del estado y Municipios de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes incorporando la perspectiva de género, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

Como se puede apreciar, este dispositivo abarca tanto al gobierno estatal como a los municipales, y se encuentran insertos en los esquemas existentes de planeación, por lo que están sujetos a evaluación y a principios de congruencia.

De esta manera, se espera elevar la categoría programática de las campañas de seguridad vial, que deben de ser reconocidas en su justa importancia, si lo que queremos es mejorar la movilidad y prevenir accidentes, hechos que tienen un gran costo personal y económico. Cambiar las conductas riesgosas al desplazarse en la ciudad, no es un objetivo que se pueda lograr de inmediato, sin embargo, debemos comenzar a realizar las acciones encaminadas a ese fin, sobre todo contemplando nuestro futuro. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAR el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEPTIMO

DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Capítulo 1

De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial

ARTÍCULO 64. La Secretaría y las autoridades municipales de tránsito, llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar hábitos de respeto a la normatividad en la materia; así como el trato preferente que se debe dar en las vías de tránsito a los adultos mayores, mujeres embarazadas, y personas con discapacidad; fomentar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular; prevenir accidentes; mejorar la circulación de los vehículos; y, en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los habitantes del Estado. **Dichas campañas y programas, se incluirán en los programas operativos anuales, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

La Secretaría promoverá con las autoridades competentes, la incorporación a los planes del estudio, de materias que contengan temas de seguridad y educación vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: buenos días compañeros y compañeras, medios de comunicación que nos acompañan, y todos los presentes, presento ante este Pleno, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el primer párrafo el artículo 64 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, mismo que busca establecer que las campañas y programas de educación vial sean incluidos en los Programas Operativos Anuales para fortalecer su planeación y evaluación, en nuestra entidad por cada 100,000 habitantes hay 248 defunciones en accidentes de tránsito, siendo la novena causa de muerte, y en el 2022 se reportaron cerca de 6,000 colisiones entre todo tipo de vehículos, una cifra que en el rubro de colisiones entre automóviles superó a la Ciudad de México cuya concentración vehicular es muy superior; por lo tanto, nos encontramos ante un fenómeno que no debemos ignorar, antes bien, es momento de considerar las acciones públicas adecuadas en pro del derecho a la movilidad y de la protección de la integridad física y del patrimonio de los potosinos expuestos a estos hechos de tránsito; de tal suerte, que ante la alta incidencia de accidentes viales es necesario fortalecer estas acciones, por lo cual se propone en esta iniciativa formalizarlas y asegurar su realización, incluso someterlas a un esquema adecuado de planeación y evaluación, esto se pretende lograr incorporando tales programas y campañas al proceso de planeación en forma de programas operativos anuales, elevando su categoría e incluyendo los programas en términos de ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Estas campañas deben de ser reconocidas en su justa importancia si lo que queremos es mejorar la movilidad y prevenir accidentes, hechos que tienen un gran costo personal y económico, cambiar las conductas riesgosas al desplazarse en las ciudades no es un objetivo que se pueda lograr de inmediato; sin embargo, debe de comenzar a realizar las acciones encaminadas a este fin, sobre todo contemplando nuestros futuros, muchas gracias.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

El legislador René Oyarvide impulsa sexta iniciativa

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando el automóvil se introdujo como medio de transporte de masas, no existía problemas de estacionamiento; sin embargo, con el paso del tiempo se ha tenido que regular esta situación debido a la alta demanda de estos espacios, pues en un mundo en donde cada vez hay más autos y personas el estacionamiento ha tomado un rol importante en la elección de destino de un cliente.

En la actual sociedad potosina, el uso de automóviles ha ido en aumento año con año pues para muchos el uso de ellos constituye en sus vidas un tema de necesidad al ser el medio por el cual nos podemos desplazar de un lugar a otro, facilitando transitar por diferentes puntos de la ciudad.(1) Por ello hoy en día contar con espacios adecuados para dejar nuestros automóviles mientras realizamos actividades fuera de él, es indispensable y los estacionamientos cumplen con esa función de resguardar nuestros coches(2)

(1)https://laley.pe/art/2264/centros-comerciales-dejarian-de-cobrar-por-servicio-de-estacionamiento

(2)https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/2183/Ruggieri_Silva_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El que un lugar cuente con espacio para aparcar nuestros autos tiene el primera y última impresión que el cliente se lleva de un establecimiento, tomando en cuenta factores de comodidad, calidad de

los estacionamientos (luz, señalización, higiene) disponibilidad de lugares y costos del estacionamiento, siendo este último uno de los más importantes y por el que en muchas ocasiones se elige ese lugar en particular para estacionarse(3)

(3)https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/64595

Lo anterior no es tan simple como solo dejar nuestros autos y al termino de nuestras actividades irnos sin más, debido a que la ley dispone que si bien, pueden ser gratuitos también quienes pretendan cobrar por el uso de estos lugares lo pueden llevar a cabo, afectando de esta manera al consumidor pues además de consumir dentro del lugar deben realizar un pago adicional dependiendo del tiempo en que hayan estado allí para poder salir, de lo contrario se les impide el paso para poder irse, resultando en una contrariedad ya que los estacionamientos forman parte de un servicio integrado que entregan los centros comerciales.

Es por ello que surge la necesidad de garantizar de mejor manera la seguridad de los consumidores en donde se pretende proteger a la parte más débil de la relación comercial pues el consumidor es el único afectado ante las deficiencias con las que cuentan los bienes y servicios que nos brindan muchos de los establecimientos comerciales.

Son los Estados encargados de fortalecer las legislaciones para minimizar los males y las afectaciones que sufre la población en general, por ello ya en otras ocasiones se ha pretendido legislar en materia de gratuidad en los estacionamientos.

Hoy, los estacionamientos son una herramienta de planificación y diseño urbano. La existencia de estacionamientos gratuitos o a bajo precio genera que las personas tengan el incentivo de utilizarlos libremente. Más aún elimina la posibilidad de dejar sus vehículos en la vía pública.

Bajo este argumento, cuando una persona compra en un centro comercial o adquiere cualquier tipo de servicio, en tienda de autoservicio, acude a un ve una película en el cine o come en un restaurante dentro de las plazas comerciales, está pagando por el estacionamiento gratuito indirectamente debido a que su costo está incluido en la adquisición o consumo de los productos.

Sin embargo, en los últimos años, en México muchas son las quejas sobre el pésimo servicio o el cobro indebido e injusto de los estacionamientos en los centros comerciales, tiendas de autoservicio establecimientos mercantiles con los que deben contar por obligación en cumplimiento a las leyes,

ordenamientos que obligan a tenerlos mitigar problemas vehiculares y no para generarles un negocio adicional, ya que deben ser estacionamientos privados para el uso de los clientes de esa tienda, pues su ausencia afecta notoriamente la economía de los consumidores en diversos aspectos, permitiendo que los usuarios saturen las calles y las principales avenidas del país a causa de los vehículos estacionados en ellas.[4]

[4]https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/64595

En este mismo orden de ideas, consideramos que el cobro de estacionamiento en el Estado, además de excesivo resulta ser injusto en su totalidad, bajo el principal argumento de que las plazas y centros comerciales hoy en día prácticamente COBRAN por venirles a consumir, y como principio que motiva la presente iniciativa se plantea que este sea un servicio que no se puede ni se debe cobrar.

Es preciso mencionar que el problema no solo es local, sino que se da a nivel Federal ya que de los 32 estados, en 15 se ha tratado de regular esta situación y solo tres Estados ya lo han logrado, puesto que las y los legisladores han respondido a una demanda de interés público en beneficio de la economía de los usuarios.

Como congreso tenemos la obligación de hacer lo correspondiente, para que no se siga afectando el bolsillo de las y los potosinos, violentando un derecho que se adquiere al consumir dentro de los establecimientos de los establecimientos comerciales y de servicios.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la ley vigente respecto a la propuesta de modificación a la misma.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Texto Propuesto

ARTÍCULO 280. Los establecimientos comerciales y de servicios, procurarán que sus estacionamientos sean gratuitos; en caso contrario, aquellos que pretendan cobrar por el ingreso y permanencia en los mismos, estarán obligados a:	**ARTÍCULO 280. Tratándose de establecimientos comerciales y de servicios, el uso de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa será aprobada por el Ayuntamiento a que correspondan. Los propietarios de los estacionamientos estarán obligados a:**
I. Otorgar a los usuarios cuando menos quince minutos de tolerancia gratuitos;	I. ...
II. Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento;	II. **...**
III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y	III. **...**
IV. Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las obligaciones establecidas en el presente artículo.	IV. **...**
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.	El incumplimiento de **esta disposición**, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Único. Se reforma el primer, y último párrafos del artículo 280, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

ARTÍCULO 280. Tratándose de establecimientos comerciales y de servicios, el uso de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa será aprobada por el Ayuntamiento a que correspondan. Los propietarios de los estacionamientos estarán obligados a:

I. a IV. **...**

El incumplimiento de **esta disposición**, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo.- Los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 280 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, establecerán un sistema de verificación de consumo mínimo para demostrar y otorgar a su vez, el servicio gratuito de estacionamiento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venida Vicepresidenta, se imaginan salir de su casa para hacer la despensa, realizar compras o simplemente adquirir cualquier producto en una plaza comercial, lo cual aumenta la economía de las mismas y que al salir, pues qué creen, prácticamente te cobran por venirles a comprar, la iniciativa que hoy les presentamos por parte de la bancada del

Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, aborda esta situación como lo que es, una situación absurda, en la actualidad la ciudad potosina el uso de los automóviles ha ido en aumento cada año, pues para muchos de nosotros el automóvil constituye en vidas un tema de necesidad, hay quien lo usa como un medio de transporte, hay quien lo usa como un medio o un instrumento de trabajo, hay quien lo usa pues porque es una necesidad de transportarse, de trasladarse de un lugar a otro, esto facilitando transitar por los diferentes puntos del Estado; por ello, hoy contar con los espacios adecuados para dejar nuestros automóviles mientras realizamos actividades fuera de él es indispensable, y los estacionamientos cumplen con esa función, de resguardar por así decirlo nuestros autos, hoy debemos ver a los estacionamientos de los centros comerciales como una herramienta de planificación y de diseño, un diseño urbano, adecuado a las necesidades modernas de las ciudades.

La existencia de estacionamientos gratuitos genera que las personas tengan el incentivo de utilizarlos libremente, siempre y cuando adquieras productos, si vas a ir a pasear o vas a ir a llevar a tu novia a andar ahí en el centro comercial, viendo cosas y no compra, pues tienes que pagar, pero si vas al centro comercial, si vas a hacer una compra, pues debe ser gratuito, tener este incentivo pues sencillamente va a ayudar a que exista una mejor fluidez en la economía de nuestros municipios, elimina la posibilidad de que la gente deje como veces lo haces, tu vehículo en la vía pública, por no pagar estacionamiento carísimo, a merced de la delincuencia que te puede dañar tu vehículo o robarle algo, seamos congruentes, a ver, yo les pregunto, quién de esta tribuna, de mis compañeros legisladores o de los que nos están viendo en los diferentes medios de comunicación, o los que están aquí presentes, no hemos sufrido o no conocemos a alguien que haya tenido un percance de un incidente con algún auto en un centro comercial, yo les pregunto, realmente se han hecho responsables al 100% en estos centros comerciales por los daños sufridos de tu vehículo, pues la gran mayoría coincide que no; es por lo anterior, que la presente iniciativa atiende 3 objetivos centrales; uno, eliminar el cobro generalizado y brindar estacionamiento gratuito a toda persona que asista a cualquier centro comercial y realice una compra.

Dos, para garantizar al centro comercial que esos estacionamientos no pasará de ser libre a acceso público en general, sin importar si consumen cualquier tipo de servicio, la iniciativa ya contempla que quedan exentos de la gratuidad cualquier persona que no adquiera un bien o un servicio, garantizando así que las plazas comerciales no se vean afectadas por sus ganancias; y tres, por último, los municipios tendrán que aprobar las tarifas para que en caso que una persona no quiere un servicio o no compres algo e hiciste uso del estacionamiento, pues bueno los centros comerciales

fijan una tarifa justa, estas deben de ser justas y equitativas con el usuario, ya que hoy en día San Luis Potosí tiene los cobros más excesivos en estacionamientos públicos en los centros comerciales.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa abona en legislar en favor de las y los consumidores, quienes aportan a la economía del Estado y del país, una correcta aplicación de esta reforma que estamos aportando de un modo u otro, y un impacto que beneficia el bolsillo de las y los potosinos que consumen en estos negocios, que hoy en día se ven beneficiados injustamente por la necesidad social de tener que ir y dejar tu móvil, y aun cuando vayas a comprar pues tienes que pagar, que les quede claro a las plazas comerciales, sin clientes ellos tampoco saldrían a flote, tampoco mantendrían sus ganancias, que sean conscientes, que sean empáticos, que en esta política que resulta en un ganar, ganar, pido el voto de confianza, para que ellos se sienten en las mesas de análisis de trabajo, porque es algo que va a generar, oye pues no me van a cobrar porque voy a comprar, pues mejor voy, híjole me van a cobrar pues mejor no voy, no mejor voy a otro lado donde no me cobren o de plano me voy al mercado.

A ver, yo creo que esta legislatura ha demostrado que hemos velado por impulsar la economía del apoyo del bolsillo de las y los potosinos, hoy vamos apoyar, es tiempo que cuidemos a quienes utilizamos los centros comerciales, a quienes llevamos un carro y tenemos que ir a hacer compras, y que tenemos que todavía pagar el derecho de la estacionamiento; por eso es esta iniciativa, es cuanto diputada Vicepresidenta.

Vicepresidenta: sí diputada Yolanda.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: interviene desde su curul, *(no se es escucha el audio)*

Vicepresidenta: diputada Gabriela.

Gabriela Martínez Lárraga: interviene desde su curul, *(no se es escucha el audio)*

Vicepresidenta: diputado Edmundo

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul, *(no se es escucha el audio)*

Vicepresidenta: diputado Alejandro Leal.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul, *(no se es escucha el audio)*

Vicepresidenta: diputado Juan Francisco.

Juan Francisco Aguilar Hernández: interviene desde su curul, *(no se es escucha el audio)*

Vicepresidenta: la de la voz deseo adherirme también, ¿alguien más?; consulto al impulsarte si acepta las adhesiones.

René Oyarvide Ibarra: sí gracias, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, y el Partido de Trabajo aceptamos con mucho gusto las adhesiones.

Vicepresidenta: incorporasen al acta de esta sesión las adhesiones, y se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Primera Secretaria lea las últimas dos iniciativas de esta Sesión Ordinaria.

SÉPTIMA INICIATIVA

QUE BUSCA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Y REFORMAR EL ARTÍCULO 93 TER; ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO DE LOS "IMPUESTOS ECOLÓGICOS" AL TÍTULO SEGUNDO DE LOS "IMPUESTOS" CON SUS SECCIONES, PRIMERA Y SEGUNDA, Y SUS ARTÍCULOS, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES Y 36 OCTIES, Y SE DEROGA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

Secretaria: iniciativa, que busca expedir la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024. Y reformar el artículo 93 Ter; adiciona un Capítulo VI denominado de los "IMPUESTOS ECOLÓGICOS" al TÍTULO SEGUNDO de los "IMPUESTOS" con sus SECCIONES, PRIMERA y SEGUNDA, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES y 36 OCTIES, y se DEROGA el inciso a) de la fracción V del artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; Gobernador Constitucional del Estado, 17 de noviembre del presente año, recibida el 20 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado

OCTAVA INICIATIVA

QUE INSTA EXPEDIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

Secretaria: iniciativa, que insta expedir el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024; Gobernador Constitucional del Estado, 17 de noviembre del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, notifica ajustes al dictamen número cuatro, se le otorga la expresión.

AJUSTES AL DICTAMEN NÚMERO CUATRO

LXIII LEGISLATURA

"2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 NOV. 2023
10:08 hrs
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de NOVIEMBRE de 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

Los que suscribimos, integrantes de las comisiones de Salud y Asistencia Social, por este medio nos permitimos formular modificaciones al dictamen Turno 4441, que propone reformar la fracción I, II, y V inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, y s del artículo 28 de la Ley de para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; dicho lo anterior se presentan las siguientes modificaciones:

DICE	DEBE DECIR
PROYECTO DE DECRETO	**PROYECTO DE DECRETO**
ARTÍCULO 28. ...	ARTÍCULO 28. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
a) a i)...	a) a i)...
j) **La persona titular de la Fiscalía General del Estado.**	j) **La persona titular de la Fiscalía General del Estado.**
k) a n)...	k) a n)...
ñ) **La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**	ñ) **La persona titular de la Secretaría de Seguridad <u>y Protección</u> Ciudadana.**
o) **La persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.**	o) **La persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.**
p) a t)...	p) a t)...
...	...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".	PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

1

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Vicepresidenta, muy buenos días a todos y a todas, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con la aprobación de los diputados integrantes de la comisión de; Salud y Asistencia Social nos permitimos presentar ajustes al dictamen número cuatro, que modifica disposiciones de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, misma que se ha distribuyó en sus lugares, es cuanto diputada Vicepresidenta.

Vicepresidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los dieciséis dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los dieciséis dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Minuta Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veinticuatro de agosto de esta anualidad, la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4235,** a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veinticuatro de agosto del presente año.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, sustenta la idea legislativa turnada con el número **4235**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de nuestro compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos, nos encontramos ante la necesidad de revisar y fortalecer nuestro marco legal para abordar una cuestión que afecta directamente el bienestar de los ciudadanos: las obligaciones alimentarias. En este sentido, presento ante esta honorable Soberanía, una iniciativa de reforma constitucional que tiene por objetivo incorporar disposiciones que garanticen el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y establezcan consecuencias claras para los deudores alimentarios morosos.

La sociedad está compuesta por familias y dependientes que, en muchos casos, requieren de una parte de los recursos de un miembro para su subsistencia.

1

Las obligaciones alimentarias representan una piedra angular en la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, como niños, personas con discapacidad y adultos mayores. Cuando un deudor alimentario incumple con su deber, se genera un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar de quienes dependen de él.

En el Estado de San Luis Potosí, como en cualquier sociedad, existen situaciones en las que las obligaciones alimentarias no son cumplidas de manera adecuada. A pesar de los mecanismos legales existentes, en ocasiones se presentan casos de morosidad alimentaria que generan una preocupante vulnerabilidad para los beneficiarios de estas obligaciones. Es nuestro deber, como representantes de la sociedad, buscar soluciones efectivas y justas para enfrentar esta problemática.

La iniciativa que presento no sólo propone una reforma que incluye adicionar dos párrafos al artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con el fin de incluir una disposición que establezca la suspensión de las prerrogativas de los ciudadanos potosinos declarados como deudores alimentarios morosos; sino que se trata de armonizar la Constitución Local con la Federal. Esta propuesta no solo busca sancionar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino también promover un cambio cultural en relación con el compromiso y la responsabilidad familiar.

La suspensión de prerrogativas en el caso de deudores alimentarios morosos es una medida que debe entenderse en su justa dimensión. No se trata de una sanción arbitraria ni excesivamente punitiva, sino de una consecuencia razonable y proporcional frente a la gravedad del incumplimiento. Cuando un individuo no cumple con su obligación de proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia de sus dependientes, está afectando de manera directa su bienestar y desarrollo.

La suspensión de prerrogativas no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros incumplimientos. Al establecer que los deudores alimentarios morosos no podrán ser registrados como candidatos para cargos de elección popular ni ser nombrados para empleos en el servicio público, se está enviando un mensaje claro de que la responsabilidad familiar es un aspecto fundamental en la evaluación de la idoneidad de un individuo para servir a la sociedad en roles de liderazgo y responsabilidad.

Es importante resaltar que esta propuesta de reforma no tiene la intención de estigmatizar ni de privar de derechos a ningún ciudadano de manera injusta. Se trata, más bien, de encontrar un equilibrio entre los derechos individuales y las responsabilidades familiares. En este sentido, se han establecido mecanismos que permiten a los deudores alimentarios morosos recuperar sus prerrogativas una vez que hayan cumplido con sus obligaciones y regularizado su situación.

La inclusión de esta disposición en nuestra Constitución tendría un impacto significativo en diversos niveles. En primer lugar, enviaría un mensaje contundente acerca de la importancia de las obligaciones alimentarias en nuestra sociedad, promoviendo la cultura de responsabilidad y compromiso. Además, brindaría una mayor protección a los más vulnerables y fomentaría el respeto de los derechos humanos, especialmente en el ámbito familiar.

En el ámbito político, la suspensión de prerrogativas para deudores alimentarios morosos asegura que quienes aspiran a cargos de elección popular tengan una trayectoria de compromiso y responsabilidad comprobada. Esta medida contribuiría a elevar la calidad y la integridad de nuestros representantes, alentándolos a ser ejemplos de ética y liderazgo en la sociedad.

En resumen, la iniciativa de reforma constitucional que presento representa un paso importante hacia la protección de los derechos más fundamentales de los ciudadanos potosinos.

Busca establecer un equilibrio entre los derechos individuales y las responsabilidades familiares, promoviendo una sociedad más justa, equitativa y solidaria. La suspensión de prerrogativas para deudores alimentarios morosos es una medida que pretende crear conciencia acerca de la importancia de las obligaciones familiares y contribuir a la construcción de un San Luis Potosí en el que prevalezcan los valores de la responsabilidad y el compromiso.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4235**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 4235
ARTÍCULO 27.- Las prerrogativas de los ciudadanos potosinos se suspenden: **I.-** Cuando dejen de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley, y	**ARTÍCULO 27.- ...** **I. ...**

en su caso, lo previsto en el tercer párrafo del artículo 132 de esta Constitución;	
II.- Si han sido condenados por delito que merezca pena privativa de libertad, desde la fecha en que la sentencia quede firme, hasta su cumplimiento;	**II. ... .**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**Por ser declarada persona alimentaria morosa.**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**
III.- Por encontrarse prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;	**III a V. ...**
IV.- Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión; y	
V.- En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.	

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio, es adicionar a la fracción II del artículo 27 una hipótesis de suspensión de prerrogativas, y es la relativa a ser declarada persona alimentaria morosa, objetivo con el cual la dictaminadora coincide, luego de que esta disposición se ha establecido en ordinal 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que consideramos viable la

propuesta. Sin embargo valoramos la pertinencia de armonizar en los términos del contenido de la fracción VII del dispositivo constitucional invocado, además de precisar las hipótesis en distintas fracciones del arábigo 27 del Pacto Político Estatal. Por lo que nos permitimos proponer la siguiente redacción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 4235	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 27.- Las prerrogativas de los ciudadanos potosinos se suspenden: I.- Cuando dejen de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley, y en su caso, lo previsto en el tercer párrafo del artículo 132 de esta Constitución; II.- Si han sido condenados por delito que merezca pena	ARTÍCULO 27.- ... I. ... II.	**ARTÍCULO 27. Las prerrogativas de las personas ciudadanas potosinas se suspenden por:** **I. Dejar de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley;** **II. Estar en el supuesto que señala el párrafo**

privativa de libertad, desde la fecha en que la sentencia quede firme, hasta su cumplimiento;		**tercero del artículo 132 de esta Constitución;**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**Por ser declarada persona alimentaria morosa.**	
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**	
III.- Por encontrarse prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;	**III a V. ...**	**III. Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar; contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual; la seguridad sexual; o contra el normal desarrollo psicosexual;**
IV.- Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión; y		**IV. Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;**

V.- En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.		**V. Por encontrarse prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;** **VI. Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión, y** **VII. En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.** **En los supuestos de las fracciones, III y IV, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del

Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos, es necesaria la revisión y fortalecimiento al marco legal para abordar una cuestión que afecta directamente el bienestar de la ciudadanía: las obligaciones alimentarias. En ese orden de ideas se hace pertinente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para incorporar disposiciones que respecto al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, establezcan consecuencias claras para las o los deudores alimentarios morosos; así como tratándose de personas a quienes se haya impuesto sentencia firme por los delitos de violencia familiar; contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual; la seguridad sexual; o contra el normal desarrollo psicosexual.

La sociedad está compuesta por familias y dependientes que, en muchos casos, requieren de una parte de los recursos de un miembro para su subsistencia.

Las obligaciones alimentarias representan una piedra angular en la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores. Cuando un deudor alimentario incumple con su deber, se genera un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar de quienes dependen de él.

En nuestra Entidad como en cualquier sociedad, existen situaciones en las que las obligaciones alimentarias no son cumplidas de manera adecuada. A pesar de los mecanismos legales existentes, en ocasiones se presentan casos de morosidad que generan preocupación, por la vulnerabilidad para los beneficiarios de estas obligaciones. Por ello, se deben buscar soluciones efectivas y justas para enfrentar esta problemática.

Con esta modificación se busca sancionar además las conductas reprochables como la comisión de determinados tipos de delitos; como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y así promover un cambio cultural en relación con el compromiso y la responsabilidad familiar.

La suspensión de prerrogativas no es una sanción arbitraria ni excesivamente punitiva, sino de una consecuencia razonable y proporcional frente a la gravedad de los actos que con ello se reprocha, pues en todos esos casos se agravia también a la sociedad.

La suspensión de prerrogativas no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros incumplimientos, con lo cual se está enviando un mensaje claro del respeto por la dignidad de las personas, su libre desarrollo de la personalidad, así como la responsabilidad familiar es un aspecto fundamental en la evaluación de la idoneidad de un individuo para servir a la sociedad en roles de liderazgo y conducción en el servicio público, medida que además contribuiría a elevar la calidad y la integridad de nuestros representantes, alentándolos a ser ejemplos de ética y liderazgo en la sociedad, contribuyendo a la construcción de un San Luis Potosí en el que prevalezcan los valores de la responsabilidad y el compromiso.

Aunado a lo señalado, esta adecuación es una armonización de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Político Estatal, con las establecidas en la fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 27. Las prerrogativas de las personas ciudadanas potosinas se suspenden por:

I. Dejar de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley;

II. Estar en el supuesto que señala el párrafo tercero del artículo 132 de esta Constitución;

III. Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar, contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual, la seguridad sexual, o contra el normal desarrollo psicosexual;

IV. Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;

V. Por encontrarse prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión, y

VII. En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

En los supuestos de las fracciones III y IV, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?;

Vicepresidenta: a petición del diputado Edmundo Azael Torrescano Medina se inicia un receso.

Receso: de 10:55 a 11:00 hrs.

Vicepresidenta: se reinicia la sesión.

Secretaria: dictamen uno, ¿alguien intervendrá?; diputada Liliana, el sentido de su participación.

Vicepresidenta: la voz a la diputada Liliana Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso Vicepresidenta, y el de todos los presentes, en el marco de nuestro compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos, nos encontramos frente a la necesidad imperante de revisar y de fortalecer nuestro marco legal en un área crítica para la subsistencia de nuestras familias, las obligaciones alimentarias, como diputados es nuestra responsabilidad abordar las problemáticas que afectan directamente la calidad de vida de los ciudadanos, las obligaciones alimentarias son un pilar fundamental en la protección de los derechos más vulnerables, como los niños, las personas con discapacidad y adultos mayores, cuando un reductor alimentario incumple con su deber se genera un impacto directo en el bienestar de quienes dependen de él, en el Estado de San Luis Potosí como en cualquier sociedad, enfrentamos situaciones en la que las obligaciones alimentarias no son cumplidas de manera adecuada, a pesar de contar con mecanismos legales existentes, nos encontramos con casos de morosidad alimentaria que generan una preocupante vulnerabilidad para los beneficiarios de estas obligaciones, es nuestro deber buscar soluciones efectivas y justas para enfrentar esta problemática de manera integral.

El presente dictamen no sólo propone una reforma a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, sino que también busca armonizar nuestra legislación local con la federal, esta propuesta tiene como objetivo no solo sancionar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino también fomentar un cambio cultural en cuanto al compromiso y la responsabilidad familiar, la suspensión de prerrogativas para los deudores alimentarios morosos no debe entenderse como una medida arbitraria o excesivamente punitiva; si no, como una consecuencia razonable y proporcional frente a la gravedad del incumplimiento, cuando un individuo no cumple con su obligación de proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia de sus dependientes afecta de manera directa su bienestar y su desarrollo, esta medida no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros incumplimientos, al establecer que los deudores alimentarios morosos no podrán ser registrados como candidatos para cargos de elección popular, ni ser nombrados para empleos en el servicio público, estamos enviando un mensaje claro de que la responsabilidad familiar es fundamental en la evaluación de la idoneidad de un individuo para servir a la sociedad en roles de liderazgo y de responsabilidad.

Es crucial destacar que esta propuesta de reforma no tiene la intención de estigmatizar ni de privar injustamente los derechos de ningún ciudadano, más bien busca encontrar un equilibrio entre los derechos individuales y las responsabilidades familiares, se han establecido mecanismos que permitan a los deudores alimentarios morosos recuperar sus prerrogativas una vez que hayan cumplido con sus obligaciones y regularizado su situación, la inclusión de esta disposición en nuestra constitución tendría un impacto significativo en varios niveles; en primer lugar, enviaría un mensaje contundente acerca de la importancia de las obligaciones alimentarias en nuestra sociedad, promoviendo la cultura de la responsabilidad y compromiso, además brindaría una mayor protección a los más vulnerables y fomentaría el respeto a los derechos humanos, especialmente en el ámbito familiar, en el ámbito político la suspensión de prerrogativas para deudores alimentarios morosos asegura que quienes aspiran a cargos de elección popular tengan una trayectoria de compromiso y responsabilidad comprobada, esta medida contribuiría a elevar la calidad y la integridad de nuestros representantes, alentándolos a ser ejemplos de ética y liderazgo en la sociedad.

La reforma constitucional que contiene el dictamen representa un paso importante hacia la protección de los derechos más fundamentales de los ciudadanos potosinos, busca establecer el equilibrio entre los derechos individuales y las responsabilidades familiares, promoviendo una sociedad más justa, equitativa y solidaria, la suspensión de las prerrogativas a los deudores alimentarios morosos es una medida que pretende crear esta conciencia sobre la importancia de las obligaciones familiares y contribuir a la construcción de un San Luis Potosí en el que prevalezcan los valores de responsabilidad y compromiso, muchas gracias es cuanto.

Vicepresidenta: ¿alguien más participa?; la voz al diputado José Luis Fernández Martínez, en pro.

José Luis Fernández Martínez: buenos días compañeros, compañeras, con su permiso Vicepresidenta, saludo con respeto a quienes nos siguen a través de los medios y quienes están aquí en el recinto, solamente para ratificar nuestra postura con respecto a esta reforma a nuestra constitución, decir que desde el grupo parlamentario del Partido Verde iremos a favor, consideramos que este tipo de medidas son muy prudentes y lo que buscamos de una manera enfática, es garantizar el bienestar de nuestras niñas y niños, es muy público y conocido que cuando hay una pareja que por alguna circunstancia deciden tomar caminos diferentes y distintos, no siempre se hace en los mejores términos, y lo más lamentable es que el campo de batalla entre las discusiones de estos dos adultos termina haciendo el bienestar de nuestros hijos, de nuestras niñas y niños.

Por lo tanto, el mensaje es hacia nuestra sociedad, a que los adultos que tomemos alguna decisión en este sentido no utilicemos la estabilidad de lo más preciado que tiene una familia que son sus hijos, para hacernos daño unos a otros, por qué la verdad es que el daño no nos lo hacemos los adultos, se lo generamos a nuestros menores, esta legislatura ha dado muestras de mucha sensibilidad en ese sentido, hemos generado mucho trabajo, muchas reformas a nuestros códigos, iniciamos este proceso con una iniciativa de mi compañera Lidia Nallely Vargas, donde se generó un histórico padrón de deudoras y deudores morosos de pensiones alimenticias, y eso ha generado pues una serie de reformas a otros ordenamientos, nosotros desde esta tribuna decimos que sigue siendo nuestro compromiso, el de atender los temas y blindar el bienestar de lo más preciado que tiene nuestra sociedad, que son nuestros menores, nuestras niñas y niños; y por lo tanto, adelanto el sentido del voto del Partido Verde Ecologista de México que será en pro, es cuando Vicepresidenta.

Vicepresidenta: la voz al diputado René Oyarvide Ibarra, ¿a favor o en contra diputado?

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Vicepresidenta, sí, de igual manera nos posicionamos a favor por parte de la bancada del Partido de Trabajo, ya que esta reforma constitucional pudiera abonar a lo que hemos estado trabajando en esta legislatura, buscar el tema de darle una certeza a nuestras familias, hemos vivido a lo largo y ancho de toda la historia de nuestro Estado muchos conflictos en el tema familiar, hoy hemos presentado iniciativas precisamente que van de acorde para evitar que exista, para bajar, para disminuir, los números tan graves que han salido en los últimos meses de agosto a septiembre de este año, sobre los delitos de violencia familiar, delito más denunciado, pero no castigado, y por qué lo menciono, porque va de la mano con esto, qué pasa, desgraciadamente cuando en el núcleo familiar las cosas ya no camina y deciden separarse, más triste no, se separan y desgraciadamente empieza una guerra, una guerra donde se involucran los temas sentimentales a flor de piel entre los hombres y las mujeres, una guerra donde la mayoría de los casos los propios progenitores usan a los hijos como armas de defensa para hacerse daño entre ellos mismos, porque sí, el orgullo, porque, es que por qué te voy a dejar, por qué me vas a dejar, y empieza el problema, es un tema bien sensible, es un tema que nos ha pegado muy duro en San Luis Potosí, ¿por qué?, porque en el pasado era bien claro, juicios con abogados, argumentos legaloides, chicanadas para que no pudieran embargar, se auto embargaban inclusive los sueldos de trabajo, para que no se los pudieran embargar las esposas, los maridos utilizaban juicios dónde inventaban acreedores, donde inventaban acreedores alimentarios y hacían que hasta sus propios padres los demandaran, y entonces cuando llegaba el oficio de embargo alimentario por parte de la cónyuge, de la esposa desesperada porque no tenía que darle de comer a tus hijos, pues qué creen,

del 100% ya nada más queda un 25, entonces no pasaba nada, seguirán continuando con sus trabajos, seguían continuando con sus trámites legales.

Hoy con esta serie de reformas que se han implementado, lo comentaba el compañero José Luis, la reforma de la compañera diputada Nallely, hoy esta que estamos votando, pues viene a dar precisamente eso, y a ver, algo bien sencillo, porque luego de repente vienen y dicen, no se vale, me están violentando mis derechos, pues sencillamente pues paga, no quieres estar en un padrón de deudores alimentarios, paga y te borran, paga y puedes hacer tus trámites, paga y no pierdes tu trabajo, paga y puede ser hasta candidato, así de sencillo, no se trata más que de buscar un equilibrio en lo que durante muchos y muchos años no lo han tenido, un tema bien complicado, el tema de los divorcios, el tema la violencia familiar, híjole, no me separo, aun que me está golpeando, no lo denuncio, vivo violencia familiar, para qué si el día de mañana no voy a tener que comer, no voy a tener que darle de comer a mis hijos, ¿por qué?, porque desgraciadamente por las leyes no le voy a poder embargar el sueldo, no va a haber, va a renunciar a su trabajo, se va a cambiar de esquema fiscal, va a facturar por honorarios, 1000 cosas para no pagar, hoy esto que estamos votando es para que esos cabrones no le busquen y mejor le paguen, el derecho que tienen sus hijos, el derecho que tiene la madre de sus hijos que los cuida a otra cosa, más que a comer; es por ello, que la bancada del Partido de Trabajo adelantamos el voto a favor de esta iniciativa, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: ¿alguien más participa?; la voz al diputado Alejandro Leal Tovías, ¿a favor o en contra diputado?

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros este punto que estamos votando es ya la armonización de la constitución local a la constitución federal, estamos armonizando algo que durante algún, tiempo todos los 27 legisladores de esta legislatura hemos estado defendiendo, es un punto como lo dijo el diputado Hernández, como lo dijo el diputado del PT, el diputado René, es una obligación que ya logramos nosotros, los 27 diputados, dejarla insertada en el Código Familiar, ahora la estamos haciendo constitucional, no perdamos de vista que esta obligación o esta sanción de estar en el Padrón de Deudores Alimentarios no es punitiva, es disuasiva, qué queremos decir con eso, que estamos obligando a todas aquellas personas que no cumplen a inscribirlas en un Padrón de Deudores Alimentarios para exhibirlos y quitarle ciertos beneficios, sobre todo en la función pública, secretario y subsecretarios, cualquier funcionario, y limitarlo hasta que cumpla con este compromiso alimentario, de ahí la importancia de que sea disuasiva, el objetivo de esta iniciativa es que cumpla, no meterlo a la cárcel, no cambiar sanciones

por no cumplir, por eso le damos la salida, si tú pagas te damos de baja del padrón, si no pagas sigues en el padrón hasta que pagues, a nivel federal han ido más allá, no te dan licencia de manejar, no te dan pasaporte y no te dan una serie de documentos que tú necesitas para otros trámites.

Yo creo que esta es una gran armonización que estamos haciendo, que se complementa con lo que hemos aprobado en sesiones anteriores y donde hemos votado todos a favor, de antemano la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional manifiesta por mi conducto estar a favor de esta modificación, de este agregado, gracias es cuando Vicepresidenta.

Vicepresidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta de Decreto relativa a la Constitución Local, a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?; la voz al diputado Rubén Guajardo Barrera.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de esta anualidad, fue presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, iniciativa mediante la que plantea adicionar fracción V al artículo 17, se adiciona artículo 18 BIS, se adiciona nueva fracción XII al artículo 23, con lo que el contenido de la actual XII se recorre a la XIII, y se adiciona artículo 29 BIS; todas a la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número **3769,** a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto

Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 en sus fracciones XVII, y XX, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, luego de que la propuesta en estudio fue turnada a estas comisiones el siete de junio del presente año.

SÉPTIMA. Que el Legislador Rubén Guajardo Barrera sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana tiene una especial importancia en la seguridad pública; como lo señala el Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública de la Cámara de Diputados, existen vínculos entre ambos elementos, puesto que se considera que "la seguridad pública es un servicio impartido por el Estado y del cual gozan los ciudadanos, por tal razón, este servicio debe estar sujeto al escrutinio y participación de la sociedad en su conjunto."

Asimismo, se destaca que existen procesos mediante los cuales, se desarrollan acciones que "procuran vincular la opinión ciudadana con políticas públicas en materia de seguridad pública", y uno de ellos, es particularmente relevante y se describe como:

"Promover la creación de organizaciones comunitarias y vecinales, con el objeto de fortalecer la participación social con incidencia en la toma de decisiones comunitarias en conjunto con las autoridades estatales y federales."(1)

(1)Citas de: Seguridad y participación ciudadana. Centros de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso de la Unión. En:

https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/21ffc78e-f82b-4320-9faa-14580835e0e7.pdf

Fortalecer la presencia de la sociedad en las políticas públicas es un aspecto que debe valorarse, ya que, la participación de la ciudadanía puede brindar información útil para las políticas en materia de seguridad, en virtud de que los ciudadanos conocen las actividades delictuosas que afectan directamente a los habitantes de cada entorno, como son asaltos a transeúntes, y a negocios, robos a casa habitación, robo de vehículos y de autopartes, e incluso narcomenudeo.

La ciudadanía conoce y experimenta la problemática de seguridad pública en el entorno en que viven, e identifican claramente los principales problemas que los afectan en este aspecto.

En lo referente a estos temas, en nuestro estado ya existen organismos de participación ciudadana en materia de seguridad, y se encuentran en operaciones en muchas colonias de la zona metropolitana de la Entidad, como se ha podido constatar mediante el contacto con los habitantes.

No obstante, dichos organismos, no se encuentran regulados, a pesar de la existencia de un cuerpo legal que crea un organismo participativo, como lo son las Juntas de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, se propone regular estos Comités, por medio de su adición a la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, con lo cual se podría reconocer su existencia

ante la Ley, creando una plataforma de enlace y cooperación con las autoridades de seguridad pública, que trabaje de manera formal y vinculada con las Juntas ciudadanas, un tipo de organismo que se ha implementado en las comunidades del estado.

Se propone que la formalización de los Comités de Seguridad Pública sea en todos los aspectos un organismo integrante de las Juntas de Participación, y en este sentido, deberán integrarse dentro de los treinta días posteriores a la instalación de la Junta.

Para la conformación del citado Comité la Junta emitirá una convocatoria y de entre los interesados, nombrará a un mínimo de tres y un máximo de cinco ciudadanos, que no sean los integrantes de la Junta.

En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender la convocatoria, en una segunda emisión, a delimitaciones contiguas de otras Juntas, con el propósito de integrar los Comités con ciudadanos que tengan conocimiento de la problemática local.

Estos ciudadanos tendrían que cumplir los mismos requisitos, prohibiciones y obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas como, por ejemplo, ser vecino de la territorialidad de la Junta, no ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección, no ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente, y no ser dirigente, representante, o funcionario en algún partido político, entre otros. Adicionalmente, no podrían realizar proselitismo, y sus cargos serían honorarios.

En razón de que se reconoce el Comité de Seguridad Pública como un organismo integrante de la Junta, se propone también establecer sus atribuciones, las que serían: asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz; fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad, incluyendo en las ocasiones en que estas autoridades realicen acciones en la comunidad; elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública y aplicables a la territorialidad de la Junta; todo esto con fines de elaboración de acuerdos en la Junta y canalización a las autoridades pertinentes.

Por medio del ejercicio de dichas atribuciones, se busca que los Comités puedan dar cuenta de las problemáticas de seguridad pública que aquejan a sus entornos vecinales, y que a través del mecanismo formal de acuerdos con que cuentan las Juntas, se puedan manifestar las problemáticas de seguridad pública ante las autoridades pertinentes, y que exista un insumo que pueda colaborar en la orientación y definición de las acciones públicas de seguridad, sobre todo para las que estén enfocadas en atender los problemas de mayor impacto para la ciudadanía.

Si bien, se busca que los Comités entren en vigor al mismo tiempo que las Juntas, al ser integrantes de ellas, se previene también un régimen transitorio, que garantice que los nuevos Comités se integren para el periodo lectivo actual de las Juntas, y permanezcan hasta el final de este.

Con estas adiciones al Marco Jurídico de participación de nuestro estado, un total de 284 Comités de Seguridad, el mismo número que las Juntas de Participación en el estado, entrarían en operaciones, para brindar una perspectiva ciudadana y comunitaria en las tareas de este importante aspecto de la vida pública y de la vida comunitaria."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3769**, a saber:

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3769
ARTÍCULO 17. La Junta se integrará mínimo por lo siguiente: **I.** Presidencia; **II.** Vicepresidencia; **III.** Secretaría, y **IV.** Tres vocales, con sus respectivos suplentes.	**ARTÍCULO 17. ...** **I. a IV. ...;**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA El número de vocales se podrá aumentar hasta dos más, si el número de habitantes	**V. Comité de Seguridad Pública.** **...**

representados es superior al mínimo establecido por esta Ley.	
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 18 BIS. La Junta, dentro de los treinta días posteriores a su instalación, deberá integrar el Comité de Seguridad Pública. Para tales efectos se realizará el nombramiento, previa convocatoria, de entre tres y cinco vecinos distintos a los integrantes de la Junta. En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender la convocatoria, mediante una segunda emisión, a delimitaciones territoriales de otras Juntas contiguas.** **Los miembros del Comité de Seguridad Pública deberán cumplir con los requisitos, prohibiciones y demás obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas, establecidos por esta Ley.**
ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones: **I.** Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente; **II.** Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;	**ARTÍCULO 23. ...** **I. a XI... ;**

III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes; **IV.** Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad; V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia; **VI.** Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad; **VII.** Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad; **VIII.** Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades; **IX.** Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas; **X.** Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas; **XI.** Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;	

NO EXISTE DISPOSICIÓN CORRELATIVA **XII.** Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y **XIII.** Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.	**XII. Integrar el Comité de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;** **XIII. ..., y** **XIV. ...**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 29 BIS. El Comité de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz;** **II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad, incluyendo en la realización de acciones públicas en la territorialidad de la Junta;** **III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, para fines de elaboración de acuerdos en la Junta y canalización a las autoridades pertinentes, y**

	IV. Coordinarse con la Junta para el desarrollo de actividades.

NOVENA. Que una vez analizado el contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es crear, dentro de las juntas de participación ciudadana, los comités de seguridad pública,

Objetivo con el que coinciden las dictaminadoras, ya que como se menciona en los razonamientos que dan sustento a esta idea legislativa, se debe fortalecer la presencia de la sociedad en las políticas públicas, ya que, la participación de la ciudadanía brinda información útil para las políticas públicas en materia de seguridad, pues las y los ciudadanos quienes al verse afectados por las actividades delictuosas, son quienes con mayor claridad identifican las principales que les afectan.

Sin embargo consideramos que, al ser las y los integrantes de la juntas de participación ciudadana, las personas que resultaron electas para fungir como enlace inmediato entre la comunidad y las autoridades municipales, que es pertinente que dos integrantes de éstas conformen el comité de seguridad pública.

En virtud de lo mencionado en el parágrafo anterior, la conformación del comité deberá ser mediante convocatoria para tres personas más; debiendo precisar que el término para ello será de treinta días hábiles. Con la estipulación en el artículo Primero Transitorio, que el Decreto entrará en vigor el uno de octubre de dos mil veinticuatro, ya que no ha de pasar desapercibido que actualmente las juntas, en el mayor porcentaje de municipios ya han sido constituidas, y podría generarse observación por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

Así, es que se propone la siguiente redacción:

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3769	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por: **I.** CEEPAC. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; **NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA** **II.** Juntas. Las Juntas de Participación Ciudadana; **III.** Ley. La Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; **IV.** Presidencia. La presidencia de la Junta de Participación Ciudadana; **V.** Reglamento. El Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana; **VI.** Secretaría. La secretaría de la Junta de Participación Ciudadana, y **VII.** Vicepresidencia. La vicepresidencia de la Junta		**ARTÍCULO 3º. ...** **I. ...** **II. Comité. El Comité de Seguridad Pública;** **III.** Juntas. Las Juntas de Participación Ciudadana; **IV.** Ley. La Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; **V.** Presidencia. La presidencia de la Junta de Participación Ciudadana; **VI.** Reglamento. El Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana; **VII.** Secretaría. La secretaría de la Junta de Participación Ciudadana, y

de Participación Ciudadana.		**VII.** Vicepresidencia. La vicepresidencia de las Juntas de Participación Ciudadana.
ARTÍCULO 17. La Junta se integrará mínimo por lo siguiente: **I.** Presidencia; **II.** Vicepresidencia; **III.** Secretaría, y **IV.** Tres vocales, con sus respectivos suplentes. NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA El número de vocales se podrá aumentar hasta dos más, si el número de habitantes representados es superior al mínimo establecido por esta Ley.	**ARTÍCULO 17. ...** **I. a IV. ...;** **V. Comité de Seguridad Pública.** **...**	
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA		**ARTÍCULO 17 BIS. Las Juntas contarán con un comité de seguridad pública, el cual se conformará dentro de los**

		treinta días hábiles posteriores a su instalación.
		ARTÍCULO 17 TER. El comité se constituirá con cinco personas, dos serán miembros de la Junta, los cuales serán designados por la mayoría de sus integrantes. Las o los tres miembros restantes serán designados, previa convocatoria que se emita para el efecto en la territorialidad que corresponda. En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender el término para la conformación, hasta por treinta días hábiles. Los miembros del Comité deberán cumplir con los requisitos, y obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas.
		ARTÍCULO 17 QUÁTER. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA		I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz; II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad; III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, y canalizarlos a las autoridades pertinentes, y IV. Llevar a cabo, en coordinación con la Junta, las actividades que en materia de prevención del delito sugieran las autoridades competentes.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	ARTÍCULO 18 BIS. La Junta, dentro de los treinta días posteriores a su instalación, deberá integrar el Comité de Seguridad Pública. Para tales efectos se realizará el nombramiento, previa convocatoria, de entre tres y cinco vecinos distintos a los integrantes de la Junta. En caso de que no se	

	presenten postulantes, se podrá extender la convocatoria, mediante una segunda emisión, a delimitaciones territoriales de otras Juntas contiguas. **Los miembros del Comité de Seguridad Pública deberán cumplir con los requisitos, prohibiciones y demás obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas, establecidos por esta Ley.**	
ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones: **I.** Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente; **II.** Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;	**ARTÍCULO 23. ...** **I. a XI... ;**	**ARTÍCULO 23. ...** **I a XI. ...**

III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes; **IV.** Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad; V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia; **VI.** Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad; **VII.** Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad; **VIII.** Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;		

IX. Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas; **X.** Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas; **XI.** Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas; **NO EXISTE DISPOSICIÓN CORRELATIVA**		
XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y **XIII.** Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las	**XII. Integrar el Comité de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley, y** **XIII. ...**	**XII. Llevar a cabo los trabajos para la integración del Comité;** **XIII.** Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y

obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.		**XIV.** Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 29 BIS. El Comité de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz;** **II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad, incluyendo en la realización de acciones públicas en la territorialidad de la Junta;** **III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, para fines de elaboración**	

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**de acuerdos en la Junta y canalización a las autoridades pertinentes, y** **IV. Coordinarse con la Junta para el desarrollo de actividades.**	

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, éste no se requiere, al tratarse de participación ciudadana y voluntaria, el ejercicio de dichas funciones no genera erogación de recursos.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 en sus fracciones XVII, y XX, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana tiene una especial importancia en la seguridad pública; como lo señala el Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública de la Cámara de Diputados, existen vínculos entre ambos elementos, puesto que se considera que *"la seguridad pública es un servicio impartido por el Estado y del cual gozan los ciudadanos, por tal razón, este servicio debe estar sujeto al escrutinio y participación de la sociedad en su conjunto."*

Asimismo, se destaca que existen procesos mediante los cuales, se desarrollan acciones que "procuran vincular la opinión ciudadana con políticas públicas en materia de seguridad pública", y uno de ellos, es particularmente relevante y se describe como:

"Promover la creación de organizaciones comunitarias y vecinales, con el objeto de fortalecer la participación social con incidencia en la toma de decisiones comunitarias en conjunto con las autoridades estatales y federales."(2)

(2)Recuperado de: Seguridad y participación ciudadana. Centros de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso de la Unión. En:

https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/21ffc78e-f82b-4320-9faa-14580835e0e7.pdf

Fortalecer la presencia de la sociedad en las políticas públicas es un aspecto que se debe valorar, pues la participación de la ciudadanía puede brindar información útil para las políticas públicas en materia de seguridad, pues las y los ciudadanos quienes al verse afectados por las actividades delictuosas, son quienes con mayor claridad identifican las principales que les afectan.

En ese tenor, en esta Entidad ya existen organismos de participación ciudadana en materia de seguridad, los cuales se encuentran en operaciones en muchas colonias de la zona metropolitana del Estado, como se ha podido constatar mediante el contacto con los habitantes.

No obstante, dichos organismos, no se encuentran regulados, a pesar de la existencia de un cuerpo legal que crea un organismo participativo, como lo son las Juntas de Participación Ciudadana.

Es así que con estas modificaciones, se crean los comités de seguridad pública, como parte de las Juntas de Participación Ciudadana, se establece las formalidades para su constitución, además de sus atribuciones.

El Comité de Seguridad Pública de las Juntas de Participación Ciudadana, fungen como enlace con las autoridades de la materia, y trabajan coordinadamente con las Juntas de con las Juntas de Participación Ciudadana.

No ha de pasar inadvertido que el ejercicio de las atribuciones del Comité de Seguridad Pública, darán cuenta de las problemáticas de seguridad pública que aquejan a sus entornos vecinales, y que a través del mecanismo formal de acuerdos con que cuentan las Juntas, se puedan manifestar las problemáticas de seguridad pública ante las autoridades pertinentes, y que exista un insumo que

pueda colaborar en la orientación y definición de las acciones públicas de seguridad, sobre todo para las que estén enfocadas en atender los problemas de mayor impacto para la ciudadanía.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA a y los artículos, 3° una fracción, ésta como II, por lo que actuales II a VII, pasan a ser fracciones III a VIII, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, y 23 una fracción, ésta como XII, por lo que actuales XII, y XIII pasan a ser fracciones XIII, y XIV de la Ley Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

II. Comité. El Comité de Seguridad Pública;

III a VIII. ...

ARTÍCULO 17 BIS. Las Juntas contarán con un comité de seguridad pública, el cual se conformará dentro de los treinta días hábiles posteriores a su instalación.

ARTÍCULO 17 TER. El comité se constituirá con cinco personas, dos serán miembros de la Junta, los cuales serán designados por la mayoría de sus integrantes.

Las o los tres miembros restantes serán designados, previa convocatoria que se emita para el efecto en la territorialidad que corresponda.

En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender el término para la conformación, hasta por treinta días hábiles.

Los miembros del Comité deberán cumplir con los requisitos, y obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas.

ARTÍCULO 17 QUÁTER. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz;

II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad;

III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, y canalizarlos a las autoridades pertinentes, y

IV. Llevar a cabo, en coordinación con la Junta, las actividades que en materia de prevención del delito sugieran las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23. ...

I a XI. ...

XII. Llevar a cabo los trabajos para la integración del Comité;

XIII y XIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del uno de octubre de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA "DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA GARZA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidencia, esta es una iniciativa de un servidor, que tiene que ver con una reforma en específico a la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, y qué es lo que se quiere o qué es lo que se busca, actualmente ya están operando en algunos ayuntamientos los Comités de Seguridad Pública, nada más que no cuentan con un orden o un marco legal que ayuden a que estos Comités de Seguridad Pública, que sé que sirven mucho de materia preventiva, para poder tener coordinación entre la ciudadanía y los entes municipales de seguridad pública, actualmente pues existen, están en la ley de seguridad, pero no tienen coordinación con las Juntas de Participación Ciudadana; entonces, es algo simple, lo que estamos buscando es que por medio de esta reforma establecerlo en la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, que puedan tener coordinación con ellos, y que estos mecanismos de participación ciudadana como son las leyes de Juntas de Participación Ciudadana, como son los Comités de Seguridad Pública, como todos los mecanismos que tengamos, pues tengan un orden y puedan trabajar en una misma línea; entonces, yo les quiero pedir de favor si me pueden apoyar con esta iniciativa, lo que estamos buscando es que de manera preventiva se pueda tener un orden en estos comités y puedan trabajar de mejor forma, es cuanto.

Vicepresidenta: en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscribe a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Vicepresidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reservas de artículos en lo particular?; sin reserva Vicepresidenta.

Vicepresidenta: al no haber reservado de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* Vicepresidente le informo, se emitieron 21 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona a y los artículos, 3° una fracción, ésta como II, por lo que actuales II a VII, pasan a ser fracciones III a VIII, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, y 23 una fracción, ésta como XII, por lo que actuales XII, y XIII pasan a ser fracciones

XIII, y XIV de la Ley Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de: Decreto; y Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del uno de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por las legisladoras y los legisladores: José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, iniciativa mediante la que plantean adicionar párrafo último al artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **524,** a la Comisión de Justicia.

2. En Sesión Ordinaria del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Juan Francisco Aguilera Hernández, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 2381 en su fracción II, 2382, 2384, 2385 en su fracción II, 2386, 2417 en su párrafo último, 2422 en sus fracciones, I, y II, 2425 en su fracción V, y 2434; y adicionar al artículo 2425 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII del Código Civil para el Estado de San Luis

Potosí. Reformar el artículo 223 en sus fracciones, XVI el párrafo segundo, y XVII; y adicionar al mismo artículo 223 la fracción, XVIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el parágrafo que antecede, se turnó con el número **698,** a la Comisión de Justicia.

3. En Sesión de la Diputación Permanente del seis de enero de esta anualidad, el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar sexto y séptimo párrafos al artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2737,** a la Comisión de Justicia.

4. En Sesión Ordinaria del nueve de febrero del año en curso, el Diputado Alejandro Leal Tovías presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; y 32 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el enunciado anterior, se turnó con el número **2941**, a la Comisión de Justicia.

5. En Sesión Ordinaria del treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafos, sexto, séptimo y octavo al artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar primer párrafo, y se adiciona segundo párrafo al artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el parágrafo precedente se turnó con el número **3416** a la Comisión de Justicia.

Así, al guardar las propuestas legislativas un estrecho vínculo, al tratarse de iniciativas relacionadas con los mandatos con poderes, y el registro de éstos, quienes integramos la Comisión de Justicia, resolvemos dictaminarlas en este instrumento parlamentario.

Por lo que al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que las iniciativa turnadas con los números: **524**, fue turnada a esta Comisión el quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto de ella se solicitaron prórrogas; al igual que las propuestas turnadas con los números: **698** el nueve de diciembre de dos mil veintiuno; **2941** del nueve de febrero de dos mil veintitrés; **2737** del seis de enero de esta anualidad; y **3416** del treinta de marzo del presente año, éstas dos últimas al tratarse de iniciativas ciudadanas no están afectas de caducidad: por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que respecto a la iniciativa turno **524**, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los notarios públicos son profesionales del derecho que tienen la obligación de verificar y dar fe de que los actos llevados ante ellos cumplen con los requisitos que la ley señala, según sea el caso. Antes de validar y certificar los actos, los notarios tienen la obligación de analizar el objeto del acto que se pretende formalizar; que sea válido, lícito y posible.

Los poderes otorgados ante notario público, hacen constar la expresión de voluntad de persona física o moral, con capacidad legal, para autorizar que otra lleve a cabo actos en su nombre y representación, y que estos surtan los efectos legales que se plasman en dicho instrumento notarial frente a terceros.

Con el fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los múltiples casos en que una persona faculta a otra para actuar en nombre y representación de la primera, mediante un poder notarial; la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, de manera conjunta con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano puso en marcha desde marzo de 2010, el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el cual es el mecanismo integrador de una base de datos electrónica que cuenta con información precisa respecto a los poderes notariales existentes y vigentes en las distintas entidades federativas del país e incluso respecto a poderes otorgados en el extranjero ante Cónsules mexicanos.

Ahora bien, este registro garantiza a los Notarios del país, el acceso a la información necesaria para saber si un poder ha sido otorgado a favor de una persona y el objeto de la representación de los intereses de quien lo otorgó.

En este sistema de registro, en su gran mayoría los Notarios de las entidades federativas registran la vigencia del poder otorgado; sin embargo es de observarse que la legislación de nuestro estado es omisa al no señalar la vigencia de estos instrumentos, lo cual genera incertidumbre de que la expresión de voluntad plasmada por el otorgante para un asunto en específico sigue actual, puesto que al no ser revocada, puede desencadenar el mal uso de dicho mandato de representación afectando los intereses del otorgante en asuntos distintos para el que fue otorgado de manera inicial.

O más aun, cuando se otorga un poder este subsiste mientras el otorgante tenga capacidad legal y obviamente que se encuentre vivo; en muchas ocasiones los apoderados hacen uso de este instrumento facultativo cuando el otorgante ya falleció, lo que deriva en un acto carente de legalidad y pone en entredicho el actuar del Notario e incluso el de alguna Autoridad Jurisdiccional, quienesal desconocer la situación personal del otorgante, y al no tener vigencia limitada el mandato, quien lo ejerce puede fácilmente emprender actos que afectan intereses del mandatario y terceros.

En tal virtud es necesario limitar la vigencia de los poderes otorgados, ello generará certeza de la voluntad de quien lo expide y limita el ejercicio al objeto sobre el cual le fue otorgado el poder, dentro de una temporalidad razonable.

En caso de que dicho poder tenga que ser renovado por así convenir a los intereses del poderdante, se puede solicitar la extensión del mismo ante la notaria de origen, o en su defecto la emisión de uno nuevo ante otro Fedatario Público por el periodo de tiempo que así lo requiera; ***en aquellos casos en los que no se contemple una temporalidad, esta será por tres años a partir de la fecha de su otorgamiento****, vigencia que se estima prudente, pues para el caso de que el mandato se otorgue para comparecer a juicio sea de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal, laboral, fiscal, administrativo, amparo etc., el artículo 17 Constitucional párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; a su vez, el artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Con esta medida se logra dar certeza jurídica a los poderdantes, notarios, autoridades jurisdiccionales y en general a la sociedad, garantizando la legalidad de los actos en los que se actúa a nombre de una persona a través de un mandato".

El artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **524**, a saber:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 524)
ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como	**ART. 2384.- ...** ... ...

para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.	
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.	...
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.	...
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**La vigencia de cualquiera de los poderes citados en los párrafos que anteceden, no podrá ser mayor a tres años computados a partir de la fecha de su otorgamiento; el notario que protocolice dicho instrumento, hará las anotaciones correspondientes de inicio y término de su vigencia.**

Que como se observa en esta Consideración, el propósito de la idea legislativa turnada con el número **524**, es la adición del párrafo sexto al arábigo 2384 del Código Civil del Estado, para establecer término no mayor de tres años para los mandatos con cual tipo de poder.

OCTAVA. Que el objetivo de la iniciativa **turno 698**, se argumenta con la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se produce a partir de tomar en consideración que, la naturaleza del mandato es el de un contrato que refleja derechos y obligaciones a sus otorgantes, los que de conformidad con el Código Civil se denominan mandante y mandatario, y el contrato es nominado como mandato. A partir del contrato de mandato, es que se desprenden poderes o facultades para el mandatario, sin embargo, el contrato no debe denominarse como poder, a pesar de que el mandante y el

mandatario son comúnmente llamados poderdante y apoderado respectivamente. Es por ello que, propongo la reforma a los artículos 2384, 2417 y 2422, con el fin de denominar adecuadamente la redacción, con independencia de que los aspectos de las facultades continúen bajo la acepción de poder(s).

Por otra parte, se proponen reformas que determinen como en efecto lo es, que el mandato puede ser formalizado en escritura pública o en escrito privado, por lo que, en este último caso, resulta redundante y confuso, utilizar el término de "carta poder", contenida en la vigente fracción III del artículo 2381, ya que, dicha "carta poder" es en realidad un escrito privado, siendo necesario únicamente subsistir dos fracciones de acuerdo a la propuesta.

Por otra parte, propongo sustituir la denominación en pesos a que se refieren los actuales artículos 2382, 2385 en su fracción II y 2386, para referirla en Unidades de Medida y Actualización. Además de valorar la cuantía del negocio sobre el que versará el mandato que puede ser otorgado en forma verbal.

Por otra parte, y tomando en consideración la necesidad de que, desde este Código Civil se tomen medidas de prevención que eviten que un contrato de mandato pueda ser materia de uso inadecuado por parte del mandatario, ante la falta de revocación del mismo por el mandante, es que, se propone que se fije la término del contrato de mandato, situación que es común de los contratos, quedando a la consideración de las partes, sobre todo del mandante, el tiempo que prevé sea necesario mantener su vigencia. Haciendo además la prevención para que en los casos en que no se determine su vigencia, ésta sea de tres años, plazo que se propone a partir de lo que prevé el artículo 616 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, se prevé con excepción, los casos en que el mandato se otorga en términos y bajo los supuestos previstos en los numerales 2378 y 2426.

Por último, y en consideración de que es necesario castigar el uso abusivo del mandato por parte de un mandatario, quien a sabiendas de que el contrato ha dejado de tener eficacia por cualquiera de las causas previstas en el Código Civil, continúa ejerciendo las facultades que se desprenden del mandato. Por ello, propongo adición al Código Penal, a fin de que, esa conducta, sea tipificada y en su caso, sancionada bajo el tipo penal de fraude."

El artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **698**, a saber:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 698)
ART. 2381.- El mandato escrito puede otorgarse: **I.-** En escritura pública; **II.-** En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o alcaldes, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos; **III.-** En carta poder sin ratificación de firmas.	**ART. 2381.-** ... I.- ...; II.- **En escrito privado.** III.- **(SE DEROGA)**
ART. 2382.- El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos. Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para que se dió.	**ART. 2382.-** El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos, **siempre que el interés del negocio no exceda el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización.** **Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito en la forma prevista en este Código, antes de que concluya el negocio para que se dio.**
ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con	**ART. 2384.-** En todos los **mandatos con** poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas

todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.	las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.	En los **mandatos con** poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.	En los **mandatos con** poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.	Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los **mandatarios**, se consignarán las limitaciones, o los **mandatos** serán con **poderes** especiales **Cuando en los mandatos otorgados en escritura pública, no se determine se vigencia, se entenderá que esta será de tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública en la que consten, con excepción de los mandatos otorgados bajo los supuestos de los artículos 2378 y 2426 de este Código.**

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.	Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los **mandatos que se otorguen ante su presencia.**
ART. 2385.- El mandato debe otorgarse en escritura pública: **I.-** Cuando sea general; **II.-** Cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a un mil pesos o exceda de esa cantidad; **III.-** Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público. **IV.-** En el supuesto del párrafo segundo del artículo 2378 de este Código.	**ART. 2385.-** ... **I.-** Cuando sea general; **II.-** Cuando el interés del negocio para que se confiere **sea igual o exceda el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización;** **III.- ...** **IV.- ...**
ART. 2386.- El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere exceda de doscientos pesos y no llegue a mil pesos.	**ART. 2386.-** El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere **no exceda de treinta Unidades de Medida y Actualización.** **El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o alcaldes, o ante el correspondiente funcionario o empleado**

	administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos sin importar el monto del interés del negocio;
ART. 2417.- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: **I.-** Para desistirse; **II.-** Para transigir; **III.-** Para comprometer en árbitros; **IV.-** Para absolver y articular posiciones; **V.-** Para hacer cesión de bienes; **VI.-** Para recusar; **VII.-** Para recibir pagos; **VIII.-** Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.	**ART. 2417.- ...** **I. a VIII...** **Cuando en los mandatos con poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.**
ART. 2422.- La representación del procurador cesa, además de los casos expresados en el artículo 2425: **I.-** Por separarse el poderdante de la acción u oposición que haya formulado;	**ART. 2422.- ...** **I.-** Por separarse el **mandante** de la acción u oposición que haya formulado;

II.- Por haber terminado la personalidad del poderdante; **III.**- Por haber transmitido el mandante a otro sus derechos sobre la cosa litigosa, luego que la transmisión o cesión sea debidamente notificada y se haga constar en autos; **IV.**- Por hacer el dueño del negocio alguna gestión en el juicio, manifestando que revoca el mandato; **V.**- Por nombrar el mandante otro procurador para el mismo negocio.	**II.**- Por haber terminado la personalidad del **mandante**; **III. a V ...**
ART. 2425.- El mandato termina: **I.**- Por la revocación; **II.**- Por la renuncia del mandatario; **III.**- Por la muerte del mandante o del mandatario; **IV.** Por la interdicción de uno u otro, excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2378 de este Código, y cuando el mandato se hubiera otorgado con la mención expresa de que habría de subsistir aún cuando el mandante devengue incapaz;	**ART. 2425.**- El mandato termina: **I. a IV...** **V.- Por el vencimiento del plazo;**

V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fué concedido; **VI.**- En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618.	**VI. Por la conclusión del negocio para el que fué concedido, y** **VII.- En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618.**
ART. 2434.- Lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2427.	**ART. 2434.-Sin perjuicio de la dispuesto por el Código Penal para el Estado de san Luis Potosí**, lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2427.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 698)
ARTÍCULO 223. Igualmente comete el delito de fraude, y se sancionará con las mismas penas, quien: **I a XV. ...** **XVI.** Por sí o por interpósita persona, causa perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin autorización, sin el previo permiso	**ARTÍCULO 223. ...** **I. a XVI...** **XVI. ...**

de las autoridades administrativas competentes o cuando, existiendo éste, no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados o los convenidos por las partes. Este delito se sancionará aún en el caso de pago total o parcial del precio. Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes, o XVII. Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.	Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes; **XVII.** Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí**, o** **XVIII. Exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación, en los términos del artículo 2425 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.**

De lo plasmado en esta Consideración se desprende que el objetivo de la iniciativa turnada con el número **698** es reformar el Código Civil para el Estado, para que respecto a los mandatos con

poderes, se precise el nombre correcto, se actualicen las disposiciones, se determinen las formalidades, inclusive el término de duración, cuándo éste no haya sido fijado. Además de la posibilidad de sanción penal en los casos que se continúe ejerciendo cuando haya fenecido el término.

Además de adicionar la hipótesis en el delito de fraude en los casos en que se ejerza cuando el mandato ha concluido.

NOVENA. Que por cuanto hace a la idea legislativa turnada con el número **2737**, el promovente la soporta en base a la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el filósofo del Derecho Herbert Hart las normas pueden clasificarse en dos grandes categorías: "las que regulan conductas (normas primarias), y las que se refieren a esas normas y a los órganos de creación y aplicación (normas secundarias)".

La eficacia de las normas jurídicas depende críticamente de su claridad semántica, pero también de su precisión conceptual, e incluso, de la claridad prescriptiva con la que luego se ejecutan por los sujetos que tutela y por sus operadores. En Derecho, los ámbitos espacial y temporal de validez, constituyen dos elementos fundamentales para consolidar la aplicación y eficacia de las normas jurídicas.

La jurista Carla Huerta Ochoa, profundiza en los principios de validez de las normas jurídicas, respecto de sus efectos:

"La regla general en cuanto a la validez de las normas jurídicas en relación con su ámbito de aplicación temporal es que son expedidas con el objeto de regular situaciones futuras por lo que su exigibilidad es en principio solamente pro futuro. Las normas jurídicas válidas (prima facie) pueden producir efectos durante el lapso de su vigencia esta puede encontrarse regulada de manera específica por la propia norma en sus artículos transitorios o supletoria por disposiciones generales del sistema jurídico".

Por lo tanto, el legislador debe buscar que las leyes no solamente sean claras y precisas, en aras de evitar la ambigüedad o la vaguedad de su redacción, sino que también debe analizar si sus ámbitos de aplicación son suficientemente inequívocos respecto de su validez, en este, caso, lo que nos ocupa es el ámbito temporal.

Continuando con Ochoa, establece que la "alteración de la regla general relativa a la validez temporal de las normas, esto es, la posibilidad de dar efectos retroactivos o ultraactivos a una norma, se explica en el contexto de la dinámica del sistema jurídico y la operatividad de las normas en el tiempo".

De ahí que sea tan importante que, en abono de una mejor aplicación general y una mayor eficacia de la operatividad de las disposiciones normativas en particular, sea relevante, pertinente y necesario que el Congreso del Estado de San Luis Potosí atienda lo planteado en la presente iniciativa respecto de modificar la legislación en materia civil para clarificar el término de vigencia temporal de los poderes generales.

Nuestra vida está marcada por la celebración de distintos actos jurídicos en los que llevamos a cabo la práctica de nuestros derechos o realizamos diferentes trámites que dejan una huella legal de nuestras actuaciones, la base para realizarlas es nuestra personalidad jurídica.

No obstante, existen ocasiones en que, cuando necesitamos llevar a cabo esos trámites, actos o contratos jurídicos, no acudimos personalmente en virtud de no poder hacerlo materialmente y, entonces, recurrimos a un poder, el cual faculta a otra persona para que ejecute esas actuaciones en nuestra representación. Esto es más usual, cuando se trata de personas morales que operan sus actividades jurídicas a través de representantes habilitados ex profeso.

Hablando de los poderes, mecanismos muy frecuentemente utilizados para llevar a cabo actos jurídicos en representación de otro, es importante abundar en que existen diferentes formas en que puede darse la caducidad de los mismos.

Una de las causas es cuando el poderdante revoca ese instrumento jurídico en favor de quien previamente lo había otorgado, este acto de la misma manera que el que le precede primigeniamente, debe sujetarse a modalidades y formalidades jurídicas específicas como, por ejemplo, hacerse por escrito o ante notario si es que fue ese el mecanismo mediante el cual se otorgó. En el caso de las personas Morales existen diferentes criterios sobre cómo puede darse la revocación, verbigracia, existe uno que refiere que solo pueden ser revertidos por el mismo órgano que lo concedió o uno jerárquicamente superior; y otro, en el sentido de puede hacerlo otro ente, siempre que disponga de facultades expresas para realizar ese acto.

Otra causal de caducidad puede generarse por la interdicción del poderdante o del apoderado, la cual solo puede ser mediante declaración judicial.

Comúnmente otro supuesto determinación de los poderes es que se concluya el negocio o asunto para el que fue otorgado lo cual evidentemente opera en el caso de poderes especiales con un objetivo específico, por lo que no aplica para poderes generales.

Una causal más de caducidad es la renuncia al poder por parte de quien recibió su otorgamiento, este por supuesto se somete también a diversas formalidades como la notificación de su renuncia, mediante documento por escrito, y en el caso de las personas morales, previa rendición de cuentas sobre los actos que le hubieran sido mandatados.

Otra causal tiene que ver con la fuerza mayor, por el fallecimiento del apoderado o el poderdante, la cual surte efectos de forma inmediata.

Y finalmente, la causal que vamos a referir y que es materia de la presente iniciativa tiene que ver con el vencimiento del plazo temporal del mismo, siempre que el poder haya considerado esta modalidad, o en su defecto, en el caso de que no se haya determinado un plazo de vigencia, entraremos a la disyuntiva de qué, en ese supuesto, entonces habrá de operar el criterio normativo de la legislación civil de la entidad federativa en la que se lleven a cabo estas actuaciones.

En este sentido, es muy importante analizar uno de los aspectos que dan legalidad a los poderes en materia civil, nos referimos a las regulaciones específicas que encuadran la validez temporal de esos instrumentos están socorridos y tan útiles. Siguiendo con lo anterior, hay que definir como principio constitucional en esta discusión que, el artículo 73 de nuestra carta magna, se arroga algunas materias exclusivas para legislar, pero entre las mismas no se encuentra la materia civil.

De esta manera las entidades federativas tienen diferentes regulaciones civiles respecto de la limitación temporal y el condicionamiento de validez por término de los poderes. La base general y común a toda la legislación de las entidades federativas en este asunto, es que en todos los casos existe la posibilidad de realizar actuaciones jurídicas en representación a través de la figura del poder.

De manera general podemos decir que los poderes tienen una vigencia determinada originalmente por el poderdante, sin embargo, cuando ello no ocurre, existen diferentes regulaciones específicas en materia de validez temporal en las distintas entidades federativas.

En la mayoría de estados, y es el caso de San Luis Potosí, los poderes se confieren sin limitación alguna y siguen la estructura del Código Civil de la Federación:

Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Sin embargo, en varios casos existen disposiciones diferenciadas, como por ejemplo en Zacatecas, Durango, Baja California y el Estado de México en donde, si la vigencia del poder no se ha establecido en el mismo, este se extinguirá en un plazo de 3 años; en otros casos, como Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes, se prevé una duración máxima de 5 años, excepto si algún negocio se encuentra aún en proceso de trámite; otro supuesto es el de Coahuila, en el que se dispone una vigencia diferenciada de máximo 3 años en el caso de las personas físicas y, para el caso de las personas morales, el que se establezca al otorgarse el poder o, en su defecto, si no se definió ninguna fecha de término, se establece un plazo máximo de 3 años.

Como puede percibirse, algunas entidades federativas eligieron legislar en el ámbito de sus atribuciones locales para evitar la ausencia de previsión, respecto de los poderes, con la finalidad de evitar abusos en el empleo de esos instrumentos. Para Alf Ross: "La vigencia es la condición que permite a la norma producir consecuencias jurídicas", de ahí que resulte adecuado, e incluso deseable, que la legislación propicie una operatividad eficaz de la norma, para evitar excesos y la judicialización de esas controversias.

Al legislar la vigencia de un poder ante la ausencia de previsión de su conclusión, se genera una mayor certeza jurídica sobre el alcance del mismo y se evita la situación de que se abuse del mismo por ignorancia de quien lo hubiera otorgado.

Hacerlo, tal como lo refiere la jurista Carla Huerta Ochoa, es un acto que abona a la certeza jurídica y a la justicia: "La validez temporal de las normas se vincula a los principios de legalidad y seguridad jurídicas. La capacidad de una norma de operar de manera diferenciada en el tiempo se fundamenta, asimismo, en razones de certeza jurídica y de justicia".

Si nuestro estado se decantase por una legislación local más precisa, clara y previsora de los vacíos legales, igual que lo hacen otras entidades federativas con excelentes resultados, se mejoraría la eficacia de los poderes y se inhibiría un abuso o mal uso de los mismos. Estas condiciones fortalecerían la calidad del precepto legal general aplicado a supuestos particulares, en abono al perfeccionamiento de su ámbito de validez temporal, así como lo conceptualizó el extraordinario filósofo del Derecho, Joseph Raz:

"Las normas establecidas por la autoridad jurídica, que imponen obligaciones y confieren derechos a los sujetos jurídicos, no son verdaderas ni falsas, sino únicamente válidas o no válidas. Que una norma sea obligatoria y que sea válida es una y la misma cosa, y ambos significan que ésta existe: por validez enendemos la existencia específica de las normas. Decir que una norma es válida es decir que asumimos su existencia, o lo que equivale a lo mismo, asumimos que tiene fuerza obligatoria para aquellos cuya conducta regula".

Con sustento en el ordinal 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que ordena que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2737**, como a continuación se muestra:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2737)**
ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se	**ART. 2384. ...**

entiendan conferidos sin limitación alguna.	
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.	...
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.	...
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.	...
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.	...
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**Ningún poder se podrá otorgar por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.** **Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades,**

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.**

De acuerdo a lo que contiene esta Consideración, se colige que los fines que busca la propuesta en estudio son que se establezca un término de cinco años para la duración de los mandatos con poder, y que en el caso que el término concluya cuando se haya iniciado un negocio, y el periodo trascienda, se prorrogara el tiempo de la duración.

DÉCIMA. Que en lo referente a la propuesta turnada con el número **2941,** ésta se soporta en el contexto de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del Notariado define al Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, como una corporación amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, establece su integración interna, siendo su Consejo Directivo el encargado de su dirección, administración, vigilancia y representación del Colegio de Notarios, y a su vez la Ley Establece cuales son objetivos, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo, entre las que destaca el Auxiliar al Gobierno del Estado en la vigilancia y cumplimiento de la Ley del Notariado y demás ordenamientos aplicables; y en la última fracción del articulo correspondiente dispone que también tiene las obligaciones que le confieren esta Ley.

Hasta aquí todos sus objetivos, atribuciones y obligaciones, son para con el Estado, para su desarrollo interno, para la vigilancia de los mismos notarios, para su organización interna como lo es el manejo de sus protocolos.

En el artículo 88 de la Ley del Notariado, que se ubica en el TITULO CUARTO, que se refiere a LAS ESCRITURAS, ACTAS Y TESTIMONIOS, en su CAPITULO I, que se describe DE LAS ESCRITURAS, encontramos una obligación del Colegio de Notarios que no le debía corresponder, y que es el tener bajo su cargo el Registro Estatal de Poderes Notariales.

La Ley del Notariado enuncia en su artículo 1° que el ejercicio del notariado en el Estado de San Luis Potosí, constituye una función de orden público que corresponde al Estado, expresamente el órgano de administración de lo relativo a la ley debe de ser desempeñado por una Dirección

integrante del propio Estado; de tal manera que en el Artículo 88 de la presente ley, se desprende de una función que corresponde al Estado e incorrectamente la deja en el "Colegio de Notarios" como administrador del Registro Estatal de Poderes Notariales, en el cual se pueden consultar los poderes notariales que autorizan a una persona para que, en su nombre y representación, realice diversos trámites administrativos y legales tales como: comprar, vender, escriturar o administrar propiedades, estos documentos al ser de vital importancia deberían de ser públicos y las constancias que se expidan sobre la información del Registro Estatal de Poderes Notariales, entendiendo como públicos que la expida una autoridad envestida de facultades que da el Estado a un funcionario y no solo en la página de un ente reconocido por el Estado con personalidad jurídica propia, esto es, sin ser parte de la estructura Estatal.

Lo anterior para que toda persona pueda consultar la información de los poderes existentes y que la misma tenga carácter oficial y no solo informativo como sucede ahora.

Con esta iniciativa también se buscan dos consecuencias, que se frenen los ilícitos cometidos con poderes notariales y que ingrese dinero a las arcas del Estado.

Considerando que en la actualidad los índices por falsificación de documentos son una realidad día con día, es de vital importancia que predomine y se salvaguarde el bien jurídico de seguridad, además de la fe pública y notarial de los documentos mismos. El Registro Estatal de Poderes Notariales debe de ser pieza clave para lograr la licitud y legalidad en los documentos públicos, y que el Registro sea parte del andamiaje institucional para certeza de la ciudadanía; considerando también el derecho a la protección de datos que de igual manera implican.

Por otra parte, tenemos que si un ciudadano quisiera conseguir una certificación de algún poder que este en el Registro Estatal de Poderes Notariales, lo pueda solicitar a la Dirección del Notariado, -y no solo al notario que lo expidió-, quien previo pago de derechos entregara de forma certificada, y con pleno valor probatorio, situación que hoy no existe.

En concreto, el objetivo de la presente iniciativa busca que la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales pase a la Dirección del Notariado; ya que al ser un registro de interés público debe de ser administrado por el Estado y no por un Colegio con personalidad propia. La dirección del notariado tiene como misión realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar a la Ciudadanía el eficiente ejercicio de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, al elevar una certeza jurídica en los actos notariales requeridos por la ciudadanía, además es necesario que dentro de las funciones expresas en la página electrónica de la dirección del notariado se añada la

administración del Registro Estatal de Poderes Notariales, mismo que al ser ejecutada se pueda ingresar desde dicha página. Al tener la administración del Registro, la dirección del notariado se obtendrían mayores beneficios para el Estado y la ciudadanía; esto con el fin de salvaguardar la certeza jurídica en los documentos al igual que un cumplimiento eficaz de todas y cada una de las obligaciones del Estado, y encomiendas de la Ley del Notariado.

Asimismo y en aras de la armonización Legislativa es que se considera conveniente el adecuar el marco jurídico orgánico de la Secretaría General de Gobierno, ello porque la Dirección del Notariado es un área dependiente y adscrita a dicha dependencia.

Se da atención al numeral 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, respecto a la obligatoriedad de insertar un cuadro entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en el caso de la turnada con el número **2941:**

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2941)
ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Asimismo, cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se	**ARTICULO 88.** Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por la **Dirección del Notariado**. **Todo poder será público desde su momento de registro, para que cualquier ciudadano pueda obtener información del apoderado y sus alcances.** Así mismo cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con

extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.	acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2941)
ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I a XIV. ...** **XV. XV.** Autorizar los folios y libros notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el libro de registro de los notarios; además de establecer, organizar y controlar el archivo de las notarías del Estado; **XVI a XXXIX. ...**	**ARTÍCULO 32. ...** **I a XIV. ...** **XV. A efecto de ayudar en el ejercicio eficiente de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, y contribuir a la certeza jurídica y publicidad en los actos jurídicos, la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales estará a cargo de la Dirección del Notariado.** **XVI a XXXIX. ...**

De lo comprendido en esta Consideración se desprende que los fines de la iniciativa planteada son que el registro de poderes notariales sea administrado por la Dirección del Notariado, por lo que

propone reformar la Ley del Notariado, y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA. Que tocante al planteamiento del turno **3416,** éste se apoya en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de enero de 2023 presenté una iniciativa que proponía la reforma del artículo 2384 del Código Civil de nuestro estado con el objeto legal de regular con y mayor claridad y certeza jurídica los términos de la vigencia de los poderes generales.

Posterior a la presentación de esta iniciativa ciudadana, varios notarios públicos se me acercaron, llevamos a cabo varias reuniones, y me plantearon la necesidad de incluir otros aspectos e implicaciones legales de los poderes, que mejorarían sustancialmente la eficacia jurídica de estos instrumentos, además de que al consolidarse su marco normativo, se ayudaría a erradicar el mal uso que a veces se hace de los mismos, y por ende, disminuir sustancialmente la comisión de delitos como el fraude inmobiliario o la ejecución de actos antijurídicos con altas afectaciones económicas para los particulares.

Un poder notarial se puede definir como:

Un documento público autorizado por un notario que permite a una persona o empresa designar a otra como su representante para que actúe en su nombre en determinados actos jurídicos, de modo que el representante deberá acreditar su cualidad de apoderado mediante la exhibición de la copia autorizada del poder.[1]

El origen de tal documento, se encuentra en el concepto jurídico del mandato, que se define por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí en su artículo 2376, como un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga; y en seguimiento de la misma Norma, se puede otorgar en escritura pública, en escrito privado o en carta poder sin ratificación de firmas, pudiendo consistir a su vez en poderes generales o especiales.

Se requiere otorgar en escritura pública cuando sea un poder general, cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a un mil pesos o exceda de esa cantidad; cuando en virtud de él haya de

ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público. Todo lo anterior en virtud del artículo 2385 del Código Civil de nuestra entidad.

En lo concerniente a la vigencia de los poderes, se pueden otorgar con terminación relacionada al negocio o asunto que se trate, puede caducar por la interdicción del poderdante o del apoderado, o el poderante puede revocarlo. Sin embargo, en la circunstancia de que el poder no incluye una fecha de vigencia, en la práctica se asume como indeterminado; tales condiciones, aunado a que sea posible otorgar poderes irrevocables, puede originar una serie de problemas.

La materia referida, como se adelantó al inicio de esta exposición de motivos, fue el objeto de una iniciativa ciudadana presentada anteriormente, respecto a la naturaleza ilimitada de los poderes en la legislación de nuestro estado, ya que sigue la estructura del Código Civil de la Federación.

No obstante se advirtió la necesidad de contar con mayor certidumbre jurídica y seguir el ejemplo de algunas entidades que, en aras de dar mayor certeza al marco normativo que rige el empleo de estos instrumentos jurídicos, legislaron en ese sentido como Zacatecas, Durango, Baja California y el Estado de México en donde se definió que, en el caso de que la vigencia del poder no se ha establecido en el mismo, se extinguirá en un plazo de tres años.

Para los casos de otros estados como Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes, se prevé una duración máxima de cinco años, y establecer ese mismo parámetro, fue el propósito de la iniciativa presentada en aquel punto.

Sin embargo, desde la presentación de esa iniciativa hasta la fecha, en el ámbito ciudadano se han vertido distintas observaciones a este respecto, por parte de los notarios públicos del estado, quienes entre sus labores cotidianas tienen la de otorgar escrituras públicas de poderes. Los fedatarios potosinos, se han manifestado a favor del propósito de que la regulación en materia civil, limite la vigencia de los poderes a tres años, lo que es el objetivo de este instrumento legislativo, término que se estima suficiente para la ejecución del objeto legal que les dio origen.

En ese sentido, se buscan los siguientes cometidos: al establecer la validez de tres años de los poderes, aplicarla también a los que ya se encuentran vigentes y dispongan de plazos mayores o carezcan de ellos, como consecuencia suprimir los poderes irrevocables en todos los casos y ajustarlos al plazo máximo de tres años una vez aprobada esta modificación legislativa, aunado al fortalecimiento del Registro Estatal de Poderes Notariales, en aras de hacerlo congruente, compatible y funcional con la vigencia propuesta de tres años.

Estas medidas tienen diversas ventajas, además de la ya mencionada certidumbre jurídica.

La disminución de la vigencia de los poderes, puede contribuir a evitar lavado de dinero, la evasión y el fraude fiscal, así como la realización de fraudes inmobiliarios. Como un ejemplo de lo anterior, se debe considerar el caso del estado de Baja California, que realizó modificaciones en el sentido de las que aquí se explican y que, lograron eliminar hasta en un 90% los fraudes inmobiliarios, tras una reforma en este sentido, en el contexto de un crecimiento acelerado del desarrollo inmobiliario en su capital.

Siguiendo con ese ejemplo, es pertinente citar el Código Civil para el Estado de Baja California, que fue reformado por el Decreto No. 163, publicado en el Periódico Oficial No. 04, de fecha 19 de enero de 2018:

ARTICULO 2420.- El mandato es un contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, y deberá contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo, el mandato termina a los tres años de su expedición sin gestión alguna.

Como se puede observar, se encuentra claramente delimitada la vigencia de los poderes. Sin embargo, esa no es la única medida que se pretende en esta modificación legislativa.

Otra medida es derogar explícitamente los poderes irrevocables, es decir ad perpetuam, situación con la que no solo se busca evitar ese recurso generalizante que suele usarse para fines distintos a la ejecución de los actos jurídicos concretos que lo motivaron, mediante la creación de una objeción expresa, sino también previniendo el otorgamiento de estos poderes en cualquier circunstancia. La naturaleza irrevocable ha sido objeto de estudio y críticas de los especialistas, y se han esgrimido notables argumentos en contra, tanto de jure, como desde un punto de vista lógico y práctico:

A nuestro juicio la confianza (y en caso de su pérdida, la revocación) es de la esencia del mandato. En efecto, ella es la base y el sustento del mandato como se desprende de la propia definición que da el Código Civil al decir que "es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios...". Hacemos así nuestras, las afirmaciones de Riveros que "en el contrato de mandato lo esencial es la confianza que deposita el mandante en su mandatario" y de León, cuando dice que estructuralmente no cabe que en el contrato de mandato se incruste su irrevocabilidad, pues el mandante es "dueño de la confianza que él dispensa, no solo en el momento de la perfección del contrato, sino durante toda su duración, que hace precisamente que el Código Civil (...) preceptúe entre las causas de extinción del mandato la revocación" concluyendo que: "si el mandato es mandato

y solo mandato, la libre revocabilidad es un elemento connatural con él". En la misma línea argumentativa voces tan autorizadas como Díez-Picazo proclaman que "no admitir la revocación sería admitir una enajenación de la personalidad que pugna con los principios del derecho moderno, se justifica de esta manera la máxima o aforismo functa voluntate functo est mandatum".

Esto es que, desde el punto de vista del derecho moderno, el mandato irrevocable carece de sentido, ya que su revocabilidad es un elemento inherente del contrato, que se fundamenta en el depósito de la confianza, un elemento no permanente, que realiza el mandante. Así mismo, se señala que la irrevocabilidad plantea una escisión y una paradoja entre el concepto de confianza y el mandato:

El pacto de irrevocabilidad constituye una renuncia a la facultad de revocar el mandato durante su vigencia, lo cual no impide –ni podría jamás impedir– que en los hechos el mandante pierda la confianza en su mandatario. En tal sentido, el pacto de irrevocabilidad es una renuncia anticipada, toda vez que el mandante se priva de dicha facultad antes de tener lugar la situación en que cabría ejercerla, esto es, renuncia a ella antes de saber si perderá la confianza en el mandatario[2]

(2)Joel González Castillo. MANDATOS IRREVOCABLES: UN CUESTIONAMIENTO A SU GENERAL ACEPTACIÓN. Rev. chil. derecho vol.44 no.1 Santiago abr. 2017. En: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000100003

Por tanto, el mandato irrevocable se sustenta en bases endebles desde la argumentación jurídica lógica.

De igual manera, en esta iniciativa se plantea que, en favor de la claridad de los actos legales realizados en nuestra entidad, los poderes que hayan sido otorgados en otros estados como irrevocables y con duración indefinida, para efectos de su validez en el estado de San Luis Potosí, se apegarán a los términos señalados en el Código Civil estatal, por lo que perderán su característica irrevocable, y se sujetaran a un plazo de tres años a partir de su fecha de expedición.

La iniciativa también plantea fortalecer y aprovechar la existencia del Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios, instrumento en creado por la Ley del Notariado en su artículo 88:

ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Asimismo, cuando se

trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.

El Registro, en los términos citados, abarca a personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil; por lo que, en aras de fortalecer ese instrumento y volverlo efectivo contra las actividades fraudulentas, se propone derogar esa limitante, con lo que resultaría aplicable para los poderes otorgados por personas físicas o morales que también realizan actividad comercial.

En segundo término, se tiene el objetivo de que el Registro Estatal de Poderes, incluya también el plazo de validez de cada uno de los poderes, y que deba de generar una notificación cuando venzan, como una medida eficaz para alertar a todos los partícipes de las operaciones donde medien tales instrumentos. De tal forma, que se propone que el Registro, debe señalar a aquellos poderes que fungían como permanentes, pero que con la nueva ley quedarían con la vigencia de tres años a partir de su entrada en vigor y debidamente registradas para los efectos de la certeza jurídica que se pretende con esta reforma.

Relativo al fenómeno que se presentaría con los poderes ya vigentes, al aprobarse esta reforma, se prevé un régimen transitorio, que permitiría la regularización de todos los instrumentos públicos en el estado y su sujeción a las disposiciones aplicables.

Es decir, a la fecha de entrada en vigor de la reforma, aquellos poderes otorgados en el estado que estén todavía vigentes, tendrán tres años de vigencia, a partir de la mencionada fecha. En segundo término, el Registro Estatal de Poderes Notariales, deberá señalar los poderes que se encuentran en el supuesto mencionado anteriormente y, en todos los casos, explicitar el periodo de fenecimiento y alertar con una notificación a aquellos que hubieran cumplido el término de su vigencia.

La certeza jurídica aplicada a los instrumentos públicos que regulan las interacciones entre los particulares, sin duda abona al fortalecimiento del Estado de Derecho, y debería considerarse como un objetivo prioritario de la legislación civil; máximee, cuando éstas medidas pueden ser un elemento de la prevención de actividades fraudulentas, indebidas, o irregulares, que pueden amenazar el desarrollo económico y urbano de nuestro estado, así como los derechos de dominio, por la comisión de conductas alentadas por la permisividad a poderes que pueden usarse de mala manera con la actual legislación que lo permite. Consideramos que este es un buen momento de incorporar los

cambios probadamente positivos que han implementado otros estados y que han redundado en resultados altamente benéficos y en la prevención de problemas jurídicos que impactan lesivamente en particulares y notarios públicos.

En observancia al dispositivo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se plasma cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, en el caso de la turnada con el número **3416:**

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3416)**
ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como	**ART. 2384.- ...** **...** En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.	
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.	...
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.	...
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**Ningún poder podrá otorgarse por una duración mayor a tres años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Todo aquel poder que no contenga el plazo por el que se confiere, se revocará a los tres años de su expedición sin gestión alguna. No se otorgarán poderes irrevocables.**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**Los poderes otorgados fuera del estado, y que tengan característica de irrevocables, para efectos de su validez en el estado de San Luis Potosí, se apegarán a los términos señalados en el Código Civil para el Estado**

	de San Luis Potosí, perdiendo su característica irrevocable, y sujetándose a un plazo de tres años a partir de su fecha de expedición.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3416)
ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Asimismo, cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.	**ARTICULO 88. ...**

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**El Registro Estatal de Poderes Notariales deberá incluir la fecha en que fue otorgado cada poder y generar una notificación al término de su vigencia.**

DÉCIMA SEGUNDA. Que para conocer la opinión respecto a las ideas legislativas que con este instrumento parlamentario se dictaminan, se llevó a cabo mesa de trabajo el diecisiete de abril de esta anualidad, a la que se convocó a integrantes del Colegio de Notarios del Estado; así como al foro de abogadas y abogados potosinos, por lo que se contó con la asistencia de:

Colegio de Notarios:

Lic. Octaviano Gómez y González. (Presidente)

Lic. Jaime Delgado Alcalde. (Secretario)

Lic. Salvador Pedroza Romero. (Tesorero)

Lic. Juan Arturo Narváez Banda. (Integrante)

Lic. Manuel Zarate Smith.(Integrante)

Barra Mexicana, Colegio de Abogados. A. C. Capítulo San Luis:

Lic. Alejandro Díaz de León. (Presidente)

Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Integrante)

Lic. Jorge Chessal Palau. (Integrante)

Lic. Ángel Candia Pardo. (Integrante)

Lic. Alma Rosa Zúñiga Casillas. (Integrante)

Lic. David Leonardo Castro García. (Integrante)

Asociación de Abogados de San Luis Potosí A. C.

Lic. Marco Polo Méndez Alonso. (Presidente)

Lic. Antonio Rodríguez Rodríguez. (Comisionado de Certificación y Colegiación)

DÉCIMA TERCERA. Que del contenido de las consideraciones Séptima, Octava, Novena, Décima, y Décima Primera, se colige que las iniciativas citadas en el proemio pretenden respecto al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí:

1. Establecer una temporalidad para los poderes.
2. Precisar las formalidades de los mismos.
3. Puntualizar el mandato verbal.
4. Determinar los mandatos con poderes generales.
5. Fijar las hipótesis del otorgamiento del mandato en escritura pública.
6. Señalar las hipótesis del mandato privado.
7. Adecuar denominación del mandante.
8. Adicionar hipótesis para la terminación del mandato.
9. Adicionar el supuesto de la prórroga cuando durante la vigencia del poder se haya iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia.

Tocante a la propuesta de adicionar la fracción XVIII al artículo 223 del Código Penal del Estado, el objetivo que plantea es que se añada un supuesto en la comisión del delito de fraude.

Al respecto se recibió la opinión solicitada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que versa al tenor siguiente:

"OF. CARZ/COMISIÓN 3/2023

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal que el suscrito coordina, fue turnada la iniciativa presentada por el ***Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández****, que propone* ***adicionar la fracción XVIII al artículo 223 del Código Penal del Estado;*** *al respecto, los Magistrados y Magistradas integrantes emiten la siguiente opinión:*

Del análisis a la iniciativa, se pretende adicionar la fracción XVIII al artículo 223 del Código Sustantivo, para tipificar como fraude especifico, el uso indebido de los mandatos, de esta forma:

"223. ***Igualmente comete el delito de fraude, y se sancionará con las mismas penas, quien:***

I.- a XVII..."

XVIII.- ***Exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación, en los términos del artículo 2425 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí."***

Del artículo trascrito, se aprecia que su redacción (tipo penal), carece de precisión en atención al principio de taxatividad de la ley, consagrado en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

El precepto constitucional, consagra el derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley en materia penal, de donde tiene su origen en los principios "nullum crimen sine lege" y "nulla poena sine lege", conforme al cual sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación penal correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ejecutorias, que el derecho a la exacta aplicación de la ley penal no sólo impone obligaciones a los Tribunales, sino también al legislador ordinario en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la

sanción aplicable, con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a la jurisdicción del Estado.

El legislador debe formular claramente el tipo penal, con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición, sea conocido por la persona destinataria de la norma.

Conforme al principio de taxatividad, sólo obliga al legislador a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable; es decir, los textos legales que contienen las normas penales, únicamente deben describir con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

Para analizar el grado de suficiencia en la claridad de una expresión, no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse tanto a la gramática como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma disposición normativa, así como al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios. Asimismo, debe tenerse en cuenta si la norma penal impugnada está limitando el ejercicio válido de un derecho humano.

En ese contexto, cabe concluir que si lo que se pretende es tipificar y sancionar el delito de fraude por uso indebido de poderes, éste debe quedar claramente conceptualizado, de tal forma que el núcleo del tipo debe estar conformado por una serie de hechos o conductas que no dejen lugar a dudas sobre su configuración.

En el caso concreto, se busca castigar a quien exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación contenidos en el artículo 2425 del Código Civil para el Estado, como puede ser por la revocación; por la renuncia del mandatario; por la muerte del mandante o del mandatario; por la interdicción de uno u otro; por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; etc...

Sin embargo, para esta Comisión, la anterior pretensión no resulta viable, toda vez que se pasa por alto el caso de excepción contenido en el artículo 2430 del Código Civil del Estado, que establece que: "Aunque el mandato termine por la muerte del mandante, debe el mandatario continuar en la administración, entretanto los herederos proveen por sí mismos a los negocios, siempre que de lo contrario puede resultar algún perjuicio."

En virtud de lo anterior, es incuestionable que aún cuando es verdad que el mandato concluye con la muerte del mandante o del mandatario, no es menos cierto que tal regla admite excepción en tratándose de la tramitación de procedimientos jurisdiccionales, ya que ante el fallecimiento del mandante, el mandatario debe continuar con su tramitación hasta en tanto no se apersone a juicio la sucesión por conducto del albacea o se promueva la sustitución de la parte correspondiente, ya que tomando en consideración que en ese tipo de procedimientos los términos son perentorios y si no se desahogan los requerimientos o no se hacen valer los recursos o derechos que la ley concede, de manera oportuna, precluyen los derechos correspondientes, con lo que se puede causar perjuicios al patrimonio del mandante de los que con posterioridad deberá responder el mandatario, por lo que a fin de no incurrir en tales responsabilidades, este último debe continuar en la administración del negocio (juicio), ya que conforme a lo antes precisado, es indudable que el contenido del artículo 2430 del Código Civil, es aplicable a los actos de procuración judicial, que tienden a conservar los derechos del mandante fallecido.

Luego entonces, si se pretende tipificar como fraude el hecho de que el mandatario exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación, como es la muerte del mandante, el mandatario se encontraría impedido para continuar con la administración o trámite del negocio materia de mandato, pues de hacerlo ***incurriría en la conducta*** *que se pretende tipificar como delito, lo que sin duda pondría en riesgo el patrimonio del mandante.*

De igual forma, cabe decir, que existen casos en que el negocio encomendado en el mandato -por su propia naturaleza o tramitación-, exceda del plazo de tres años que se pretende establecer en la presente iniciativa como causa de terminación del contrato de mandato, cuando las partes hayan omitido fijar un término; en ese sentido tratándose de casos urgentes, el mandatario se encontraría impedido para ejecutar cualquiera de los actos encomendados por el mandante, bajo la amenaza legal de cometer un delito, lo que evidentemente repercutiría de forma negativa en el patrimonio del mandante

En ese tenor, se estima ***no viable,*** *en los términos planteados, la iniciativa de mérito.*

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y

Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata"

Criterio con el cual la dictaminadora coincide en sus términos, por lo que resuelve improcedente la iniciativa que plantea adicionar la fracción XVIII al artículo 223 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En lo referente a la propuesta que expone modificar el arábigo 88 de la Ley del Notariado para el Estado, cuyos objetivos son:

1. Que la Dirección del Notariado sea el órgano que administre el registro de poderes notariales.

2. Que los poderes sean públicos.

3. Que el registro estatal de poderes notariales incluya la fecha en que fue otorgado cada poder y generar una notificación al término de su vigencia.

Relativo a los propósitos señalados en los puntos 1 y 2, esta dictaminadora disiente de los mismos, ya que San Luis Potosí es la primer Entidad del país que implementó el Registro Estatal de Poderes Notariales. Y hasta el momento no ha habido alguna problemática al respecto.

No ha de pasar inadvertido que el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. DAVID ARELLANO CUAN; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JUAN MANUEL CARRERAS

LÓPEZ Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "COLEGIO DE NOTARIOS", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. JESÚS ANTONIO ÁVILA CHALITA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGO DE HONOR EL LIC. HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN, PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES" (...), cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de coordinación y concertación entre "LAS PARTES" para la integración, funcionamiento y actualización permanente de la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

SEGUNDA.- REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. El "COLEGIO DE NOTARIOS" se compromete a integrar y administrar en una base de datos local, la información que le remitan los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí, respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como sus revocaciones parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil, por lo que dicha base de datos se conformará únicamente con la información de poderes notariales otorgados ante la fe de los notarios públicos de esa entidad federativa; así como de sus revocaciones y renuncias.

Una vez recibida e integrada la información en la base de datos local, el "COLEGIO DE NOTARIOS" la remitirá a la "SEGOB" de acuerdo a las características que esta última determine, respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como de sus revocaciones o renuncias parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil, para integrarla al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

La información será remitida a la "SEGOB" vía electrónica, en forma automática, a través de un sistema informático operado por los propios notarios públicos y de manera encriptada, de tal forma que la misma sólo pueda ser consultada por la "SEGOB", el "GOBIERNO DEL ESTADO", los

notarios públicos del país y el "COLEGIO DE NOTARIOS", en términos de la cláusula tercera del presente instrumento.

La veracidad de la información será responsabilidad exclusiva de los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí, por lo que la "SEGOB" no es responsable de los errores o irregularidades que pudiera presentar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

La "SEGOB" no resguardará el original, copia o copias certificadas de los instrumentos notariales cuyos datos sean enviados al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

TERCERA.- DE LAS CONSULTAS. Las consultas a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales serán realizadas directamente por los notarios públicos del "COLEGIO DE NOTARIOS" para conocer información acerca de un poder específico que se pretenda ejercer ante su fe.

El "COLEGIO DE NOTARIOS" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán realizar consultas, a través del enlace designado por éste para tal efecto, únicamente cuando sean a petición fundada y motivada de autoridades locales o de órganos judiciales locales, de cualesquiera de las 32 entidades federativas.

La "SEGOB" únicamente podrá realizar consultas y proporcionar la información de los datos contenidos en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales a petición fundada y motivada de autoridades federales u órganos judiciales federales.

Los notarios públicos del resto de las entidades federativas del país podrán consultar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales para conocer información acerca de un poder específico que se pretenda ejercer ante su fe.

La información que integra el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA "SEGOB". La "SEGOB" realizará las siguientes acciones:

I. Coordinar y administrar el funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

II. Permitir a los gobiernos de las entidades federativas y de las oficinas consulares, a través de la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable y los convenios respectivos, siempre y cuando exista una solicitud debidamente fundada y motivada; así como a todos los notarios públicos del país, consultar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

III. Poner a disposición del "GOBIERNO DEL ESTADO", del "COLEGIO DE NOTARIOS" y de los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí, vía electrónica, la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

IV. Resguardar y sistematizar la información que remita el "COLEGIO DE NOTARIOS" por vía electrónica.

V. Capacitar al personal del "COLEGIO DE NOTARIOS", del "GOBIERNO DEL ESTADO" y a los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí para la implementación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

QUINTA.- COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las siguientes acciones:

I. Promover e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de registro de avisos de poderes notariales.

SEXTA.- COMPROMISOS DEL "COLEGIO DE NOTARIOS". EL "COLEGIO DE NOTARIOS" realizará las siguientes acciones:

I. Instrumentar acciones para que los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí envíen a la base de datos local los avisos de los poderes que se otorguen, revoquen o renuncien ante su fe, tratándose de poderes con facultades de dominio, tanto generales como especiales, otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

II. Promover e impulsar, en coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

III. Coadyuvar al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de registro de avisos de poderes notariales.

IV. Administrar la base de datos local, la cual se conformará de los avisos que den los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí.

V. Remitir los avisos de poderes notariales, en términos de la cláusula segunda, a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES". "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las siguientes acciones:

I. Coordinar la formulación e implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

II. Difundir entre la población los alcances que tiene el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y los beneficios que presenta su implementación.

III. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente convenio en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVA.- APOYO Y COLABORACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo con la finalidad de instrumentar acciones para cumplir con el objeto del presente convenio, así como para fomentar la cultura de la legalidad en materia de registro de avisos de poderes notariales.

NOVENA.- ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente convenio, "LAS PARTES" nombran como responsables a las siguientes personas:

Por la "SEGOB": Al Director General Adjunto de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": Al Titular de la Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí.

Por el "COLEGIO DE NOTARIOS": Al Presidente del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.

Los enlaces podrán ser suplidos en caso de ser necesario por el servidor público o persona que designen "LAS PARTES", notificando a la contraparte de dicha situación con al menos diez días naturales de anticipación a que este hecho ocurra, precisando el nombre o cargo del funcionario responsable encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una de "LAS PARTES" tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales, así como cualquier otra obra y/o derechos a que se refieren la Ley Federal del Derecho de Autor y/o la Ley de la Propiedad Industrial, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a todas las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información clasificada como confidencial o reservada que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, lo anterior en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos

Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse de que aquella que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, así como en los correos electrónicos institucionales que para tal efecto designen.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del presente convenio continuará bajo la adscripción de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, de seguridad social, judicial y/o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio en los supuestos que resulte aplicable.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio continuarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de las partes nombradas en la cláusula novena del presente instrumento.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Aunado a lo anterior, el registro de poderes notariales, es consultable en el portal del Colegio de notarios, y en éste se incluye le fecha en que se otorgó el mismo, como se observa en la siguiente liga Registro Estatal de Poderes Notariales (rnepslp.org) .

Derivado de lo ya mencionado, se resuelven improcedentes las propuestas que plantean modificar el artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, y en consecuencia la tocante a la adición de la fracción XV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. Que esta dictaminadora coincide con el propósito de establecer temporalidad de tres años para los poderes, siempre y cuando el término no se haya establecido por quien lo otorgó. Pues de no precisarlo de esta forma se estaría trasgrediendo el principio de la autonomía de la voluntad, respecto del que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha pronunciado la siguiente tesis:

"Registro digital: 2008086

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CDXXV/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 219

Tipo: Aislada

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.

A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional y no debe ser reconducido a un simple principio que rige el derecho civil. Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. Aunado a lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas.

Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Y por cuanto hace al dispositivo 2386, respecto a la porción normativa "los documentos *privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el notario o alcalde, se cercioró de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes"*, refiriéndose a la ratificación de documentos privados ante el notario o alcalde, tiene su antecedente en la fracción III del Artículo 2841 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, mismo que fue derogado por la Ley del Registro Público y Catastro del once de julio de dos mil nueve, Ordenamiento que permitía la actuación del Alcalde en virtud de que no había suficientes Notarios Públicos en todas las poblaciones; sin embargo, en la actualidad en la que han designado con ejercicio en todos los Distritos Judiciales del Estado, es inoperante señalar a los alcaldes como facultados para ratificar las firmas de los poderdantes.

Comulgamos con los demás objetivos de las propuestas, y consideramos la pertinencia de proponer la siguiente redacción para las modificaciones al Código Civil para el Estado:

PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 698)
ART. 2381.- El mandato escrito se puede otorgar **en**: **I.** Escritura pública, **o** **II.** Escrito privado.
ART. 2382.- El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, haya o no intervenido testigos, **siempre que el interés del negocio no exceda el equivalente al valor de treinta Unidades de Medida y Actualización.**

Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito en la forma prevista en este Código, antes de que concluya el negocio para que se dio.

ART. 2384.- En todos los **mandatos con** poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los **mandatos con** poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los **mandatos con** poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los **mandatarios**, se consignarán las limitaciones, o los **mandatos** serán con **poderes** especiales.

Cuando en los mandatos otorgados en escritura pública, no se determine su vigencia, se entenderá que ésta será de tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública en la que consten, con excepción de los mandatos otorgados bajo los supuestos de los artículos, 2378 y 2426 de este Código.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los **mandatos que se otorguen ante su presencia.**

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.

ART. 2385.- El mandato debe otorgarse en escritura pública **cuando**:

I. Sea general;

II. El interés del negocio para que se confiere **sea igual o exceda el equivalente al valor de treinta Unidades de Medida y Actualización;**

III. En virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público**, y** **IV.** En el supuesto **al que se refiere** el párrafo segundo del artículo 2378 de este Código.
ART. 2386.- El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere **no exceda del valor de treinta Unidades de Medida y Actualización.** **El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando se otorgue para asuntos administrativos sin importar el monto del interés del negocio.**
ART. 2417.- ... **I. a VIII. ...** **Cuando en los mandatos con poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades mencionadas, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.**
ART. 2422.- Además de los casos **señalados** en el artículo 2425 de este Código, la representación del procurador cesa por: **I. S**epararse el **mandante** de la acción u oposición que haya formulado; **II. H**aber terminado la personalidad del **mandante**; **III. H**aber transmitido el mandante a otro sus derechos sobre la cosa litigosa, luego que la transmisión o cesión sea debidamente notificada y se haga constar en autos; **IV.** Hacer el dueño del negocio alguna gestión en el juicio, manifestando que revoca el mandato, **o** **V.** Nombrar el mandante otro procurador para el mismo negocio.
ART. 2425.- El mandato termina **por:**

I. La revocación;

II. La renuncia del mandatario;

III. La muerte del mandante o del mandatario;

IV. La interdicción de uno u otro, excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2378 de este Código, y cuando el mandato se hubiera otorgado con la mención expresa de que habría de subsistir aun cuando el mandante devengue incapaz;

V. El vencimiento del plazo;

VI. La conclusión del negocio para el que fue concedido, y

VII. En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618 **de este Código.**

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Décima Tercera se resuelven improcedentes:

La parte relativa a la idea legislativa que plantea Reformar el artículo 223 en sus fracciones, XVI el párrafo segundo, y XVII; y adicionar al mismo artículo 223 la fracción, XVIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. (**Turno 698**)

La iniciativa que plantea reformar los artículos, 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; y 32 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. (**Turno 2941**)

La parte relativa de la iniciativa que propone adicionar segundo párrafo al artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí. (**Turno 3416**)

SEGUNDO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas turnadas con los números **524, 698, 2737, y** 3416, relativas a modificaciones al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el filósofo del Derecho Herbert Hart las normas pueden clasificarse en dos grandes categorías: *"las que regulan conductas (normas primarias), y las que se refieren a esas normas y a los órganos de creación y aplicación (normas secundarias)".*

La eficacia de las normas jurídicas depende críticamente de su claridad semántica, pero también de su precisión conceptual, e incluso, de la claridad prescriptiva con la que luego se ejecutan por los sujetos que tutela y por sus operadores. En Derecho, los ámbitos espacial y temporal de validez, constituyen dos elementos fundamentales para consolidar la aplicación y eficacia de las normas jurídicas.

La jurista Carla Huerta Ochoa, profundiza en los principios de validez de las normas jurídicas, respecto de sus efectos:

"La regla general en cuanto a la validez de las normas jurídicas en relación con su ámbito de aplicación temporal es que son expedidas con el objeto de regular situaciones futuras por lo que su exigibilidad es en principio solamente pro futuro. Las normas jurídicas válidas (prima facie) pueden producir efectos durante el lapso de su vigencia esta puede encontrarse regulada de manera específica por la propia norma en sus artículos transitorios o supletoria por disposiciones generales del sistema jurídico".

Por lo tanto, el legislador debe buscar que las leyes no solamente sean claras y precisas, en aras de evitar la ambigüedad o la vaguedad de su redacción, sino que también debe analizar si sus ámbitos de aplicación son suficientemente inequívocos respecto de su validez, en este, caso, lo que nos ocupa es el ámbito temporal.

Continuando con Ochoa, establece que la "alteración de la regla general relativa a la validez temporal de las normas, esto es, la posibilidad de dar efectos retroactivos o ultraactivos a una norma, se explica en el contexto de la dinámica del sistema jurídico y la operatividad de las normas en el tiempo".

De ahí que sea tan importante que, en abono de una mejor aplicación general y una mayor eficacia de la operatividad de las disposiciones normativas en particular, sea relevante, pertinente y necesario modificar el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, en lo relativo al mandato con poderes generales.

Los notarios públicos son profesionales del derecho que tienen la obligación de verificar y dar fe de que los actos llevados ante ellos cumplen con los requisitos que la ley señala, según sea el caso. Antes de validar y certificar los actos, los notarios tienen la obligación de analizar el objeto del acto que se pretende formalizar; que sea válido, lícito y posible.

Los poderes otorgados ante notario público, hacen constar la expresión de voluntad de persona física o moral, con capacidad legal, para autorizar que otra lleve a cabo actos en su nombre y representación, y que estos surtan los efectos legales que se plasman en dicho instrumento notarial frente a terceros.

Con el fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los múltiples casos en que una persona faculta a otra para actuar en nombre y representación de la primera, mediante un poder notarial; la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, de manera conjunta con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano puso en marcha desde marzo de dos mil diez, el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el cual es el mecanismo integrador de una base de datos electrónica que cuenta con información precisa respecto a los poderes notariales existentes y vigentes en las distintas entidades federativas del país e incluso respecto a poderes otorgados en el extranjero ante Cónsules mexicanos.

Ahora bien, este registro garantiza a los Notarios del país, el acceso a la información necesaria para saber si un poder ha sido otorgado a favor de una persona y el objeto de la representación de los intereses de quien lo otorgó.

En este sistema de registro, en su gran mayoría los Notarios de las entidades federativas registran la vigencia del poder otorgado; sin embargo es de observarse que la legislación de nuestro estado es omisa al no señalar la vigencia de estos instrumentos, lo cual genera incertidumbre de que la expresión de voluntad plasmada por el otorgante para un asunto en específico sigue actual, puesto que al no ser revocada, puede desencadenar el mal uso de dicho mandato de representación afectando los intereses del otorgante en asuntos distintos para el que fue otorgado de manera inicial.

O más aun, cuando se otorga un poder este subsiste mientras el otorgante tenga capacidad legal y obviamente que se encuentre vivo; en muchas ocasiones los apoderados hacen uso de este instrumento facultativo cuando el otorgante ya falleció, lo que deriva en un acto carente de legalidad y pone en entredicho el actuar del Notario e incluso el de alguna Autoridad Jurisdiccional.

Derivado de lo anterior, es que se modifica el Código Civil para el Estado, ya que la naturaleza del mandato es el de un contrato que refleja derechos y obligaciones a sus otorgantes, los que de conformidad con el Libro Sustantivo Civil se denominan mandante y mandatario, y el contrato es nominado como mandato. A partir del contrato de mandato, es que se desprenden poderes o facultades para el mandatario, sin embargo, el contrato no debe denominarse como poder, a pesar de que el mandante y el mandatario son comúnmente llamados poderdante y apoderado respectivamente, por lo que se precisa la denominación, con independencia de que los aspectos de las facultades continúen bajo la acepción del poder.

Se determina además, que el mandato puede ser formalizado en escritura pública o en escrito privado, por lo que, en este último caso, resulta redundante y confuso, utilizar el término de "carta poder", ya que, dicha "carta poder" es en realidad un escrito privado, siendo necesario únicamente precisar lo relativo a este documento privado.

Se puntualiza la denominación de la Unidad de Medida y Actualización. Además de valorar la cuantía del negocio sobre el que versará el mandato que puede ser otorgado en forma verbal.

Tomando en consideración la pertinencia desde este Código Civil se tomen medidas de prevención que eviten que un contrato de mandato pueda ser materia de uso inadecuado por parte del mandatario, ante la falta de revocación del mismo por el mandante, es que, se propone que se fije el término del contrato de mandato, situación que es común de los contratos, quedando a la consideración de las partes, sobre todo del mandante, el tiempo que prevé sea necesario mantener su vigencia. Haciendo además la prevención para que en los casos en que no se determine su vigencia, ésta sea de tres años, plazo que se establece a partir de lo que prevé el artículo 616 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, se prevé con excepción, los casos en que el mandato se otorga en términos y bajo los supuestos previstos en los numerales 2378 y 2426.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 2381, 2382, 2384, 2385, 2386, 2417 en su párrafo último, 2422, y 2425; del Código Civil para del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 2381.- El mandato escrito se puede otorgar en:

I. Escritura pública, o

II. Escrito privado.

ART. 2382.- El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, haya o no intervenido testigos, **siempre que el interés del negocio no exceda el equivalente al valor de treinta Unidades de Medida y Actualización.**

Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito en la forma prevista en este Código, antes de que concluya el negocio para que se dio.

ART. 2384.- En todos los **mandatos con** poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los **mandatos con** poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los **mandatos con** poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los **mandatarios**, se consignarán las limitaciones, o los **mandatos** serán con **poderes** especiales.

Cuando en los mandatos otorgados en escritura pública, no se determine su vigencia, se entenderá que ésta será de tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública en la que consten, con excepción de los mandatos otorgados bajo los supuestos de los artículos, 2378 y 2426 de este Código.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los **mandatos que se otorguen ante su presencia.**

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.

ART. 2385.- El mandato debe otorgarse en escritura pública **cuando**:

I. Sea general;

II. El interés del negocio para que se confiere **sea igual o exceda el equivalente al valor de treinta Unidades de Medida y Actualización;**

III. En virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público**, y**

IV. En el supuesto **al que se refiere** el párrafo segundo del artículo 2378 de este Código.

ART. 2386.- El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere **no exceda del valor de treinta Unidades de Medida y Actualización.**

El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando se otorgue para asuntos administrativos sin importar el monto del interés del negocio.

ART. 2417.- ...

I. a VIII. ...

Cuando en los mandatos con poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades mencionadas, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384 de este Código.

ART. 2422.- Además de los casos **señalados** en el artículo 2425 de este Código, la representación del procurador cesa por:

I. Separarse el **mandante** de la acción u oposición que haya formulado;

II. Haber terminado la personalidad del **mandante**;

III. Haber transmitido el mandante a otro sus derechos sobre la cosa litigosa, luego que la transmisión o cesión sea debidamente notificada y se haga constar en autos;

IV. Hacer el dueño del negocio alguna gestión en el juicio, manifestando que revoca el mandato, **o**

V. Nombrar el mandante otro procurador para el mismo negocio.

ART. 2425.- El mandato termina **por:**

I. La revocación;

II. La renuncia del mandatario;

III. La muerte del mandante o del mandatario;

IV. La interdicción de uno u otro, excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2378 de este Código, y cuando el mandato se hubiera otorgado con la mención expresa de que habría de subsistir aun cuando el mandante devengue incapaz;

V. El vencimiento del plazo;

VI. La conclusión del negocio para el que fue concedido, y

VII. En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618 **de este Código.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los mandatos otorgados en escritura pública en los que no se haya señalado su vigencia, y que hayan sido otorgados antes del inicio de vigencia de este decreto, se entenderán por tiempo indefinido, hasta en tanto opere su conclusión en términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidenta: al no haber reserva de los artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 20 votos a favor; una abstención; cero votos en contra.

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 20 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma los artículos, 2381, 2382, 2384, 2385, 2386, 2417 en su párrafo último, 2422, y 2425 del Código Civil para del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales

Y aprobado desechar por improcedente: reformar el artículo 223 en sus fracciones, XVI el párrafo segundo, y XVII; y adicionar al mismo artículo 223 la fracción, XVIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; y 32 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar segundo párrafo al artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Salud y Asistencia Social, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 4441**, que propone reformar la fracción I, II, y V inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, y s del artículo 28 de la Ley de para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVIII y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Uno de los temas prioritarios de la agenda de nuestro Estado y país es el relativo al combate de las adicciones. No se trata de un problema menor en razón de que la dependencia a las drogas impacta e involucra a todos los órdenes y niveles de gobierno, y a los sectores social y privado. Es por ello que para estar en posibilidad de combatir eficazmente las adicciones, se requiere la conjunción de los esfuerzos de sociedad y gobierno con la finalidad de implementar políticas públicas, acciones y programas integrales tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de adicción, lo anterior expuesto en la Ley vigente.

Bajo este contexto, es importante canalizar mayores esfuerzos a la prevención primaria del problema, en los distintos segmentos de la sociedad, con la intención de disminuir la problemática y, de manera especial, trabajar con la población infantil, así como en la juvenil, a fin de dotar a esta comunidad de mejores estrategias para enfrentar la problemática y tener mejores oportunidades de vida.

*Desde la infancia los padres deben estar atentos a la forma en que se desarrolla la autoestima de los hijos, por ello es importante acompañarlos, quererlos, entenderlos y en todo momento comunicarse con ellos. El período de mayor riesgo de inicio en el consumo de drogas ocurre en la adolescencia (a partir de los **15 años de edad**), por lo que esta etapa entre los 11 y 14 años es clave para tomar acciones preventivas.*

Existen diversos factores de riesgo, entre los más importantes destacan: el fracaso académico, problemas familiares, problemas sentimentales, baja autoestima, comorbilidad con otros trastornos psiquiátricos, la socialización con la familia, amigos, escuela, son de vital importancia, y deben ser conocidos por educadores, padres y profesionales en la materia, para poder ser capaces de hacer intervenciones preventivas que pueden proporcionar recursos para mejorar los niveles de los factores de protección de los jóvenes.

Por ello, es de gran relevancia proporcionar la información correcta respecto a la prevención de las adicciones y tener siempre presente que el objetivo de ello es que la persona tenga las suficientes

habilidades para enfrentarse adecuadamente a su entorno y tener una buena adaptación en el mismo.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Acciones para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el objetivo de brindar certeza en los ámbitos aplicables y evitar lagunas jurídicas. Es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y que con ello cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo V **Del Consejo Estatal Contra las Adicciones** **ARTICULO 28. El Consejo será permanente y se integrará por:** **I. Una presidencia que será la persona titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;** **II. Una presidencia ejecutiva, que será la persona titular de los Servicios de Salud del Estado, quien** **suplirá a quien presida el Consejo en sus ausencias;** **III. Una coordinación general, que será designada por la presidencia ejecutiva;**	**Capítulo V** **Del Consejo Estatal Contra las Adicciones** **ARTICULO 28.** El Consejo será permanente y se integrará por: **I.** Una presidencia que será **la o el** titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; **II.** Una presidencia ejecutiva, que será **la o el** titular de los Servicios de Salud del Estado, quien suplirá a quien presida el Consejo en sus ausencias; **III.** ...

IV. Una secretaría técnica, que será designada por la presidencia ejecutiva, y	**IV.** ...
V. Las siguientes vocalías:	**V.** Las siguientes vocalías:
a) La persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	**a) La Magistrada o el Magistrado** que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
b) La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.	**b) La Diputada o el Diputado** que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.
c) La persona que presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.	**c) La Diputada o el Diputado** que presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.
d) La persona que presida la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.	**d) La Diputada o el Diputado** que presida la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.
e) La persona que presida la Comisión de Seguridad Publica, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado.	**e) La Diputada o el Diputado** que presida la Comisión de Seguridad Publica, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado.
f) La persona que presida la Asociación de Padres de Familia del Estado.	**f) La o el titular de la presidencia** la Asociación de Padres de Familia del Estado.
g) La persona que presida de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	**g) La o el titular de la presidencia** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
h) La persona que presida la rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.	**h) La o el titular de** la rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

i) La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor.	**i) La o el** titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor.
j) La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	**j) La o el** titular de la **Fiscalía General del Estado.**
k) La persona titular de la Secretaría de Cultura.	**k) La o el** titular de la Secretaría de Cultura.
l) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;	**l) La o el** titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
m) La persona titular de la Secretaría de Educación.	**m) La o el** titular de la Secretaría de Educación.
n) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.	**n) La o el** titular de la Secretaría General de Gobierno.
ñ) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	**ñ) La o el** titular de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**
o) La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.	**o) La o el** titular de la **Dirección General de Prevención y Reinserción Social**
p) La persona titular del Instituto Potosino de la Juventud.	**p) La o el** titular del Instituto Potosino de la Juventud.
q) La persona titular del Instituto Potosino del Deporte.	**q) La o el** titular del Instituto Potosino del Deporte.
r) La persona titular del Instituto Temazcalli.	**r) La o el** titular del Instituto Temazcalli.
s) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y	**s) La o el titular de la presidencia** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y
t) Las y los presidentes municipales del Estado.	**t)** Las y los presidentes municipales del Estado.
La persona con cargo de propietaria designará a una persona quien la suplirá en sus ausencias. La	La persona con cargo de propietaria designará a una persona quien la suplirá en sus ausencias. La organización y funcionamiento del

organización y funcionamiento del Consejo será establecida en su propio Reglamento.	Consejo será establecida en su propio Reglamento.

SEXTO. Que una de las reglas para que existan igualdad de oportunidades en la vida cotidiana y en general en la vida, hace obligado que los diversos cuerpos normativos adopten medidas y criterios que den pauta a la eliminación de criterios que establezcan o reproduzcan de forma intrínseca desigualdades o discriminación desde la norma, no obstante, en la lógica de evitar lenguajes de tipo sexista, quienes dictaminamos el presente consideramos que de la iniciativa que se analiza, es necesaria la actualización de las nomenclaturas de las instituciones públicas presentadas en la iniciativa que se analiza por lo que, es procedente dicha actualización.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Uno de los temas prioritarios de la agenda de nuestro Estado y país es el relativo al combate de las adicciones. No se trata de un problema menor en razón de que la dependencia a las drogas impacta e involucra a todos los órdenes y niveles de gobierno, y a los sectores social y privado. Es por ello que para estar en posibilidad de combatir eficazmente las adicciones, se requiere la conjunción de los esfuerzos de sociedad y gobierno con la finalidad de implementar políticas públicas, acciones y

programas integrales tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de adicción, lo anterior expuesto en la Ley vigente.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Acciones para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el objetivo establecer las actualizaciones en relación con establecer correctamente los nombres de las diversas instituciones que conforman el Consejo Estatal contra las Adicciones, como lo es, la Fiscalía General del Estado, la Secretaria de Seguridad Ciudadana y Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 28 en su fracción V, los incisos, j), ñ), y o) de la Ley de para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 28. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a i)...

j) La persona titular de la Fiscalía General del Estado.

k) a n)...

ñ) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

o) La persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

p) a t)...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Vicepresidente le informó; 21 votos a favor; cero abstención; y cero en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 28 en su fracción V los incisos, j), ñ), y o) de la Ley de para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; o Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 3858**, que requiere adicionar una fracción IV Bis al artículo 4º, reformar la fracción III del artículo 5º, así como la fracción III del artículo 14, todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez.

En virtud de lo anterior, quienes integramos las comisiones que suscriben el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones X y XVIII, 108 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La educación sexual es una herramienta que nos ayuda a elegir hábitos y a tomar buenas decisiones en ámbitos de sexo y sexualidad a lo largo de nuestra vida. Muchas personas siguen pensando que es inefectiva y que solo sirve para que la juventud empiece antes a activar su vida sexual pero nada más lejos de la realidad ya que numerosos estudios han demostrado la efectividad de la educación sexual.

*La **Educación Sexual** es un proceso de enseñanza y aprendizaje el cual se basa en planes de estudios adaptados para niños y niñas de todas las etapas, las cuales versa sobre aspectos psicológicos, físicos, sociales y cognitivos **sobre la sexualidad.** En otras palabras, podemos definir a la Educación Sexual como ese proceso que busca informar a los niños y adolescentes **sobre su desarrollo sexual**, brindando los conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de los niños en aspectos generales.*

*Actualmente, los proyectos de vida de las personas no tienen por qué girar en torno a la creación de una familia. Para esto existen los **métodos anticonceptivos**. Estos nos permiten elegir si queremos tener hijos y, en caso de quererlos, cuántos y cuándo hacerlo.*

Si fuiste al colegio hace más de 10 o 15 años, es probable que no recibieras ningún tipo de educación sexual. Que tuvieses que descubrirla por tu cuenta o que fuese en casa donde te hablasen de ella.

*¡Pero la educación está cambiando! ¿Qué es la Sexualidad? ¿Qué es la Educación Sexual y **por qué es importante la Educación Sexual**? Estas son solo algunas de las preguntas que, muchos de nosotros nos preguntamos durante el desarrollo de nuestra vida . El motivo es que, por fortuna, cada vez, más centros educativos son conscientes de la importancia de que su alumnado reciba educación*

sexual desde edades tempranas. El motivo es que la sexualidad y, por ende, la educación sexual es un tema muy presente en los seres humanos desde nuestro nacimiento. Por lo tanto, ¿por qué no guiar y asesorar sobre esto a los jóvenes?[1]

(1)**Euroinnova. "Por qué es importante la educación sexual".** https://www.euroinnova.mx/blog/por-que-es-la-importante-la-educacion-sexual#:~:text=Esta%20educaci%C3%B3n%20es%20muy%20%C3%BAtil,tengan%20conocimientos%20sobre%20la%20sexualidad.

La educación sexual es un proceso educativo enfocado a los niños y adolescentes. La misma está diseñada con el fin de otorgarle al joven conocimientos e información sexual, con el fin de ayudar a tomar decisiones saludables en la sexualidad y el sexo. Además, en cada edad se debe abordar temas de manera distinta, por eso es necesario establecer una buena comunicación con los niños y usar el vocabulario adecuado. Asimismo, hoy en día podemos encontrar material de todo tipo, el cual nos puede ayudar como apoyo en los aspectos de sexualidad.

Estos materiales están centrados a niños de cierta edad en específico. No obstante, la educación sexual es un tema de suma importancia en la educación escolar en los niños. La misma debe ser impartida de forma correcta, por un profesional especializado en esta área al igual que a aquellos que imparten educación escolar ya que son ellos los que cuentan con el contacto directo con la juventud.

Durante toda la vida tenemos sexualidad, sin embargo, la fertilidad en mujeres comienza desde los 9 a 15 años, dependiendo de la persona. Puede que sea en la escuela o en la casa, en el restaurante o en cualquier lugar imaginable. Puede llegar sin avisar o venir luego de cólicos leves o intensos...

Como sea que ocurra, la primera vez que llega el periodo menstrual es todo un acontecimiento que, para muchas mujeres, marca simbólicamente el fin de su niñez y el comienzo de algo que es indispensable tener conocimiento de ello.

A la mayoría de las mujeres la primera menstruación las toma por sorpresa. Saben que ocurrirá pero no saben cuándo. Las experiencias y los comentarios son muy variables: hay quienes dicen que fue un evento casual o algo sin mayor trascendencia; hay quienes lo recuerdan como algo incómodo, molesto, u "horrible", al grado del desmayo.[3]

*(2)**Gobierno de México. "Cuando llega el periodo menstrual". Disponible en:** https://www.gob.mx/salud/articulos/cuando-llega-el-periodo-menstrual*

(3)

Las circunstancias en las que ocurre, la información previa que se tenga y el apoyo de familiares o amigas y amigos, ayudará a que este suceso normal se supere sin mayores contratiempos. "Menarca" es el término médico para la primera menstruación, la cual ocurre después de los 9 años y antes de los 15 pero seguro es que muchos de nuestros jóvenes desconocen de este término y del cual además de conocer su significado implica involucrarnos en este aspecto tan importante que abarca parte de nuestro desarrollo sexual.

Actualmente las y los niños reciben en los centros escolares educación sexual a partir del sexto año, momento en el cual el alumnado ostenta los once o doce años. Como ya se mencionó muchas de las niñas que cursan cuarto o quinto año comienzan con el desarrollo de las etapas de crecimiento en donde llega la menstruación generando incertidumbre y sorpresa para ellas.

El impartir la educación sexual desde una edad temprana ayudaría a que muchos de los niños que inician prematuramente con el desarrollo en su cuerpo no sean sujetos al miedo de no saber qué está pasando pues es necesario que los niños estén al tanto de lo que sucede en esos momentos, que sepan manejar las situaciones y que no sientan miedo debido al desconocimiento de lo que sucede con esos cambios.

Por lo anterior es que se propone que la impartición de Educación Sexual sea a partir del cuarto año de primaria pues dados los casos de niñas que inician con la menstruación a una edad temprana es necesario que desde ese momento se conozca qué es lo que está sucediendo y como se debe actuar".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE SALUD

	EN LA INICIATIVA)	Y ASISTENCIA SOCIAL)
ARTÍCULO 4°. ... I. a IV. ... No tiene correlativo V. a XXV. ...	ARTÍCULO 4°. ... **I. a IV.** ... **IV Bis. Educación Sexual Integral: Proceso educativo enfocado a las niñas, niños y adolescentes. Con el fin de otorgarles conocimientos e información sexual, para ayudar a tomar decisiones saludables en la sexualidad y el sexo. Además, en cada edad se debe abordar temas de manera distinta, por eso es necesario establecer una buena comunicación, utilizando un vocabulario adecuado, acorde a su edad.** **V. a XXV.** ...	ARTÍCULO 4º. ... I.a IV. ... **IV BIS. Educación Integral en Sexualidad: Proceso integral de enseñanza y aprendizaje con enfoque social y cultural acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, cuyo objetivo es preparar a las niñas, niños y adolescentes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores para su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de las personas; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida, así como asegurarse de protegerlos.** V.a XXVI. ...
ARTÍCULO 5º. ... A. ... I. y II. ...	ARTÍCULO 5º. ... A. ... I. y II. ...	ARTÍCULO 5º. .... A.... I.a II Bis. ...

III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles; IV. a XXVII. ... B., C, y D. ...	III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde **cuarto** año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles**. Así como promover la educación sexual integral conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes para que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos;** IV. a XXVII. ... B., C, y D. ...	**III. La atención e información el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humana, métodos anticonceptivos y planificación familiar en los centros educativos y las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos.** IV.a XXXVII. ...
ARTÍCULO 14. ... I. y II. ... III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;	ARTÍCULO 14. ... I. y II. ... III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde **cuarto** año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles.	ARTÍCULO 14. ... I.y II. .... **III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos y planificación familiar en centros educativos y las unidades de salud de todos los**

IV. a XVIII. ...	**Así como promover la educación sexual integral conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes para que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos;** IV. a XVIII. ...	**niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.** IV. a XVIII. ...

SEXTO. Que las dictaminadoras con la intención de contar con mayores elementos de juicio para resolver la presente iniciativa, consultó a la Secretaría de Salud del Estado, misma que proporcionó la información que a continuación se transcribe:

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | SALUD

DS/OF. -00092 /2023

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

23 de agosto de 2023
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 AGO. 2023
14:40
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio S/N de 25 de julio del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el pasado 31 de julio, y en seguimiento a los acuerdos generados en la reunión de trabajo de la Comisión de Salud y Asistencia Social del H. Congreso del Estado, celebrada el 10 de agosto de 2023, **me permito adjuntar para su consideración la opinión técnica elaborada por la Subdirectora de Salud Reproductiva y Atención a la Infancia y Adolescencia de los Servicios de Salud de San Luis Potosí**, con relación a la iniciativa con número de turno 3858, que plantea adicionar una fracción IV BIS al artículo 4° y reformar la fracción III del artículo 5°, así como la fracción III del artículo 14, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Sin perjuicio de lo expuesto por la Subdirectora de Salud Reproductiva y Atención a la Infancia y Adolescencia, quien detalló con precisión las bases normativas de la educación sexual integral, hago de su conocimiento que, una vez analizado el proyecto por la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del organismo, **la Secretaría de Salud considera conveniente que la redacción de las fracciones propuestas quede de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la IV. ...

IV BIS. Educación sexual integral: Proceso curricular de enseñanza y aprendizaje acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, cuyo objetivo es preparar a los niños, niñas y adolescentes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les empoderarán para realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de las demás personas; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida, así como asegurarse de protegerlos;

V. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

Continúa en hoja 2...

Prol. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78380 Tel: (444) 8341100, Ext. 21441 slp.gob.mx/salud

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | SALUD

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

DS/OF. -00092 /2023

23 de agosto de 2023
Código: 1C.2

-2-

A. En materia de salubridad general:

I. a II BIS. ...

III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humana, métodos anticonceptivos y planificación familiar en las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación sexual integral en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.

IV. a la XXXVII. ...

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

I. y II. ...

III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos y planificación familiar en las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación sexual integral en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.

IV. a la XVIII. ...

Expuesto lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que preside.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECTO
23 AGO 2023
DIRECTO
SAN LUIS POTOSÍ

C.P. Gerardo Silva Luis Fonseca
Subdirector de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

Anexo: Hojas.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Prol. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78380 Tel. (444) 8341100, Ext. 21441 slp.gob.mx/salud

POTOSÍ | SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE SALUD REPRODUCTIVA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

OPINIÓN TÉCNICA

Referente a opinión técnica para adicionar una fracción IV Bis al artículo 4°, reformar la fracción III del artículo 5°, así como la fracción III del artículo 14 de la Ley de salud del estado de San Luis Potosí, se emite lo siguiente:

Con base en lo que señala la Organización Mundial de la Salud, la Educación Sexual Integral es un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.

Para ello en 2018 se publicó la segunda edición de las Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) elaborada en conjunto con el UNFPA, el UNICEF, la ONU-Mujeres, el ONUSIDA y la OMS (las cuales se pueden consultar en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335) con el objetivo de para asistir a las autoridades educativas, de salud y otras que sean relevantes, en el desarrollo e implementación de programas y materiales de educación integral en sexualidad dentro y fuera de los entornos escolares.

En estas Orientaciones se señala que la Educación Sexual Integral (ESI) es un proceso educativo continuo que comienza a una edad temprana, y que debe adecuarse a cada edad y etapa del desarrollo, logrando responder a las necesidades y capacidades cambiantes de las niñas, niños y de las personas jóvenes a medida que crecen. La EIS, teniendo en cuenta la edad y etapa de desarrollo, aborda temas referidos al desarrollo cuando sea más oportuno para la salud y bienestar de los estudiantes; acepta la diversidad de desarrollo; adapta los

1

contenidos cuando el desarrollo cognitivo y emocional se retrasa; y se presenta cuando es más probable que ocurra la internalización de la salud sexual y reproductiva, y de los mensajes vinculados a las relaciones.

Es por ello y tomando también como referencia lo señalado en Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su Capítulo Noveno del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, en su Artículo 50 fracciones V y XI sobre los programas de educación sexual y que se complementa con el Capítulo Décimo Primero del Derecho a la Educación que menciona en su Artículo 58 Fracción VIII Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Así como también en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí en sus Artículos 46 y 54, se propone no establecer un límite de edad específico para la ESI, sino reconocer que la sexualidad es una dimensión central del ser humano que está presente en todas las etapas de la vida incluyendo la primera infancia y que la educación se debe dar con base al desarrollo evolutivo y cognoscitivo de cada persona.

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. A la IV… No tiene correlativo	ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. A la IV… IV Bis. La educación integral en sexualidad (EIS) es un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales,

POTOSÍ | SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE SALUD REPRODUCTIVA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

	físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos. **Se incorpora la definición de Educación Sexual Integral de las Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad de la UNESCO.**
ARTÍCULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: A. En materia de salubridad general: I. Y II. … III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;	ARTÍCULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: A. En materia de salubridad general: I. Y II. … III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar todas en las clínicas y hospitales de todos los niveles. Así como promover la educación sexual integral en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les

3

POTOSÍ | SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE SALUD REPRODUCTIVA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

	permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos. **Se homologa con la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**
ARTÍCULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general: I. y II. … III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;	ARTÍCULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general: I. y II. … III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar todas en las clínicas y hospitales de todos los niveles. Así como promover la educación sexual integral en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos. **Se homologa con la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

4

En este sentido, quienes integramos las dictaminadoras coincidimos con la opinión técnica emitida por la Secretaria de Salud del Estado, por otra parte, concluimos necesario retomar los criterios emitidos por parte de la Organización Mundial de la Salud, en relación sobre la "Educación Sexual Integral" que señala:

"¿Qué es la Educación Sexual Integral?

La educación sexual integral (ESI) brinda a los jóvenes información precisa y apropiada para su edad sobre la sexualidad y su salud sexual y reproductiva, la cual es fundamental para su salud y supervivencia. (Énfasis añadido)

Aunque los programas de ESI no son los mismos en todas partes, en las orientaciones técnicas de las Naciones Unidas, que fueron desarrolladas conjuntamente por la UNESCO, el UNFPA, el UNICEF, la ONU-Mujeres, el ONUSIDA y la OMS, se recomienda que estos programas se basen en un plan de estudios establecido; sean científicamente correctos; se adapten a las diferentes edades, y sean integrales, es decir, que abarquen diversos temas sobre sexualidad y salud sexual y reproductiva a lo largo de la infancia y la adolescencia.

Los temas cubiertos por la ESI, que también pueden denominarse competencias para la vida, educación para la vida familiar así como otros nombres, incluyen, pero no se limitan a, la familia y las relaciones; el respeto, el consentimiento y la autonomía corporal; la anatomía, la pubertad y la menstruación; la anticoncepción y el embarazo, y las infecciones de transmisión sexual, incluida las producidas por el VIH.

¿Por qué es importante hablar con los jóvenes sobre su sexualidad y salud sexual?

La educación sexual dota a los niños y jóvenes de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les ayudarán a proteger su salud, desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas, tomar decisiones responsables y comprender y proteger los derechos de los demás.

Se ha demostrado sistemáticamente que una educación sexual de alta calidad ofrece resultados positivos de salud a lo largo de toda la vida. Es más probable que los jóvenes se inicien más tarde en la práctica de actividades sexuales, y que cuando tengan relaciones sexuales lo hagan de forma más segura, si están mejor informados sobre su sexualidad, salud sexual y derechos. (Énfasis añadido)

A través de la educación sexual también se les ayuda a prepararse ante los cambios físicos y emocionales que se producen al crecer, y a saber gestionarlos mejor, entre otros los producidos durante la pubertad y la adolescencia, al tiempo que a estar instruidos en el respeto, el consentimiento y donde acudir en caso de necesitar ayuda. Esto a su vez reduce los riesgos de violencia, explotación y abusos.

¿Cuándo debería comenzar la educación sexual?

Los niños y adolescentes tienen derecho a ser educados sobre sí mismos y el mundo que los rodea de una manera apropiada para su edad y desarrollo, puesto que necesitan esos conocimientos para su salud y bienestar.

Con la intención de servir de apoyo a los planes de estudio de las escuelas, en las orientaciones internacionales de la ONU se recomienda iniciar la ESI a la edad de cinco años, cuando suele comenzar la educación formal. *Con todo, la educación sexual es un proceso de toda la vida que a veces comienza antes, en casa, con las personas que se ocupan del niño. El aprendizaje es un proceso incremental: lo que se enseña a las edades más tempranas es muy diferente de lo que se enseña durante la pubertad y la adolescencia.* ***(Énfasis añadido)***

Con los estudiantes más jóvenes, la educación sobre sexualidad no significa necesariamente educación sobre sexo. Por ejemplo, para los grupos de edad más jóvenes, la ESI puede ayudar a los niños a adquirir conocimientos sobre el cuerpo y reconocer sus sentimientos y emociones, al tiempo que les permite debatir sobre la vida familiar y los diferentes tipos de relaciones, la toma de decisiones, los principios básicos del consentimiento y qué hacer si se producen situaciones de violencia, intimidación o abusos. En este tipo de aprendizaje se establecen las bases para relaciones saludables a lo largo de la vida.

¿Quién debería impartir educación sexual?

Son muchas las personas que tienen un papel que desempeñar en la enseñanza de los jóvenes sobre su sexualidad y salud sexual y reproductiva, ***ya sea en el marco de una educación formal, en casa o en otros entornos informales. Lo ideal sería recibir una educación sólida y consistente sobre estos temas a partir de múltiples fuentes****. Algunas de ellas serían los padres y otros miembros de la familia, pero también los maestros, quienes pueden ayudar a que los jóvenes accedan a información científica y precisa y apoyarlos en el desarrollo de habilidades críticas. Además, la educación sexual*

puede impartirse fuera de la escuela, por ejemplo de la mano de asesores o trabajadores sociales capacitados que trabajan con jóvenes. ***(Énfasis añadido)***

¿Fomenta la educación sexual una actividad sexual temprana o de riesgo?

Mediante programas de educación sexual bien diseñados y bien impartidos se apoya la toma de decisiones positivas en torno a la salud sexual. ***Se ha demostrado que los jóvenes tienen más probabilidades de iniciar la actividad sexual más tarde, y cuando tienen relaciones sexuales hacerlo de forma más segura, si están mejor informados sobre la sexualidad, las relaciones sexuales y sus derechos. (Énfasis añadido)***

¿Cómo puede la educación sexual evitar que se produzcan abusos sexuales?

Proporcionando a los niños y jóvenes un conocimiento adecuado sobre sus derechos, y sobre lo que es y no es un comportamiento aceptable, la educación sexual los hace menos vulnerables al abuso.

En las orientaciones internacionales de la ONU se insiste en la necesidad de que los niños de edades comprendidas entre cinco y ocho años sepan reconocer lo que es la intimidación y la violencia para entender que están mal. También se hace hincapié en que los niños de entre 12 y 15 años sean conscientes de que el abuso sexual, la agresión sexual, la violencia de pareja y el acoso constituyen una violación de los derechos humanos y nunca son culpa de la víctima. Por último se insiste en enseñar a los adolescentes mayores, de 15 a 18 años, que el consentimiento es fundamental para una relación sexual positiva en pareja. A los niños y jóvenes también se les debería enseñar qué hacer y dónde ir si se producen problemas, como situaciones o actos de violencia o abusos.

A través de este enfoque, la educación sexual mejora la capacidad de los niños y jóvenes para reaccionar ante el abuso, ponerle freno y, en última instancia, buscar la ayuda que necesitan. (Énfasis añadido)(4)

(4)https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/comprehensive-sexuality-education (Consultada 29 de agosto 2023)

Los criterios que se presentan por parte de la Organización Mundial de la Salud, demuestran la importancia de la educación sexual integral a edades tempranas, pues como ya se hizo mención, ésta permite adquirir autoconocimiento, pues no sólo es hablar de sexo ni hacerlo ver como un tabú, sino permitir que niñas, niños y adolescentes comiencen a conocerse para aprender a tomar sus propias decisiones, además de aprender a no permitir el abuso en su persona, sin trasgredir valores familiares, ni vulnerar su inocencia, ni estimular la iniciación sexual temprana.

Pensar que la sexualidad, se aprende de forma solitaria legitima discursos que estigmatizan la educación sexualidad integral, y con ello limitan el acceso de niñas, niños y adolescentes a obtener información objetiva y científica para lograr su bienestar, ejercer sus derechos de protección a la salud, educación y desarrollo pleno.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La educación sexual es una herramienta que nos ayuda a elegir hábitos y a tomar buenas decisiones en ámbitos de sexo y sexualidad a lo largo de nuestra vida. Muchas personas siguen pensando que es inefectiva y que solo sirve para que la juventud empiece antes a activar su vida sexual pero nada más lejos de la realidad ya que numerosos estudios han demostrado la efectividad de la educación sexual.

La educación sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje el cual se basa en planes de estudios adaptados para niños y niñas de todas las etapas, la cual versa sobre aspectos psicológicos, físicos, sociales y cognitivos sobre la sexualidad. En otras palabras, podemos definir a la educación sexual como ese proceso que busca informar a los niños y adolescentes sobre su desarrollo sexual, brindando los conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de los niños en aspectos generales.

Actualmente, los proyectos de vida de las personas no tienen por qué girar en torno a la creación de una familia, para esto existen los métodos anticonceptivos, estos nos permiten elegir si queremos tener hijos y, en caso de quererlos, decidir cuántos y cuándo hacerlo.

Si fuiste al colegio hace más de 10 o 15 años, es probable que no recibieras ningún tipo de educación sexual, que tuvieses que descubrirla por tu cuenta o que fuese en casa donde te hablasen de ella.

¡Pero la educación está cambiando! ¿Qué es la sexualidad? ¿Qué es la educación sexual y por qué es importante la educación sexual? Estas son solo algunas de las preguntas que muchos de nosotros nos preguntamos durante el desarrollo de nuestra vida. El motivo es que, por fortuna, cada vez más centros educativos son conscientes de la importancia de que su alumnado reciba educación sexual desde edades tempranas. El motivo es que la sexualidad y, por ende, la educación sexual es un tema muy presente en los seres humanos desde nuestro nacimiento. Por lo tanto, ¿por qué no guiar y asesorar sobre esto a las niñas, niños y adolescentes?

La educación sexual es un proceso educativo enfocado a las niñas, niños y adolescentes, la misma está diseñada con el fin de otorgarles conocimientos e información sexual, con el fin de ayudar a tomar decisiones saludables en la sexualidad y el sexo. Además, en cada edad se debe abordar temas de manera distinta, por eso es necesario establecer una buena comunicación con las niñas, niños y adolescentes y usar el vocabulario adecuado. Asimismo, hoy en día podemos encontrar material de todo tipo, el cual nos puede ayudar como apoyo en los aspectos de sexualidad.

Estos materiales están centrados a las niñas, niños y adolescentes en específico. No obstante, la educación sexual es un tema de suma importancia en la educación escolar en los niños. La misma, debe ser impartida de forma correcta por un profesional especializado en esta área al igual que a aquellos que imparten educación escolar ya que son ellos los que cuentan con el contacto directo con la juventud.

Durante toda la vida tenemos sexualidad, sin embargo, la menstruación en mujeres comienza desde los 9 a 15 años, dependiendo de la persona, puede que sea en la escuela o en la casa, en el restaurante o en cualquier lugar imaginable o llegar sin avisar o venir luego de cólicos leves o intensos.

Como sea que ocurra, la primera vez que llega el periodo menstrual es todo un acontecimiento que, para muchas mujeres, marca simbólicamente el fin de su niñez y el comienzo de algo que es indispensable tener conocimiento.

A la mayoría de las mujeres la primera menstruación las toma por sorpresa, saben que ocurrirá pero no saben cuándo. Las experiencias y los comentarios son muy variables hay quienes dicen que fue un evento casual o algo sin mayor trascendencia; hay quienes lo recuerdan como algo incómodo, molesto, u "horrible", al grado del desmayo.

Las circunstancias en las que ocurre, la información previa que se tenga y el apoyo de familiares o amigas y amigos, ayudará a que este suceso normal se supere sin mayores contratiempos. "Menarca" es el término médico para la primera menstruación, la cual ocurre después de los 9 años y antes de los 15 pero seguro es que muchos de nuestros menores y jóvenes desconocen de este término y del cual además de conocer su significado implica involucrarnos en este aspecto tan importante que abarca parte de nuestro desarrollo sexual.

Actualmente las y los niños reciben en los centros escolares educación sexual a partir del sexto año, momento en el cual el alumnado ostenta los once o doce años. Como ya se mencionó muchas de las niñas que cursan cuarto o quinto año comienzan con el desarrollo de las etapas de crecimiento en donde llega la menstruación generando incertidumbre y sorpresa para ellas.

El impartir la educación sexual desde una edad temprana ayudaría a que muchos de los niños que inician prematuramente con el desarrollo en su cuerpo no sean sujetos al miedo de no saber qué está pasando pues es necesario que los niños estén al tanto de lo que sucede en esos momentos, que sepan manejar las situaciones y que no sientan miedo debido al desconocimiento de lo que sucede con esos cambios.

Por lo anterior, es que se propone que la educación sexual sea parte del proceso curricular de enseñanza y aprendizaje acerca de lo aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, cuyo objetivo es preparar a las niñas, niños y adolescentes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les empoderarán para realizar su salud, bienestar y dignidad, desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el demás de las personas y entender cuáles son sus derechos a los largo de la vida, así como asegurarse de protegerlos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 5º en su fracción III, y 14 en su fracción III; y **ADICIONA** al artículo 4º una fracción, ésta como V Bis, por lo que la actual V Bis pasa a ser V Ter de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I.a V. ...

V BIS. Educación Integral en Sexualidad: Proceso integral de enseñanza y aprendizaje con enfoque social y cultural acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, cuyo objetivo es preparar a las niñas, niños y adolescentes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores para su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de las personas; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida, así como asegurarse de protegerlos;

V. Ter ...

VI.a XXVI. ...

ARTÍCULO 5º. ....

A....

I.a II Bis.

III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humana, métodos anticonceptivos, y planificación familiar en los centros educativos y las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos;

IV.a XXXVII. ...

B a D. ...

ARTÍCULO 14. ...

I.y II. ....

III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, y planificación familiar en centros educativos y las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos;

IV. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÒN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen cinco, ¿alguien intervendrá?; la diputada Cecilia Senllase Ochoa limón, a favor

Vicepresidenta: la voz a la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: con su venia Vicepresidenta, buen día, saludo con gusto a mis compañeros y compañeras legisladores, medios de comunicación y público que hoy nos acompaña, respecto de este dictamen quiero decir que muchos adultos piensan que el impartir la educación

sexual desde la primaria despierta la inquietud por iniciar la vida sexual, cuando no debería de ser así, las personas adultas en familias, escuelas y sociedad, contamos con un papel fundamental para erradicar estos mitos que existen acerca de la sexualidad, fomentando la enseñanza y el aprendizaje de la educación sexual integral en la niñez y en la adolescencia, México a lo largo de los años ha tenido un avance significativo en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pues a través de distintos cambios legales e institucionales es que se ha colocado a esta sección poblacional en el centro de todas las acciones públicas y privadas, logrando con ello garantizar el interés superior de la niñez, en nuestro país gran parte del total de la población está constituida por niñas, niños y adolescentes, ya que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda poco más de 38´000,000 de niños residen en México representando el 30% de la cifra total de pobladores, es así como la formación de las niñas y niños en el modelo educativo de México busca ampliar sus posibilidades de un presente y futuro incluyente, que garanticen su desarrollo educativo a través de un proceso de enseñanza y aprendizaje.

Sin embargo, las investigaciones revelan que la mayoría de los menores de 18 años carecen de conocimientos esenciales sobre las distintas etapas de su desarrollo, tal como lo es la sexualidad, en este sentido tiene vital importancia el presente dictamen, ya que el objetivo principal va dirigido a este sector poblacional, pues se busca implementar de manera gradual la educación sexual integral en las instituciones educativas, ello representa un aspecto a favor para la educación sexual, pues permite que los educandos vayan obteniendo los conocimientos necesarios para su desarrollo sano, físico, personal y social, de acuerdo con su nivel escolar basado en estudios adaptados para niñas y niños en todas sus etapas.

Con estas medidas buscamos construir sociedades en las que se nos permita a las menores y a los menores proteger y promover su salud, su bienestar y su dignidad al ofrecerles las herramientas necesarias en materia de conocimientos, actitudes y habilidades que los ayude a ejercer plena autonomía de sus derechos sexuales, la aprobación del dictamen en comento traerá consigo grandes cambios en el sector educativo, pues su elaboración fue acompañada por las instituciones que se encargarán de llevar a cabo las acciones encaminadas al bienestar de las y los estudiantes potosinos, agradeciendo a las comisiones haberlo resuelto favorable, pues dichos cambios constituyen avances trascendentales en nuestro Estado y sobre todo para aquellos menores que tienen todo un futuro por delante.

Por ello, es que las bancadas del Partido Verde y el Partido del Trabajo, acompañaremos esta propuesta y todas aquellas que sean en beneficio de una consciente y correcta educación para las niñas y niños potosinos, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Segunda secretaria consultas y el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Dolores Eliza García Román: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reservas de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; favor 19 votos a favor; dos abstenciones; y un voto en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 19 votos a favor; dos abstenciones; y un votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma los artículos, 5º en su fracción III, y 14 en su fracción III; y adiciona al artículo 4º una fracción, ésta como V Bis, por lo que la actual V Bis pasa a ser V Ter de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, lo presenta?; el diputado René Oyarvide Ibarra.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización** le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del 2023, bajo el **turno 3862**, para estudio y dictamen, iniciativa que busca reformar, los artículos 7° fracción V en su inciso g), y 11 en su fracción VII; adicionar al artículo 7° fracción V el inciso h); y derogar del artículo 11 la fracción III, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXIII y 118 apartado B fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXIII y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso

del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, entregar a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones y en su defecto conforme a lo establecido en esta Ley, los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, incluyendo la documentación y archivos debidamente clasificados en términos de la ley de la materia, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo y consecución de los planes, proyectos y programas establecidos, así como la prestación de los servicios públicos.

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley de mérito, contempla a las autoridades que serán las competentes para acompañar y supervisar los actos de entrega-recepción. Al respecto el dispositivo aludido a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:

I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;

II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;

III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;

IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley;

V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley;

VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley;

VII. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos, la entrega recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y

VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a."

Como podemos advertir del dispositivo legal antes enunciado, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:

1. La **Contraloría General del Estado**, en relación con la entrega-recepción individual respecto de los sujetos obligados siguientes:

En el **Poder Ejecutivo**:

El titular del Poder Ejecutivo.

- Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.
- Subsecretarios.
- Directores Generales o de Área o sus equivalentes.
- Subdirectores.

- Jefes de departamento u oficina o su equivalente.
- Jefes de unidad administrativa o su equivalente.
- Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.
- Los organismos paraestatales.

Así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal.

2. El **órgano interno de control del Congreso del Estado**, respecto de los sujetos obligados siguientes:

En el **Poder Legislativo**:

a) En el Congreso del Estado:

- Diputados.
- Oficial Mayor.
- Contralor Interno.
- Coordinadores.
- Directores, subdirectores o su equivalente, y
- Titular de la Unidad de Evaluación y Control.

3. El **órgano interno de control del Poder Judicial del Estado**, respecto de los sujetos siguientes:

En el **Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos**:

- Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
- Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Jueces del Poder Judicial del Estado.
- Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

- Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.
- Titulares de sus órganos internos de control.
- Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.

4. Los **órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos**, respecto de los sujetos siguientes:

a) En los **Órganos Jurisdiccionales Autónomos**:

- Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.
- Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.
- Titulares de sus órganos internos de control.
- Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.

b) En los **organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales**:

- Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.
- El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.
- Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.
- Directores o sus equivalentes.
- Subdirectores o sus equivalentes.
- Jefes de departamento u oficina.

➢ Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

5. Los **órganos internos de control de las entidades y órganos públicos**, respecto de los sujetos siguientes:

a) En el **Poder Ejecutivo**:

Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.

➢ Subsecretarios.

➢ Directores Generales o de Área o sus equivalentes.

➢ Subdirectores.

➢ Jefes de departamento u oficina o su equivalente.

➢ Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

➢ Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.

➢ Los organismos paraestatales.

b) En los **organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales**:

➢ Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.

➢ El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.

➢ Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.

➢ Directores o sus equivalentes.

➢ Subdirectores o sus equivalentes.

➢ Jefes de departamento u oficina.

- Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

6. Los **órganos internos de control municipales y paramunicipales**, respecto de los sujetos siguientes:

a) En los **municipios**:

- Integrantes del Cabildo.
- Los secretarios del gobierno municipal.
- Tesoreros.
- Oficial Mayor.
- Directores o su equivalente.
- Subdirectores.
- Jefes de departamento u oficina.
- Delegados Municipales.
- Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos.

b) En los **organismos públicos paramunicipales**:

- Titulares o equivalentes de los organismos públicos descentralizados.
- Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos paramunicipales.
- Directores o sus equivalentes.
- Subdirectores o sus equivalentes.
- Jefes de departamento u oficina.
- Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

7. La **Auditoría Superior del Estado**, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos siguientes:

En los **municipios**:

- Integrantes del Cabildo.

II. Hecho lo anterior, primeramente debemos advertir, que el artículo 11 de la Ley presenta una errata, al duplicar en la fracción III la disposición previamente establecida en la fracción II, por lo que resulta necesario proceder a su corrección, para cuyo fin se propone derogar del artículo 11 la fracción III.

Para mejor entendimiento de lo señalado, las porciones normativas de interés a la letra prescriben:

"Artículo 11 ...

II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;

III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley; ..."

III. De igual forma el artículo 7° en su fracción V de la Ley, no es claro en establecer como sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, razón por la cual se hace necesario así establecerlo para que no exista duda de la obligación que tienen de llevar a cabo la entrega-recepción con motivo de la separación del cargo independientemente de la causa que la origine.

IV. Por otra parte y concomitante con el punto que antecede, podemos identificar que el artículo 11 de la Ley, es omiso en establecer, cuál será la autoridad competente para supervisar la entrega-recepción, ya sea por conclusión del período de ejercicio legal para el que fue electa, o en los casos de la entrega-recepción individual, de las personas titulares de los mismos órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; de ahí que exista la necesidad de cubrir tal vació legal.

Sobre el particular cabe proponer que sea la Auditoría Superior del Estado, la autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los mismos órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, para cuyos efectos se plantea modificar los artículos, 7° y 11 de la Ley.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos

del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son: I. En el Poder Legislativo: a) En el Congreso del Estado; 1. Diputados. 2. Oficial Mayor. 3. Contralor Interno. 4. Coordinadores. 5. Directores, subdirectores o su equivalente; 6. Titular de la Unidad de Evaluación y Control; b) En la Auditoría Superior del Estado: 1. Auditor Superior del Estado. 2. Coordinador de Auditores. 3. Auditores Especiales. 4. Contralor Interno. 5. Coordinadores. 6. Jefes de unidad administrativa.	ARTÍCULO 7° ... I a IV ...

7. Directores, subdirectores o su equivalente. II. En el Poder Ejecutivo: a) El titular del Poder Ejecutivo. b) (DEROGADO P.O. 22 DE MAYO DE 2019) c) Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados. d) Subsecretarios. e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente. h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente. III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos: a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. c) Jueces del Poder Judicial del Estado.	

d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado. e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; g) (DEROGADO P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021) h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente. i) Titulares de sus órganos internos de control. j) Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios. IV. En los municipios: a) Integrantes del Cabildo. b) Los secretarios del gobierno municipal. c) Tesoreros. d) Oficial Mayor. e) Directores o su equivalente. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina.	

h) Delegados Municipales. i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos; V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales: a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados. b) El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados. c) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales. d) Directores o sus equivalentes. e) Subdirectores o sus equivalentes. f) Jefes de departamento u oficina. g) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos; VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la	V ... a) a f) ... g) ... . **h) Las personas titulares de los órganos internos de control;** VI ...

Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.	
ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción: I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal; II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley; III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;	ARTÍCULO 11 ... I y II ... III. **Se Deroga.**

IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley; V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley; VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley; VII. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos , la entrega recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.	IV a VII ... VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, incisos **a), así como la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h).**

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

1. Corregir la errata que presenta el artículo 11 fracción III de la Ley, en el que se repite el contenido de la fracción II.

2. Incluir en el artículo 7° fracción V de la Ley, como sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos.

3. Establecer en el artículo 11 fracción VIII de la Ley como autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, a la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, al coincidir con los motivos que la sustentan.

No obstante lo anterior debemos señalar que, con fecha 01 de septiembre del año en curso, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0814 por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, entre los que se encuentran los artículos, 7° y 11 de la Ley, para referirse a la entidad de fiscalización de la Entidad anteriormente denominada Auditoría Superior del Estado, como Instituto de Fiscalización Superior.

Una vez hecha la precisión anterior, debemos decir que, tal y como lo señala la proponente de la iniciativa en la exposición de motivos, el artículo 7° fracción V de la Ley es omiso en establecer, señalar e incluir con el carácter de sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, por lo que existe la necesidad de vincularlos para que cumplan con el acto administrativo de entrega-recepción de los recursos públicos, con motivo de la separación del cargo independientemente de la causa que la origine; de ahí que resulte procedente la propuesta.

Por lo que respecta a la propuesta que busca derogar la fracción III del artículo 11, esta resulta procedente en razón de que dicha disposición ya se encuentra contenida en los mismos términos en la fracción II de este artículo.

Finalmente, en cuanto a la modificación de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley, que busca establecer como autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, a la entidad de fiscalización, esta se determina procedente para los efectos de referir al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, derivado de la reforma del 01 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones legales resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos

del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son: I. En el Poder Legislativo: a) En el Congreso del Estado; 1. Diputados. 2. Oficial Mayor. 3. Contralor Interno. 4. Coordinadores. 5. Directores, subdirectores o su equivalente; b) En el Instituto de Fiscalización Superior del Estado: 1. Auditora o Auditor Superior. 2. Coordinador de Auditores. 3. Auditores Especiales. 4. Contralor Interno. 5. Coordinadores.	ARTÍCULO 7° ... I a IV ...

6. Jefes de unidad administrativa. 7. Directores, subdirectores o su equivalente. II. En el Poder Ejecutivo: a) El titular del Poder Ejecutivo. b) (DEROGADO P.O. 22 DE MAYO DE 2019) c) Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados. d) Subsecretarios. e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente. h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente. III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos: a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. c) Jueces del Poder Judicial del Estado.	

d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado. e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; g) (DEROGADO P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021) h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente. i) Titulares de sus órganos internos de control. j) Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios. IV. En los municipios: a) Integrantes del Cabildo. b) Los secretarios del gobierno municipal. c) Tesoreros. d) Oficial Mayor. e) Directores o su equivalente. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina.	

h) Delegados Municipales. i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos; V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales: a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados. b) El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados. c) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales. d) Directores o sus equivalentes. e) Subdirectores o sus equivalentes. f) Jefes de departamento u oficina. g) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos; VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la	V ... a) a f) ... g) ... . **h) Las personas titulares de los órganos internos de control;** VI ...

Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.	
ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción: I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal; II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley; III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;	ARTÍCULO 11 ... I y II ... III. **Se Deroga.** IV a VII ...

IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley; V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley; VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley; VII. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos , la entrega recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y VIII. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.	VIII. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, **respecto** la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a**), así como respecto la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h), de esta Ley.**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con las modificaciones advertidas, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7° fracción V de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es omiso en establecer, señalar e incluir con el carácter de sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, por lo que existe la necesidad de vincularlos para que en todo tiempo cumplan con el acto administrativo de entrega-recepción de los recursos públicos, con motivo de la separación del cargo independientemente de la causa que la origine.

Por otra parte, se deroga la fracción III del artículo 11 de la Ley, en razón de que dicha disposición ya se encuentra contenida en los mismos términos en la fracción II de este artículo.

Finalmente, se modifica la fracción VIII del artículo 11 de la Ley, con el objeto de establecer como autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, al Instituto de Fiscalización Superior del Estado; esto en razón de que la norma jurídica omite señalarlo.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 7° fracción V en su inciso g), y 11 en su fracción VIII; **ADICIONA** al artículo 7° fracción V el inciso h); y **DEROGA** del articulo 11 la fracción III, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7° ...

I a IV ...

V ...

a) a f) ...

g) ... .

h) Las personas titulares de los órganos internos de control;

VI ...

ARTÍCULO 11 ...

I y II ...

III. **Se Deroga.**

IV a VII ...

VIII. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, **respecto** la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a**), así como respecto la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h), de esta Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

René Oyarvide Ibarra: gracias con su venia Presidenta, como Presidente de la Comisión de Vigilancia, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, consignado a la sesión ordinaria del pasado 22 de junio del presente el turno 3862, para estudio y dictamen de la iniciativa que busca reformar los artículos 7º fracción V en su inciso g), 11 en su fracción VII adicionando el artículo 7º fracción V el inciso h), Y derogar del artículo 11 la fracción III de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa, tiene por objeto tres puntos; el primero, corregir la errata que presenta el artículo 11 fracción III de la ley, en el que se repite el contenido de la fracción II, es algo que está ahí y pues no debe de estar; dos, incluir en el artículo 7º la fracción V de la ley, como sujetos de la ley a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, de los Órganos Constitucionales Autónomos; y tres, establecer en el artículo 11 la fracción VIII de la ley, como autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los Órganos Internos de Control, de los Órganos Constitucionales Autónomos, a la Auditoría Superior del Estado.

Bueno, la iniciativa tras hacerse el estudio fue dictaminada procedente y votada procedente por los integrantes de la Comisión de Vigilancia, al coincidir con los motivos que la sustentan, solamente hago una precisión, en fecha primero de septiembre del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0814, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, entre los que se encuentran los artículos 7 y 11 de esta ley para referirse y señalar a la entidad de fiscalización de la entidad anteriormente denominada Auditoría Superior del Estado, como hoy el nuevo Instituto de Fiscalización Superior; es por ello, que establecer como autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los Órganos Internos de Control, de los Órganos Constitucionales Autónomos, al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, es la congruencia y en la norma jurídica que hoy, bueno fue omitido señalar, y hoy se precisa en este dictamen que viene a favor por parte de la comisión, la que presido, es cuanto Presidenta.

Presidenta: en la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; a favor o en contra.

Presidenta: la palabra para la diputada Martha Patricia Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: buenos días diputadas y diputados, medios de comunicación, así como a quienes el día de hoy nos acompañan, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipio de San Luis Potosí, es obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, entregar a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones, y en su defecto conforme a lo establecido en esta ley, los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales que hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, incluyendo la documentación y archivos debidamente clasificados en términos de la ley de la materia, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo y consecución de planes, proyectos, programas establecidos, así como la prestación de los servicios públicos, conforme al artículo 11 de la ley de mérito, son autoridades competentes para acompañar y supervisar los actos de entrega-recepción la Contraloría General del Estado, el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado, los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos; los Órganos Internos de Control de las Entidades y Órganos Públicos, los Órganos Internos de Control Municipales y Paramunicipales; y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

Al respecto es importante señalar primeramente que el artículo 11 de la ley en cita, presenta una errata al duplicar en la fracción III la disposición previamente establecida en su fracción II, por lo que resulta necesaria su derogación; por otra parte, el artículo 7º en su fracción V de la ley relativo a los servidores públicos, obligados a realizar la entrega recepción en los organismos públicos, autónomos, paraestatales y paramunicipales, no contempla como sujetos obligados a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, razón por la cual se hace necesario así establecerlo, concomitante con el punto que antecede el artículo 11 de la ley, es omiso en establecer la autoridad competente para supervisar la entrega recepción de las personas titulares de los Órganos Internos de Control, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de ahí que existan la necesidad de cubrir este vacío legal, para cuyo fin se plantea que sea el Instituto de Fiscalización Superior del Estado la autoridad responsable de dicha supervisión, es así con la presente reforma estaremos fortaleciendo el régimen de rendición de cuentas en nuestra entidad federativa, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si el dictamen está discutido en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reservas de artículos en lo particular?; sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 21 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 7° fracción V en su inciso g), y 11 en su fracción VIII; adiciona al artículo 7° fracción V el inciso h); y deroga del articulo 11 la fracción III de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen siete con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria del 11 de febrero del dos mil veintidós, Iniciativa que busca declarar el "2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado", presentado por la legisladora, Emma Idalia Saldaña Guerrero, con el número de **Turno 1017.**

Así mismo, a esta misma Comisión se turnó en Sesión Ordinaria del 26 de octubre de la anualidad, iniciativa que pretende proclamar el "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí" presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, con el número de **Turno 4665.**

Que estas iniciativas antes descritas tienen el mismo propósito, por tal motivo, con el fin de simplificar el procedimiento legislativo, se determina resolverlas conjuntamente.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las citadas Iniciativas, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones X y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver las iniciativas que nos ocupan.

SEGUNDO. Que los artículos, 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que las piezas legislativas que nos ocupan tienen esa naturaleza parlamentaria, mismas que a la luz de los dispositivos citados cumplen con los requisitos y formas que prevén.

TERCERO. Que al entrar al estudio de las iniciativas en cuestión, se identifica que a través de las mismas, se plantea por parte de las proponentes, declarar el "2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado" y "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí".

Para añadirse dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del Estado durante esa anualidad.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a las impulsoras de las mismas a presentarlas, se citan literalmente enseguida:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Turno 1017.

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

A saber, el primer Poder Legislativo del estado se integró con trece diputados propietarios y cinco suplentes, mismo que debía renovarse cada dos años y su primer presidente fue Don Pedro de Ocampo.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez De la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufrasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó "la primera Constitución potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones.

Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí".

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primer Legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como Casas Consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

A continuación, me permito citar a manera de crónica la puntual, precisa e inmejorable remembranza del historiador e investigador de El Colegio de San Luis Don Sergio Cañedo, quien en su texto "El estado de San Luis Potosí, su formación y las nuevas instituciones (1820-1846)", relata de forma impecable la manera en que ocurrió ese episodio memorable del nacimiento del Poder Legislativo en nuestra entidad, así como los primeros pasos en el entreverado camino que nos han llevado hasta lo que es actualmente:

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente.

Comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados.

Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

Con la clara intención de lograr un evento ordenado y digno con el cual se estableciera el nuevo congreso, la Diputación Provincial potosina estableció en una sesión especialmente dedicada a ello un protocolo de toma de posesión para los nuevos diputados del Congreso Constituyente el cual se cumplió cabalmente según lo expresa una reseña del evento:

"una vez reunidos en el salón de actos populares los diputados electos, el ayuntamiento, la diputación provincial y demás autoridades, se dirigieron a la iglesia parroquial [hoy iglesia catedral] en donde les esperaba el clero y las autoridades eclesiásticas. Una vez dentro de la iglesia se celebró una misa y se cantó un Te Deum."

La iglesia lucía en su mejor forma pues uno de los asistentes escribió: "lo brillante de la iluminación, el motivo que nos había reunido, la armonía de la música, el adorno del templo, lo vistoso de la concurrencia, y sobre todo la presencia de Jesucristo sacramentado excitó la devoción de todos los presentes de manera que sus semblantes se advertían los sentimientos de que estaban poseídos."

Al concluir la celebración de la misa los asistentes se dirigieron al salón del congreso, ubicado en las casas de ayuntamiento de la capital y se procedió a prestar juramento bajo la siguiente fórmula:

"Juráis a Dios por los Santos Evangelios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado de San Luis Potosí os ha encomendado, y mirar en todo al bien y prosperidad del mismo Estado, conservar su unión con los demás de la Federación Mexicana, y hacerle cumplir a todas las autoridades, corporaciones, e individuos del estado, como también la constitución que forme el Congreso Constituyente? Si así lo hicieren, Dios os premie, y si no, os lo demande."

Una vez hecho el juramento los miembros de congreso se dedicaron a nombrar los primeros oficios de presidente, vicepresidente y secretarios de la legislatura, que recayeron los dos primeros en el doctor Pedro de Ocampo y José Sotero de la Hoyuela respectivamente.

Posteriormente el Jefe Político, Díaz de León se dirigió al congreso y manifestó en su discurso que "una obediencia constante a los supremos poderes de la Federación y a la máxima de no recibir la ley sino por los órganos legítimos de la voluntad nacional eran a mí entender lo que había conservado a este estado hasta aquel momento feliz."

Con estas palabras se retiró del recinto acompañado de los miembros de la antigua Diputación Provincial que no habían resultado electos como diputados al Congreso Constituyente. Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la "Instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado".

El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: "El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta:..."

Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que "el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar."

Este primer congreso emprendió dos tareas fundamentales para dar los primeros pasos orientados a su conformación como una institución en la cual residía la representación de los ciudadanos de las distintas regiones del estado potosino.

La primera, estuvo dedicada a la elaboración de un diagnóstico del estado de cosas en que se encontraba el territorio, la población, la economía y las instituciones del naciente estado potosino; este diagnóstico fue expresado en un documento conocido como Manifiesto del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La segunda tarea fue generar una estrategia para promover de manera participativa la redacción de la primera constitución particular del estado de San Luis Potosí.

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

A saber, el primer Poder Legislativo del estado se integró con trece diputados propietarios y cinco suplentes, mismo que debía renovarse cada dos años y su primer presidente fue Don Pedro de Ocampo.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez De la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufrasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó "la primera Constitución potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones. Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí".

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primer Legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como Casas Consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

Concluyo con las palabras del que quizá sea el más reconocido de los diputados potosinos, Don Ponciano Arriaga Leija, quien, a propósito de la extraordinaria misión que enfrenta nuestro país, nos recuerda cuáles son los principios irrenunciables que debemos defender, es decir, los derechos del pueblo, para salir airosos:

"En México nunca ha llegado a morir la libertad; y jamás se ha extinguido el entusiasmo de sus partidarios. Ningún gobierno, por fuerte y poderoso que sea, llegará a imperar con el silencio de la servidumbre. La naturaleza nos favorece; las montañas, los bosques, los desiertos, la extensión del país, sus climas, todo hará que, en todas ocasiones, por alguna parte, quede siempre vivo, siempre incólume, el sagrado depósito de nuestros derechos".

Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara "2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Dicha leyenda se inscribirá en toda la documentación oficial que emitan las instituciones públicas y se dará amplia difusión a este acuerdo por parte de las mismas.

TENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Diputada Local por Movimiento Ciudadano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Turno 4665.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental en la vida de nuestro amado estado de San Luis Potosí: el bicentenario del Congreso Constituyente.

Hace doscientos años, personas valientes se reunieron para sentar las bases de nuestra identidad como potosinos y forjar el camino hacia un futuro de justicia, libertad y progreso.

Aquella asamblea constituyente fue un hito fundamental en la historia de México, ya que en ella se redactó la primera constitución de nuestro estado. Fue un proceso arduo y desafiante, pero el compromiso y la determinación de aquellos próceres nos dejaron un legado de valentía y visión que aún nos inspira en la actualidad.

Los representantes que conformaron el Congreso Constituyente, con sus ideas y propuestas, sentaron las bases de un gobierno democrático y participativo, garantizando los derechos fundamentales y estableciendo los principios de igualdad y justicia que aún nos rigen.

Es importante recordar que aquel Congreso Constituyente fue una muestra de pluralidad, donde diferentes voces y perspectivas convergieron en busca del bien común. En medio de las diferencias, prevaleció el espíritu de diálogo y consenso, permitiendo la construcción de un documento que reflejaba la voluntad del pueblo y sus aspiraciones de libertad y autonomía.

Hoy, en este bicentenario, debemos reflexionar sobre el legado de aquellos hombres ilustres que soñaron con una sociedad más justa y equitativa. Debemos preguntarnos si hemos cumplido con sus ideales y si hemos sabido preservar el espíritu de aquellos fundadores. Es nuestra responsabilidad honrar su memoria y trabajar incansablemente por el bienestar y el progreso de nuestro estado.

El bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí nos brinda la oportunidad de mirar hacia atrás y reconocer nuestros logros, pero también nos invita a mirar hacia el futuro con esperanza y determinación. Sigamos construyendo una sociedad en la que los principios de igualdad, justicia y libertad sean una realidad para todos los potosinos.

Aprovechemos esta conmemoración para fortalecer nuestro compromiso con los valores democráticos y recordar que el verdadero progreso se alcanza cuando trabajamos juntos, dejando de lado nuestras diferencias y buscando el bienestar colectivo.

En este bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí, renovemos nuestra fe en la grandeza de nuestra tierra, en la fortaleza de nuestra historia y en el potencial de nuestro pueblo. Sigamos adelante, con la convicción de que podemos construir un futuro mejor para las generaciones venideras.

Es necesario conocer la historia de cómo fue el origen del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí en el año de 1824, es por ello que a continuación cito el relato del texto del "EL *ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SU FORMACIÓN Y LAS NUEVAS INSTITUCIONES (1820-1846)*", del autor *SERGIO A. CAÑEDO GAMBOA,* publicado por el *Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:*

A pesar de la inestabilidad que pudieron haber generado los movimientos regionales, así como el Plan de Casa Mata y el de San Luis encabezados por Antonio López de Santa Anna, la elección de los diputados para la integración del nuevo (segundo) Congreso Constituyente se llevó a cabo en casi todo el territorio mexicano sin grandes sobresaltos y como lo mencioné la provincia de San Luis eligió sus tres diputados propietarios y un suplente. En un ambiente en que privaba cierta

tranquilidad, el 21 de octubre de 1823 se reunió en la ciudad de México el Segundo Congreso Constituyente e inició sus funciones en noviembre del mismo año. Este Segundo Congreso Constituyente realizó dos actos legislativos fundamentales que posibilitaron una manejable transición del sistema de provincias y diputaciones provinciales a un sistema anclado en estados libres y soberanos con legislaturas estatales: el primer acto legislativo fue la Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana y que no las tienen establecidas publicada el 8 de enero de 1824. Esta ley contiene 16 artículos en los cuales se describe a detalle el procedimiento para el establecimiento de las legislaturas estatales. En su artículo 1º, se enuncian los estados que por no contar con legislaturas deberán proceder a establecerlas. San Luis Potosí figuraba entre ellos. En este mismo artículo se indicaba que éstas se compondrían de al menos 11 diputados con un máximo de 21 como propietarios, y no menos de cuatro ni más de siete como suplentes. Los artículos 2º y 3º explicaban el proceso de elección a través de electores mediante elecciones primarias y secundarias. Los artículos restantes indicaban el procedimiento para entrega de nombramientos, los requisitos para ser electo diputado, la obligatoriedad de la elección y el proceso de transición que se tenía que llevar a cabo entre el cambio de la diputación provincial a la nueva legislatura estatal.

Dando seguimiento a lo establecido en esta Ley, la Diputación Provincial potosina sesionó el 17 de enero del mismo año con la finalidad de realizar un análisis y discusión sobre la manera de proceder para instalar el Primer Congreso Constituyente estatal.

Entre los temas discutidos tuvieron preponderancia el proceso de instalación de las juntas primarias de electores y procedimiento de la elección primaria — que consistía en elegir un determinado número de electores por cada ayuntamiento

—, las elecciones secundarias — que consistían en la asistencia de los electores primarios a las cabeceras de partido para la elección de electores secundarios

— y las elecciones provinciales, que tendrían lugar en la capital del estado, con la presencia de aquellos que fueron electos en la elección secundaria. Asimismo se discutió en esta sesión el número de diputados que compondrían la legislatura.

El segundo acto legislativo del Segundo Congreso Constituyente fue la redacción de El Acta Constitutiva de la Federación que fue publicada el 31 de enero de 1824. Con la sanción de El Acta la palabra "provincia" que se usaba para designar las partes que integraban el territorio del país entró en desuso; en adelante se recurrió a denominaciones como estados, departamentos y territorios.

En El Acta se establecía el gobierno particular de los estados, e indicaba que para su ejercicio se dividía en tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. Precisaba además que nunca podrían reunirse dos o más de ellos en una sola corporación o persona, ni el legislativo en una sola. Asimismo señalaba que el poder legislativo de cada estado residiría en un congreso compuesto por el número de individuos determinados por sus constituciones particulares y que serían electos popularmente, amovibles en tiempo y modos que ellas dispongan. A la ciudad de San Luis Potosí llegaron los primeros ejemplares del Acta Constitutiva el 11 febrero de 1824. Con gran velocidad se distribuyeron a diversos ayuntamientos del estado y con ello dio inicio una gran efervescencia social por hacer juramentos solemnes a este documento.

En la ciudad de San Luis se prestó juramento el 15 de febrero. Para el efecto se organizaron varias actividades, entre las cuales destacó un paseo o procesión, (a

semejanza a las acostumbradas durante la época virreinal para realizar el tradicional Paseo del Pendón o bien la Jura de los Reyes) la cual dio inicio en un tablado instalado en la plaza principal, hoy conocida como Plaza de Armas, y continuó por una ruta acordada con anterioridad que recorría las principales calles de la parte central de la ciudad, y volvía al lugar en donde se originó.

Durante esta celebración ocurrió un hecho que merece mención en virtud de que muestra la atmósfera de espontaneidad y tal vez improvisación que vivían quienes experimentaban la transición hacia una nueva forma de regir los destinos de la sociedad. Como parte del protocolo de celebración se organizó un paseo o desfile en el cual la Diputación Provincial y demás corporaciones civiles y eclesiásticas iban formadas en mazas (en jerárquico y resaltando la autoridad principal). El paseo, que dio inicio en un tablado ubicado en la plaza central de la ciudad, se dirigió hacía el Convento de San Francisco, en donde hacía una parada o estación para posteriormente volver al tablado justo donde había iniciado. Antes de que el paseo llegara a dicho convento, Juan Nepomuceno García Diego, miembro de la diputación provincial abandonó su lugar en la procesión para acercarse a José Macario Guerrero, tesorero y diputado de la misma diputación, y decirle al oído: "dice el señor jefe político [Ildefonso Díaz de León] que vaya usted corriendo a traer doscientos pesos para que se tiren en el tablado", a lo que Guerrero le respondió, que cómo había de ir si él ocupaba un lugar en tan solemne paseo. García Diego reaccionó y ahora con voz alta le dijo "que fuera porque así lo disponía el jefe" a lo que Guerrero contestó que "traería solo dinero sencillo que hubiera", entonces García Diego cuestionó que cuánto sería, a lo que respondió que como cincuenta o sesenta pesos. García Diego mostró su desagrado y le dijo que tenían que ser doscientos pesos y que los quería listos en cuanto el paseo regresara al tablado para que las autoridades los lanzaran desde ahí a los asistentes.

A Guerrero no le quedó otra opción que ir a la tesorería de la diputación por el dinero y apresurarse a regresar al tablado.

Cuando la procesión venía de regreso, Guerrero esperaba sobre el tablado con el dinero solicitado. De ello se percató el jefe político a quien Guerrero puso al tanto de lo acontecido, y le comentó que si quería él se llevaba el dinero de regreso a la caja de la diputación. En tanto platicaban se acercó García Diego, quien convenció al jefe político de proceder a lanzar las monedas, accediendo Díaz de León, quien personalmente y con sus propias manos lo hizo. El público asistente se abalanzó con la intención de alcanzar algunas monedas, y quedaron satisfechos con el acto tanto autoridades como asistentes.

José Macario Guerrero, sin embargo, no quedó satisfecho puesto que él era el responsable del dinero depositado en la caja de la Diputación Provincial. En varias sesiones llevó a la discusión de las sesiones de la diputación el asunto del pago de los 200 pesos en virtud de que no habían sido recuperados e incluso ya había habido, entre algunos diputados, un intento por cobrárselos a él mismo. En virtud de que él solo obedeció lo indicado por García Diego, manifestó que "pues yo ni por ley ni por consentimiento mío he de pagar esto que no debo, y en tal caso lo puede hacer el señor don Juan García Diego para que otro día no mueva cosas que pueden presentar escollos entre los hombres de bien y de buena fe".

Al igual que en la capital, el Acta Constitutiva fue jurada en la gran mayoría de las poblaciones durante el mes de marzo de 1824. Pueblos como Matehuala, Mexquitic, Guadalcázar, San Nicolás Tolentino, Santa María del Peñón Blanco, Santa María de Cedral, Santiago de los Valles, San Miguel y Rioverde, entre otros, organizaron sus ceremonias similares a las de la capital, las cuales no carecieron de situaciones espontáneas como la expuesta.

Con el juramento de El Acta Constitutiva se dejaba atrás la figura de provincia y surgía la del Estado Libre y Soberano, sin embargo, para que esto se formalizara se requerían la elección de los nuevos diputados y el establecimiento del Primer Congreso Constituyente del estado que tendría como principal tarea la redacción de una constitución particular.

El Primer Congreso Constituyente Potosino

La Diputación Provincial de San Luis Potosí siguió desde el mes de enero el procedimiento señalado en la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han

sido declaradas Estados de la Federación Mexicana y que no las tienen Establecidas. El primer paso era proceder a convocar elecciones primarias. Éstas tuvieron lugar el 8 de febrero en los diferentes ayuntamientos de la provincia. De la elección en la ciudad capital resultaron 29 electores, teniendo la mayoría de votos el licenciado Antonio Frontaura y Sesma con 196.

Posteriormente, el 22 de febrero se convocaron las elecciones secundarias las cuales se efectuaron en las cabeceras de partido de la cual resultaron 24 electores que representaban los ocho partidos que conformaban la provincia.

Estos electores se dieron cita en la capital de la provincia el 14 de marzo de 1824 para llevar a cabo la elección provincial, de ella resultaron electos los primeros trece diputados propietarios y cinco suplentes.

	Diputados propietarios	Votos
1	Pedro de Ocampo	15
2	José María Guillén	14
3	José Rafael Pérez Maldonado	17
4	José Manuel Ortiz de Zárate	18
5	José Sotero de la Hoyuela	19
6	José Miguel Barragán	12
7	Mariano Escandón	17
8	José María Núñez de la Torre	12
9	José Ignacio Soria	14
10	José Antonio Frontaura	15
11	Francisco Miguel Aguirre	14
12	Manuel Gorriño y Arduengo	14
13	José Pulgar	14
Diputados suplentes		

14	*Francisco Antonio de los Reyes*	
15	*Diego de Bear y Mier*	
16	*Alejandro Serratón*	
17	*José Ignacio López Portillo*	
18	*José Eufrasio Ramos*	

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente. Comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados. Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

Con la clara intención de lograr un evento ordenado y digno con el cual se estableciera el nuevo congreso, la Diputación Provincial potosina estableció en una sesión especialmente dedicada a ello un protocolo de toma de posesión para los nuevos diputados del Congreso Constituyente el cual se cumplió cabalmente según lo expresa una reseña del evento: "una vez reunidos en el salón de actos populares los diputados electos, el ayuntamiento, la diputación provincial y demás autoridades, se dirigieron a la iglesia parroquial [hoy iglesia catedral] en donde les esperaba el clero y las autoridades eclesiásticas. Una vez dentro de la iglesia se celebró una misa y se cantó un Te Deum." La iglesia lucía en su mejor forma pues uno de los asistentes escribió: "lo brillante de la iluminación, el motivo que nos había reunido, la armonía de la música, el adorno del templo, lo vistoso de la concurrencia, y sobre todo la presencia de Jesucristo sacramentado excitó la devoción de todos los presentes de manera que sus semblantes se advertían los sentimientos de que estaban poseídos." Al concluir la celebración de la misa los asistentes se dirigieron al salón del congreso, ubicado en las casas de ayuntamiento de la capital y se procedió a prestar juramento bajo la siguiente fórmula: "Juráis a Dios por los Santos Evangelios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado de San Luis Potosí os ha encomendado, y mirar en todo al bien y prosperidad del mismo Estado, conservar su unión con los demás de la Federación Mexicana, y hacerle cumplir a todas las autoridades,

corporaciones, e individuos del estado, como también la constitución que forme el Congreso Constituyente? Si así lo hicieren, Dios os premie, y si no, os lo demande." Una vez hecho el juramento los miembros de congreso se dedicaron a nombrar los primeros oficios de presidente, vicepresidente y secretarios de la legislatura, que recayeron los dos primeros en el doctor Pedro de Ocampo y José Sotero de la Hoyuela respectivamente. Posteriormente el Jefe Político, Díaz de León se dirigió al congreso y manifestó en su discurso que "una obediencia constante a los supremos poderes de la Federación y a la máxima de no recibir la ley sino por los órganos legítimos de la voluntad nacional eran a mí entender lo que había conservado a este estado hasta aquel momento feliz." Con estas palabras se retiró del recinto acompañado de los miembros de la antigua Diputación Provincial que no habían resultado electos como diputados al Congreso Constituyente.

Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la "Instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado". El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: "El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta:..." Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que "el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar."

El diagnóstico y la primera constitución particular del estado potosino

Este primer congreso emprendió dos tareas fundamentales para dar los primeros pasos orientados a su conformación como una institución en la cual residía la representación de los ciudadanos de las distintas regiones del estado potosino. La primera, estuvo dedicada a la elaboración de un diagnóstico del estado de cosas en que se encontraba el territorio, la población, la economía y las instituciones del naciente estado potosino; este diagnóstico fue expresado en un documento conocido como Manifiesto del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. La segunda tarea fue generar una estrategia para promover de manera participativa la redacción de la primera constitución particular del estado de San Luis Potosí.

Para la elaboración de El Mani- fiesto era necesario que los dipu- tados contaran con información confiable sobre las peculiaridades de la población que habitaba el territorio del estado. Para ello los diputados constituyentes ordena- ron la elaboración de un censo a principios de 1825, tal instrumen-

to tenía fines tanto demográficos como electorales. El censo consis- tía en un conteo de los habitantes del estado haciendo distinciones de sexos, estados civiles, oficios, y edades. El trabajo estadístico estuvo a cargo de los ayuntamientos, los cuales elaboraron un padrón con una doble función, por un lado sirvió para elaborar la con- tabilidad de la población y por el otro para conocer a los miembros de ésta que estaban en posibilidad de votar por sus representantes políticos, este propósito electoral buscaba cumplir con los requeri- mientos formales y legales nece- sarios para conformar las nuevas instituciones de representación popular. Además de conocer la población en posibilidades para elegir y ser elegidos como repre- sentantes populares, este censo nos enseña que en el año de 1825 la población del estado ascendía aproximadamente a doscientos diecisiete mil setecientos seten- ta y seis habitantes. La cantidad puede no ser exacta debido a que algunos de los ayuntamientos, por diversos motivos, no enviaron la información que les fue solicitada, sin embargo nos proporciona un número plausible de la población establecida en el suelo potosino.

Con relación a las condiciones en que se encontraba el nuevo estado de San Luis Potosí, los diputados constituyentes presentaron en El Manifiesto lo que consideraron una reconstrucción lo más puntual posible de la situación. La finalidad era fundamentar las estrategias y las reformas encaminadas a promover el desarrollo social y económico, que acorde a sus deseos, resultarían en beneficios materiales, sociales y políticos para los habitantes del estado. "El Manifiesto — escribieron los diputados — ofrece a todos los del Potosí un conjunto de ideas que descubre de un golpe el plan de reforma que el Congreso se propone desarrollar y ordenar en sus trabajos, y perfeccionar en su constitución, cuando sea tiempo de publicarla."

En este diagnóstico los diputados describen condiciones adversas del contexto en las que vio la luz el estado potosino. La actividad minera — explicaban — que había sido históricamente la actividad económica fundamental en la provincia potosina durante el virreinato, se encontraba en un marasmo total — aunque debo precisar que hay recientes investigaciones que demuestran lo contrario, no sólo la minería sino la economía en general de la región no estaban necesariamente en el marasmo, por lo que se podría suponer que tal estado de descomposición era más bien retórica de los diputados orientada a magnificar los problemas para dar un mayor lustre a resultados que se esperaban obtener.

Por otro lado, la agricultura, la industria y el comercio pasaban por la misma circunstancia que la minería. "Un Estado pobre — escriben los diputados locales en el Manifiesto — por la decadencia de sus minas, que siempre fueron las principales fuentes de su felicidad; una agricultura que aún no sale de recurso incierto, corto, mal dirigido y peor fomentado; una industria imperfecta, reducida

a pocos ramos que van ya a ser inútiles por la introducción de los mismos artículos en que aquí se ocupan los más artesanos; a menor precio y de mejor calidad; el comercio aún no sistemado [sic], casi siempre pasivo y que consiste en gruesas y continuas exportaciones de plata en pasta y en moneda, y no de efectos de nuestros países...".

A esta problemática de los sectores productivos se sumaba la exhausta hacienda pública, la cual no alcanzaba para solventar los gastos de la burocracia que las nuevas instituciones requerían, mucho menos alcanzaba para apoyar proyectos enfocados al desarrollo del nuevo estado. En suma, los diputados del Congreso Constituyente, mediante la metáfora de un cuerpo humano, aseveraban que San Luis Potosí se encontraba "en la triste situación de un estado poco más en esqueleto, envuelto en la piel, y al que no le queda para convalecer sino aquel principio vital, que como en el cuerpo físico suele por su incalculable virtud y a favor de una dieta conveniente sacar fuerzas y salud de su misma debilidad y abatimiento". Por ende consideraron que el estado potosino podía restablecerse si se ponían en ejercicio los "elementos de salud pública", los cuales eran — en su opinión — el orden promovido por las leyes sabias, sostenidas enérgicamente por un gobierno que las administrara de manera inflexible; la libertad, basada en la igualdad con que la ley mira a los ciudadanos, y que a su vez les permite el libre ejercicio de sus derechos.

Los diputados constituyentes consideraron que el fomento a la minería, la agricultura, la ganadería y el comercio era la medicina que ayudaría a sanar el cuadro enfermizo que describieron en su diagnóstico. "Potosí aún ofrece recursos que aprovechados por un buen sistema político y económico pueden muy en breve elevarlo a un punto de grandeza y abundancia muy respetable". La estrategia en el sector minero consistía en la reactivación de varios centros mineros como Cerro de San Pedro, Guadalcázar y Real de Catorce. Los legisladores tenían conocimiento de los intentos desde 1822 por instalar varias bombas o máquinas de vapor en este último centro minero. Las bombas fueron traídas desde Inglaterra por Robert Philips con la clara intención de extraer el agua acumulada en las minas, con lo que se buscaba posibilitar la labor de extracción del mineral y se agilizara el transporte del mismo para su procesamiento. "Real de Catorce — escribían — aún espera ver nuestras bonanzas con las máquinas de vapor que comienzan a establecerse con buen efecto". La agricultura y la ganadería, por su parte, serían fomentadas en la región huasteca; las condiciones climáticas de Xilitla, por ejemplo, ofrecían una gran oportunidad para el cultivo a gran escala de café y tabaco, así como para la explotación de maderas finas. El comercio, considerado como uno de los ramos básicos para el desarrollo, era una actividad con gran potencial debido a la localización geográfica del estado y de la misma ciudad de San Luis Potosí: "La situación topográfica de su

capital y partidos, ofrecen un centro para repartir todos los artículos comerciables de las especulaciones mercantiles". Según los diputados esta posición geográfica permitiría, a través de una estrategia de impulso al comercio regional el desarrollo económico de la ciudad dado que consideraban como proyecto establecer un gran almacén general en la ciudad, o diseñar un amplio centro de acopio de donde se repartirían "los artículos comerciables de unos estados, o que vengan de cualquiera de nuestros puertos a otros.

Finalmente, los diputados concluyeron el Manifiesto al afirmar: "He aquí, pueblos, las disposiciones que su Congreso esperalepreparenpara sí fructuosos los afanes y desvelos con que procurará por todos los medios de su alcance elevarlos al grado más sublime de la prosperidad, de la abundancia y de la dicha". El Primer Congreso Constituyente, que dejó en este diagnóstico un gran legado para San Luis Potosí, sesionó por última vez el 14 de diciembre de 1826. Durante su ejercicio sancionó 59 decretos con los que dio forma a la estructura de gobierno, del poder ejecutivo y del poder judicial, y estableció además nuevas instituciones como la Casa de Moneda y la Oficina de Administración de Rentas, definió el sistema de ingresos, estructuró la administración territorial del estado mediante prefecturas políticas y administraciones de rentas pero sobre todo cumplió con su cometido de escribir la Constitución particular del estado, la cual analizo en el siguiente apartado.

Debemos dale el reconocimiento al bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí es importante por varias razones. En primer lugar, el Congreso Constituyente de San Luis Potosí fue un evento histórico clave en la construcción estado y la consolidación del sistema político del mismo.

Este congreso, instalado el 21 de abril de 1824, tuvo como objetivo redactar la Primera Constitución del Estado de San Luis Potosí. Esta constitución sentó las bases para la organización política, social y económica del estado, y sentó un precedente para el resto de los estados de México, la cual fue promulgada el 16 de octubre del 1826.

Además, el Congreso Constituyente de San Luis Potosí fue un espacio de debate y discusión en el que se discutieron temas fundamentales para el nuevo país, como la separación de poderes, los derechos individuales y la organización territorial. Las decisiones tomadas en este congreso contribuyeron a la conformación de la identidad nacional y sentaron las bases para el desarrollo democrático de México.

Reconocer el bicentenario de este evento histórico es una forma de honrar el legado de los legisladores, que participaron en la construcción del Estado de San Luis Potosí y contribuyeron a la

formación de la nación mexicana. Además, es una oportunidad para reflexionar sobre la importancia de los valores democráticos y la participación ciudadana en la actualidad.

Es por ello que promuevo que las y los diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura DECLAREN el año "*2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ",* ya que debemos de dar el reconocimiento al bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, ya que por ellos al promulgar la Primera Constitución del Estado de San Luis Potosí dio paso a la instalación en enero de 1827 de la primera legislatura del hoy H. Congreso del Estado y el sistema de los tres niveles que hoy siguen rigiendo nuestro estado, que a beneficiado a nuestro estado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1° El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **DECLARA,** el ***"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".***

ARTICULO 2° En toda la correspondencia expedida por los tres poderes de la Entidad; los organismos constitucionales autónomos; los 58 ayuntamientos del Estado; organismos paraestatales y entes paramunicipales, debe inscribirse la leyenda, ***"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".***

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará vigente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectiva competencias y atribuciones, ordenarán que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos, lo dispuesto por el artículo 2° del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

QUINTO. Que del análisis que se hace de las iniciativas al caso, se desprende lo siguiente:

Las iniciativas que buscan declarar el "2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado", "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí" son los instrumentos parlamentarios idóneos y adecuados, por lo que quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos en lo expuesto por las proponentes, ya que ambas buscan el mismo propósito.

SEXTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueban, con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el Estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente Potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez De la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufrasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó "la Primera Constitución Potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones. Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la Primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí".

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primera legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como casas consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

En esas páginas de historia institucional del Congreso Potosino, han destacado memorables y preclaros exponentes como Ponciano Arriaga Leija y Manuel José Othón, solo por mencionar a dos de ellos y sin duda, con motivo del bicentenario en 2024, tendremos una buena ocasión para recuperar las biografías de los legisladores más icónicos de nuestro devenir, así como los sucesos que han constituido verdaderos parteaguas para nuestra entidad.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental en la vida de nuestro amado estado de San Luis Potosí: el Bicentenario del Congreso Constituyente.

Hace doscientos años, personas valientes se reunieron para sentar las bases de nuestra identidad como potosinos y forjar el camino hacia un futuro de justicia, libertad y progreso.

Aquella asamblea constituyente fue un hito fundamental en la historia de México, ya que en ella se redactó la primera constitución de nuestro Estado. Fue un proceso arduo y desafiante, pero el compromiso y la determinación de aquellos próceres nos dejaron un legado de valentía y visión que aún nos inspira en la actualidad.

Los representantes que conformaron el Congreso Constituyente, con sus ideas y propuestas, sentaron las bases de un gobierno democrático y participativo, garantizando los derechos fundamentales y estableciendo los principios de igualdad y justicia que aún nos rigen.

El bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí nos brinda la oportunidad de mirar hacia atrás y reconocer nuestros logros, pero también nos invita a mirar hacia el futuro con esperanza y determinación. Sigamos construyendo una sociedad en la que los principios de igualdad, justicia y libertad sean una realidad para todos los potosinos.

Aprovechemos esta conmemoración para fortalecer nuestro compromiso con los valores democráticos y recordar que el verdadero progreso se alcanza cuando trabajamos juntos, dejando de lado nuestras diferencias y buscando el bienestar colectivo.

En este bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí, renovemos nuestra fe en la grandeza de nuestra tierra, en la fortaleza de nuestra historia y en el potencial de nuestro pueblo. Sigamos adelante, con la convicción de que podemos construir un futuro mejor para las generaciones venideras.

Con el juramento de el Acta Constitutiva se dejaba atrás la figura de provincia y surgía la del Estado Libre y Soberano, sin embargo, para que esto se formalizara se requerían la elección de los nuevos diputados y el establecimiento del primer Congreso Constituyente del estado que tendría como principal tarea la redacción de una constitución particular.

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente, comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados. Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los

días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado. El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: "El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta." Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que "el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar."

Para la elaboración de el Manifiesto era necesario que los diputados contaran con información confiable sobre las peculiaridades de la población que habitaba el territorio del estado. Para ello los diputados constituyentes ordenaron la elaboración de un censo a principios de 1825, tal instrumento tenía fines tanto demográficos como electorales. El censo consistía en un conteo de los habitantes del estado haciendo distinciones de sexos, estados civiles, oficios, y edades. El trabajo estadístico estuvo a cargo de los ayuntamientos, los cuales elaboraron un padrón con una doble función, por un lado sirvió para elaborar la contabilidad de la población y por el otro para conocer a los miembros de ésta que estaban en posibilidad de votar por sus representantes políticos, este propósito electoral buscaba cumplir con los requerimientos formales y legales necesarios para conformar las nuevas instituciones de representación popular. Además de conocer la población en posibilidades para elegir y ser elegidos como representantes populares, este censo nos enseña que en el año de 1825 la población del estado ascendía aproximadamente a doscientos diecisiete mil setecientos setenta y seis habitantes. La cantidad puede no ser exacta debido a que algunos de los ayuntamientos, por diversos motivos, no enviaron la información que les fue solicitada, sin embargo nos proporciona un número plausible de la población establecida en el suelo potosino.

Con relación a las condiciones en que se encontraba el nuevo Estado de San Luis Potosí, los diputados constituyentes presentaron en el Manifiesto lo que consideraron una reconstrucción lo más puntual posible de la situación. La finalidad era fundamentar las estrategias y las reformas encaminadas a promover el desarrollo social y económico, que acorde a sus deseos, resultarían en beneficios materiales, sociales y políticos para los habitantes del estado. "El Manifiesto escribieron los diputados ofrece a todos los del Potosí un conjunto de ideas que descubre de un golpe

el plan de reforma que el Congreso se propone desarrollar y ordenar en sus trabajos, y perfeccionar en su constitución, cuando sea tiempo de publicarla."

Debemos darle el reconocimiento al "Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí" es importante por varias razones. En primer lugar, el Congreso Constituyente de San Luis Potosí fue un evento histórico clave en la construcción del estado y la consolidación del sistema político del mismo.

Este Congreso, instalado el 21 de abril de 1824, tuvo como objetivo redactar la Primera Constitución del Estado de San Luis Potosí. Esta constitución sentó las bases para la organización política, social y económica del estado, y sentó un precedente para el resto de los estados de México, la cual fue promulgada el 16 de octubre del 1826.

Por lo que esta comisión dictaminadora, tiene a bien de declarar viable las propuestas que nos ocupan, con modificaciones por lo que quedaría "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí".

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al **"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí".**

SEGUNDO. En toda la correspondencia expedida por los tres Poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales debe inscribirse la leyenda, **"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí".**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará vigente del uno de enero al 31 de diciembre del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectiva competencias y atribuciones, ordenaran que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicado oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el artículo segundo del presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; la diputada Aranzazu, ¿a favor o en contra?, diputada Emma Idalia Saldaña.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Aránzazu Puente.

María Aránzazu Puente Bustindui: muy buenos días tengan todas y todos ustedes, con su permiso diputada Presidenta, quiero saludar a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, a las personas que nos siguen a través de medios de comunicación, y bueno tengan todos un excelente día, estimadas compañeras y compañeros, el día de hoy quiero aprovechar el uso de la voz de en esta Tribuna, para hablar sobre el dictamen que pone a disposición de este Honorable Congreso, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para declarar el año "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí" como un justo reconocimiento para aquella institución que cimentó la grandeza de nuestra tierra, le dio fortaleza a nuestra historia y creyó en el potencial de nuestro pueblo.

Se cumplirán 200 años en que personas valientes se reunieron y trabajaron incansablemente para sentar las bases de nuestra identidad como potosinos, y forjar el camino hacia un futuro de justicia, libertad y progreso, 200 años en que aquel Congreso Constituyente diera una clara muestra de pluralidad, donde diferentes voces y perspectivas convergieron en busca del bien común, en donde en medio de las diferencias prevaleció el espíritu de diálogo y consenso, permitiendo la construcción de un documento que reflejaba la voluntad del pueblo y sus aspiraciones de libertad y autonomía.

En este próximo bicentenario debemos reflexionar sobre el legado que aquellos hombres ilustres que soñaron con una sociedad más justa y más equitativa, y es que el Bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí nos brinda la oportunidad de mirar hacia atrás y reconocer nuestros logros, pero también nos invita a ver hacia el futuro, con esperanza y determinación, para seguir construyendo una sociedad en la que los principios de igualdad, justicia y libertad sean una realidad para todas y todos los potosinos; es por esto, y todo lo que representa la figura de este Congreso Constituyente para el Estado de San Luis Potosí, es que solicito su valioso apoyo compañeras y compañeros diputados, para que aprobemos este dictamen como un gran reconocimiento de este Poder Legislativo y del pueblo de San Luis Potosí a esta institución, y que se refleje el agradecimiento de la sociedad potosina a una de las instituciones que le dieron forma y fortaleza a nuestro querido San Luis Potosí, es cuanto.

Presidenta: la palabra a la diputada Emma Idalia Saldaña.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, compañeras y compañeros diputados del Honorable Congreso del Estado, público que nos acompaña, expongo mi voto a favor del dictamen en discusión, que aprueba la iniciativa que presenté el 11 de febrero del año 2022, para declarar el "2024, como Año del Bicentenario del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado en el año de 1824, con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el Estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los 3 poderes y se llevó a cabo la instalación del Primer Congreso Constituyente potosino, con este importante acontecimiento político nació esta Soberanía y comenzó la historia parlamentaria de nuestro Estado.

El primer Poder Legislativo del Estado se integró la mañana del 21 de abril de ese año con 18 diputados, en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad, mientras los potosinos, los mexicanos e incluso los extranjeros estaban atentos ante el surgimiento de una forma de gobierno que era desconocida por la mayoría de ellos, pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados, en un país que recientemente había alcanzado su independencia existían numerosos retos e incertidumbres, y el Congreso acometió los desafíos con 2 primeras acciones, la realización de un diagnóstico del Estado de las cosas en la entidad, y hacer los preparativos para la redacción de una manera participativa de la primera Constitución Particular del Estado de San Luis

Potosí; además, de otorgarle la denominación de gobernador al jefe político de la entidad, don Idelfonso Díaz de León, el primero en la historia de San Luis Potosí.

Finalmente el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la Primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí, ya por la segunda legislatura, culminando de forma exitosa uno de los primeros capítulos en los dos siglos de historia de este poder, y construyendo uno de los pilares de la historia política de este Estado, dicho aniversario sin duda será un momento idóneo para reafirmar los principios de existencia del Poder Legislativo, al respecto Ponciano Arriaga quizás el más reconocido de los diputados potosinos expresó, en México nunca ha llegado a morir la libertad y jamás se ha extinguido el entusiasmo de sus partidarios, ningún gobierno por fuerte y poderoso que sea llegará a imperar con el silencio de la servidumbre, la naturaleza nos favorece, las montañas, los bosques, los desiertos, la extensión del país, sus climas, todo hará que en ocasiones por alguna parte qué de siempre vivo, siempre incólume el sagrado depósito de nuestros derechos, en vista de la importancia de la conmemoración, solicito su apoyo para aprobar el siguiente proyecto de decreto; primero, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí.

Segundo, en toda la correspondencia expedida por los tres poderes de la entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales, deben inscribirse la leyenda "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí", muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que declara al "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen ocho con Proyecto de Decreto, lo presenta el legislador Cuauhtli Badillo Moreno, Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURADEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer

anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos

LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
15 OCT. 2023
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

(112)
007829

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Progreso para el futuro
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Mexquitic de Carmona, S.L.P. a 13 de octubre de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
16 OCT. 2023
9:30 hrs
COORDINACION GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES. -

ARQUITECTO JOSE HILARIO LEAL QUISTIAN, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona,** perteneciente al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114 fracción IX, inciso c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 70 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, por este conducto someto a consideración de este Honorable Congreso, la propuesta de **"Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Mexquitic de Carmona del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la obligación establecida por el *numeral 78, fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,* establece la obligación a los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado los proyectos de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aunado a lo establecido en el *Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; el cual dispone que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002*, el cual imponía la obligación de que las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad; se hace imperante la necesidad de exponer ante este Honorable Congreso, los motivos por lo que se considera urgente el análisis y por consecuencia la aprobación del presente proyecto en beneficio de los habitantes de este Municipio.

PALACIO MUNICIPAL S/N, CABECERA MUNICIPAL, 78480 MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. TEL (444)855 30 84 / (444) 855 30 85/ 855 30 46

1

En primer término, ha de mencionarse que los valores que se encuentran vigentes para este Municipio **no han sido modificados en los últimos quince ejercicios fiscales anteriores** por lo que estos se encuentran muy por debajo de los valores reales de suelo ni las tipologías de construcción actuales, ocasionando que los montos que sirven de base para determinar avalúos, impuesto predial y traslados de dominio, sean calculados con los costos que en el año 2008 se aplicaban en nuestro municipio.

Lo anterior, genera una grave afectación al erario público, toda vez que, los montos que se obtienen por derechos y aprovechamientos, en el caso derivado de los conceptos de avalúos, impuesto predial, y traslados de dominio constituyen una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos.

Aunado a que la población crece de manera exponencial requiriendo del suministro de servicios básicos en mayor cantidad, sin que este H. Ayuntamiento este en posibilidad de obtener un aumento en los ingresos que le corresponden derivado de los de tramites catastrales mencionados en el párrafo anterior, derivado de que, tal como se mencionó en párrafos anteriores los **valores unitarios se encuentran totalmente desactualizados y desfasados en comparación con los valores comerciales reales.**

Debe considerarse, además, que la zona sur-poniente de este Municipio, específicamente en la **Comunidad de San Marcos Carmona** de unos siete años anteriores a la fecha se detonó el desarrollo inmobiliario, esto derivado de su cercanía con la capital del Estado y de las características físicas del lugar; por lo que diversas empresas fraccionadoras han fijado su atención en dicho lugar para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que se han tornado exitosos para estas, aprovechándose de esta manera, de las deficiencias en la actualización de valores que impera en la Dirección de Catastro Municipal y Desarrollo Urbano, ya que como se podrá observar más adelante **los montos vigentes no constituyen ni el 10% de los montos comerciales por metro de terreno y de construcción** que actualmente manejan en la zona.

Esto trae consigo un beneficio considerable en cuanto a sus ganancias para los fraccionadores y constructoras; y por el contrario, para este Ayuntamiento genera una afectación y detrimento a la Hacienda Municipal, debido que el aumento exponencial en un corto plazo de tiempo, genera un incremento inesperado en la demanda de infraestructura para los servicios básicos de agua potable, alumbrado público, drenaje, seguridad pública, recolección de basura, etc.; limitándose al mismo tiempo a recaudar lo procedente conforme los aumentos de plusvalía en el costo de la tierra en la zona,

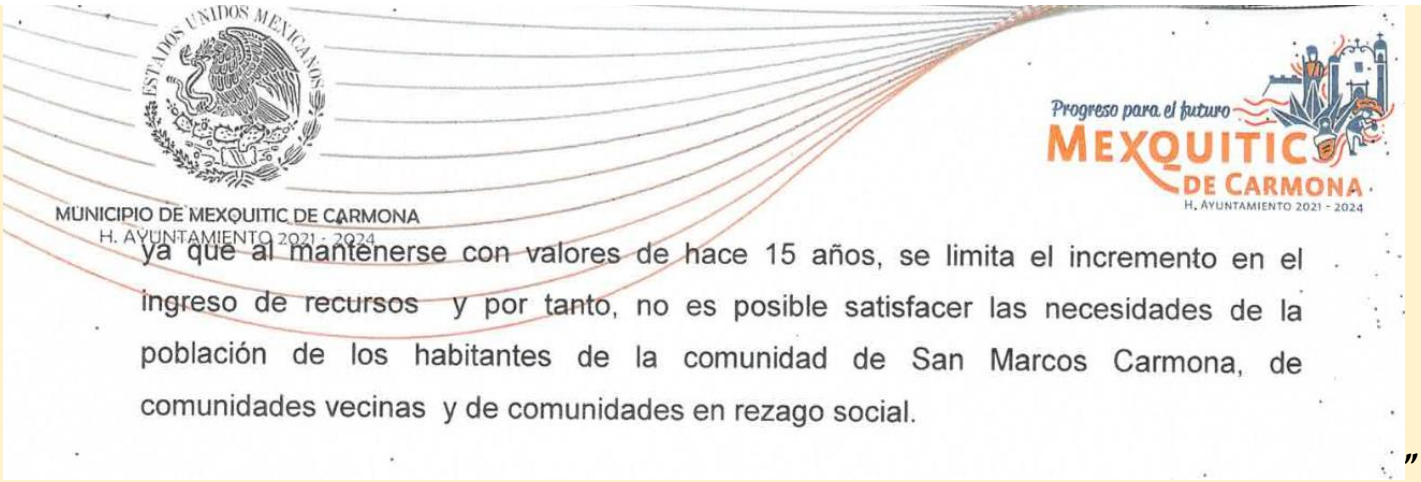
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

ya que al mantenerse con valores de hace 15 años, se limita el incremento en el ingreso de recursos y por tanto, no es posible satisfacer las necesidades de la población de los habitantes de la comunidad de San Marcos Carmona, de comunidades vecinas y de comunidades en rezago social.

"

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #48 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Mexquitic de Carmona;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Mexquitic de Carmona.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el siete de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observó lo que mandatan los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta no se apegó a los lineamientos y manual que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado como así lo expreso en su exposición de motivos el ayuntamiento proponente.

Que el Instituto Registral y Catastral emitió la siguiente opinión respecto a la propuesta que remitió el municipio a esta Soberanía:

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027 | IRC INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA RECIBIDO 06 NOV. 2023 14:50 DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
Recibí 1.
Recibí Documento con 1cd.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE CATASTRO

San Luis Potosí, SL.P., a 06 de noviembre de 2023

OFICIO: IRC/DG - 360/2023

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo en atención al oficio **CPHDM/LXIII/03** por el cual requiere opinión técnica referente a las propuestas de valores unitarios de uso suelo y construcción para el ejercicio 2024, remitidos por los ayuntamientos que a continuación se señalan:

a) Cerritos	**d)** Mexquitic de Carmona
b) Cerro de San Pedro	**e)** San Ciro de Acosta
c) Charcas	**f)** Tamazunchale

Consideraciones técnicas

Al efecto, se realizó un análisis que comprende como factores a revisar el último año en que se realizó la propuesta por cada Municipio, los años transcurridos y en base a estos el porcentaje que debería corresponder aplicando un método inflacionario; asimismo el de incremento que se está aplicando en cada propuesta realizada y las recomendaciones y opinión al respecto.

A fin de detallar lo anterior y ser más específico, se anexa disco **(anexo único)** que contiene los archivos que contemplan la comparativa hecha y adecuaciones a los de valores anteriormente aprobados para cada uno de ellos, de igual manera las observaciones al respecto de la integración de sus proyectos.

Es importante destacar que este Instituto ha hecho énfasis vía las recomendaciones, asesorías y capacitaciones a los Municipios, proponiendo la programación y planeación de actividades catastrales para la presentación de propuestas de valores, la cual puede dividirse en 9 etapas:

Etapas
1. Trabajos previos actualización depuración y validación de información

2. Revisión Técnica por el IRC
3. Observaciones referente a la revisión por parte de IRC
4. Validación por el Comité Técnico
5. Validación por el Cabildo Municipal
6. Remisión a la H. Legislatura del Estado
7. Análisis y aprobación en la Legislatura
8. Publicación en Periódico Oficial del Estado
9. Aplicación de valores unitarios de suelo y construcciones (aprobados)

En ese tenor, existen dos aspectos necesarios que deben considerar los Municipios y que son:

I. Análisis de localidades y Sectores Catastrales del Municipio con la finalidad de sustentar los valores actuales y puedan tener un antecedente para determinar y proponer la actualización de valores, considerando su actividad industrial, comercial, habitacional, señalar las necesidades apremiantes del sector en cuanto a seguridad, servicios agua, luz, pavimento, alumbrado y su mantenimiento;

II. Proponer valores de uso de suelo aplicables a las Localidades, considerando el equipamiento urbano, zonas turísticas, uso de suelo habitacional, comercial e industrial, la infraestructura básica y de servicios con que cuenta, anexando en planos las áreas turísticas, comerciales, industriales y colonias que integran el sector, además de integración de valores especiales de uso industrial, para ello es necesario considerar áreas homogéneas.

Contexto General

La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro prevé en su artículo 78 fracción III la obligación de los ayuntamientos para proponer sus proyectos de tabla de valores a más tardar el día 15 de octubre de cada año. Existen diversos factores relacionados entre sí que hacen necesaria la integración de las propuestas y su aprobación anualmente por el Congreso, algunos de estos son los siguientes:

I. El desarrollo inmobiliario constante a que se sujetan las ciudades.

II. La obra pública y servicios que las autoridades de los distintos niveles de gobierno brindan en beneficio de la población (pavimentación, alumbrado, drenaje, escuelas, hospitales, carreteras, etc.) además de aquella realizada en forma particular por las constructoras y los desarrolladores, al igual que por las instituciones financieras, incrementando el mercado inmobiliario (plazas comerciales, fraccionamientos, condominios, restaurantes y edificios relacionados a otros bienes y servicios).

III. El crecimiento de la zona urbana en detrimento de la rústica y la regularización de los asentamientos humanos.

IV. El tráfico inmobiliario creciente, relacionado a todas aquellas operaciones llevadas a cabo entre particulares, Notarios Públicos, Autoridades Gubernamentales, así como otros intervinientes; esto involucra una mayor demanda de servicios públicos, lo que también conlleva a que las contribuciones soporten dicha exigencia, por lo que la base gravable debe acercarse a esa realidad sin dejar desapercibido el mercado inmobiliario.

V. La omisión en la información de los valores de usos de suelo y construcción vigentes, como pueden ser corredores de valor, nuevos sectores y/o áreas homogéneas relacionados al crecimiento de la mancha urbana, tipos y calidades que atiendan a construcciones actuales.

VI. Errores en los valores de usos de suelo y construcción vigentes, al señalar datos no acordes a la realidad inmobiliaria.

VII. El Catastro representa de origen, la riqueza del territorio de los Estados, por lo que el incremento en el valor de su uso de suelo, es un factor que permite estimar su desarrollo y crecimiento, así como sus necesidades constantes.

Obsérvense los numerales 86, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro que refieren:

*"**ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí".*

*"**ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

***ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

III. Costo de la mano de obra empleada.

Contexto actual

En la mayoría de los Municipios se han detectado distintas causas o prácticas que involucran un rezago administrativo en la materia y por lo tanto entorpecen la implementación de mejores propuestas de acuerdo a la realidad inmobiliaria, atendiendo a ello se ha observado un desequilibrio importante en las 4 regiones del Estado, lo que acontece derivado en parte, por las siguientes causas:

a) Criterios desactualizados, proyectados en tablas de valores desde anteriores administraciones.

b) Falta de homologación en las propuestas acorde a los Municipios cercanos y criterios Institucionales a nivel público y/o privado en materia inmobiliaria y de construcción.

c) Falta de trabajos de sectorización e inspección de campo.

d) La atención se centra únicamente en la recaudación e incremento de tasas de los impuestos inmobiliarios a través de Leyes de Ingresos no proporcionales a los conceptos de los valores de uso de suelo así como a las bases gravables, pasando por alto la certeza técnica y administrativa que se brinda gracias al catastro, siendo entre otras la delimitación del territorio y de la propiedad, lo cual también se traduce en certidumbre jurídica para el patrimonio de los ciudadanos y evita conflictos relativos a los derechos reales.

e) Desatino de la mayoría de los Ayuntamientos para proveer servicios catastrales a sus habitantes, dejando de administrar y mantener actualizados sus padrones.

f) Falta de planeación estratégica en materia de desarrollo urbano así como de la integración de consejos técnicos catastrales y la coordinación con otros organismos públicos y/o privados involucrados en el ramo inmobiliario.

g) El destino de los recursos (materiales, humanos, tecnológicos, etc.) en distintos sectores y áreas de los Ayuntamientos, limitando la falta de colaboración con el Estado para trabajar en conjunto y obtener mayores datos que permitan proyectar de tablas de valores más robustecidas.

Antecedente constitucional y equiparación del valor catastral al valor de mercado

La autorización de los valores unitarios es indispensable para el crecimiento no solo del Municipio sino también del Estado, su aprobación por parte del Congreso implica un impulso

al desarrollo económico de los mismos, ya que no solo trasciende a nivel recaudatorio, al representar el valor catastral la base gravable para el debido cobro de los impuestos inmobiliarios, sino también porque esas contribuciones se traducen en brindar servicios de calidad, así como mayor obra pública en favor de los habitantes de los municipios.

Esto también permite a los intervinientes en el tráfico inmobiliario, mantener una certeza respecto de las operaciones que tienen como resultado las escrituraciones e inscripciones de los bienes inmuebles, además del impulso económico que debe acontecer de acuerdo a la plusvalía que se adquiere día tras día, sin existir una especulación que perjudique a los ciudadanos.

Atento a lo anterior es que para la aprobación es necesario mantener la perspectiva que ha quedado de manifiesto en los ordenamientos tanto a nivel Federal como Estatal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**
El artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordena una coordinación entre las Legislaturas Estatales y los Municipios, con el propósito de adoptar las medidas necesarias a fin de que los valores unitarios de suelo sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.	El artículo 87 en su último párrafo prevé que para la determinación de los valores se tomará en cuenta que el valor de uso de suelo sea equiparable al valor de mercado.

Impacto en las contribuciones inmobiliarias

La propuesta de valores no supone un perjuicio a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, sino que su trascendencia debe ocurrir a la par de la autorización que se haga en su momento de las Leyes de Ingresos Municipales, las que determinaran las tasas correspondientes a los impuestos inmobiliarios.

En el caso de los Municipios que presentan sus propuestas a esa Comisión de Hacienda, el incremento no trasciende al pago del impuesto predial, por lo que al actualizarse los valores de uso de suelo en los padrones, el cobro dependerá de la tasa establecida en la Ley de Ingresos respectiva, así como el mínimo plasmado en dicha Ley a que deba sujetarse el cobro, esto también puede aumentar, derivado de la actualización de la UMA para el ejercicio fiscal del año 2024.

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027
IRC INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Ahora bien, en cuanto al incremento en valores de construcción estos no se actualizan en padrón de inmediato al ocurrir el cambio de ejercicio, tal como acontece con los de uso de suelo, ya que dependen del avalúo y/o revaluación que realicen las Autoridades Catastrales atendiendo al caso particular a través del procedimiento correspondiente que prevé la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, su reglamento y los manuales respectivos.

En cuanto al impuesto por concepto de adquisiciones de bienes inmuebles debe advertirse que su base gravable lo representa el valor más alto entre el catastral y el precio de operación.

Se emite la presente opinión con la finalidad de que esa comisión se allegue de los criterios suficientes a fin de aprobar o denegar las propuestas realizadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, quedando atenta a las consideraciones o puntos de análisis.

Lo anterior además de conformidad a los artículos, 78 fracción III, 79, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 150 fracción I, 152 fracción VIII inciso c), de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 del Reglamento de esa Ley en la materia.

LIC. YAHAIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DELINSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRALDEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

L´EJCh*

PROPUESTAS MUNICIPALES DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN EJERCICIO 2024							
MUNICIPIO	ULTIMO AÑO DE PROPUESTA	AÑOS	PORCENTAJE DE INFLACIÓN CONSIDERANDO DE DICIEMBRE 2007 A SEPTIEMBRE 2023	PORCENTAJE DE INCREMENTO	PROPUESTAS DE VALORES	OBSERVACIÓN	OPINIÓN TÉCNICA
MEXQUITIC DE CARMONA	2008	15	71.07	ACTUALIZACIÓN DE VALOR EN UN 23 .39%	1-SE PROPONE INTEGRACIÓN DE ÁREAS HOMOGÉNEAS (FRACCIONAMIENTOS EL HUIZACHE , CIMERA RESIDENCIAL, PRIVADA DEL REAL, ALTANIA GRAND RESIDENCIAL, FINCA REAL, LOMAS DEL FUERTE, PUERTA DEL ROSARIO. GRAN CANARIA. FUERTE VENTURA, LA LOMITA, BELLA VISTA, PUERTA DE HIERRO) PARA ZONA RESIDENCIAL EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS CON UN VALOR DE 2 500 DE ACUERDO ANÁLISIS DE VALORES COMERCIALES DEL SECTOR PROPUESTO. 2.- CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE CORREDOR DE VALOR EN TRAMO DE CARRETERA ZACATECAS. 3.- SE INTEGRAN AGRUPAMIENTOS DE LOCALIDADES MUNICIPALES DEFINIDOS EN ZONAS CON VALORES PROPUESTOS EN BASE A SU ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE DICHAS ZONAS. 4.-SE ANEXAN ACTAS ADE AUTORIZACIÓN DE CONSEJO TÉCNICO Y ACTA DE CABILDO MUNICIPAL	1.- EN LA PROPUESTA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS SE REALIZO POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE MOVIMIENTOS COMERCIALES INMOBILIARIOS Y VALORES DE TRASLADOS DE DOMINIO REALIZADOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS EL HUIZACHE , CIMERA RESIDENCIAL, PRIVADA DEL REAL,ALTANIA GRAND RESIDENCIAL, FINCA REAL, LOMAS DEL FUERTE, PUERTA DEL ROSARIO. GRAN CANARIA. FUERTE VENTURA, LA LOMITA, BELLA VISTA, PUERTA DE HIERRO DE ACUERDO AL ANÁLISIS CORRESPONDERÍA APLICAR UN VALOR DE $ 6,365.21, SOLO SE AUTORIZO POR EL CONSEJO TÉCNICO Y CABILDO MUNICIPAL UN VALOR DE USO DE SUELO MÁXIMO DE $ 2,500 Y UN VALOR MÍNIMO DE $ 190.00. 2.- NO SE PRESENTAN POLÍGONO DE ÁREAS HOMOGÉNEAS DE LOS FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN EN EL SECTOR PROPUESTOS 3.-EN LA PROPUESTA DE CORREDOR DE VALOR SE REALIZA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE MOVIMIENTOS COMERCIALES INMOBILIARIOS Y VALORES DE TRASLADOS DE DOMINIO REALIZADOS, SE INDICA TRAMO DE CARRETERA ZACATECAS PARA SU APLICACIÓN CON UN VALOR DE CORREDOR DE VALOR MÁXIMO DE $ 1,029.00 Y UN VALOR MÍNIMO DE $ 214.00 5.- ANEXO DE PLANOS INCOMPLETOS	1.- NO SE CONSIDERA FACTIBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS LA INTEGRACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS COMO UNA ÁREA HOMOGÉNEA, NO SE ANEXA MEMORIA DESCRIPTIVA Y POLÍGONOS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, SE PRESENTA DISCREPANCIA ENTRE PLANO Y FORMATOS DE REGISTRO, EN FORMATO DE REGISTRO DE MANZANA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS SE INDICAN COMO SECTOR 1 (EL ÁREA POPULAR) , OTRAS COMO SECTOR 2 (ÁREA RESIDENCIAL) QUE CORRESPONDERÍA AL ÁREA HOMOGÉNEA, LAS MANZANAS NO SE INDICA AL FRACCIONAMIENTO AL QUE CORRESPONDE. EN PLANO ANEXO SE INDICA DE MANERA GENERAL EL POLÍGONIO CORRESPONDIENTE AL ÁREA HOMOGÉNEA COMO SECTOR 2 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS , LA MANZANA 70 SE REPITE, EN ANÁLISIS SE CATALOGA COMO PREDIOS DE TIPO RESIDENCIAL CON TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN MODERNO HABITACIONAL ESPECIAL DE LUJO, LAS CARACTERISTICAS PARA UN TIPO ESPECIAL DE LUJO DEBERÍA SER DE TERRENOS MAYORES A 400 M2 Y CONSTRUCCIONES CON ÁREAS MAYORES A 400 M2 CON CON PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS ACABADOS MATERIALES DE CALIDAD E IMPORTADOS Y LOS TERRENOS DE ANÁLISIS SON MENORES A 200 M2 DE EN EL SECTOR 2 DE LOS CORREDOR DE VALOR POR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE TIPO COMERCIAL EN LA CARRETERA A ZACATECAS CON VALOR DE USO DE SUELO PROPUESTO, CON RESPECTO A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS AGRUPADAS DE LAS LOCALIDADES SE DEBERÁ INDICAR DE MANERA INDIVIDUAL EL REGISTRO CORRESPONDIENTE AL NUMERO DE LA LOCALIDAD DE ACUERDO A EL INEGI PARA SU CORRECTA ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE CLAVES CATASTRALES. 2.- REQUERIR AL MUNICIPIO PLANOS DE POLÍGONOS DE FRACCIONAMIENTO DONDE SE INDIQUE EL NUMERO DE MANZANA DE LOS FRACCIONAMIENTO Y TABLA DE ZONAS DONDE SE INTEGRE EL CÓDIGO Y NOMBRE DE LA LOCALIDAD. 3.- NO SE CONSIDERA INCREMENTOS Y/O MODIFICACIÓN DE VALORES DE USO DE SUELO EN LA CABECERA MUNICIPAL SECTORES 1, SECTOR 2, SECTOR 3, SECTOR 4, SECTOR 5, SECTOR 6, SECTOR 7 Y SECTOR 8 , PARA USO DE SUELO RUSTICO, NO SE CONSIDERA VALORES PARA ZONAS EN DESARROLLO DE TIPO INDUSTRIAL Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento en lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Presidenta, les comento, voy a permitirme exponer en una sola intervención los dictámenes 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal al realizar el análisis llegó a los siguientes razonamientos; en primer lugar, agradezco el trabajo por parte de los integrantes y las integrantes de esta dictaminadora, la diputada Bernardo Reyes, la diputada María Claudia Tristán, los diputados Alejandro Anaya y Salvador Isais, gracias por el apoyo, los valores unitarios de suelo y construcción fueron analizados en conjunto con el Instituto Registral y Catastral del Estado, los ayuntamientos deberán de proponer anualmente al Congreso del Estado los proyectos de las tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y de Construcción para su actualización, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los municipios de; Cerritos, Charcas, Cerro de San

Pedro, San Ciro de Acosta, y Tamazunchale, al cumplir con los lineamientos emitidos por el instituto se aprobaron incrementos a sus valores, a fin de estar en condiciones de equiparar sus valores catastrales a los valores comerciales, es importante también resaltar el número de años que tenían sin actualizar sus valores unitarios de suelo y construcción, el municipio de Cerritos tenía un atraso de 1 año, el municipio de Charcas de 15 años, el Cerro de San Pedro de 2 años, San Ciro de Acosta también de 15 años, y el municipio de Tamazunchale de 3 años.

En el caso de Mexquitic de Carmona por incumplir los lineamientos emitidos por el Instituto Registral y Catastral se desechó su propuesta, además de presentar incrementos no justificados en la localidad y sectores propuestos; por último, y por no haber cumplido con la presentación de los referidos valores antes del 15 de octubre del presente año, les prevalecen los valores del 2023 siendo los siguientes municipios; Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Ébano, Lagunillas, Moctezuma, Rayón, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampamolón Corona, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Xilitla y Zaragoza, los valores están conforme a lo que disponen los artículos 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; será cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: Primera Secretaria inscribe a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 20 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales

Dictamen nueve con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

Exposición de motivos

Desde el año 2021 este H ayuntamiento viene aplicando los valores unitarios de suelo y construcción aprobados en el decreto 0983 publicado en el periódico oficial del estado de San Luis Potosí en fecha 30 de diciembre del 2020, aplicables para los años 2021, 2022 y 2023, los cuales no han subido o incrementado y sabedores de que existen el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) establecidos para estos ejercicios ficales los cuales de acuerdo al INEGI.

COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 11/23 9 DE ENERO DE 2023 PÁGINA 1/10 COMUNICACIÓN SOCIAL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DICIEMBRE

DE 2022 En diciembre de **2022**, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró una variación de 0.38 % respecto al mes anterior. Con este resultado, la **inflación general anual se ubicó en 7.82 por ciento**. En el mismo mes de **2021,** la inflación mensual fue de 0.36 % y **la anual, de 7.36 por ciento**.

FUENTE: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc_2q/inpc_2q2023_01.pdf

En ambos años 2021 y 2022 se observa un acumulado de 7.36% y 7.82% respectivamente lo cual nos da una suma de **15.18%** de incremento en Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Para este ejercicio fiscal del año 2023 el INEGI indica lo siguiente:

En agosto de 2023, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación de 0.55 % respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 4.64 por ciento. En el mismo mes de 2022, la inflación mensual fue de 0.70 % y la anual, de 8.70 por ciento.

FUENTE: https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8441

En conclusión, se puede observar que la suma de los años 2021, 2022 y 2023 estará por encima del **20%** lo cual a nuestro municipio nos deja en un atraso respecto a la recaudación real que debiésemos de obtener en concordancia con los datos económicos antes citados.

Así mismo el crecimiento urbano hacia nuestro municipio, propiamente en los sectores del área Los Gómez Lado Oriente, Real del potosí, Granjas de San Pedro, Granjas La Florida y Carretera Los Gómez a portezuelo a propiciado un fuerte incremento en la demanda de tierra propiamente para usos de construcción urbana, habitacional, comercial e industria ligera. Donde los valores comerciales están muy por encima de los valores unitarios de suelo y construcción los cuales estimamos en base a sondeos de mercado en campo, los cuales son hasta del doble de los valores catastrales, mas aun así y en concordancia y apoyo a nuestros habitantes nuestra propuesta va de acuerdo a los índices nacionales de precios al consumidor, rondando entre un 20% a un 25% el incremento propuesto y para realizara el ajuste real a los tres años 2021, 2022 y 2023 donde no tuvimos incremento alguno.

Aunado a lo anterior, es importante hacer notar que en la antigüedad, hubo algunos ejercicios en los que no se presentó ninguna propuesta para el incremento de valores unitarios tanto de suelo como de construcción, razón por la cuál se fueron quedando rezagados los mismos en cuanto a su actualidad económica.

El incremento solicitado se sustenta también, en el repunte que se suscita en los valores comerciales de los predios ubicados en algunas zonas del municipio, principalmente en las áreas colindantes a lo que es el desarrollo inmobiliario conocido como **Hacienda Valbuena** lo que ha propiciado que otros particulares estén optando por desarrollar proyectos de lotificación, generando así un incremento en la plusvalía de la zona.

Todo los anterior servirá para obtener ingresos más reales los cuales servirán para satisfacer las demandas de servicios básicos de todas estas zonas y del municipio en general.

En virtud de lo anterior, solicitamos se consideren los puntos señalados para la determinación de la resolución a nuestra demanda de incremento en los valores unitarios."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #68 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Cerro de San Pedro;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Cerro de San Pedro;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Cerro de San Pedro;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Cerro de San Pedro.

**PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
PERIODO 2024--2025**

MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	L O C A L I D A D	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	O1	O1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	$ 220.00	$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. REAL DEL POTOSÍ	M2	$ 450.00	$ 640.00
10	O3	O3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	$ 550.00	$ 700.00
10	O3	O3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	$ 450.00	$ 640.00
10	O3	O4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA II	M2	$ 550.00	$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	$ 350.00	$ 500.00
10	O3	O1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	$ 250.00	$ 360.00
10	O4	O2	FRACC. SAN PABLO	M2	$ 240.00	$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	$ 450.00	$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	$ 360.00	$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	$ 360.00	$ 600.00
			HUERTAS DEL MEZQUITE	M2	$ 360.00	$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. LOS CABRERA	M2	$ 380.00	$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	$ 360.00	$ 420.00
10	O3	O2	FRACC. LA SABANILLA	M2	$ 220.00	$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. LA RINCONADA	M2	$ 360.00	$ 450.00
10	16	O3	FRACC. HUERTAS DE SAN PEDRO	M2	$ 240.00	$ 360.00
10	O4	O1	LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	M2	$ 280.00	$ 450.00
10	O3	O1	PLANTA DEL CARMEN	M2	$ 450.00	$ 600.00
10	O2	O1	PORTEZUELO	M2	$ 320.00	$ 650.00
10	O6	O1	LA ZAPATILLA	M2	$ 280.00	$ 450.00
10	O5	O1	MONTE CALDERA	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	11	O1	JESUS MARIA	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	12	O1	CALDERÓN	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	13	O1	DIVISADERO	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	14	O1	CUESTA DE CAMPA	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	16	O1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)			HAS	$ 20,000.00	$ 50,000.00

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el trece de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro:

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerro de San Pedro:

	2023		2024		INCREMENTO		%		TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2023		VALOR M2 2024		AUMENTO EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	$120.00	$400.00	$ 220.00	$ 700.00	$ 100.00	$ 300.00	83.33	75.00	0.00095	$ 0.11	$ 0.38	$ 0.21	$ 0.67	$ 0.10	$ 0.29
FRACC. REAL DEL POTOSÍ	$300.00	$400.00	$ 450.00	$ 640.00	$ 150.00	$ 240.00	50.00	60.00	0.00095	$ 0.29	$ 0.38	$ 0.43	$ 0.61	$ 0.14	$ 0.23
FRACC. HACIENDA VALBUENA	$180.00	$644.00	$ 550.00	$ 700.00	$ 370.00	$ 56.00	205.56	8.70	0.00095	$ 0.17	$ 0.61	$ 0.52	$ 0.67	$ 0.35	$ 0.05
FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	$300.00	$405.00	$ 450.00	$ 640.00	$ 150.00	$ 235.00	50.00	58.02	0.00095	$ 0.29	$ 0.38	$ 0.43	$ 0.61	$ 0.14	$ 0.22
FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA II	$455.00	$644.00	$ 550.00	$ 700.00	$ 95.00	$ 56.00	20.88	8.70	0.00095	$ 0.43	$ 0.61	$ 0.52	$ 0.67	$ 0.09	$ 0.05
FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	$234.00	$386.00	$ 350.00	$ 500.00	$ 116.00	$ 114.00	49.57	29.53	0.00095	$ 0.22	$ 0.37	$ 0.33	$ 0.48	$ 0.11	$ 0.11
FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	$105.00	$175.00	$ 250.00	$ 360.00	$ 145.00	$ 185.00	138.10	105.71	0.00095	$ 0.10	$ 0.17	$ 0.24	$ 0.34	$ 0.14	$ 0.18
FRACC. SAN PABLO			$ 240.00	$ 360.00	$ 240.00	$ 360.00				$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	$180.00	$400.00	$ 450.00	$ 600.00	$ 270.00	$ 200.00	150.00	50.00	0.00095	$ 0.17	$ 0.38	$ 0.43	$ 0.57	$ 0.26	$ 0.19
FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	$150.00	$350.00	$ 360.00	$ 600.00	$ 210.00	$ 250.00	140.00	71.43	0.00095	$ 0.14	$ 0.33	$ 0.34	$ 0.57	$ 0.20	$ 0.24
FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	$150.00	$300.00	$ 360.00	$ 600.00	$ 210.00	$ 300.00	140.00	100.00	0.00095	$ 0.14	$ 0.29	$ 0.34	$ 0.57	$ 0.20	$ 0.29
HUERTAS DEL MEZQUITE			$ 360.00	$ 600.00	$ 360.00	$ 600.00				$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
FRACC. LOS CABRERA	$180.00	$215.00	$ 380.00	$ 600.00	$ 200.00	$ 385.00	111.11	179.07	0.00095	$ 0.17	$ 0.20	$ 0.36	$ 0.57	$ 0.19	$ 0.37
FRACC. REAL DE CASTILLO	$180.00	$215.00	$ 360.00	$ 420.00	$ 180.00	$ 205.00	100.00	95.35	0.00095	$ 0.17	$ 0.20	$ 0.34	$ 0.40	$ 0.17	$ 0.19
FRACC. LA SABANILLA	$105.00	$300.00	$ 220.00	$ 360.00	$ 115.00	$ 60.00	109.52	20.00	0.00095	$ 0.10	$ 0.29	$ 0.21	$ 0.34	$ 0.11	$ 0.06
FRACC. LA RINCONADA	$160.00	$405.00	$ 360.00	$ 450.00	$ 200.00	$ 45.00	125.00	11.11	0.00095	$ 0.15	$ 0.38	$ 0.34	$ 0.43	$ 0.19	$ 0.04
FRACC. HUERTAS DE SAN PEDRO			$ 240.00	$ 360.00	$ 240.00	$ 360.00				$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	$160.00	$250.00	$ 280.00	$ 450.00	$ 120.00	$ 200.00	75.00	80.00	0.00095	$ 0.15	$ 0.24	$ 0.27	$ 0.43	$ 0.11	$ 0.19
PLANTA DEL CARMEN	$157.00	$400.00	$ 450.00	$ 600.00	$ 293.00	$ 200.00	186.62	50.00	0.00095	$ 0.15	$ 0.38	$ 0.43	$ 0.57	$ 0.28	$ 0.19
PORTEZUELO	$105.00	$260.00	$ 320.00	$ 650.00	$ 215.00	$ 390.00	204.76	150.00	0.00095	$ 0.10	$ 0.25	$ 0.30	$ 0.62	$ 0.20	$ 0.37
LA ZAPATILLA	$105.00	$175.00	$ 280.00	$ 450.00	$ 175.00	$ 275.00	166.67	157.14	0.00095	$ 0.10	$ 0.17	$ 0.27	$ 0.43	$ 0.17	$ 0.26
MONTE CALDERA	$55.00	$215.00	$ 80.00	$ 320.00	$ 25.00	$ 105.00	45.45	48.84	0.00095	$ 0.05	$ 0.20	$ 0.08	$ 0.30	$ 0.02	$ 0.10
JESUS MARIA	$55.00	$175.00	$ 80.00	$ 320.00	$ 25.00	$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	$ 0.05	$ 0.17	$ 0.08	$ 0.30	$ 0.02	$ 0.14
CALDERÓN	$55.00	$175.00	$ 80.00	$ 320.00	$ 25.00	$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	$ 0.05	$ 0.17	$ 0.08	$ 0.30	$ 0.02	$ 0.14
DIVISADERO	$55.00	$175.00	$ 80.00	$ 320.00	$ 25.00	$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	$ 0.05	$ 0.17	$ 0.08	$ 0.30	$ 0.02	$ 0.14
CUESTA DE CAMPA	$55.00	$175.00	$ 80.00	$ 320.00	$ 25.00	$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	$ 0.05	$ 0.17	$ 0.08	$ 0.30	$ 0.02	$ 0.14
JOYITA DE LA CRUZ	$55.00	$175.00	$ 80.00	$ 320.00	$ 25.00	$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	$ 0.05	$ 0.17	$ 0.08	$ 0.30	$ 0.02	$ 0.14
TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	$ 13.00	$ 35.00	$20,000.00	$50,000.00	$ 19,987.00	$ 49,965.00	153,746.15	142,757.14	0.00053	$ 0.01	$ 0.02	$ 10.60	$ 26.50	$ 10.59	$ 26.48

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 7 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 15%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	$ 14,304.00

5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$ 2,883.00
7	OTROS USOS	$ 85,875.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerro de San Pedro:

NÚM.	MPIO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2023	VALOR POR HA 2024	incremento	%	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	VALOR DEL HA POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
1	10	AGRÍCOLA DE RIEGO	$50,054.00	$ 58,000.00	$7,946.00	16%	0.00050	$ 25.03	$ 29.00	$3.9730
2	10	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	$71,522.00	$ 82,250.00	$10,728.00	15%	0.00050	$ 35.76	$ 41.13	$5.3640
3	10	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$28,609.00	$ 32,900.00	$4,291.00	15%	0.00050	$ 14.30	$ 16.45	$2.1455
4	10	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$14,304.00	$ 16,500.00	$2,196.00	15%	0.00050	$ 7.15	$ 8.25	$1.0980
5	10	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$4,295.00	$ 5,000.00	$705.00	16%	0.00050	$ 2.15	$ 2.50	$0.3525
6	10	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$2,883.00	$ 3,315.00	$432.00	15%	0.00050	$ 1.44	$ 1.66	$0.2160
7	10	OTROS USOS	$85,875.00	$ 98,800.00	$12,925.00	15%	0.00050	$ 42.94	$ 49.40	$6.4625

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P. propone diversos incrementos a los existentes, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALORE POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 600.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 1,200.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 1,550.00
		NAVE LIGERA	4	$ 2,150.00
		NAVE PESADA	5	$ 3,160.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 2,150.00
		ESPECIAL	7	$ 3,200.00
	HABITACIÓN	ECONÓMICO	8	$ 2,400.00

ANTIGUO	Y COMERCIAL	MEDIO	9	$ 3,250.00
		BUENO	10	$ 4,300.00
		SUPERIOR	11	$ 5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	$ 2,200.00
		ECONÓMICO	13	$ 2,600.00
		MEDIO	14	$ 3,350.00
		BUENO	15	$ 4,250.00
		SUPERIOR	16	$ 5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	$ 6,650.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	$ 8,800.00

Se muestra el incremento propuesto por el municipio de Cerro de San Pedro:

CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023	incremento	%	VALOR POR M2. 2024	TARIFA AL MILLAR (L) ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
01	**$ 460.00**	$ 140.00	30%	**$ 600.00**	0.00095	$ 0.44	$ 0.57	$ 0.13
02	$ 990.00	$ 210.00	21%	$ 1,200.00	0.00210	$ 2.08	$ 2.52	$ 0.44
03	$ 1,300.00	$ 250.00	19%	$ 1,550.00	0.00210	$ 2.73	$ 3.26	$ 0.53
04	$ 1,800.00	$ 350.00	19%	$ 2,150.00	0.00210	$ 3.78	$ 4.52	$ 0.74
05	$ 2,670.00	$ 490.00	18%	$ 3,160.00	0.00210	$ 5.61	$ 6.64	$ 1.03
06	$ 1,800.00	$ 350.00	19%	$ 2,150.00	0.00210	$ 5.67	$ 4.52	-$ 1.16
07	$ 2,700.00	$ 500.00	19%	$ 3,200.00	0.00210	$ 4.26	$ 6.72	$ 6.72
08	$ 2,030.00	$ 370.00	18%	$ 2,400.00	0.00210	$ 4.26	$ 5.04	$ 0.78
09	$ 2,720.00	$ 530.00	19%	$ 3,250.00	0.00210	$ 5.71	$ 6.83	$ 1.11
10	$ 3,600.00	$ 700.00	19%	$ 4,300.00	0.00210	$ 7.56	$ 9.03	$ 1.47
11	$ 4,950.00	$ 950.00	19%	$ 5,900.00	0.00210	$ 10.40	$ 12.39	$ 2.00

12	$ 1,855.00	$ 345.00	19%	$ 2,200.00	0.00210	$ 3.90	$ 4.62	$ 0.72
13	$ 2,165.00	$ 435.00	20%	$ 2,600.00	0.00210	$ 4.55	$ 5.46	$ 0.91
14	$ 2,800.00	$ 550.00	20%	$ 3,350.00	0.00210	$ 5.88	$ 7.04	$ 1.16
15	$ 3,590.00	$ 660.00	18%	$ 4,250.00	0.00210	$ 7.54	$ 8.93	$ 1.39
16	$ 4,535.00	$ 865.00	19%	$ 5,400.00	0.00210	$ 9.52	$ 11.34	$ 1.82
17	$ 5,598.00	$ 1,052.00	19%	$ 6,650.00	0.00210	$ 11.76	$ 13.97	$ 2.21
18	$ 7,410.00	$ 1,390.00	19%	$ 8,800.00	0.00210	$ 15.56	$ 18.48	$ 2.92

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica;

agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

*"**ARTÍCULO 78.** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

***I.** Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

***III.** Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

***IV.** Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

***V.** Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

***VI.** Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

***VII.** Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., tendrá seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para actualizar la cartografía para incluir las localidades de Fracc.

San Pablo; Huertas del Mezquite y Fracc. Huertas de San Pedro, debiendo informar al Congreso del Estado una vez realizada dicha actualización.

CUARTO. Se obliga al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informó; 21 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que al ayuntamiento de Cerro de San Pedro le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen diez con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Tamazunchale, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamazunchale, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, contempla dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por el Artículo 31 Inciso B decimo párrafo de la ley orgánica del municipio libre de San Luis Potosí, Artículo 113 inciso C párrafo II de la Constitución Política para el estado de San Luis Potosí y Articulo 78 párrafo III de la Ley del Registro Público de la propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo a través de las facultades concedidas al municipio libre que es la base de su división

territorial y su organización política y administrativa; siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Es por ello que se pretende incluir a localidades que ya pertenecen al fundo legal con las facultades y obligaciones que establecen diferentes ordenamientos legales inherentes al Municipio procurando un adecuado ordenamiento y asentamientos habitacionales y dotar de un valor catastral a todas estos inmuebles que por años se han quedado fuera de las tablas de valores no pudiendo tener una correcta valuación y permaneciendo fuera de pagar un impuesto justo ya que los valores catastrales son la base fundamental para el pago de impuesto predial e impuesto de adquisición de inmuebles

Precisar que la presente propuesta para el ejercicio fiscal 2024 no contempla incrementos a los valores unitarios de suelo y construcción, sino solo la inclusión de una localidad que cuentan con el dominio pleno de su propiedad y están dentro del fundo legal del Municipio para realizar un pago justo de las contribuciones de los Tamazunchalenses."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 66 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Tamazunchale;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Tamazunchale;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Tamazunchale, y
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Tamazunchale.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el ocho de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro, de capital importancia decir que el municipio no realiza incrementos, solo agrega una localidad:

SECTOR 01

NORTE

20 de Noviembre **Valor Máximo $ 1,942.50**

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón del Chote, Libertad, Panteón **Valor Mínimo $647.50**

OESTE

Callejón Tetlama

SECTOR 02

NORTE

Ribera del Río Moctezuma

SUR

Av. 20 de Noviembre **Valor Máximo $ 2,362.5**

ESTE

Carretera México-Laredo

OESTE

Ribera del Río Moctezuma **Valor Mínimo $787.50**

SECTOR 03

NORTE

Terreno Rústico

SUR

Ribera del Río Moctezuma **Valor Máximo $367.50**

ESTE

Ribera del Río Moctezuma

OESTE **Valor Mínimo$ 25.00**

Terreno Rústico

SECTOR 04

NORTE

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac **Valor Máximo $ 1,837.50**

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Terreno Rústico **Valor Mínimo $612.50**

OESTE

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

SECTOR 05

NORTE

Av. 20 de Noviembre **Valor Máximo $ 1,758.75**

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón Tetlama **Valor Mínimo $82.00**

OESTE

Carretera México-Laredo

SECTOR 06

NORTE

Colonia Miguel Hidalgo **Valor Máximo**
$ 157.00

SUR

Camino a Tetlama

ESTE **Valor Mínimo**
$87.00

Camino a San Miguel

OESTE

Terreno rustico

SECTOR 07

NORTE

Ribera Rio Moctezuma

SUR

Ribera Rio Amajac

ESTE

Avenida de los Reyes

OESTE Ribera del Rio Moctezuma

Valor Máximo $ 168.00

Valor Mínimo $120.00

SECTOR 08

NORTE

Ribera del Río Amajac

SUR

Terreno rustico **Valor Máximo $ 134.25**

ESTE

Comunidad Temamatla **Valor Mínimo $72.50**

OESTE

Terreno rustico

SECTOR 09

NORTE

Terreno rustico

SUR

Terreno rustico **Valor Máximo $ 168.00**

ESTE

Calle Tierra Nueva **Valor Mínimo $110.00**

OESTE

Avenida de los Re

SECTOR 10

NORTE

Terreno rustico

SUR

Terreno rustico **Valor Máximo $ 160.00**

ESTE

Terreno rustico Valor Mínimo $110.00

OESTE

Terreno rustico

SECTOR 11

NORTE

Terreno rustico

SUR

Terreno rustico Valor Máximo $ 160.00

ESTE

Terreno rustico Valor Mínimo $110.00

OESTE

Terreno rustico

MUNICIPIO 37 TAMAZUNCHALE

LOCALIDAD 02 BUENOS AIRES

SECTOR 01

NORTE

Terreno rustico Valor Máximo $ 2,362.5

SUR

Terreno rustico **Valor Mínimo $ 98.00**

ESTE

Terreno rustico

OESTE

Terreno rustico

SECTOR 02

NORTE

Terreno rustico

SUR **Valor Máximo $ 2,362.5**

Terreno rustico

ESTE

Terreno rustico

OESTE **Valor Mínimo $ 98.00**

Terreno rustico

SECTOR 03

NORTE

Terreno rustico

SUR **Valor Máximo $ 2,362.5**

Terreno rustico

ESTE

Terreno rustico

OESTE **Valor Mínimo $ 98.00**

SECTOR 04

NORTE

Terreno rustico

SUR **Valor Máximo $ 2,362.5**

Terreno rustico

ESTE

Terreno rustico

OESTE **Valor Mínimo $ 98.00**

SECTOR 05

NORTE

Terreno rustico

SUR **Valor Máximo $ 2,362.5**

Terreno rustico

ESTE

Terreno rustico

OESTE **Valor Mínimo $ 98.00**

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 50 tipos de suelo rústico, los cuales no tienen incremento para el ejercicio fiscal 2024, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO 2024					
NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA ACTUAL
1	37	01	100	Agricultura	$ 18,900.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	$ 21,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	$ 26,250.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	$ 26,250.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$ 15,750.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	$ 18,900.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	$ 13,650.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	$ 10,500.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 9,975.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$ 18,900.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$ 11,550.00
12	37	01	125	Temporal Fruticultura cultivo	$ 18,900.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 21,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 15,750.00
15	37	01	210	Pecuario riego	$ 26,250.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 9,450.00
17	37	01	230	Agostadero natural	$ 10,500.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	$ 8,400.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	$ 6,300.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	$ 5,250.00
21	37	01	236	Agostadero cerril	$ 5,250.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	$ 10,500.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	$ 15,750.00

24	37	01	323	Otros	$ 15,750.00
25	37	01	460	Otros	$ 21,000.00
26	37	01	470	Industrial	$ 34,650.00
27	37	01	100	Agricultura	$ 15,750.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 21,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	$ 23,100.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	$ 26,250.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$ 21,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	$ 10,500.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	$ 13,650.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 14,700.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$ 15,750.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$ 14,700.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 21,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 21,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 14,700.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	$ 15,750.00
41	37	02	230	Agostadero natural	$ 10,500.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	$ 8,400.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	$ 6,300.00
44	37	02	233	8/16 ha x unidad animal	$ 6,300.00
45	37	02	236	Agostadero cerril	$ 5,250.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	$ 8,400.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	$ 15,750.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	$ 12,600.00

49	37	02	460	Otros	$ 10,500.00
50	37	02	470	Industrial	$ 34,043.61

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad; los cuales no presentan incrementos, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2024.				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 682.50
		SIMPLE O BODEGA	02	$ 840.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 1,260.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	$ 1,890.00
		NAVE PESADA	05	$ 3,675.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 2,940.00
		ESPECIAL	07	$ 4,200.00
			08	$ 1,575.00
		ECONÓMICO	09	$ 1,680.00
	HABITACIONAL		10	$ 2,100.00
ANTIGUO	Y	MEDIO	11	$ 2,625.00
	COMERCIAL		12	$ 3,150.00
		BUENO	13	$ 4,200.00
		SUPERIOR	14	$ 6,300.00
		CORRIENTE	15	$ 2,310.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,940.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	$ 3,360.00

MODERNO	Y	BUENO	18	$ 5,250.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	$ 5,775.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 7,875.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 12,600.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	$ 2,940.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	$ 3,465.00
	4 NIVELES	BUENO	24	$ 5,250.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	$ 3,675.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	$ 4,725.00
	4 NIVELES	BUENO	27	$ 5,250.00
		DE LUJO	28	$ 7,350.00

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de

sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

*"**ARTÍCULO 78.** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

***I.** Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

***III.** Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

***IV.** Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

***V.** Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

***VI.** Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. ***Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y***

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

*"**ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

***I.** Uso de la construcción;*

***II.** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

***III.** Costo de la mano de obra empleada".*

*"**ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

*"**ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

*"**ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

***I.** Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

***II.** Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87,

88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., tendrá seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para actualizar la cartografía para incluir la localidad 02 Buenos Aires con sus sectores 1, 2, 3, 4 y 5, debiendo informar al Congreso del Estado una vez realizada dicha actualización.

CUARTO. Se obliga al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informó; 21 votos a favor.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que al ayuntamiento de Tamazunchale le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen once con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

4608 (1)

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
16 OCT. 2023
9:30 hrs
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
007825

(81)

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

SAN CIRO DE ACOSTA
¡Unidos por el Progreso!

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
15 OCT. 2023
09:32
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DEPARTAMENTO: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
RAMO: ADMINISTRATIVO.
EXPEDIENTE: PM/2021-2024.
No. OFICIO: 625/2023.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

San Ciro de Acosta, S.L.P., a 13 de octubre de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

El que suscribe **C.P. Luis Carlos Pereyra Govea, Presidente Municipal Constitucional de San Ciro de Acosta, S.L.P.,** por medio del presente me dirijo ante este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 31 inciso a) fracción IX y 45, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 78 fracción III y 93 fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; **me permito remitir para su aprobación por este H. Congreso del Estado el PROYECTO DE PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.,** mismo que fuera aprobado en sesión del Consejo Técnico Catastral Municipal con fecha 11 de octubre de 2023, y pasado ante H. Cabildo quien después de su revisión y análisis en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2023, fuera aprobado por Unanimidad de Votos, en términos de la fracción I del artículo 93 de la de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; motivo por el cual se remite para su análisis y aprobación; y que para tal efecto, se anexa copia certificada del Acta No. 1 del Consejo Técnico Catastral Municipal de fecha 11 de octubre de 2023, así como copia certificada del Acta de Cabildo de sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2023,

Sin más por el momento, agradeciendo la atención al presente me despido reiterando la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE.

C.P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN CIRO DE ACOSTA,
SAN LUIS POTOSI
2021-2024

C.C.P.- ARCHIVO.

MUNICIPIO DE
SAN CIRO DE ACOSTA
SAN LUIS POTOSÍ

H. Ayuntamiento Constitucional
SAN CIRO DE ACOSTA
2021-2024
¡Unidos por el Progreso!

DEPENDENCIA : SECRETARIA GENERAL
RAMO : ADMINISTRATIVO
Nº. OFICIO: 309/2023
EXPEDIENTE : SG 309 /2021-2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Ciro de Acosta, S.L.P. a 13 de octubre de 2023.

T.I. ANTONIO SANTANA DIANAS MEDINA.
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.-

El que suscribe **C. Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., por medio del presente le remito copia certificada de Acta No. 1, de Sesión de Instalación del Consejo Técnico Catastral Municipal de San Ciro De Acosta, S.L.P. administración 2021-2024.

Así como también de anexa copia certificada del acta de Cabildo No. 85, de fecha 12 de octubre del 2023, donde se aprueba el incremento del 7% en la Tabla de Actualización de los Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rustico, así como de Construcción para el Municipio de San Ciro De Acosta S.L.P., a efecto que se remita adjunto a oficio al Congreso del Estado.

Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
SAN CIRO DE ACOSTA
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

LIC. J. JESUS MARUM SANCHEZ LOPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C.C.P. ARCHIVO.

Palacio Municipal S/N, San Ciro de Acosta, S.L.P.
C.P. 79680 Teléfono (487)8740681
"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSI, PRECURSOR NACIONAL"

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #85 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de San Ciro de Acosta;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de San Ciro de Acosta;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de San Ciro de Acosta;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de San Ciro de Acosta.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el doce de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

Dicho municipio tiene 15 años sin ajustes.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro:

SECTOR 01

NORTE:

C. MARTÍNEZ DE LA VEGA ENTRE ULTRAMAR E HIDALGO

C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ENTRE HIDALGO Y ZARAGOZA

C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALENA

C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA

ORIENTE

C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA

SUR:

C. ALDAMA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y CARRANZA

PONIENTE:

C. ULTRAMAR ENTRE MARTINEZ DE LA VEGA Y COLON

C. PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y ALDAMA

VALOR MÁXIMO **$ 535.00**

VALOR MÍNIMO **$ 134.00**

SECTOR 02

NORTE:

TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

ORIENTE:

ASENTAMIENTO SIN TRAZO URBANO

SUR:

ARROYO GRANDE Y LIMITES DEL BARRIO DE GUADALUPE

PONIENTE:

C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALEANA

C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA

C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA

C. ALDAMA ENTRE CARRANZA Y PORFIRIO DIAZ

VALOR MÁXIMO **$353.00**

VALOR MÍNIMO **$ 88.25**

SECTOR 03

NORTE:

C. DIVISIÓN DE SANTIAGO ENTRE AVENIDA DEL TRABAJO Y SANTIAGO

C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIO

C. CAUCE DEL ARROYO GRANDE

ORIENTE:

C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIOS

SUR:

LIMITES DE BARRIO DE SANTIAGO

PONIENTE

C. AVENIDA DEL TRABAJO Y TERRENOS RÚSTICOS

VALOR MÁXIMO **$ 86.00**

VALOR MÍNIMO **$ 22.00**

SECTOR 04

NORTE:

C. CAUCE DEL RIO GRANDE

SUR:

C. DIVISIÓN DE SANTIAGO

PONIENTE:

C. CAUCE DE ARROYO GRANDE

VALOR MÁXIMO **$ 107.00**

VALOR MÍNIMO **$ 27.00**

SECTOR 05:

NORTE:

C. MARTINEZ DE LA VEGA C. ULTRAMAR

ORIENTE:

C. ULTRAMAR Y PORFIRIO DIAZ HASTA EL CAUCE DEL ARROYO GRANDE

SUR.

CAUCE DEL ARROYO GRANDE

PONIENTE

C. CHIHUAHUA Y TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

VALOR MÁXIMO **$ 321.00**

VALOR MÍNIMO **$ 80.00**

COMUNIDADES

EN GENERAL **$ 32.00**

CON SERVICIO BÁSICO **$ 129.00**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de San Ciro de Acosta:

	2023	2024	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2023	VALOR M2 2024	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	$ 500.00	$ 535.00	$ 35.00	7.00	0.00052	$0.26	$0.28	$0.01820
Valor Mínimo	$ 110.00	$ 134.00	$ 24.00	21.82	0.00052	$0.06	$0.07	$0.01248
sector 2								
Valor Máximo	$ 330.00	$ 353.00	$ 23.00	6.97	0.00052	$0.17	$0.18	$0.01196
Valor Mínimo	$ 25.00	$ 88.25	$ 63.25	253.00	0.00052	$0.01	$0.05	$0.03289
sector 3								
Valor Máximo	$ 80.00	$ 86.00	$ 6.00	7.50	0.00052	$0.04	$0.04	$0.00312
Valor Mínimo	$ 15.00	$ 22.00	$ 7.00	46.67	0.00052	$0.01	$0.01	$0.00364
sector 4								
Valor Máximo	$ 100.00	$ 107.00	$ 7.00	7.00	0.00052	$0.05	$0.06	$0.00364
Valor Mínimo	$ 25.00	$ 27.00	$ 2.00	8.00	0.00052	$0.01	$0.01	$0.00104
sector 5								
Valor Máximo	$ 300.00	$ 321.00	$ 21.00	7.00	0.00052	$0.16	$0.17	$0.01092
Valor Mínimo	$ 15.00	$ 80.00	$ 65.00	433.33	0.00052	$0.01	$0.04	$0.03380
Comunidades								
En general	$ 10.00	$ 32.00	$ 22.00	220.00	0.00052	$0.01	$0.02	$0.01144
Con servicio básico	$ 120.00	$ 129.00	$ 9.00	7.50	0.00052	$0.06	$0.07	$0.00468

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 20 tipos de suelo rústico, sin incremento como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	$ 20,000.00
2	31	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	$ 12,000.00
3	31	01	114	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	$ 15,000.00
4	31	01	115	CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	$ 10,000.00
5	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	$ 9,000.00
6	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	$ 20,000.00
7	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	$ 9,000.00
8	31	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	$ 6,000.00
9	31	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	$ 5,500.00
10	31	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	$ 5,000.00
11	31	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	$ 4,000.00
12	31	01	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
13	31	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 4,500.00
14	31	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 12,000.00
15	31	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 9,000.00
16	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	$ 20,000.00
17	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	$ 9,000.00
18	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	$ 20,000.00
19	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	$ 9,000.00
20	31	01	236	CERRIL	$ 2,000.00

DÉCIMO SEGUNDO. Que en lo tocante a los valores unitarios de construcción, el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S. L. P. no propone incremento, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$ 1,300.00
			9	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

*"**ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

***I.** Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

***II.** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

***III.** Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

***IV.** Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

***V.** Índice socioeconómico de los habitantes, y*

***VI.** Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

*"**ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

***I.** Uso de la construcción;*

***II.** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

***III.** Costo de la mano de obra empleada".*

*"**ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

*"**ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión*

de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba

la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 21 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen doce con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Charcas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Charcas, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos

(17)

ORDEN TRABAJO Y HOSPITALIDAD
CHARCAS
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

007826

CHARCAS, S. L. P., A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
ASUNTO	SE PROPONE PROYECTO DE TABLAS VALORES UNITARIOS DE SUELO.
N° DE OFICIO	SG-2277-13/X/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA RECIBIDO 15 OCT. 2023 10:02hrs OFICIALÍA MAYOR OFICIALÍA DE PARTES SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA RECIBIDO 16 OCT. 2023 9:30 hrs COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 78 FRACCIÓN III, 84, 85, 93, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PROPONGO PARA ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EL PROYECTO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL CUAL FUE PROPUESTO POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, Y APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, SESIÓN DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL EFECTO REMITO COPIA CERTIFICADA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P., DEL ACTA DE CABILDO QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ.

SIN OTRO PARTICULAR LE REITERO MIS RESPETOS Y QUEDO A SUS APRECIABLES ÓRDENES.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHARCAS, S.L.P 2021-2024

LIC. MARISOL NAJERA ALBA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, S.L.P

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA RECIBIDO 17 OCT. 2023 9:00hrs DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

JARDÍN HIDALGO S/N • TEL: (486) 852 00 05 • presidenciampalcharcas.2124@gmail.com

"

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #30 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Charcas;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Charcas;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Charcas;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Charcas.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el diez de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

Dicho municipio tiene 15 años sin ajustes.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro:

SECTOR 01

NORTE:

Calle Pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón.

Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente

Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calle Aldama

ORIENTE:

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle s/nombre (Arroyo)

SUR:

Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños Héroes

PONIENTE:

Calle Niños Héroes entre Arroyo y calle 1° de Mayo

Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia

Calle Juan Sarabia entre C. 1° de Mayo y calle Pípila

Calle Pípila entre calle Sarabia y calle Leona Vicario

Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez

Valor Máximo	**$508.20**
Valor Mínimo	**$127.00**
Valor en Breña 1ª.	**$25.40**
Las siguientes:	**$6.30**

SECTOR 02

NORTE:

Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero

Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales suburbanos

SUR:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Pino Suárez

ORIENTE

Con terrenos municipales suburbanos

PONIENTE:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo

Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata

Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y cale Emiliano Carranza

Valor Máximo	$231.00
Valor Mínimo	$50.80
Valor en Breña 1ª.	$25.40
Las siguientes:	$6.35

SECTOR 03

NORTE:

Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera

Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre

Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes

Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos

ORIENTE:

Con terrenos suburbanos

SUR:

Con terrenos suburbanos

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	$254.10
Valor Mínimo	$38.10
Valor en Breña 1ª.	$25.40
Las siguientes:	$6.35

SECTOR 04

NORTE:

Con terreno suburbano

SUR:

Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera

Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre

Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes

Calle Niños Héroes entre calle sin nombre y cale 1° de Mayo

Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia

C. Sarabia entre calle 1° de Mayo y calle Pípila

Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario

Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez

Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón

Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente

Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo

Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia

Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata

Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza

Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro Cárdenas

Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero

Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y con terrenos suburbanos

ORIENTE:

Con terreno suburbano

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	**$254.10**
Valor Mínimo	**$38.10**
Valor en Breña 1ª.	**$25.40**
Las siguientes:	**$6.35**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

	2023	2024	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2023	VALOR M2 2024	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	$484.00	$508.20	$ 24.20	5.00	0.00065	$0.31	$0.33	$0.01573
Valor Mínimo	$121.00	$127.00	$ 6.00	4.96	0.00065	$0.08	$0.08	$0.00390
Valor en Breña 1ª. Ha.	$24.20	$25.40	$ 1.20	4.96	0.00065	$0.02	$0.02	$0.00078
Las siguientes:	$6.05	$6.30	$ 0.25	4.13	0.00065	$0.00	$0.00	$0.00016
sector 2								
Valor Máximo	$220.00	$231.00	$ 11.00	5.00	0.00065	$0.14	$0.15	$0.00715
Valor Mínimo	$48.40	$50.80	$ 2.40	4.96	0.00065	$0.03	$0.03	$0.00156
Valor en Breña 1ª. Ha.	$24.20	$25.40	$ 1.20	4.96	0.00065	$0.02	$0.02	$0.00078
Las siguientes:	$6.05	$6.35	$ 0.30	4.96	0.00065	$0.00	$0.00	$0.00020
sector 3								
Valor Máximo	$242.00	$254.10	$ 12.10	5.00	0.00065	$0.16	$0.17	$0.00786
Valor Mínimo	$36.30	$38.10	$ 1.80	4.96	0.00065	$0.02	$0.02	$0.00117
Valor en Breña 1ª. Ha.	$24.20	$25.40	$ 1.20	4.96	0.00065	$0.02	$0.02	$0.00078
Las siguientes:	$6.05	$6.35	$ 0.30	4.96	0.00065	$0.00	$0.00	$0.00020
sector 4								
Valor Máximo	$242.00	$254.10	$ 12.10	5.00	0.00065	$0.16	$0.17	$0.00786
Valor Mínimo	$36.30	$38.10	$ 1.80	4.96	0.00065	$0.02	$0.02	$0.00117
Valor en Breña 1ª. Ha.	$24.20	$25.40	$ 1.20	4.96	0.00065	$0.02	$0.02	$0.00078
Las siguientes:	$6.05	$6.35	$ 0.30	4.96	0.00065	$0.00	$0.00	$0.00020

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 27 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 5%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	$2,783.43
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	$4,849.49
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	$3,529.44
4	15	1	120	TEMPORAL	$1,397.55
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$1,041.81
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$698.77
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$508.20
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	$279.51
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	$139.75
10	15	1	236	CERRIL	$127.05
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$698.77
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$1,943.86
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$971.35
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	$4,866.01
15	15	1	430	MINERO	$4,866.01
16	15	1	460	VARIOS USOS	$13,886.56
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	$1,105.33
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$555.20
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$346.84
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$279.51
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$208.36
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$139.75
23	15	1	236	CERRIL	$82.58
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$1,181.56
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$2,083.62
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$1,181.56
27	15	1	460	VARIOS USOS	$6,942.70

SECTOR	ORIENTACIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 1	NORTE	PRIMER HECTÁREA	$23.10
	SUR	LAS RESTANTES	$5.77
SECTOR 2	NORTE	PRIMER HECTÁREA	$23.10

	SUR	LAS RESTANTES	$5.77

ÁREA EN m²			VALOR POR m²			DEMERITO	VALOR POR m²			DEMERITO
1	A	1000	1000	X	$23.10					
1001	A	2000	1000	X	$23.10		1000	X	$23.10	30%
2001	A	3000	2000	X	$23.10		1000	X	$5.77	40%
3001	A	4000	3000	X	$23.10	30%	1000	X	$23.10	40%
4001	A	5000	4000	X	$23.10	30%	1000	X	$23.10	40%
5001	A	6000	4000	X	$23.10	20%	1000	X	$23.10	40%
6001	A	7000	4000	X	$23.10	20%	3000	X	$5.77	40%
7001	A	8000	6000	X	$23.10	40%	2000	X	$5.77	40%
8001	A	9999	6000	X	$23.10	40%	3999	X	$5.77	40%

VALOR MÁXIMO S/DEMERITO	$23.10
VALOR MÍNIMO S/DEMERITO	$5.77
VALOR MÍNIMO C/DEMERITO	$3.46

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2023	VALOR POR HA 2024	incremento	%	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	VALOR DEL HA POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
1	15	1	100	AGRÍCOLA	$2,650.89	$2,783.43	$132.54	5%	0.00022	$ 0.58	$ 0.61	$0.0292
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	$4,618.57	$4,849.49	$230.92	5%	0.00022	$ 1.02	$ 1.07	$0.0508
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	$3,361.38	$3,529.44	$168.06	5%	0.00022	$ 0.74	$ 0.78	$0.0370
4	15	1	120	TEMPORAL	$1,331.00	$1,397.55	$66.55	5%	0.00022	$ 0.29	$ 0.31	$0.0146
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$992.20	$1,041.81	$49.61	5%	0.00022	$ 0.22	$ a 0.23	$0.0109
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$665.50	$698.77	$33.27	5%	0.00022	$ 0.15	$ 0.15	$0.0073
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$484.00	$508.20	$24.20	5%	0.00022	$ 0.11	$ 0.11	$0.0053
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	$266.20	$279.51	$13.31	5%	0.00022	$ 0.06	$ 0.06	$0.0029
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	$133.10	$139.75	$6.65	5%	0.00022	$ 0.03	$ 0.03	$0.0015
10	15	1	236	CERRIL	$121.00	$127.05	$6.05	5%	0.00022	$ 0.03	$ 0.03	$0.0013
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$665.50	$698.77	$33.27	5%	0.00022	$ 0.15	$ 0.15	$0.0073
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$1,851.30	$1,943.86	$92.56	5%	0.00022	$ 0.41	$ 0.43	$0.0204
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$925.10	$971.35	$46.25	5%	0.00022	$ 0.20	$ 0.21	$0.0102
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	$4,634.30	$4,866.01	$231.71	5%	0.00022	$ 1.02	$ 1.07	$0.0510
15	15	1	430	MINERO	$4,634.30	$4,866.01	$231.71	5%	0.00022	$ 1.02	$ 1.07	$0.0510
16	15	1	460	VARIOS USOS	$13,225.30	$13,886.56	$661.26	5%	0.00022	$ 2.91	$ 3.06	$0.1455
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	$1,052.70	$1,105.33	$52.63	5%	0.00022	$ 0.23	$ 0.24	$0.0116
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$528.77	$555.20	$26.43	5%	0.00022	$ 0.12	$ 0.12	$0.0058
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$330.33	$346.84	$16.51	5%	0.00022	$ 0.07	$ 0.08	$0.0036
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$266.20	$279.51	$13.31	5%	0.00022	$ 0.06	$ 0.06	$0.0029
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$198.44	$208.36	$9.92	5%	0.00022	$ 0.04	$ 0.05	$0.0022
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$133.10	$139.75	$6.65	5%	0.00022	$ 0.03	$ 0.03	$0.0015
23	15	1	236	CERRIL	$78.65	$82.58	$3.93	5%	0.00022	$ 0.02	$ 0.02	$0.0009
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$1,125.30	$1,181.56	$56.26	5%	0.00022	$ 0.25	$ 0.26	$0.0124
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$1,984.40	$2,083.62	$99.22	5%	0.00022	$ 0.44	$ 0.46	$0.0218
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$1,125.30	$1,181.56	$56.26	5%	0.00022	$ 0.25	$ 0.26	$0.0124
27	15	1	460	VARIOS USOS	$6,612.10	$6,942.70	$330.60	5%	0.00022	$ 1.45	$ 1.53	$0.0727

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, el ayuntamiento de Charcas, S. L. P. propone un incremento del 5% a los existentes, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$578.10
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$660.70
		COMÚN O BODEGA	3	$1,321.30
		NAVE LIGERA	4	$1,816.80
		NAVE PESADA	5	$3,551.05
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$3,551.05
		ESPECIAL	7	$3,551.05
ANTIGUO	HABITACIONAL O COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$1,982.00
			9	$2,147.10
		MEDIO	10	$2,477.50
			11	$2,973.00
		BUENO	12	$3,176.25
			13	$3,684.45
		SUPERIOR	14	$5,082.00
MODERNO	HABITACIONAL O COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,477.50
		ECONÓMICO	16	$2,890.40
		MEDIO	17	$3,716.20
		BUENO	18	$4,789.80
		SUPERIOR	19	$6,111.10
		SUPERIOR DE LUJO	20	$7,432.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	$8,385.30
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	VIVIENDA	22	$2,668.05
		MEDIO	23	$3,468.45
		BUENO	24	$4,459.45
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,973.00
		MEDIO	26	$3,963.95
		BUENO	27	$5,285.30
		DE LUJO	28	$6,606.60

Se muestra el incremento propuesto por el municipio de Charcas:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023	incremento	%	VALOR POR M2. 2024	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$550.55	$27.55	5%	$578.10	0.001	$ 0.36	$ 0.38	$ 0.02
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$629.20	$31.50	5%	$660.70	0.001265	$ 0.80	$ 0.84	$ 0.04
		COMÚN O BODEGA	03	$1,258.40	$62.90	5%	$1,321.30	0.001265	$ 1.59	$ 1.67	$ 0.08
		NAVE LIGERA	04	$1,730.30	$86.50	5%	$1,816.80	0.001265	$ 2.19	$ 2.30	$ 0.11
		NAVE PESADA	05	$3,381.95	$169.10	5%	$3,551.05	0.001265	$ 4.28	$ 4.49	$ 0.21
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$3,381.95	$169.10	5%	$3,551.05	0.001265	$ 4.28	$ 4.49	$ 0.21
		ESPECIAL	07	$3,381.95	$169.10	5%	$3,551.05	0.001265	$ 4.28	$ 4.49	$ 0.21
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$1,887.60	$94.40	5%	$1,982.00	0.001265	$ 2.39	$ 2.51	$ 0.12
			09	$2,044.90	$102.20	5%	$2,147.10	0.001265	$ 2.59	$ 2.72	$ 0.13
		MEDIO	10	$2,359.50	$118.00	5%	$2,477.50	0.001265	$ 2.98	$ 3.13	$ 0.15
			11	$2,831.40	$141.60	5%	$2,973.00	0.001265	$ 3.58	$ 3.76	$ 0.18
		BUENO	12	$3,025.00	$151.25	5%	$3,176.25	0.001265	$ 3.83	$ 4.02	$ 0.19
			13	$3,509.00	$175.45	5%	$3,684.45	0.001265	$ 4.44	$ 4.66	$ 0.22
		SUPERIOR	14	$4,840.00	$242.00	5%	$5,082.00	0.001265	$ 6.12	$ 6.43	$ 0.31
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,359.50	$118.00	5%	$2,477.50	0.001265	$ 2.98	$ 3.13	$ 0.15
		ECONÓMICO	16	$2,752.75	$137.65	5%	$2,890.40	0.001265	$ 3.48	$ 3.66	$ 0.17
		MEDIO	17	$3,539.25	$176.95	5%	$3,716.20	0.001265	$ 4.48	$ 4.70	$ 0.22
		BUENO	18	$4,561.70	$228.10	5%	$4,789.80	0.001265	$ 5.77	$ 6.06	$ 0.29
		SUPERIOR	19	$5,820.10	$291.00	5%	$6,111.10	0.001265	$ 7.36	$ 7.73	$ 0.37
		SUPERIOR DE LUJO	20	$7,078.50	$353.90	5%	$7,432.40	0.001265	$ 8.95	$ 9.40	$ 0.45
		ESPECIAL DE LUJO	21	$7,986.00	$399.30	5%	$8,385.30	0.001265	$ 10.10	$ 10.61	$ 0.51
MODERNO		ECONÓMICO	22	$2,541.00	$127.05	5%	$2,668.05	0.001265	$ 3.21	$ 3.38	$ 0.16
	EDIFICIO HASTA 4	MEDIO	23	$3,303.30	$165.15	5%	$3,468.45	0.001265	$ 4.18	$ 4.39	$ 0.21
		BUENO	24	$4,247.10	$212.35	5%	$4,459.45	0.001265	$ 5.37	$ 5.64	$ 0.27
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,831.40	$141.60	5%	$2,973.00	0.001265	$ 3.58	$ 3.76	$ 0.18
		MEDIO	26	$3,775.20	$188.75	5%	$3,963.95	0.001265	$ 4.78	$ 5.01	$ 0.24
		BUENO	27	$5,033.60	$251.70	5%	$5,285.30	0.001265	$ 6.37	$ 6.69	$ 0.32
		DE LUJO	28	$6,292.00	$314.60	5%	$6,606.60	0.001265	$ 7.96	$ 8.36	$ 0.40

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los***

valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. ***Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y***

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de Charcas, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 21 votos a favor.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que al ayuntamiento de Charcas le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen trece con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRECE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Cerritos, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden

facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerritos, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

Exposición de motivos

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta el proyecto de actualización de los nuevos valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, los cuales tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2024.

Realizando una comparativa de los valores manejados en la actualidad, exponiendo la necesidad que existe de hacer modificaciones a conceptos mencionados, teniendo un rezago significativo del valor catastral con el valor de mercado.

La presente propuesta más que lograr un aumento de valores catastrales, permitirá a nuestros ciudadanos darle el valor justo a sus bienes inmuebles, que no existan valores catastrales para casa habitación, comerciales entre otros, en lo que concierne a su valor declarado, con una visión de justicia y equidad, **actualizando los impuestos a quien más tiene, pero respetando en todo momento el cobro justo a quien tiene menos.**

El efecto significativo de esta administración es recalcar la visión a un futuro, que la presente propuesta es sin fines lucrativos, sino equiparar realidades jurídicas, estableciendo valores catastrales apegados a lo que es real, procurando siempre el respeto a los principios básicos de equidad y proporcionalidad regulados por nuestra Constitución Política Federal.

La inflación tiene un significado muy importante en todas y cada una de las áreas de la vida cotidiana y los valores que actualmente contamos están con un retraso significativo para nuestro municipio, hay que tener en cuenta que, según la teoría económica, inflación significa que el nivel general de precios de bienes y servicios aumenta en una economía durante un determinado periodo. En general, cuando se habla de inflación se está haciendo referencia a la inflación de precios, o a un aumento del nivel general de los precios. Por tanto, se puede decir que la inflación es equivalente a un menor valor del dinero -depreciación monetaria-, por lo que se reduce el poder adquisitivo del dinero. Como criterio para la inflación se usa la tasa de inflación. Normalmente la tasa de inflación se calcula por medio del índice de precios al consumo (IPC) y es igual al cambio porcentual (anual) del índice de precios.

Entre economistas, la inflación se atribuye sobre todo al aumento relativo de la masa monetaria social. Si hay más dinero disponible y por tanto los consumidores tiene más para gastar, entonces

aumentará la demanda de bienes y servicios. Si la producción no crece proporcionalmente, aumentará el nivel de precios. Sn embargo, la inflación también se puede deber a que un aumento de los precios de venta, costes de producción, precios de importación o tasas de impuestos se repercute en el precio que hay que pagar por los bienes y servicios.

Una elevada inflación e **hiperinflación** - inflación extremadamente elevada incontrolable – se deben a un fuerte aumento de la masa monetaria disponible. En general se suele hablar de hiperinflación si la tasa de inflación mensual es superior al 50%.
Si se produce un descenso del nivel general de los precios, se habla de **deflación**. Esto significa que el valor del dinero aumenta y cada vez se puede comprar más. El gran inconveniente de la deflación es que existe el riesgo de que los consumidores interrumpan sus compras porque en el futuro pueden comprar más productos y servicios por el mismo dinero.

Valores de suelo urbano y comunidades

Los valores unitarios de suelo urbano para la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P., en los distintos sectores catastrales, se mantienen vigentes a la fecha dado que uno de los sectores más importantes del centro no se ha modificado paulatinamente en forma gradual, mas sin embargo los valores que tenemos en la actualidad son valores por debajo de 160 % , se hace la mención que de acuerdo a la inflación y a los costos actuales de las propiedades nos hemos quedado muy atrás en relación a el costo por metro cuadrado de terreno, se han realizado mejoras significativas en los servicios dado que por la cuestión de años sin mantenimiento estaban en pésimas condiciones, dado a esto se pretende un aumento gradual del 20% en cada uno de los sectores que conforma el Municipio de Cerritos, S.L.P.

Por tanto es de vital importancia manifestar que los solares en las comunidades están con unos valores con los que se inicio el Tabulador de costos por metro cuadrado en el año 2013, teniendo un atraso de años con los mismos valores que no han sido modificados y esto en la realidad no es lo que está sucediendo, dado que en esos años se podría comprar un terreno en la comunidad de Mezquites Chicos, de 300 mts2 en $5,670.00 y en la actualidad está valorado arriba de $50,000.00; dado que para Catastro es importante equiparar los valores comerciales a los catastrales y tenemos un rezago importante el cual no hemos podido alcanzar.

También es importante hacer mención que dichas modificaciones se realizan a aquellos tramos de calle donde hubo una introducción de concreto hidráulico, agua, luz, drenaje o que incluso se doto de servicio telefónico este proceso ha sido tras elaborar el estudio en base a un estudio directo con los departamentos de obras públicas, opapce y desarrollo social en la cabecera municipal.

Valores de suelo rústico

En los valores de terrenos rústicos clasificados por hectáreas, se analizó cuidadosamente la situación en particular que tiene nuestro municipio dado que los valores en este rubro se encuentran muy desfasados y muy alejados del valor de mercado o comercial como lo exige las reformas legislativas vigentes en donde faculta a los ayuntamientos equiparar los valores catastrales lo más cercano al valor de mercado, por la razón existe un enorme desfase en los valores que actualmente rigen comparados con el valor comercial pero además si se analiza las tablas de valores de otros municipios colindantes la diferencia es enorme con diferencias que representa hasta un novecientos por ciento o más por citar un ejemplo el valor catastral de una hectárea en la clasificación Agricultura de Temporal en nuestra tabla de valores actualmente tiene un valor de $1,301.30 pero la realidad es que su valor real de mercado oscila entre los $25,000.00 / $35,000.00 por hectárea de acuerdo a diversos estudios realizado por este departamento mediante encuestas a las transacciones de compra venta que se han generado, así mismo haciendo un estudio comparativo con el valor que rige en otros municipios cercanos y de características similares al nuestro el valor catastral por hectárea en promedio se encuentra en los $ 10,159.00 por hectárea valor muy por encima de nuestra tabla de valores.

Para sustentar esta información se dejan como ejemplo avalúos catastrales de varias localidades de este municipio comparándolos con avalúos comerciales sobre las mismas propiedades que se están tratando y dado que los valores están completamente, se llegó a la conclusión de que una forma de acercar los valores de suelo rústico que actualmente nos rigen es aplicar un incremento gradual del 40% en base a los valores que se tienen actualmente y de esta forma ir encaminado a un valor más cercano a la realidad.

Cabe señalar que muchos predios de esos que se utilizaban para sembrar o para ganadería se han dejado de utilizar para este fin y por las cercanías a zonas urbanizadas se están siendo subdivididas con fines habitacionales y vendidas a costos de predios urbanos, aunque no tenga servicios cercanos a los predios que se encuentran a las cercanías del municipio. Con el incremento aún se encuentra

muy lejos del valor real y por ende de ninguna manera refleja una posible alza generalizada en el pago de impuesto predial porque en tabla de esta calculada al 1.15 al millar en base al valor catastral de dicho predio.

Los valores rústicos en general se encuentran con un retraso de hasta un 160% en relación a municipios vecinos los cuales teniendo las mismas características llegan a tener valores más cercas del valor comercial.

Valores Construcción.

Desde el año 2016 fue la última modificación que se le hizo a la tabla de Construcción y esto fue de manera tardía en relación a los costos de producción del material y mano de obra sobre este rubro tan importante el cual ha ido creciendo continuadamente conforme pasan los años y no se ha actualizado dicha información. Para este rubro tan importante estamos proponiendo nuevos conceptos que no contiene nuestra tabla de construcción, dado a la modernización que se encuentra en camino nuestro municipio, con estos nuevos conceptos que se están agregando se estará realizando una valuación correcta a las propiedades con tipos de construcción que ya estaban construidas pero no catalogadas para poder agregar dicha información.

En la propuesta para el ejercicio fiscal 2020 se actualizo de acuerdo al último informe (2019) de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tan solo de 2010 a la fecha los materiales han tenido un incremento de la Variación Anualizada en los Precios de los Materiales de la Construcción del 62.50%, es muy importante para de esta forma ir equiparando los costos reales de las construcciones en este municipio de Cerritos, S.L.P., dado en comparación con demás municipios colindantes se había quedado en un atraso de 17 años.

Al tener un rezago tan importante es los costos de construcción, se ha tomado la iniciativa de ir aumentando un porcentaje gradual en comparación con la tasa de inflación anual a la fecha de la que estamos haciendo la propuesta, dado a esto tenemos una propuesta de 30% sumado del año 2010 que no se habían equiparado dicha información y tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas y cuantitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos que se tienen en las construcciones de las propiedades en la cual nos basamos al cobro de impuesto predial.

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #69 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Cerritos;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Cerritos;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Cerritos;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Cerritos.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el diez de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro:

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo

C. Jardín Hidalgo

C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente

C. Martin de Turrubiártes entre Francisco Munguía y Gómez Farías

C. Simón Bolívar

Sur.

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza

C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO $1,109.00

VALOR MÍNIMO $ 434.00

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo

C. Sin nombre

Oriente:

Terrenos suburbanos

Sur.

Cerro de la Cruz

Poniente

C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia

C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar

C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO $ 744.27

VALOR MÍNIMO $ 138.00

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama

C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama

Cerro de la Cruz.

C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:

C. Rio verde

Terrenos Suburbanos

Sur.

Terrenos suburbanos

Zona ejidal

Poniente

C. Fraccionamiento Jardines de San Juan

C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO $ 359.00

VALOR MÍNIMO $ 71.00

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Manuel José Othón

C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:

C Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz

Cerro de la Cruz

C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama

1° Privada de Aldama.

C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur.

C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez

C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.

Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan

Fraccionamiento los Pinos

Poniente

Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO $ 720.00

VALOR MÍNIMO $ 77.06

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Rafael Nieto

Oriente:

C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur.

C. Manuel José Othón

Panteón Municipal

Poniente

Vías de F.F.C.C. a Cárdenas

Fraccionamiento Lomas del Pedregal

C. Pirul

C. Vicente Suárez

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO $ 428.00

VALOR MÍNIMO $ 79.09

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

Cerro de las Peñas

Tierras de Cultivo

C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos

Tierras de Cultivo

C. Marcos Vives

Sur.

C. Martin de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía

C. Vicente Guerrero

C. Rafael Nieto

Poniente

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO $ 610.42

VALOR MÍNIMO $ 114.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES, EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Escondida, La Biznaga, Manzanillas, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos, Las Maravillas, La Escondida.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 9.82	$ 19.45	$ 29.20	$ 38.90

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Mezquites

Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes, El Tepozán, Mezquites Grandes, Mezquites Chicos, Tepetate, San Diego, La Liebre, Tanque blanco y San Francisco del Camino.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 19.31	$ 38.62	$ 57.94	$ 77.26

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes, Joya De Luna y Rincón de Banda.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 38.10	$ 66.48	$ 99.39	$ 140.43

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña y San Isidro

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 80.04	$ 100.09	$ 150.13	$ 200.73

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2023
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	$ 200.73 m2

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos:

	2023	2024	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2023	VALOR M2 2024	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	$924.30	$1,109.00	$184.70	19.98	0.001	$0.92	$1.11	$0.185
Valor Mínimo	$361.66	$434.00	$72.34	20.00	0.001	$0.36	$0.43	$0.072
sector 2								
Valor Máximo	$620.23	$744.27	$124.04	20.00	0.001	$0.62	$0.74	$0.124
Valor Mínimo	$114.92	$138.00	$23.08	20.08	0.001	$0.11	$0.14	$0.023
sector 3								
Valor Máximo	$299.13	$359.00	$59.87	20.01	0.001	$0.30	$0.36	$0.060
Valor Mínimo	$59.15	$71.00	$11.85	20.03	0.001	$0.06	$0.07	$0.012
sector 4								
Valor Máximo	$599.95	$720.00	$120.05	20.01	0.001	$0.60	$0.72	$0.120
Valor Mínimo	$64.22	$77.06	$12.84	19.99	0.001	$0.06	$0.08	$0.013
sector 5								
Valor Máximo	$356.59	$428.00	$71.41	20.03	0.001	$0.36	$0.43	$0.071
Valor Mínimo	$65.91	$79.09	$13.18	20.00	0.001	$0.07	$0.08	$0.013
sector 6								
Valor Máximo	$508.69	$610.42	$101.73	20.00	0.001	$0.51	$0.61	$0.102
Valor Mínimo	$94.64	$114.00	$19.36	20.46	0.001	$0.09	$0.11	$0.019

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 10 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 40 %, excepto el tipo 10 que incrementa en 20%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/ HA.
1	9	110	Agricultura bajo riego	**$6,073.64**
2	9	112	Agricultura de temporal en general	**$1,822.66**
3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	**$1,241.33**
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	**$757.16**
5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	**$380.91**
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	**$757.16**
7	9	321	Uso forestal en explotación	**$6,073.64**
8	9	322	Uso forestal en decadencia	**$3,039.20**
9	9		Reserva de crecimiento industrial	**$107,653**
10	9		Cerril	**$1,200**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2023	INCREMENTO	%	VALOR POR HA 2024	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	VALOR DEL HA POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
1	9	1	110	Agricultura bajo riego	**$4,338.23**	**$1,735.41**	40.00	**$6,073.64**	0.000115	$0.50	$0.70	$0.200
2	9	1	112	Agricultura de temporal en general	**$1,301.30**	**$521.36**	40.06	**$1,822.66**	0.000115	$0.15	$0.21	$0.060
3	9	1	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	**$868.66**	**$372.67**	42.90	**$1,241.33**	0.000115	$0.10	$0.14	$0.043
4	9	1	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	**$540.80**	**$216.36**	40.01	**$757.16**	0.000115	$0.06	$0.09	$0.025
5	9	1	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	**$272.09**	**$108.82**	39.99	**$380.91**	0.000115	$0.03	$0.04	$0.013
6	9	1	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	**$540.80**	**$216.36**	40.01	**$757.16**	0.000115	$0.06	$0.09	$0.025
7	9	1	321	Uso forestal en explotación	**$4,338.23**	**$1,735.41**	40.00	**$6,073.64**	0.000115	$0.50	$0.70	$0.200
8	9	1	322	Uso forestal en decadencia	**$2,171.00**	**$868.20**	39.99	**$3,039.20**	0.000115	$0.25	$0.35	$0.100
9	9	1		Reserva de crecimiento industrial	**$76,895.00**	**$30,758.00**	40.00	**$107,653.00**	0.000115	$8.84	$12.38	$3.537
10	9	1		Cerril	**$1,000.00**	**$200.00**	20.00	**$1,200.00**	0.000115	$0.12	$0.14	$0.023

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P. un incremento del 30% a los existentes, y con el apoyo de del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado agrega nuevos rubros a la clasificación que ya tenían existente de acuerdo con su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR PROPUESTO
REGIONAL	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 666.24
		SIMPLE O BODEGA	2	$ 761.53
		COMÚN O BODEGA	3	$1,523.22
		NAVE LIGERA	4	$ 2,094.20
		NAVE PESADA	5	$ 4,097.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 2,658.92
		NAVE ESPECIAL	7	$ 3,941.64
CONSTRUCCIÓN		OFICINA ECONÓMICA	8	$ 3,315.26
ESPECIAL	INDUSTRIAL	OFICINA MEDIA	9	$ 4,283.60
		OFICINA DE LUJO	10	$ 8,567.20
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	$ 167.47
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	12	$ 296.14
		INTERNA ASFALTO		
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	$ 682.20
		TANQUE CISTERNA	14	$6,422.00

		TANQUE ELEVADO METAL	15	$8,212.00
		TANQUE ELEVADO DE CONCRETO	16	$13,405.00
		SILOS METÁLICOS	17	$3,013.00
		SILOS DE CONCRETO	18	$17,794.00
		BASCULA	19	$5,628.00
		ALBERCA SENCILLA	20	$5,729.00
CONSTRUCCIÓN		ALBERCA EQUIPADA	21	$7,850.00
ESPECIAL	**EQUIPAMIENTO**	BARDA MALLA	22	$337.00
		BARDA DE TABIQUE	23	$2,140.00
		BARDA DE PIEDRA	24	$3,808.00
		BARDA DE PERFILES METÁLICOS	25	$4,039.00
		CANCHA DE ASFALTO	26	$382.00
		CANCHA DE CONCRETO	27	$894.00
		COBERTIZO	28	$3,563.25
		ELEVADOR MENOR 5 NIVELES	29	$212,439.00
		CANCHA MURO FRONTÓN	30	$3,158.00
		PAVIMENTO ASFALTO	31	$364.00
		PAVIMENTO DE CONCRETO	32	$688.00
		CANCHA CÉSPED	33	$87.00
		GRADAS DE CONCRETO	34	$4,604.00
		ANTENA	35	$2,458.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL**	MAL ESTADO	36	$ 2,284.89
		ECONÓMICO	37	$ 2,474.97
		REGULAR	38	$ 2,855.74
		REGULAR BUENO	39	$ 3,426.87
			40	$ 4,759.56

		RESTAURADO	41	$ 5,521.10
		SUPERIOR	42	$7,615.27
		OBRA NEGRA <50%	43	$2,196.72
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	OBRA NEGRA > 50%	44	$2,527.22
		CORRIENTE	45	$2,857.73
		ECONÓMICO	46	$3,331.70
		MEDIO	47	$4,283.60
		BUENO	48	$ 5,521.10
		SUPERIOR	49	$ 7,044.14
		SUPERIOR DE LUJO	50	$ 8,567.21
		ESPECIAL DE LUJO	51	$ 11,422.02
MODERNO	EDIFICIO HASTA 5 NIVELES Y COMERCIAL	OBRA NEGRA<50%	52	$2,343.17
		OBRA NEGRA >50%	53	$2,694.65
		ECONÓMICO	54	$ 3,046.12
		MEDIO	55	$ 3,998.02
		BUENO	56	$ 5,140.31
		LUJO	57	$6,230.14

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023	incremento	%	VALOR POR M2. 2024	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$512.56	$ 153.68	30%	666.24	0.00050	$ 0.26	$ 0.33	$ 0.08
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$585.79	$ 175.74	30%	$761.53	0.00150	$ 0.88	$ 1.14	$ 0.26
		COMÚN O BODEGA	03	$1,171.71	$ 351.51	30%	$1,523.22	0.00150	$ 1.76	$ 2.28	$ 0.53
		NAVE LIGERA	04	$1,610.92	$ 483.28	30%	$2,094.20	0.00150	$ 2.42	$ 3.14	$ 0.72
		NAVE PESADA	05	$3,152.01	$ 945.60	30%	$4,097.61	0.00150	$ 4.73	$ 6.15	$ 1.42
		NAVE	06	$2,044.84	$ 614.08	30%	$ 2,658.92	0.00150	$ 4.53	$ 3.99	-$ 0.54
		ESPECIAL	07	$3,020.01	$ 921.63	31%	$ 3,941.64	0.00150	$ 3.05	$ 5.91	$ 2.87

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que***

sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. ***Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y***

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

Por la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: dictamen trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 21 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que al ayuntamiento de Cerritos le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número catorce con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, de los municipios de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuautla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22. Xilitla; y 23. Zaragoza.**

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior (ÉNFASIS AÑADIDO)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores fue hasta el quince de octubre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que los siguientes municipios se regirán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023:

1	Ahualulco del Sonido 13
2	Alaquines
3	Aquismón
4	Axtla de Terrazas
5	Cárdenas
6	Ciudad Valles
7	Ciudad Fernández
8	Ébano
9	Lagunillas
10	Moctezuma
11	Rayón
12	San Antonio
13	San Martín Chalchicuautla
14	Santa Catarina
15	Soledad de Graciano Sánchez
16	Tamasopo
17	Tampamolón Corona
18	Villa de Arriaga
19	Villa de Guadalupe

20	Villa de la Paz
21	Villa de Ramos
22	Xilitla
23	Zaragoza

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO

DE

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuautla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22. Xilitla; y 23. Zaragoza;** se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuautla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22. Xilitla; y 23. Zaragoza,** para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 21 votos a favor.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que por incumplimiento de la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción a los ayuntamientos de: Ahualulco del Sonido 13; Alaquines; Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Ciudad Valles; Ciudad Fernández; Ébano; Lagunillas; Moctezuma; Rayón; San Antonio; San Martín Chalchicuautla; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampamolón Corona; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Xilitla; y Zaragoza, le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen quince con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión del Agua, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN QUINCE

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 3 de octubre del año 2023, se consignó a la Comisión del Agua, bajo el **TURNO 4477**, el punto de acuerdo que impulsa la legisladora Cecilia Senllace Ochoa Limón, que insta exhortar a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Estatal de Agua, para que verifiquen a las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo para que cumplan con las Normas Sanitarias.

En virtud de lo anterior, la y los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 99 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES

El agua es un elemento esencial para la vida y desempeña muchas funciones importantes en el mundo natural y en la vida humana. Es un componente vital de todos los seres vivos. Además, el agua es un recurso natural que se utiliza de muchas maneras, como para riego, producción de energía, limpieza y refrigeración. También es un medio para transportar nutrientes y desechos a través del cuerpo y es esencial para la regulación de la temperatura corporal. El agua es un recurso valioso y escaso, por lo que es importante conservarla y utilizarla de manera sostenible.

El 75% de la superficie de nuestro planeta tierra, se compone de agua. Del 100% del agua del Planeta 97.5% es agua salada, y el 2.5 es agua dulce, se compone por el 1% son lagos, ríos y atmósfera, el 30% es agua subterránea y el 70% son glaciares y capas polares.

Alrededor de 2,600 millones de personas que representan el 40% de la población mundial carecen de instalaciones básicas de saneamiento, es importante mencionar que el 80% de las enfermedades son causadas por agua contaminada. Es así que más de 1000 millones de personas en el mundo utilizan aún fuentes de agua no aptas para su consumo, y como consecuencia se tiene que 3.4 millones de muertes al año están relacionadas con la contaminación del agua.

En México, somos 112, 336,538 habitantes, por lo que ocupamos el 11° lugar de los países más poblados. En México, el 10% de nuestra población carece del acceso al agua potable, y el 43% no cuenta con instalaciones sanitarias mínimas.

El uso del agua se divide en: 27.6% de las aguas residuales captadas de los centros urbanos es tratada, de 30% a 50% del agua para abastecimiento público se pierde por fugas en las redes y domicilios.

Siendo así que el organismo operador INTERAPAS es el responsable de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento a 1 millón 407 mil 528 habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro.

Es así que derivado de la suspensión del suministro de agua por parte de la presa "El Realito", por las múltiples fallas que presento en su operación día tras día, mostrando un gran inconveniente para el abastecimiento de agua para las colonias en el Estado, lo cual arreglar este tipo de fallas tarde semanas y mientras tanto las familias potosinas tienen que esperar a que INTERAPAS las abastezca enviándoles pipas de agua.

JUSTIFICACIÓN

Siendo así que en su mayoría las pipas de agua no alcanzan a repartir a todas las calles de una manzana o colonia.

Las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo (PIPAS) de doble remolque, tiene una capacidad de 15 mil litros de agua, que se puede vender en al menos un mil 340 pesos, es decir, 90 pesos por cada mil litros. Para que una familia sobreviva desembolsa de 100 a 160 pesos por mil litros de agua, que alcanza para menos de una semana de uso regular.

La NOM-250-SSA1-2014, en su apartado 6.6 enumera los requisitos sanitarios que deben de reunión los vehículos cisternas, son los siguientes:

"6.6. Los vehículos cisterna deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

6.6.1. Recibir su carga de obras de captación o líneas de distribución de sistemas de abastecimiento de agua público o privado. La toma se hará después del sistema de potabilización, de tal forma que se garantice dicha calidad en el agua cargada.

6.6.2. Las paredes internas y rompeolas deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión.

6.6.3. Contar con registro, que permita el acceso de una persona al interior del depósito, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.

6.6.4. El dispositivo del registro para la ventilación, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

6.6.5. Para la distribución del agua, se debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

6.6.6. La manguera y los dispositivos de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

6.6.7. Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrado el tanque hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

6.6.8. Para el vaciado completo del depósito, se debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

6.6.9. Las conexiones entre el depósito, la válvula y la manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

6.6.10. Si cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

6.6.11. Debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano y se debe mantener limpia y en buenas condiciones."

De igual forma la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, enlista una serie de requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de una Pipa de agua, como se mencionan a continuación:

"5.3.2.3 Para el vaciado completo la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

5.3.2.4 El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

5.3.2.5 Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

5.3.2.6 La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

5.3.2.7 Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

5.3.2.8 Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

5.3.2.9 Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna de un vehículo hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

5.3.3 La cisterna debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano, asimismo, debe mantenerse limpia y ostentar en el exterior de la cisterna y en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante lo siguiente:

5.3.3.1 La leyenda Agua Potable.

5.3.3.2 Clave asignada por el organismo operador a conformada por siglas del organismo operador y número secuencial.

5.3.3.3 Identificación de la persona o personas encargadas de la distribución (nombre, dirección y teléfono).

5.3.4 El organismo operador de la cisterna debe exhibir copia de la bitácora del último mantenimiento y desinfección efectuados a la cisterna, así como de los resultados de los últimos análisis físicos, químicos y microbiológicos, a solicitud de la autoridad sanitaria competente."

En ocasiones cuando los conductores de pipas transportan agua en las calles, van derramando de gota en gota y/o cantidades considerables del vital líquido durante su trayecto, por lo que no llega en tu totalidad el agua inicialmente almacenada, teniendo como consecuencia que se reparta menos capacidad de agua a los habitantes de las colonias.

CONCLUSIÓN

El enfoque del punto de acuerdo no es en las pipas que llevan agua a las comunidades sino en las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, es el desperdicio de agua que es inaceptable hoy en día.

De acuerdo a la NOM-250-SSA1-2014, la cual contempla los requisitos que deben cumplir las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, mejor conocidas como pipas, están deben de cumplir con disposiciones específicas como que las paredes internas de la cisterna debe de revertirse con material resiste a la oxidación y corrosión y que no altere la calidad física y química del agua, para así evitar las fugas de agua y con esto se desperdicie el vital líquido que tanta falta hace hoy en día.

Es así que se busca que las Autoridades Estatales verifiquen las cisternas de todos los vehículos para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, conocidas como "PIPAS", para que cumplan con las Normas Mexicanas que las regulan.

CUARTO. La diputada impulsante, expone que en el constante uso de vehículos cisternas conocidos como "pipas", en la distribución de agua potable, es importante se verifique que esas cisternas cumplan con las Nomas Oficiales de la materia, en virtud de que en ellas se regula el que sus paredes internas y rompeolas, deben estar revestidos con material resistente a la oxidación y corrosión; que deben permitir el acceso de una persona al interior del depósito para efectuar mantenimiento; que se use exclusivamente para el transporte de agua de consumo humano.

Por su parte, la Comisión Estatal del Agua, cuenta con atribuciones para revisar a los particulares que lleven a cabo el trasporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos. De igual forma la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios como auxiliar de funciones de salud a cargo del Gobierno del Estado, debe verificar que el abastecimiento de agua potable, se de en condiciones óptimas para la salud de la población.

QUINTO. No escapa para quienes integramos esta dictaminadora que a pesar de que es una atribución de la entidades referidas en el considerando anterior, la verificación de las condiciones en que se presta el servicio de entrega de agua por vehículos cisterna, la importancia social de esa actividad, justifica que se apruebe el exhorto a que se refiere el presente documento.

Por los argumentos vertidos en el punto de acuerdo que se analiza y con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y a la Comisión Estatal del Agua, para que verifiquen que las cisternas de los vehículos para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, cumplan con las Normas Sanitarias vigentes y aplicables.

Por la Comisión de Agua, dado en la Biblioteca "Octavio Paz" del edificio de Plenos del Congreso del Estado, el 30 de octubre de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informó; 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y a la Comisión Estatal del Agua, para que verifiquen que las cisternas de los vehículos para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, cumplan con las Normas Sanitarias vigentes y aplicables; notifíquese.

Dictamen dieciséis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; o Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DIECISÉIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria de fecha **10 de noviembre de 2022**, les fue turnada a las **comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente**, bajo el turno **2405**, un **Punto de Acuerdo** en donde propone exhortar, por una parte, a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana para elaborar un reporte de autos abandonados en la vía pública y "enlistar" los que serán catalogados como "autos chatarra" o "autos equiparables a chatarra" conforme a la Ley y, por otra parte, exhortar a los ayuntamientos de, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí Capital, con el objeto de implementar, anualmente, un "Programa de Chatarrización", que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos y remolques en estado de abandono, conforme lo establece el artículo 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentado por las **diputadas, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas** y **Cinthia Verónica Segovia Colunga**; y por los **diputados, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, René Oyarvide Ibarra y Salvador Isais Rodríguez,** integrantes de las fracciones parlamentarias del **Partido Verde Ecologista de México**, y del **Partido del Trabajo, respectivamente**.[1]

(1)LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puntos de Acuerdo. Véase en: https://congresosanluis.gob.mx/trabajo/trabajo-legislativo/puntos-de-acuerdos. Consultado el 03 de agosto de 2023.

Las y los proponentes expusieron los motivos siguientes:

"El automóvil nuevo que hace décadas causó sensación dentro de la familia y que solía reposar al interior de un hogar o bajo el techo de alguna cochera también fue víctima del tiempo, y hoy luce en la calle con grandes cantidades de polvo, vidrios rotos, oxido y llantas ponchadas, donde sus mejores acompañantes ahora son roedores, demás fauna nociva y en muchos casos, sirven de sitio para la concentración de bandas delictivas.

Con mayor o menor cantidad, la situación se repite en la zona metropolitana de SLP, donde es común encontrar en las calles a cientos de autos abandonados que hoy son repudiados por los vecinos y sobre todo representan problemas de diversa índole para las y los potosinos.

Autos que lleva años, años sin moverse y ocupando un lugar que bien podría ser para otro auto en esta calle donde no hay más lugar para estacionarse por ejemplo. Este problema debe ser visto como obstrucción de la vía pública y un peligro a salud de las personas que habitan este estado.

Son distintas problemáticas y razones que atienden al hecho de actuar en la materia dentro de las cuales podemos mencionar:

• Estos vehículos representan un riesgo de contagio de algún patógeno que se haya acumulado en la unidad, ya sea por el óxido que genera o la suciedad que se ha hacinado en ellos.

• Albergan fauna nociva (ratas, cucarachas, y demás animales que puedan ser vector transmisor de enfermedades).

• Suelen servir de punto de encuentro que concentran pandillas y bandas delictivas.

• Acumulan malos olores

• Contaminación Visual

Por lo anterior y otras razones es que este problema debe ser atendido conforme a las normas vigentes de nuestro estado, replicando la fórmula que ha servido en localidades como la Ciudad de México o el Estado de México.

PROGRAMA DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Tal como lo describe la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, el programa de chatarrización nació debido a la necesidad de renovar las unidades obsoletas que circulan en el Estado de México o que están abandonadas.

El objetivo es que los transportistas cuenten con un parque vehicular moderno y, a su vez, que las calles y depósitos se liberen de estas unidades abandonadas que afean los lugares y propician focos de delincuencia.

Según la Secretaría, un vehículo es considerado como obsoleto o candidato al Programa de Chatarrización cuando cumple con más de 10 años de antigüedad.

Los vehículos que se someten a chatarrización son autos que llevan años abandonados en las calles o en corralones y que, tras ser descartada la existencia de reporte por robo, son triturados y convertidos en chatarra.

Luego, estos residuos se venden y los recursos son invertidos por el Gobierno en la adquisición de tecnologías para detectar unidades robadas o en la compra de grúas para el retiro de más vehículos abandonados en las calles.

En el caso del Estado de México, este programa existe desde el año 2013, y la etapa más reciente de chatarrización fue en julio de 2020, donde se llevaron 427 unidades a reducción física.

En tanto, en la Ciudad de México, de acuerdo con los datos actualizados de la Secretaría de Movilidad, al 14 de junio de 2021 se incluyeron 570 unidades que llevan más de 10 años en abandono físico y administrativo por sus propietarios dentro de los Depósitos Vehiculares. Si estos autos no son retirados por parte de quienes acrediten su propiedad, pasarán al procedimiento de chatarrización de unidades abandonadas.

Nuestra Ley estatal de Transito (sic) en materia de vehículos chatarra o equiparables a chatarra, establece que:

ARTICULO 63. Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso.

Respecto a lo anterior podemos ver que la ley es clara con la forma de actuar respecto a estos vehículos, sin embargo cuando las leyes únicamente quedan plasmadas en el papel significa que no se atiende el problema de lleno.

La propuesta que en este caso nos ocupa es realizada con el objetivo de que los municipios con mayor número de unidades que acrecentan (sic) este problema de salud, seguridad y espacio público que se ven afectados por la chatarra que se encuentra en la vía publica (sic), implementen una medida o programa que atienda este problema, tal es el caso de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Capital.

En este mismo orden de ideas, la Ley de Tránsito del Estado también establece la forma de preceder por parte del centro de depósito de estos vehículos, esto se menciona con el fin de mostrar que el estado cuenta con la legislación necesaria para actuar en la materia, conforme a dicha ley se menciona que:

"ARTICULO 62. Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, previo dictamen emitido por perito valuador o por autoridad competente, los prestadores de servicio deberán solicitar a la Secretaría, para que requiera al propietario del vehículo que lo recoja y pague el adeudo correspondiente; otorgándosele un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, apercibiéndolo de que, al no hacerlo, se podrán promover las diligencias legales necesarias para que el bien se saque a remate, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; a fin de recuperar el importe que los servicios de depósito hubieren ocasionado; mediante reciclaje del vehículo, más no de su reutilización, lo cual deberá constar mediante la certificación correspondiente, misma que será enterada a la Secretaría, o a la autoridad competente, para la baja definitiva del vehículo. Los fondos obtenidos del remate se distribuirán de la siguiente forma:

I. Del monto del remate el prestador del servicio tomará lo correspondiente al pago del depósito, después de que la autoridad haya deducido los derechos que a ella correspondan;

II. La autoridad no podrá, en ningún caso, obtener más del cincuenta por ciento del monto que resulte del remate;

III. Cuando habiéndose repartido la cantidad obtenida por el remate faltare algún porcentaje para cubrir el total de la obligación ante la autoridad, o ante el prestador del servicio, el faltante se condonará a favor del dueño del vehículo, y

IV. Siempre que exista algún remanente, éste será devuelto al propietario del vehículo."

Podemos ver entonces, que dicha ley enunciada anteriormente ya contempla la recolección de los vehículos en mención para poder atacar dicho problema, al mismo tiempo que se contempla el posterior manejo, subasta y distribución de las ganancias que estos dejen, sin embargo y como se mencionó anteriormente solo queda en los renglones ya que hoy en día la zona centro de SLP no contempla ni ha implementado acciones para llevarlo a la práctica.

Es por ello que de entrada tenemos que legislar en materia de lo que consideramos como chatarra y como esta representa un problema de salud pública, en zonas como San Luis Centro o Soledad de

Graciano Sánchez podemos ver en casi cualquier parte de la vía publica (sic) autos que sin lugar a dudas están inservibles, equiparables con la basura.

Este punto de acuerdo busca implementar medidas y acciones conforme a las leyes que hoy nos rigen y que muchas veces no han sido llevadas a cabo por administraciones pasadas por ejemplo.

Al implementar un "Programa de Chatarrización" en San Luis Potosí estaríamos dando un paso más para estar a la vanguardia en materia de manejo de residuos, salud pública y cuidado del medio ambiente".[2]

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos**, 98 las fracciones, IV y IX, 102, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, las **comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente**, son de dictamen legislativo permanente, por lo que resultan **competentes** para emitir el presente.[3]

SEGUNDO. Que, del Punto de Acuerdo se advierte que, al momento de la presentación del mismo, los promoventes lo hacen en su carácter de diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;[4] y el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.[5] Por su parte, quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán con las formalidades y procedimientos, según lo dispone el numeral 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.[6] En ese sentido, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las propuestas que se presenten ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que el Punto de Acuerdo cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, [7]y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí,[8] por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por las y los promoventes.

(2)*Ibid.*

(3)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_23_Jun_2023.pdf.

Consultada el 04 de agosto de 2023.

(4)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/04/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf

Consultado el 04 de agosto de 2023.

(5)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Véase en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_23_Jun_2023.pdf. .

Consultada el 04 de agosto de 2023.

(6)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/05/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_15_Mayo_2023.pdf. Consultado el 04 de agosto de 2023.

(7) *Ibid*

(8) *Ibid*

ERCERO. Que, de manera toral, los promoventes del punto de acuerdo con el objetivo de exhortar, por una parte, a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana para elaborar un reporte de autos abandonados en la vía pública y "enlistar" los que serán catalogados como "autos chatarra" o "autos equiparables a chatarra" conforme a la Ley y, por otra parte, exhortar a los ayuntamientos de, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí Capital, con el objeto de implementar, anualmente, un "Programa de Chatarrización", que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos y remolques en estado de abandono, conforme lo establece el artículo 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

De la narrativa de los antecedentes, los fundamentos y las conclusiones del Punto de Acuerdo, que quedaron transcritas en el proemio del Dictamen, se pueden desprender las principales razones que motivan a las y los promoventes para exhortar a diversas autoridades, en el ámbito de sus competencias, entre las que destacan:

a) Sostienen que "*en la zona metropolitana de la capital del Estado de San Luis Potosí, es común encontrar en las calles a cientos de autos abandonados que hoy son repudiados por los vecinos y sobre todo representan problemas de diversa índole para las y los potosinos, ocupando un lugar que bien podría ser para otro auto en la calle donde no hay más lugar para estacionarse, por ejemplo. Este problema debe ser visto como obstrucción de la vía pública y un peligro a salud de las personas que habitan este estado".*

b) Reseñan las diversas problemáticas que rodean al tema, como vehículos que *"representan un riesgo de contagio de algún patógeno que se haya acumulado en la unidad, ya sea por el óxido que genera o la suciedad que se ha hacinado en ellos", "fauna nociva (ratas, cucarachas, y demás animales que puedan ser vector transmisor de enfermedades"*, "*punto de encuentro que concentran pandillas y bandas delictivas*", acumulación de "*malos olores*", y "*contaminación Visual*".

c) *"La propuesta que en este caso nos ocupa es realizada con el objetivo de que los municipios con mayor número de unidades que acrecentan (sic) este problema de salud, seguridad y espacio público que se ven afectados por la chatarra que se encuentra en la vía publica (sic), implementen una medida o programa que atienda este problema, tal es el caso de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Capital"*, y

d) *"Este punto de acuerdo busca implementar medidas y acciones conforme a las leyes que hoy nos rigen", a efecto de "implementar un "Programa de Chatarrización" en San Luis Potosí estaríamos dando un paso más para estar a la vanguardia en materia de manejo de residuos, salud pública y cuidado del medio ambiente".*

De conformidad con el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,[9] las diputadas y los diputados podrán presentar ante el Pleno, puntos de acuerdo, en los términos y para los efectos del artículo 132 de la Ley Orgánica.[10] Es preciso señalar que, en aquellos casos en que los puntos de acuerdo no sean aprobados "preferentemente" en la misma Sesión, por no calificarse por el Pleno como de urgente y obvia resolución, estos serán turnados a la comisión correspondiente. En el caso que nos ocupa, como se dijo en el proemio de este instrumento legislativo, el Punto de Acuerdo fue turnado a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente con fecha 10 de noviembre de 2022.

(9) *Ibidem.*

(10) Ídem.

Al respecto, de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,(11) los puntos de acuerdo que presenten las diputadas y los diputados deberán ser resueltos y presentados ante el Pleno en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables. En ese sentido, si bien es cierto que en caso de que los puntos de acuerdo no sean resueltos en el plazo dispuesto, la persona que ejerza el cargo en la presidencia de la Directiva, o la presidencia de la Diputación Permanente, deberá declarar su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado,(12) también lo es que a la fecha del presente dictamen tal declaratoria no ha sido efectuada, por lo que las comisiones no están impedidas legalmente para pronunciarse. Por otro lado, dictaminadoras consideran que los antecedentes narrados por las y los promoventes encuadran dentro de los actos conocidos como ***de tracto sucesivo***,(13) es decir, que la ejecución de los hechos no tiene lugar o se consuman en un solo momento, sino que se ejecutan o acontecen de forma repetida y prolongada en el tiempo por lo que, de una interpretación más amplia y respecto de la cual reporte un mayor beneficio para la sociedad, el término de treinta días naturales no ha de aplicar como regla general de manera excepcional, pues en el caso concreto su realización constante da lugar de manera instantánea o frecuente, renaciendo ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo.

(11) *Ídem.*

(12) *Ibidem.*

(13) Los actos ***de tracto sucesivo*** son aquellos que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

Como se puede apreciar de los antecedentes del Punto de Acuerdo, la normatividad local establece las diversas actuaciones a las que están obligadas las autoridades competentes en materia de tránsito de vehículos en el Estado. En ese sentido, el artículo 59 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el Estado, deberán llevar un control puntual de las unidades que queden a su resguardo o cuidado, este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que están a su disposición; así mismo, estas pensiones o depósitos deberán entregar a las autoridades competentes cuando éstas así lo soliciten, el inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo, y deberán informar a dichas autoridades cuando éstas así se los requieran, si determinados vehículos con reporte de robo o relacionados con la comisión de delitos, se encuentran depositados en las mismas; lo anterior, con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.

En los casos de vehículos que se dejen abandonados en estos establecimientos por más de un año, o se tenga duda sobre su legal procedencia o identificación, se hará del conocimiento de la Secretaría, la que verificará el vehículo y hará las anotaciones respectivas en el Padrón Vehicular del Estado".[14] En ese sentido, como bien sostienen las y los promoventes, un auto abandonado en la vía pública conlleva una lista de perjuicios para los vecinos y transeúntes. Focos de plagas, delincuencia y entorpecimiento de la circulación son algunas de las dificultades que genera la presencia de un vehículo en estas condiciones. Así, artículo 63 de la misma norma arriba invocada, *"los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso".*[15]

Por claridad conceptual, se denomina "automóviles chatarra" o "autos chatarra" a los vehículos automotores fuera de servicio (generalmente por mucho uso) que generalmente se encuentran en malas condiciones para ser usados o reparados, la mayoría abandonados por sus propietarios, por lo que no cumplen con las normas marcadas por las leyes mexicanas para su circulación.[16] Al respecto, el Punto de Acuerdo pone énfasis en la problemática que implican los autos abandonados o en estado de ser considerados como chatarra, al considerar que observan en las calles de los municipios, de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Potosí capital, una acentuada presencia de autos en ese estado, que invaden espacios destinados para el uso común (circulación o estacionamiento temporal, apropiándose de esta manera del espacio público por semanas, meses e incluso por año. Si bien es verdad que las y los promoventes del Punto de Acuerdo no aportan elementos de convicción ni datos objetivos respecto de la dimensión de la situación de las cosas,

también lo es que, en diversas publicaciones periodísticas en diversos medios impresos y digitales más importantes en el Estado, se ha recogido la problemática que nos ocupa, las que han de considerarse como hechos notorios y, por tanto, no requiere prueba. En efecto, conforme a la **tesis de jurisprudencia P./J.74/2006**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"**, establece que de acuerdo al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.[17]

(14) LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_de_Transito_%20del_Estado_de_San_Luis_Potosi_13_Mayo_2022.pdf. Consultado el 08 de agosto de 2023.

(15) Ibidem.

(16) WIKIPEDIA. Definiciones. Puede verse en: https://es.wikipedia.org/wiki/Autom%C3%B3vil_chatarra. Consultado el 08 de agosto de 2023.

En ese orden de ideas, las dictaminadoras consideran **APROBAR DE PROCEDENTE**, el Punto de Acuerdo materia de este Dictamen, con las modificaciones de las comisiones, porque de conformidad con el artículo 4 la fracción XVII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022,[18] denominado de los "principios de movilidad y seguridad vial", la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considera diversos principios, entre los que se encuentra la sostenibilidad, que implica satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras. Por otra parte, el artículo 39 de la misma Ley General en comento, denominado de los "espacios públicos de diseño universal", la Federación, las entidades federativas,

los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad. Por último, de conformidad con el artículo 67 la fracción XIV del texto legal en trato, corresponde a las entidades federativas, entre otras, incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;[19] lo cual podría ser posible siempre que se elabore un reporte periódico de autos que puedan considerarse abandonados en la vía pública y realzar un padrón de aquellos se cataloguen como "autos chatarra" o "autos equiparables a chatarra" conforme a la Ley y. En ese orden de ideas, se considera preciso instar la implementación anual de un "Programa de Chatarrización", que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos y remolques en Estado de abandono, no solo en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, y San Luis Potosí, sino en los cincuenta y ocho municipios del Estado, por ser una problemática de toda la Entidad, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;[19] 15 la fracción I, 84 la fracción I, 98 las fracciones, IV y IX, 102, 107, 131 la fracción II, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;[20] 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,[21] las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio ambiente, emiten el siguiente:

(17)SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Tribunal Pleno. Unidad General de Administración del conocimiento Jurídico. Buscador jurídico. Puede verse en: https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=*e&indice=tesis. Consultado el 08 de agosto de 2023.

Puede verse en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx. Consultado el 08 de agosto de 2023.

(18)DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Puede verse en: https://www.dof.gob.mx/. Consultado el 08 de agosto de 2023.

(18) *Ibidem.*

(19) *Ídem.*

(20) *Ídem.*

(21) *Ídem.*

D I C T A M E N

ÚNICO. Se resuelve, **APROBAR DE PPROCENTE, CON MODIFICACIONES,** el **Punto de Acuerdo** planteado para quedar como sigue:

P U N T O

D E

A C U E R D O

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta a:

a) A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para elaborar un padrón de vehículos que, por el lugar en donde se encuentran, antigüedad, características físicas, mecánicas y estado general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, en la vía pública, en términos de los artículos, 60, 62, y 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, y

b) A los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí (1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Armadillo de los Infante; 5. Axtla de Terrazas; 6. Cárdenas; 7. Catorce; 8. Cedral; 9. Cerritos; 10. Cerro de San Pedro; 11. Coxcatlán; 12. Ciudad del Maíz; 13. Ciudad Valles; 14. Ciudad Fernández; 15. Charcas; 16. Ébano; 17. El Naranjo; 18. Guadalcázar; 19. Huehuetlán; 20. Lagunillas; 21. Matehuala; 22. Matlapa; 23. Mexquitic de Carmona; 24. Moctezuma; 25. Rayón; 26. Rioverde; 27. Salinas; 28. San Antonio; 29. San Luis Potosí; 30. San Martín Chalchicuautla; 31. San Ciro de Acosta; 32. San Nicolás Tolentino; 33. San Vicente Tancuayalab; 34. Santa Catarina; 35. Santa María del Río; 36. Santo Domingo; 37. Soledad de Graciano Sánchez; 38. Tamasopo; 39. Tamazunchale; 40. Tampacán; 41. Tampamolón Corona; 42. Tamuín; 43. Tancanhuitz; 44. Tanlajás; 45. Tanquián de Escobedo; 46. Tierra Nueva; 47. Vanegas; 48. Venado; 49. Villa de Arista; 50. Villa de Arriaga; 51. Villa de Guadalupe; 52. Villa de la Paz; 53. Villa de Ramos; 54. Villa

de Reyes; 55. Villa Hidalgo; 56. Villa Juárez; 57. Xilitla; y 58. Zaragoza), elaborar e **implementar, de manera anual, un "Programa de Chatarrización", que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos** que, por el lugar en donde se encuentran, antigüedad, características físicas, mecánicas y estado general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, en la vía pública, en términos de los artículos, 60, 62, y 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las autoridades exhortadas, en el domicilio institucional, ampliamente conocido.

TERCERO. Notifíquese a las diputadas y los diputados promoventes.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen dieciséis, ¿alguien intervendrá?; la diputada Patricia Aradillas ¿a favor o en contra?

Presidenta: la palabra a la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia Presidenta, el automóvil nuevo que hace décadas causó sensación dentro de la familia y que solía reposar al interior de un hogar o bajo el techo de alguna cochera, también fue víctima del tiempo y hoy luce en la calle con grandes cantidades de polvo, vidrios rotos, óxido y llantas ponchadas, donde sus mejores acompañantes ahora son roedores, de más fauna nociva y en muchos casos sirven de sitio para la concentración de bandas delictivas, con mayor o menor cantidad la situación se repite en la zona metropolitana de San Luis Potosí, donde es común encontrar en la calle a cientos de autos abandonados que hoy son repudiados por los vecinos y sobre todo representan problemas de diversa índole para las y los potosinos, autos que llevan años y años sin moverse y ocupando un lugar que bien podría ser para otro auto, en esta calle donde hay más lugar para estacionarse por ejemplo, este problema debe ser visto como

obstrucción en la vía pública y un peligro a la salud de las personas que habitan en este Estado, son distintas problemáticas y razones que atienden al hecho de actuar en la materia dentro de las cuales podemos mencionar, estos vehículos representan un riesgo de contagio de algún patógeno que se haya acumulado en la unidad, ya sea por el óxido que genera o la suciedad que se ha hacinado en ellos, albergan fauna nociva, ratas, cucarachas y demás animales que pueden ser vector transmisor de enfermedades; suelen servir de punto de encuentro que concentran pandillas y bandas delictivas, acumulan malos olores, contaminación visual.

Por lo anterior y otras razones, es que este problema debe ser atendido conforme a las normas vigentes de nuestro Estado, replicando la fórmula que ha servido en localidades como la Ciudad de México o el Estado de México, programa de chatarrización de vehículos, tal como lo describe la secretaría de movilidad del gobierno del Estado de México, el programa de chatarrización nació debido a la necesidad de renovar las unidades obsoletas que circulan en el Estado de México, o que están abandonadas; el objetivo es, que los transportistas cuenten con un parque vehicular moderno y a su vez que las calles y depósitos se liberen de estas unidades abandonadas que afectan los lugares y propician focos de delincuencia, según la secretaría un vehículo es considerado como obsoleto o candidato al programa de chatarrización cuando cumple con más de 10 años de antigüedad, los vehículos que se someten a chatarrización son autos que llevan años abandonados en las calles o en corralones, que tras ser descartada la existencia de reporte por robo son triturados y convertidos en chatarra, luego estos vehículos se venden y los recursos son vertidos por el gobierno en la adquisición de tecnologías para detectar unidades robadas o en la compra de grúas para el retiro de más vehículos abandonados en las calles.

Nuestra Ley de Tránsito del Estado en materia de vehículos chatarra o equiparable a chatarra establece en su artículo 63, que los vehículos equiparables a chatarras con circunstancias que se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de 3 días para retirar el vehículo contados desde el primer aviso, en la misma línea el artículo 62 de la ley en cita, establece el procedimiento que deberá seguir los centros que alberguen en depósito estos vehículos, lo que significa que contamos con las herramientas jurídicas para enfrentar esta problemática, es así que a través de este punto de acuerdo, se busca que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, elabore un padrón de vehículos que se localicen en la vía pública, que por su antigüedad, características físicas, mecánicas y estado general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, que los 58 ayuntamientos

del Estado elaboren e implementen de manera anual un programa de chatarrización que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos, que por el lugar en donde se encuentran, antigüedad, características físicas, mecánicas y estado en general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra; es por lo anterior, que solicito su voto a favor del presente dictamen, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 19 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 19 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura exhorta a: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para elaborar un padrón de vehículos que, por el lugar en donde se encuentran, antigüedad, características físicas, mecánicas y estado general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, en la vía pública, en términos de los artículos, 60, 62, y 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Y a los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado, elaborar e implementar, de manera anual, un "Programa de Chatarrización", que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos que, por el lugar en donde se encuentran, antigüedad, características físicas, mecánicas y estado general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, en la vía pública, en términos de los artículos, 60, 62, y 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la legisladora Martha Patricia Aradillas expone el primero en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confiere el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de esta asamblea legislativa, proposición de **Punto de Acuerdo,** que busca **exhortar** a los ayuntamientos de la Entidad que prestan directamente a la población el servicio público de agua potable, así como a los organismos operadores de agua de los municipios del Estado, para que implementen reglas y mecanismos que garanticen a todas las persona con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, el acceso a los estímulos fiscales que establecen las leyes de ingresos, así como de cuotas y tarifas de agua, de acuerdo con lo establecido artículo 171 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el ejercicio de nuestra función como representantes populares, las diputadas y los diputados, durante la visita y recorrido en nuestros distritos, hemos sido advertidos en múltiples ocasiones por **personas con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres solteras madres de familia**, de la **imposibilidad para acceder a los estímulos fiscales que las leyes de ingresos o las leyes de cuotas y tarifas**, de los ayuntamientos y de los organismos operadores de agua, **establecen respecto al pago de la prestación del servicio de agua potable**.

Estos importantes grupos de la población han afirmado que, debido a que la casa habitación en la que residen regularmente la ocupan a la luz de un contrato de arrendamiento, se encuentran imposibilitados a presentar ante la autoridad prestadora del servicio del agua, un comprobante de

domicilio que se encuentre a su nombre y que además corresponda y coincida con el mismo domicilio en el que se recibe la prestación del servicio de agua, por lo que los beneficios y descuentos económicos solo son efectivos para las personas propietarias de los bienes inmuebles.

JUSTIFICACIÓN

Con motivo del artículo 171 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que dispone que los ayuntamientos y los organismos operadores de agua, establecerán anualmente estímulos fiscales, hasta por el 50% de los derechos causados, en beneficio de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social; los diversos ayuntamientos y organismos operadores de agua de nuestra Entidad Federativa, han estipulado en sus leyes de ingresos, así como en sus leyes de cuotas y tarifas, beneficios en el pago del servicio público de agua potable para los usuarios que pertenecen a los grupos vulnerables aludidos.

No obstante lo anterior, existe un sinnúmero de personas con discapacidad, adultas mayores, y mujeres madres solteras, que no han tenido ni tendrán la oportunidad de acceder a los estos estímulos fiscales en el pago del servicio de agua, en razón de los requisitos que los ayuntamientos y organismos operadores de agua han establecido para el cumplimiento por parte de los usuarios, mismos que en la mayoría de los casos, existe imposibilidad a cumplir por ser arrendadores y no propietarios de los inmuebles en los que residen.

Lo anterior es así toda vez que muchos de los ayuntamientos y organismos operadores de agua, han establecido en sus leyes de ingresos, así como en sus leyes de cuotas y tarifas, como requisitos para acceder a los referidos beneficios, los de presentar identificación con fotografía, así como comprobante de domicilio a su nombre, los que deben coincidir con el domicilio que se pretenda dar de alta para hacerse acreedor al descuento, e incluso se les solicita que el mismo recibo de agua se encuentre a nombre del beneficiario.

Al respecto cabe citar a manera de ejemplo, el caso del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), el cual conforme al artículo 8° de la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua

potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales, para el ejercicio fiscal 2023, contenida en el DECRETO 0607 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2022, aplica el descuento conforme lo siguiente:

"Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m3 bimestrales. Para que estos grupos de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas".

En la misma línea, otro ejemplo es el relativo al Organismo Paramunicipal del Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., el cual conforme a sus artículos, 31 y 32 de la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable y conexos, contenida en el DECRETO 0593, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2022, aplica el descuento conforme lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico ...".

"ARTÍCULO 32. El estímulo deberá ser solicitado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

• Credencial vigente que compruebe su carácter de adulto mayor, persona con discapacidad y mujer soltera, esta última en las condiciones que refiere el primer párrafo del artículo 25 de esta Ley;

• Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.

• Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).

• Ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.

• Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada".

Un ejemplo más es el relativo al Organismo Operador Descentralizado del municipio de Matehuala, S.L.P., el cual conforme a su artículo 18 de la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales, contenida en el DECRETO 0597, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2022, aplica el descuento conforme lo siguiente:

"Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado en un consumo básico de hasta diez metros cúbicos y para una sola toma.

Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos. La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios".

Como se puede advertir de dispositivo legal antes invocado, en el caso del Organismo operador de agua del Municipio de Matehuala, S.L.P., el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere dicho

artículo, los contribuyentes (usuarios) deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el organismo operador.

De lo anterior se concluye que el Organismo operador de agua establecerá de manera discrecional los requisitos que los usuarios del servicio de agua deberán cumplir para acceder a los beneficios en el pago de la cuota o tarifa de agua, pudiendo fijar un sinnúmero de requisitos que anulen el derecho de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, y de las mujeres solteras madres de familia.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anteriormente señalado, esta representación de la Soberanía del pueblo potosino debe pronunciarse de manera urgente ante los ayuntamientos, así como ante los organismos operadores de agua de la Entidad, con el objeto de que procedan a implementar las reglas y los mecanismos que resulten pertinentes para que ninguna persona con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres solteras madres de familia, se quede sin el acceso a los estímulos fiscales que establecen las leyes de ingresos, así como de cuotas y tarifas de agua, respecto al pago de la prestación del servicio de agua potable.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de la Entidad que prestan directamente a la población el servicio público de agua potable, así como a los organismos operadores de agua de los municipios del Estado, para que implementen reglas y mecanismos que garanticen a todas las persona con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los estímulos fiscales que establecen las leyes de ingresos, así como de cuotas y tarifas de agua, de acuerdo con lo establecido artículo 171 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su permiso Presidenta, en el ejercicio de nuestra función como representantes populares, las diputadas y los diputados durante las visitas y recorridos en nuestros distritos hemos sido advertidos en múltiples ocasiones por personas con discapacidad,

personas adultas mayores y mujeres solteras madres de familia, de la imposibilidad para acceder a los estímulos fiscales en las leyes de ingresos o las leyes de cuotas y tarifas de los ayuntamientos y de los organismos operadores de agua establecen respecto al pago de la prestación del servicio de agua potable, estos importantes grupos de la población han afirmado, que debido a que la casa habitación en la que residen regularmente la ocupan a la luz de un contrato de arrendamiento, se encuentran imposibilitados a presentar ante la autoridad prestadora de servicio, un comprobante de domicilio que se encuentre a su nombre, y que además corresponda y coincida con el mismo domicilio en el que se recibe la prestación del servicio de agua, por lo que los beneficios y descuentos solo son efectivos para las personas propietarias de los bienes inmuebles, no debe pasar desapercibido que a la luz del artículo 171 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que dispone que los ayuntamientos y los organismos operadores de agua establecerán anualmente estímulos fiscales hasta por el 50% de los derechos causados en beneficio de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores y de las mujeres que siendo madre soltera asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar.

Los diversos ayuntamientos y organismos operadores de agua de nuestra entidad federativa, han estipulado en sus leyes de ingresos, así como en sus leyes de cuotas y tarifas, beneficios en el pago de servicios públicos de agua potable para los usuarios que pertenecen a estos grupos vulnerables, no obstante lo anterior existe un sinnúmero de personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres madres solteras que no han tenido ni tendrán la oportunidad de acceder a los estímulos fiscales en el pago del servicio de agua, en razón de los requisitos que los ayuntamientos y organismos operadores de agua han establecido de manera discrecional, quienes han venido condicionando el otorgamiento de los descuentos para aquellas personas que acrediten ser las propietarias de las casas que habitan, al respecto cabe citar a manera de ejemplo el caso del Interapas el cual conforme al artículo 8º de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el ejercicio fiscal 2023, contenida en el decreto 607 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2022, aplica el descuento conforme a lo siguiente; los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar y que se encuentren en estado de desventaja social, conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el 50% de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico, para que estos grupos de población tengan acceso a este beneficio deberá

presentar en las oficinas centrales que ocupa Interapas, identificación con fotografía que deba coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas para su servicio de agua potable, es de acuerdo con lo narrado que esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, debe pronunciarse de manera urgente ante los ayuntamientos, así como ante los organismos operadores de agua de la entidad, con el objeto de que procedan a implementar las reglas y los mecanismos que resulten pertinentes para que ninguna persona con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres solteras madres de familia, se queden sin el acceso a los estímulos fiscales y descuentos en el pago de las tarifas de agua, es cuanto,

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

La legisladora Bernarda Reyes explica el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución** con exhorto el cual sustento y fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los pueblos y comunidades indígenas llamados también; "pueblos originarios", son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propios usos y costumbres.

San Luis Potosí es un Estado pluricultural, pluriétnico y multilingüistico, de mucha diversidad, con existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi´iuy; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.(1)

(1)Atlas de los pueblos indígenas de México, http://atlas.inpi.gob.mx/san-luis-potosi/

El Censo de Población y Vivienda, 2020 del INEGI, arrojo que en el Estado de San Luis Potosí, un total de 545 mil 491 personas que se autoidentifican como indígenas, es decir el 20.3% de la población total, resultado ser uno de cada cinco potosinos.

Referida población se encuentra distribuida en el territorio del estado potosino, sobre todo en las regiones Huasteca y Media; siendo un sector de la sociedad que necesita se respeten y protejan sus derechos humanos como el de educación, salud, la preservación de sus usos y costumbres, y el libre desarrollo en su vida diaria.

La única forma de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de los municipios, se obtiene generando las partidas necesarias dentro de los presupuestos de egresos, dirigidas a su población indígena.

Por ello, la Ley Orgánica de Municipio Libre del estado, dispone con relación a los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, la fecha y la forma en que deberán ser aprobados, su contenido esencial, los grupos fundamentales de autorización y las reglas a que debe atenderse en su elaboración; por lo que, se requiere que dentro de estos trabajos que llevan los municipios para la elaboración de sus presupuestos de egresos, se consideren desde los proyectos, las partidas destinadas a los pueblos y comunidades indígenas.

JUSTIFICACIÓN

Históricamente se cuenta con antecedentes de violaciones a los derechos humanos de la población indígena, por no respetar y reconocer sus lenguas maternas, sus usos y costumbres, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, que los posicionan dentro de los grupos vulnerables; es decir que requiere de la atención prioritaria por parte de las autoridades con el fin de lograr generar herramientas para garantizar las condiciones propias del desarrollo de vida plena, como es el acceso a la educación, salud, y su autodeterminación.

Conforme con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el País cuenta con una nación que "tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas, los cuales nacen de diversos tratados internacionales.

Resultando, que los tratados internacionales, la normativa nacional y estatal; vincula a los Estados a garantizar y respetar los derechos de la población indígena, es decir generar mecanismos efectivos que les permitan una igualdad material frente a la población en general.

De lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en el inciso b) fracción IX de su numeral 31, refiere:

*"IX. **Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior**, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio."*

Observando, que se acerca el tiempo que marca la Ley para que los municipios generen sus presupuestos de egresos, es primordial que, dentro de estos, consideren las partidas necesarias destinadas a su población indígena.

CONCLUSIÓN

Los pueblos y comunidades indígenas de los municipios, sufren de muchas necesidades y presentan rezagos importantes en relación con el resto de la población, de las cuales en su mayoría pudieran subsanarse con un diseño presupuestal de parte de los ayuntamientos, en donde se consideren partidas especificas y dirigidas a este sector de su población.

En este tenor, es importante que los municipios que cuentan con una población indígena significativa, los estimen considerar dentro de sus presupuestos de egresos, dotándolos de herramientas y oportunidades, que los lleva a conseguir un libre desarrollo, y crecimiento social.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. – La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa, a los ayuntamientos de los municipios que cuentan con población mayoritariamente indígena, para que consideren dentro de sus proyectos de presupuestos de egresos, una partida específica destinada a cubrir y garantizar el libre desarrollo de la población indígena.

Bernarda Reyes Hernández: buenas tardes, saluda a todos con mucho afecto, a los presentes, a mis compañeras y compañeros legisladores, y esta mañana quiero exponer sobre un tema muy importante que nos atañe a todos, y especialmente como una acción afirmativa, buscar ampliar las posibilidades de acceso a los grupos que de alguna manera históricamente nos representan, participan, y pues para efecto de garantizar la defensa de sus derechos en San Luis Potosí, como un estado pluricultural, pluriétnico y multilingüístico, especialmente para contar y abrazar a nuestros pueblos indígenas, Náhuatl, Tének; y Xi´iuy, quiero expresarles lo siguiente, de acuerdo a nuestra constitución y haber reconocido también a la comunidad afromexicana, el censo de población y vivienda de 2020 en el INEGI arrojó un total de 545,491 personas que se auto identifican como de origen indígena; es decir, el 20.3% de la población total en nuestro Estado se advierte que hay un total de 13 municipios que cuentan con población mayoritariamente indígena, y además tenemos otros municipios con presencia indígena, que dan un total de 23.

Principalmente tenemos Aquismón, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, Santa Catarina, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tancanhuitz y Tanlajás, todos ellos con un porcentaje mayor al 70%, por lo que resulta primordial que los ayuntamientos de los municipios que cuentan con población indígena en su mayoría, garanticen los derechos de este sector de población, y qué mejor manera que considerarlos con partidas específicas dentro de sus presupuestos de egresos, si bien es cierto es que el municipio es justamente autónomo, también tenemos el deber de exhortarlos para que consideren estas políticas públicas; por ello, y toda vez que los ayuntamientos están próximos a autorizar sus presupuestos de egresos conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su numeral 31 presento el siguiente punto de acuerdo, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos de los municipios que cuentan con población mayoritariamente indígena, para que consideren dentro de sus presupuestos de egresos una partida específica destinada a cubrir y garantizar el libre desarrollo de la población indígena, así asegurar acciones en beneficio del libre desarrollo de los pueblos indígenas; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Primera Secretaria lea el último punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de noviembre de 2023, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

El encubrimiento es aquel que sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.

Ahora bien, resulta importante mencionar que se han presentado un total de 755 denuncias por abuso sexual a menores, derivado de esto se revelo que el hogar no es el lugar más seguro para los menores, pues es el espacio donde más se presentan estos casos.

Con base en lo anterior es que resulta importante garantizar que cualquier delito deba ser denunciado por cualquier persona, incluyendo a quien cuente con el carácter de tutor, curador,

pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, pues si bien es cierto, la familia debe ser el principal apoyo para que no se lleven a cabo actos delictivos.

Es por lo anterior que si seguimos contando con esta redacción, no podremos legislar en favor de aquellas personas que sean víctimas de algún delito y que este acto sea omiso por parte de los mismos familiares, pues de esta manera solo estamos asegurando que la misma familia sea participe de los delitos.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en su parrafo cuarto del artículo 222 que establece "No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive", estamos contribuyendo a que los familiares puedan encubrir cualquier tipo de delito pues con esta redacción, se deja en total indefensión a aquellas personas que sean víctimas de algún delito que sea cometido por parte de algún familiar, siendo que los menores son las principales víctimas.

En este sentido es importante mencionar que, la incidencia delictiva que proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a la presunta ocurrencia de delitos que se registran en carpetas de investigación, muestra datos preocupantes respecto a los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, siendo que desde 2019 a junio de 2022, en San Luis Potosí se han presentado un total de mil 652 denuncias por los delitos de abuso, hostigamiento, acoso sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes; cifra que año con año va al alza.

CONCLUSIÓN

La violación de menores es un tema sumamente delicado pero que en la actualidad es un delito que suele llevarse a cabo dentro del hogar. En este mismo sentido resulta de suma importancia

mencionar que cada día son más las niñas, niños y adolescentes que sufren de "delitos sexuales" y esto resulta indignante, pues ya que en muchos de los casos los agresores están vinculados en el mismo seno familiar, siendo hasta los propios padres, padrastros, abuelos, primos e incluso hermanos o en algunos casos hasta la propia madre como participe o testigo.

Es por lo anterior que resulta de suma importancia garantizar los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes que resulten victimas de cualquier delito sexual y que este acto sea omiso por parte de la madre, padre o parientes colaterales.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. – La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que en virtud de sus atribuciones, reforme el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su parrafo cuarto para que quienes estén en su carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, tengan la obligación de denunciar al momento de la comisión de un delito, ello en virtud de poder garantizar el derechos a las víctimas, en especial a los menores de edad.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que insta exhortar al Congreso de la Unión para que en virtud de sus atribuciones, reforme el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su párrafo cuarto para que quienes estén en su carácter de tutor, cuidador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, tengan la obligación de denunciar al momento de la comisión de un delito, ello en virtud de poder garantizar el derechos a las víctimas, en especial a los menores de edad; legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, 17 de noviembre del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Proseguimos en el apartado de Asuntos Generales notificó al pleno que la Junta de Coordinación Política entregó a la Presidencia de la Directiva a las 8:40 hrs, acuerdo relativo a propuesta para modificar instrumento parlamentario aprobado por el pleno, para que el epígrafe en el Muro de

Honor se plasme como Fernando Z Maldonado, mismo que se integra en sus carpetas, pido a la Segunda Secretaria someterlo a votación nominal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 NOV. 2023
8:40 HRS
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

22 de noviembre de 2023

Oficio JUCOPO/LXIII-3/055/2023

Diputada Dolores Eliza García Román
Presidenta de la Directiva
Presente

Por este conducto hacemos de su conocimiento que en reunión de esta misma fecha de la Junta de Coordinación Política, se aprobó el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/029/2023

A propuesta de los familiares de Fernando Zenaido Maldonado Rivera, a fin de que el reconocimiento con epígrafe se dé con el nombre artístico del autor, por lo que se propone al Pleno de esta Legislatura, la modificación del Acuerdo Económico aprobado por el Pleno, para que el epígrafe en el Muro de Honor diga "Fernando Z. Maldonado".

Lo anterior a fin de que tenga a bien ponerlo a consideración del Pleno

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación Política

Dip. José Luis Fernández Martínez
Secretario de la Junta de Coordinación Política

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 NOV. 2023
8:20
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMAN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

LXIII LEGISLATURA JUNTOS

Secretaria: acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la propuesta para modificar instrumento parlamentario aprobado por el Pleno, para que el epígrafe en el Muro de Honor se plasme como Fernando Z, Maldonado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informo; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD se aprueba acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que modifica instrumento parlamentario aprobado por el Pleno para que el epígrafe en el Muro de Honor se plasme como Fernando Z. Maldonado, notifíquese.

Seguimos en el capítulo de Asuntos Generales; tiene la voz la legisladora Yolanda Cepeda.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Presidenta, muy buenas tardes a todas y a todos, compañeras y compañeros legisladores, hacer uso de la voz en el marco del 25 de noviembre, es hablar del dolor, del llanto, de la angustia y del duelo de mis pares, también de la impotencia, de la injusticia y de muerte, es hablar de la violencia contra las mujeres, la violencia de género es aquella que se ejerce en contra de una mujer por el simple hecho de serlo, y su forma extrema es la violencia feminicidia, es un hecho que los feminicidios van en incremento en México en los últimos años, en 2022 se denunciaron 968 casos de feminicidios, un aumento del 127% con respecto al 2015, 127% en 7 años, es alarmante compañeras y compañeros diputados, el 56% de los feminicidios son cometidos por parejas íntimas y otros miembros de la familia, las cifras oficiales indican que de enero a septiembre del 2022 se han registrado 711 víctimas de feminicidio y 2,136 víctimas de homicidio doloso; es decir, 2,847 mujeres fueron asesinadas, lo que equivale a 10 mujeres asesinadas en promedio al día en nuestro país, no obstante fuentes oficiales de información revelan que a partir de los certificados de defunción en 2021 se registraron 3,820 defunciones feminicidas con presunción de homicidio, en San Luis Potosí el 68% de las mujeres de 15 años y más ha vivido algún tipo de violencia al menos una vez en la vida, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el periodo enero-diciembre del 2022 en San Luis Potosí fueron asesinadas 50 mujeres, 14 presuntas víctimas de feminicidios y 36 víctimas de homicidios dolosos.

Me he referido a números, a estadísticas, pero en este momento no me refiero en ese sentido, más bien de las mujeres víctimas y de sus familias, y en ese sentido la afectación es desproporcionalmente mayor, y es justo en la acera de la Plaza de Armas frente a este edificio del Congreso del Estado de

San Luis Potosí, que tenemos un recordatorio permanente, de la preocupante situación de la violencia de género llevada a grado extremo, esto es víctima de feminicidio, me refiero a la anti monumento en memoria de Karla Pontijo, la narrativa de los hechos según amnistía internacional, es que la noche del 28 de octubre del 2012 su hermano fue a buscarla a una discoteca donde trabajaba, y como no lo dejaron ingresar tuvo que forcejear con los guardias de seguridad, encontró a Karla en el suelo, gravemente herida y sin poder comunicarse, Karla murió la madrugada del 29 de octubre en el hospital debido a las graves lesiones de su cuerpo, el resto es la misma situación públicamente conocida en los casos de feminicidio, es repetitiva, es común, la injusticia y la impunidad, el juzgar sin perspectiva de género, que impera y aunque hacer justicia no regresa a la vida a las mujeres.

Hoy por hoy Karla tiene 11 años de muerta, lo que fuera la mitad de su corta vida de 22 años, el pasado mes de octubre los cumplió, pero de haber fallecido por odio de género, desesperadamente, impotentemente las expresiones de la violencia en razón de género, porque no es solo una, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de San Luis Potosí las describe, y hace años que tomaron la ruta incremental sin límite y sin fin, las mujeres hemos hablado en voz baja y nada pasó, hoy lo decimos a gritos, con marchas, haciendo comentarios con cruces en color rosa, montando exposiciones de zapatos pintados de rojo, simulando la sangre que los tiñe y que derramaron las mujeres asesinadas, las mujeres organizadas en colectivas, desde la sociedad civil organizadas, desde las académicas, y también desde las legisladoras, hoy estamos unidas y decimos en voz alta, "ni una más", y sí, somos conscientes de que existen ríos de tinta escritos en tratados internacionales, de interesantes análisis y descripciones de los tipos y modalidades de violencia que aparecen en las leyes contra la violencia, en códigos jurídicos, pero todo ha avanzado sobre papel, pero poco en lo sustantivo, hasta hace 3 meses las cifras oficiales indican que entre 10 y 11 mujeres son asesinadas en México el día de hoy, mencionar la cifra es terrorífico, aún más si se atravesara en nuestras mentes el oscuro pensamiento de que una de ellas fuera una mujer de nuestra familia, o quizás yo misma, soy mujer pertenezco, vivo y estoy en la zona de riesgo.

Queda muy bien claro la necesidad de existente de continuar el trabajo legislativo al respecto de la violencia de género, deja a relieve que es necesario el vínculo con las poseedoras de la percepción real y vivencial en torno al tema, y cómo ha sido mi propuesta desde inicios de la Sexagésima Tercera Legislatura, el involucramiento de las expertas es de suma importancia, lo cual es una vida soral, ellas son las conocedoras, y nuestro trabajo es llevarlo a la política pública legislativa, y con ello el avance real de las necesidades y los recovecos del tema.

Hoy concluyó mi participación en esta Tribuna con el deseo, de que hoy todos los días en memorial de Karla Pontijo, que observamos frente al Congreso, y que quizá ya es parte del paisaje urbano, sea más bien la motivación a no cesar de hacer un trabajo legislativo que prevenga, sancione, elimine y erradique la violencia contra las mujeres, justicia para karla y para todas las víctimas que hoy faltan, cierro con la frase de una gran Marcela Lagarde y de los Ríos, a quien tengo la gran fortuna de conocer y admirar, y que hoy me apropio de ella, "por la libertad y la vida de las mujeres y las niñas", muchas gracias.

Presidenta: a tribuna en Asuntos Generales, la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, hago uso de la Tribuna para tocar un tema que creo que es de suma importancia para todos, y voy a parafrasear la exposición de motivos ahora que se creó el nuevo Instituto de Fiscalización, en el cual se expusieron, se dieron datos en la exposición de motivos, de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del 2021, donde se habla que el 57.1% de la población mexicana considerado que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa, se ubicó solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia, se habló también en la exposición de motivos, que el concepto de corrupción es un género que engloba diversas conductas o especies conductuales que impactan horizontalmente en todos los espacios de la vida pública y privada de un país, colonizando y minando los espacios de institucionalidad, hablaron por ahí pues todo este tema en la exposición de motivos, donde se busca, pues básicamente que se puedan proteger los derechos económicos y sociales, y una serie de cosas.

Entonces, el motivo de mi intervención es, porque hace unos días en una conferencia de prensa el Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización de este Congreso, pues hizo alusión a los trabajos que se están haciendo de revisión, de auditoría de 2022, y que bueno que están siendo ahorita motivo de revisión, pero me llama la atención que durante sus declaraciones ante diferentes medios, pues solo se habla de observaciones de municipios, que casualmente, pues la mayoría si no es que todos, pues son de partidos que no están ahorita, que no son de la coalición, bueno básicamente del Partido Verde; entonces, yo he recibido por ejemplo varias denuncias ciudadanas de parte de, ahora sí que de ciudadanos, por ejemplo del municipio de Ébano, donde hablan de que hay pues, ahí hay avenidas que se dicen que están pavimentadas, pero están pavimentadas 40 metros, que nada más es un sello que no es un pavimento, etcétera, entonces el motivo de mi intervención es para solicitar que de verdad asumamos con mucha responsabilidad, porque insisto, estoy parafraseando la exposición de motivos y el marco ante el cual se dio este

nuevo instituto y que creo que todos estamos buscando que como Estado y que como país, pues podamos luchar contra la corrupción.

Entonces, pues yo solo pedirles, que tenemos que solicitar que hagan su trabajo de campo, que vayan los auditores y los supervisores a los diferentes ayuntamientos, a los 58, y hagan su tarea de realmente supervisar que las obras que informaron, porque se informaron y sus respectivos informes de gobierno que conforme a lo que pide la ley, pues realmente se corroboren, hace un tiempo yo por aquí hablé de todas esas avenidas y calles que aparecen como pavimentadas y que al final del día no están pavimento y que ya no se puede hacer nada al respecto, y yo creo que si ahorita estamos ante una iniciativa que se votó en este Pleno, donde todos estamos de acuerdo en que tenemos que luchar contra la corrupción y que es uno de, según los propios datos que aparecen en la exposición de motivos de la misma, pues que tenemos que ver, aquí dice que inclusive pues esto no se debe de ver con tintes políticos; entonces, pues yo creo que tenemos que ser este todos congruentes y apegarnos a lo que todos coincidimos en esa ocasión, insisto, solicitar que se supervise, que se supervisen las obras, y que se pueda cotejar que lo que informaron cada uno de los presidentes municipales concuerde con lo que está, ahora sí como me dijeron ahí a mí en las comparecencias, ahí está la obra, pues bueno hay que ir a ver las obras y ver si se están haciendo conforme a la ley, con la calidad que se requiere, y que los costos, las licitaciones y las facturas concuerda, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para su segunda intervención continua la expresión la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias, solo hacer el uso de la voz para comentar, que recién iniciando esta legislatura presente una iniciativa, inclusive a solicitud de la ciudadanía, para que pudiéramos eximir del pago o del cobro más bien, de los estacionamientos de los diferentes centros comerciales y establecimientos, en esa ocasión yo solicité que fueran 2 horas que pudieran tener los ciudadanos para poder realizar sus compras y poder salir de los diferentes centros comerciales, inclusive puse el ejemplo de que eso sucedía en el Estado de Querétaro; sin embargo, bueno en esa ocasión la fracción del Partido Verde, inclusive en la comisión que lleva el diputado René, pues se votó en contra de mi iniciativa, me la declararon improcedente, por decir que estaba en territorio de la iniciativa privada y bueno hicieron ahí algunos argumentos, hoy me adhiero a la iniciativa, creo que cambiaron de opinión, me alegro, porque creo que es algo que la ciudadanía está requiriendo, me adhiero a la iniciativa, porque insisto, que bueno que recapacitaron, porque creo que es algo que es en beneficio de los potosinos y las potosinas, es cuando Presidenta.

Presidenta: ¿alguien desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por tanto, cito a Sesión Ordinaria número 87, el jueves 30 de noviembre a las 10:00 horas, presencial, en el salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye 12:15 hrs.